FORMA No. 805

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA(REPARTO)
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo con título hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
contra JULIO VEGA CASALLAS

LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS, mayor y de esta vecindad con cédula de ciudadanía No. 79.122.130 expedida en [illegible] obrando en representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, Sociedad de economía mixta con domicilio principal en Santafé de Bogotá, en mi condición de PRIMER SUPLENTE del Gerente de la sucursal de dicha Entidad en esta ciudad, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial al Doctor RUIZ VERGARA GILBERTO identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO contra VEGA CASALLAS JULIO MARIN DE VEGA DILIAN
mayor(es) y vecino(s) de esta ciudad a fin de obtener que con el producto de la venta de los bienes gravados con la hipoteca constituida mediante escritura No. 2967 del 20 de NOVIEMBRE de 1.989, otorgada a la Notaria 26 del Circulo de BOGOTA se pague preferentemente al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO el crédito que consta en los documentos que se adjuntaron a la demanda.

El Señor apoderado queda facultado para transigir, desistir podrá sustituir el presente poder con previo visto bueno del suscrito, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar, en su oportunidad, la adjudicación de los bienes al BANCO que represento, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo.

Igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso los documentos base de la acción y recibir en los terminos del artículo 537 del código procedimiento civil

Además, el apoderado queda facultado según instrucciones que le imparta el BANCO, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación o la terminación del mismo por pago parcial de la obligación, cuando el Banco le haya restituido a la parte demandada el plazo originalmente pactado por haber cancelado cuotas periodicas vencidas, junto con los intereses de mora sobre dichas cuotas, las primas de seguros canceladas por el Banco junto con su interes de mora, los gastos de la cobranza, las costas de proceso incluidos los honorarios de abogado.

Atentamente,

LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS

ACEPTO:

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

RUIZ VERGARA GILBERTO

C. de C. No. 2,272,813 de
T. P. No. 29,887 de Minjusticia

El Notario Diecinueve del Círculo de Santafé de Bogotá D. C. Hace constar
que Luis Orlo Escobar Bueno con
C. C. 19121 [illegible] y T. P. No.
Se presentó personalmente al despacho de la Notaría con el fin de reconocer
el contenido de este escrito dirigido a: Juez Civil [illegible]
[illegible]
así igual que su firma estampada en él
Santafé de Bogotá D. C. 09 DIC. 1996
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME GOMEZ MENDEZ
Notaría
DIECINUEVE D.C.
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

C.C.B. *02* *08775444*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE AGOSTO DE 1997 HORA 18:57:26

01C150821241 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
N.I.T. : 08600029637
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00619819

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL : $ 0.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0003926 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 , INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00067787 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
FORERO PINEDA PATRICIA DEL CARMEN C.C. 00041633853
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
ESCOBAR BUSTOS LUIS DARIO C.C. 00079122130
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SANCHEZ ASCANIO VICTOR HUGO C.C. 00013363659
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
CONTRERAS VANEGAS HUGO EDUARDO C.C. 00079364187

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 7674 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1996, DE LA NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1997, BAJO EL NUMERO 074113 DEL LIBRO VI, COMPARECIO: MARIA JOSE GARCIA --- JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.41.705.565 EXPEDIDA EN BOGOTA,Y DIJO; QUE OBRA EN REPRESENTACION DEL BANCO - CENTRAL HIPOTECARIO, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.122.130 EXPEDIDA EN FONTIBON, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN RELA--- CION EXCLUSIVAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE SE DEBE TRAMITAR EN LA - SUCURSAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. 1) PARA QUE OTORGUE PODERES ES PECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO SUCURSAL SANTAFE DE - BOGOTA O CUALQUIERA DE LAS AGENCIAS QUE DEPENDEN DE DICHA SUCUR- SAL, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JU--- DICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORI- DAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUAL--- QUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

AL BANCO, PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, DAR LOS PODERES Y AUTORIZA-- CIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRE DITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION, CONCORDA TARIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO; 2) PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TA- LES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN - LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO CENTRAL- HIPOTECARIO, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES;-- 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES UNO Y DOS (1 Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGA- DO, SEGUN EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O - PIDA INTERROGATORIO DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJU- DICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS; 4) PARA - QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIEN-- TOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUAN--- TIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR ESTAMENTO COMPE- TENTE DEL MISMO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS - CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFI- QUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTOR GUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, FIRMAR LOS CO- RRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO. ASI - MISMO, PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN - FAVOR DEL MISMO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DE-- NUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES. 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO- DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE --- FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL MISMO, FORMULE LAS DE NUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR. 7) PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUAL- QUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMAN- DADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRER LOS - TRASLADOS Y PRESENTAR, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE- RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER;-- INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS QUERELLAS, PARA PROPONER-- EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTI- CAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA LOS QUE RECIBA CITACIONES. 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIER OTRA PERSONA. 9) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y, EN GENERAL, EFECTUAR ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS LAS TRANSACCIONES QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE -- LAS OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS DE LA ENTIDAD PODERDAN- TE. 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE --

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

PRESTACION DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO CON CUMPLIMIENTO PREVIO -- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL -- BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS Y LIMITES ESTABLECIDOS POR EL BANCO- EN CADA CASO EN LA GUIA DE SERVICIOS LIMITES DE AUTORIDAD APROBA- DO POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 18 DE ENERO DE 1994 Y SUS FUTURAS MO DIFICACIONES. 11) PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE- LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTE- RESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL MISMO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS-- A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCU PANDO A CUALQUIER TITULO. 12) EN GENERAL, PARA QUE ATIENDA LAS - DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL,-- ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SE EN-- CUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS. 13) IM-- PONER, SI FUERE EL CASO, SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA O CUALQUIERA DE SUS AGENCIAS,PRE VIO EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO Y RESOLVER LOS RECURSOS DE RE- POSICION QUE CONTRA LAS RESPECTIVAS DECISIONES SE INTERPONGAN.--- PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUI- PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CON TRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTIA DE LOS HO- NORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBA--- CION INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO.--- QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDAN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A - CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS -- QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION - DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FOR- MA DE PAGO DE LOS HONORARIOS.--

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.7676 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1996, DE LA NOTARIA-- 1. DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1997, BAJO EL NUMERO 074119 DEL LIBRO VI, COMPARECIO MARIA JOSE GARCIA JARAMI-- LLO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.705.565 -- EXPEDIDA EN BOGOTA, Y DIJO: QUE OBRA EN REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA VIRGINIA -- GIRALDO BRICEÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO- 51.726.362 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO -- REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DEL BANCO CENTRAL HIPOTECA- RIO EN RELACION EXCLUSIVAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE SE DEBEN TRA- MITAR EN LA SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA D.C. 1) PARA QUE OTORGUE-- PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, - CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO, SUCURSAL -

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

SANTAFE DE BOGOTA D.C. O DE CUALQUIERA DE LAS AGENCIAS QUE DEPEN-
DAN DE DICHA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER
OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAU--
DO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ES--
TEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, DAR LOS PODERES
Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO-
DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION
CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO; 2) PARA QUE OTORGUE--
EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO
DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y -
ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BAN--
CO CENTRAL HIPOTECARIO, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJU
DICIALES; 3) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELA-
CIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABO
GADOS, SEGUN EL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE-
O PIDA INTERROGATORIO DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRA-
JUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEA NECESARIOS; 4) PARA
QUE EN NOMBRE DEL BANCO,PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO
Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y
EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR ESTAMENTO COMPETENTE -
DEL MISMO PARA CADA CASO, FIRMA ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRA-
TOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS
CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL
BANCO TERCEROS, PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, FIRMAR LOS CORRESPON--
DIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR
QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIO-
NES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO. ASI MISMO,-
PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR --
DEL MISMO. 5) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRA--
VES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUN--
CIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES; 6) PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DI-
RECTAMENTE O ATRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDE
O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL MISMO,FORMULE LAS DENUNCIAS PE
NALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODE--
RES A QUE HAYA LUGAR; 7) PARA ACTUAR EN PROCESO DE CUALQUIER INDO
LE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTI
FICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRER LOS TRASLADOS Y
PRESENTAR, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION
O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN
TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; INTERVENIR EN
INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y
NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y -
ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PA--
RA LOS QUE RECIBA CITACIONES; 8) REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES
CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIER --

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

OTRA PERSONA; 9) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y, EN GENERAL, EFECTUAR ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS LAS TRANSACCIONES QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS DE LA ENTIDAD PODERDANTE; 10) PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION-- DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMENTO Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE-LAS CUANTIAS Y LIMITES ESTABLECIDOS POR EL BANCO EN CADA CASO EN LA GUIA DE SERVICIOS LIMITES DE AUTORIDAD APROBADA POR LA JUNTA-- DIRECTIVA EL 18 DE ENERO DE 1.994 Y SUS FUTURAS MODIFICACIONES;-- 11) PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPRDPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL MISMO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LU-- GAR EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUAL-- QUIER TITULO; 12) EN GENERAL, PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO,-POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA O A TARVES DE REPRESENTANTES-O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS; 13) IMPONER, SI FUERE EL CASO, SANCIONES DISCIPLINARIAS A LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA D.C., O CUALQUIERA DE SUS AGENCIAS, PREVIO EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICION--- QUE CONTRA LAS RESPECTIVAS DECISIONES SE INTERPONGAN. PARA QUE EL MANDATARIO PEUDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUI PREVISTOS,SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTIA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACION INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO,PARA CADA CASO.QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDAN A LA POSIBILIDAD DE CELE-- BRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA-- JURIDICA DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA QUE LA DOCTORA - SANDRA VIRGINIA GIRALDO BRICEÑO, REPRESENTE AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, EN TODOS LOS ASUNTOS Y CUESTIONES RELACIONADOS CON LA -- CONCILIACION DENTRO DE LOS DISTINTOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS - QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEA PARTE. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL --- EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO-EMPLEADO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.-- EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU ELABORACION Y TERMINA AUTOMATICAMENTE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE AGOSTO DE 1997 HORA 18:57:26

01C150821241 PAGINA : 006

* *

FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, O SI EL APODERADO-DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO.-EL PRESENTE-PODER SE OTORGA TAMBIEN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 320 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.--

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 63 NO. 11-09 PSO 3
MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,600.00

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CENTRAL DE SEGUROS

8

LA COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

1o. Que tiene expedida a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, la póliza de seguro de Vida Grupo "DEUDORES", mediante la cual se ampara el saldo de la deuda a cargo del deudor a la fecha del fallecimiento. Igualmente expide a cada uno de los deudores de esta entidad bancaria una póliza de seguro de incendio, como complemento de la garantía hipotecaria ofrecida al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

2o. Los deudores hipotecarios del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO suscriben sendas solicitudes para los seguros de vida e incendio, con los cuales inicia la tramitación de éstos, la cual culmina con el otorgamiento de dichos seguros.

3o. En este orden de ideas los deudores se comprometen, en la respectiva escritura de hipoteca, a suscribir los mencionados seguros y autorizan en las mismas al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para que pague a la COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A., las primas con la obligación de reembolsarlas por parte del deudor al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

4o. Que en caso del (los) deudor (es) JULIO VEGA CASALLAS

el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO pagó por él (ellos) a la COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A., por el período comprendido entre el 12 de JUNIO de 1,996 y el 12 de DICIEMBRE de 1,996 primas así: por Seguro de Vida $ 54,336.00 y por seguro de Incendio $ 36,364.00 sobre la O.H. 5020687-4 U.E.N. (C.U.) CENTRAL DE CREDITO

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, a los VEINTINUEVE días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y SEIS (199 6).

Juana Vega C. Casallas

APODERADO

COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.

ANEXOS:
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA **COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.**
- CERTIFICADO DE VIGENCIA DEL PODER

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá
Certifica que la(s) firma (s) que autoriza (n) el anterior
documento corresponde (n) a la(s) registrada (s) en esta
Notaría por María Olga
Pacheco De Avila
según la confrontación que se ha hecho de la (s)
firma (s) Bogotá, D.C. 04 DIC 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá

NOTARIA 46
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
OSCAR ALARCON N
N O T A R I O

CERTIFICADO No. 4155

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DEL CIRCULO
DE SANTA FE DE BOGOTA.D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la Escritura Pública número mil ciento noventa y ocho (1198), de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de esta Notaría, la señora SYLVIA LUZ RINCON LEMA, quien como Presidente obra en nombre y representación de la COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A., confirió PODER a MARIA OLGA PACHECO DE AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.736.157 expedida en Madrid (Cundinamarca) y a MARTHA LUCIA OSORIO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.735.950 expedida en Bogotá, para que cualquiera de ellas firme los recibos y las certificaciones sobre primas de seguros de vida y/o de incendio, pagadas a la COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A., por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, por cuenta de sus deudores.

Que hasta la fecha no aparece en el original de la mencionada Escritura Pública, ninguna nota de que dicho poder HAYA SIDO REVOCADO, por ninguno de los medios legales en forma alguna, en cuanto hace referencia a ésta Notaría.

Para constancia se expide el presente certificado en Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Con destino AL INTERESADO.

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS
Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá

OAN/bbc.

BANCO DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

12

VALORES DE LA UPAC PARA EL MES DE: **DICIEMBRE DE 1.997**

CALCULADOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION EXTERNA No. 18 DE JUNIO 30 DE 1.995 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA .

VARIACION ANUAL :	17,67%
VARIACION MENSUAL :	1,391547%
VARIACION DIARIA :	0,044589%

Vr. de la UPAC en noviembre 30 de 1997:	11.412,2818

DIA	VALOR UPAC	DIA	VALOR UPAC
1	11.417,37	16	11.493,97
2	11.422,46	17	11.499,10
3	11.427,55	18	11.504,23
4	11.432,65	19	11.509,35
5	11.437,75	20	11.514,49
6	11.442,85	21	11.519,62
7	11.447,95	22	11.524,76
8	11.453,05	23	11.529,90
9	11.458,16	24	11.535,04
10	11.463,27	25	11.540,18
11	11.468,38	26	11.545,33
12	11.473,50	27	11.550,47
13	11.478,61	28	11.555,62
14	11.483,73	29	11.560,78
15	11.488,85	30	11.565,93
		31	11.571,09

EDUARDO M. VIDAL VELASQUEZ
DIRECTOR (E)
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

Santafé de Bogotá, noviembre 24 de 1997

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

10

En uso de las facultades que le confiere el articulo 326, numeral 6. literal a.)del Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia con el articulo 1o. de la resolucion No. 0652 del 15 de abril de 1996, emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : Que la COMPA\IA CENTRAL DE SEGUROS S.A. CUYA SIGLA SERA "CENTRAL DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ESCRITURA PUBLICA numero 4510 de DICIEMBRE 20 de 1,956, otorgada en la notaria 8 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) .

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta DICIEMBRE 20 del 2,055.

TERCERO : Que de conformidad con los estatutos LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE Y EL NUMERO DE VICEPRESIDENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA COMPA\IA. LOS VICEPRESIDENTES SERAN SUPLENTES DEL PRESIDENTE, LO REMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO GENERAL. El(los) cargo(s) antes citado(s) lo(s) ejerce(n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
RINCON LEMA SILVIA LUZ	32336728	PRESIDENTE
NI\O NEISA ROMULO EFRAIN	19349352	VICEPRESIDENTE Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE
DELGADO CAMPOS MARIA MARGARITA	36532990	VICEPRESIDENTE Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE
PALACIOS SANCHEZ FERNANDO	17184127	SECRETARIO GENERAL

CUARTO : Que la citada entidad tiene autorizados los siguientes ramos para trabajar en el pais; con resolucion numero 5148 de DICIEMBRE 31 de 1991, AUTOMOVILES, CORRIENTE DEBIL, CUMPLIMIENTO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, RESPONSABILIDAD CIVIL, SUSTRACCION, TERREMOTO, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, VIDRIOS, ACCIDENTES PERSONALES, COLECTIVO DE VIDA, VIDA GRUPO, AVIACION (REASEGURO), NAVEGACION (REASEGURO),, TRANSPORTE (REASEGURO), con resolucion numero 1993 de MAYO 28 de 1992, SALUD, TRANSPORTE, ROTURA DE MAQUINARIA; con resolucion numero 4673 de NOVIEMBRE 12 de 1992, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, con resolucion numero 4807 de NOVIEMBRE 20 de 1992, CREDITO COMERCIAL.

Santa Fe de Bogota, D.C., OCTUBRE 10 de 1,996 a las 02:54 pm

Constanza C. Cayzedo

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

NOV. 06 1996
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
NIT. 860.002 963 - 7

11

Chapinero, OCTUBRE 7 1996

ACTUALIZACION

Nº O. H.	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA INTERES	COTIZACION
05020887-4	96-09-15	7.00	9367.20

NOMBRE: JULIO VEGA CASALLAS
DILIAN MARIN DE VEGA

DATOS PRINCIPALES - DEMANDA		UPACS	PESOS $
SALDO O.H.		892.7370	8.409.283.oo
VALOR CUOTAS EN MORA		60.5497	567.181.oo
VALOR SEGURO DE VIDA			37.984.oo
VALOR SEGURO DE INCENDIO			24.603.oo
INTERESES PAGADOS HASTA	96-06-12		
CUOTAS EN MORA	4.00		

AREA DE CARTERA - COBRANZAS

CZ

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-20026666

13

Pagina 1

Impreso el 22 de Noviembre de 1996 a las 10:38:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina y el respectivo sello seco

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE
VEREDA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento:DOCUMENTO FECHA APERTURA: 09-10-89 Radicacion 89-38226
Fecha :28-09-89 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
TIENE SU ACCESO POR EL INTERIOR 1.CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 64.52 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195 MTRS.SEGUN CORTES B-B' Y C-C¢ .SU COEFICIENTE TABLA No.1 DE 0.18% Y TABLA No.2 DE 5.01% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1907 DE 30-08-89 NOTARIA 24 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO PARTE.POR COMPRA A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA.SEGUN ESC.1311 DE 27-05-83 NOT.10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0724622.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDAACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON OSPINA C GUADALUPE,OSPINA C ALFA,OSPINA C NESTOR ESDUARDO,OSPINA MARCO AURELIO,OSPINA HERNANDO,OSPINA ALVARO,SEGUN SENTENCIA DEL JUZG.5 C.CTO DE BTA.DE 18-02-81 REGISTRADA AL FOLIO 050-0640017.ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON GLORIA DEL ROCIO OSPINA POVEDA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DE JUZG.8o C.CTO DE BTA.DE 01-06-73.EL CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA SEGUN ESC.117 20-01-64 NOT.9a. DE BOGOTA.Y OTRA PARTE ADQUIRIO ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR COMPRA A OSPINA CALLEJAS NIRIA DE FATIMA SEGUN ESC.1054 DE 29-04-83 NOT.10a. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0640020.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA,GUADALUPE, ALFA,NESTOR ESDUARDO,MARCO AURELIO,HARNANDO JOSE,Y ALVARO ENRIQUE OSPINA SEGUN SENTENCIA DE 18-02-81 JUZG.5o C.CTO DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0640020.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO ANTES CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 112 B 129-04 APARTAMENTO 202 INT. 1 TIPO SECTOR B -1
AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B -1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1146916

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-10-1988 Radicacion: 88-2906
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1753 Fecha: 23-08-1988
Oficina: NOTARIA 24 Ciudad: BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 515,729,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210

Especificacion:
HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-09-1989 Radicacion: 89-38226
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1907 Fecha: 30-08-1989
Oficina: NOTARIA 24 Ciudad: BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 360

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-20026666

Impreso el 22 de Noviembre de 1996 a las 10:38:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina y el respectivo sello seco

Especificacion:
CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A:ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-01-1990 Radicacion: 90-442
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2967 Fecha: 29-11-1989
Oficina: NOTARIA 26 Ciudad: BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 4,941,400.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101

Especificacion:
COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR
A:VEGA CASALLAS JULIO X
A:MARIN DE VEGA DILLIAM X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-01-1990 Radicacion: 90-442
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2967 Fecha: 29-11-1989
Oficina: NOTARIA 26 Ciudad: BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 3,685,800.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210

Especificacion:
HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:VEGA CASALLAS JULIO X
DE:MARIN DE VEGA DILLIAM X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-09-1992 Radicacion: 92-48521
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO Nro: 1566 Fecha: 14-09-1992
Oficina: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 402

Especificacion:
EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:B. C. H. (SIC)
A:VEGA CASALLAS JULIO X
A:DE VEGA DILLIAM MARIA (SIC) X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-11-1992 Radicacion: 92-59404
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 1762 Fecha: 21-08-1992
Oficina: NOTARIA 24 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 515,729,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 650
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 1,

Especificacion:
CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-20026666

Impreso el 22 de Noviembre de 1996 a las 10:38:04 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina y el respectivo sello seco
LA PRESENTE CANCELACION SE INSCRIBIO EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 0501146909 DEL 20007948 AL 7987.1146910 DEL 8495 AL 8554.1146908 DEL 18669 AL 18728.1146916 DEL - 26661 AL26680.1146915DEL 20026830 AL 20026869

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A:ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

14

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-10-1995 Radicacion: 95-69826
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO Nro: 2693 Fecha: 11-10-1995
Oficina: JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 791
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 5,

Especificacion:
CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X
A:VEGA CASALLAS JULIO X
A:DE VEGA DILIAM MARIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
OPS$CAJERO13
TURNO: 96-464218 **FECHA: 22-11-96**

El registrador
Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Forma No. 788 | 09874

Not. Nueve Bogotá, D. E. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

BCH

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Valor Constante — O. H. No. 05020887-4 x x x x x

Mutuo por valor inicial de $ 3.685.800.oo x x x x

Sistema V de amortización (Cuotas mensuales de amortización a capital constante en UPAC). Nosotros, JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN DE VEGA, x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

mayor(es) de edad, de esta vecindad, identificado(a, os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) 19297857 y 27982284 x x x x x x x x de Bogotá y Barbosa x x x x x. obrando en nombre propio, x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x xx x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x
x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

y en lo sucesivo denominado(s) el DEUDOR, declaro(amos): PRIMERO. — OBJETO. — En desarrollo del contrato contenido en la escritura pública No. 2967, otorgada el 5 de Diciembre x de 1989 en la Notaría 26 de Bogotá x x x, el DEUDOR ha recibido en calidad de mutuo del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, (en adelante el BANCO), la suma equivalente a Un Mil Quinientos Treinta x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE con Un Mil Novecientos Tres x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (1.530.1903 UPAC). En la fecha de este documento el valor de cada una de tales unidades es de Dos Mil Cuatrocientos Ocho Pesos con 72/100 mcte x x x x x x x x x x x ($ 2.408.72)

y por lo tanto, en la misma fecha el monto de la suma recibida en mutuo es de Tres Millones Seiscientos Ochenta Cinco Mil Ochocientos Pesos M$ 3.685.800.-) SEGUNDO. — PLAZO Y FORMA DE PAGO. — El DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, en sus Oficinas de Caja de esta ciudad, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), en un plazo no mayor de Quince x x x x x(15) años, contado a partir del Doce x x x x x (12) de Febrero x x x de 1990 , en ciento ochenta(180) cuotas mensuales iguales, cada una de cuantía equivalente a la parte proporcional que resulta de dividir la misma cantidad por el precitado número de cuotas mensuales, con intereses sobre saldos y valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), a la tasa efectiva del Siete x x x x por ciento (7 . o/o), anual, pagaderos por mensualidades vencidas, junto con las cuotas de amortización. La primera de las cuotas mensuales de amortización e intereses deberá pagarse el Doce x x x x (12) de Marzo x x x de 1990, la segunda un mes después y así sucesivamente, sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda y de acuerdo con la conversión a moneda legal que en el día de pago corresponda, según el sistema indicado en el instrumento citado en la cláusula PRIMERA. PARAGRAFO. — REAJUSTE DE INTERESES.— Si el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente variare las tasas de interés indicadas en el presente documento dicha variación se aplicará a partir de su vigencia, al mutuo de que aquí se trata. TERCERO. — IMPUTACION DE PAGOS. —. Cualquier pago que hiciere el DEUDOR al BANCO se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del contrato contenido en la escritura a que se refiere la cláusula PRIMERA, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital. CUARTO. — ABONOS EXTRAORDINARIOS. — El DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantía y ellos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos el DEUDOR solicite por escrito que sean destinados a reducción de plazo o a disminución de cuota. QUINTO. — INTERESES DE MORA. — Si el DEUDOR no pagare en las fechas estipuladas, alguna o algunas de las cuotas de que trata la cláusula segunda, abonará sobre ellas, durante la demora, un interés penal superior en un cincuenta por ciento (50o/o) al fijado como interés de plazo, el cual se liquidará con respecto al valor en UPAC el día del pago, sea judicial o extrajudicial, según la convertibilidad prevista. En este caso el BANCO, con la afirmación del retardo y sin necesidad de requerimiento alguno, podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses penales liquidados en la forma y a la tasa fijadas anteriormente, desde el día inicial del retardo hasta aquel en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, junto con los honorarios por cobro judicial

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

o extrajudicial, las primas de los seguros no pagadas por EL DEUDOR y sus intereses moratorios, los gastos generales efectuados por EL BANCO en razón de este mutuo o del contrato contenido en el instrumento mencionado en la cláusula PRIMERA y los demás gastos de la cobranza. SEXTO. — GARANTIA HIPOTECARIA.— Para seguridad de la deuda y de todas las obligaciones pactadas en este documento, el DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, ha constituído a favor del BANCO la hipoteca y demás garantías de que trata la escritura citada en la cláusula primera de este documento SEPTIMO. — CESION. — EL DEUDOR acepta desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión o traspaso que el BANCO haga del crédito a que se refiere este documento y de las garantías que lo amparan. OCTAVO. — GASTOS. — Serán de cargo del DEUDOR el impuesto de timbre que legalmente cause el presente documento y los gastos de su reconocimiento ante Notario o Juez. Si el BANCO hiciere pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor del DEUDOR o cargarlos en la cuenta del mismo. NOVENO. — SOLIDARIDAD. — En caso de que este documento sea suscrito por dos o más personas como deudoras, ellas son solidarias para todos los efectos activos y pasivos. DECIMO. — ESPACIOS EN BLANCO. — Si fuere el caso, el BANCO queda expresamente autorizado para llenar cualesquiera espacios dejados provisionalmente en blanco por EL DEUDOR, todo lo cual se presumirá hecho de acuerdo con lo convenido al efecto entre el DEUDOR y el BANCO. (*). Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los doce (12) días del mes de Febrero de Mil - Novecientos Noventa (1.990).

EXENTO IMPUESTO TIMBRE
FECHA:

JULIO VEGA CASALLAS
c.c.No. 19.297.851 de .

DILIAM MARIN DE VEGA.
c.c.No. 27.982.284 D.S.J.

(*) Cuando se trate de préstamos para adquisición tanto de vivienda propia con valor comercial hasta de 2.800 UPAC como de lotes con servicios cuyo valor no exceda de 260 UPAC, agregar cláusula especial (Circulares 19-432/35 y 20-059/064 de III-23/83 y VI-24/83, respectivamente). En todos los casos, agregar ciudad y fecha.

D. D. P. - 500 LIB. X 35 JGS. - V - 85

EXISTENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, compareció Liria Velasquez Diliam, quien exhibió la c. c. 27 [illegible] expedida en Barbosa, donde esta domiciliado, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá, 12 FEB. 1990 de 19

el declarante,

Autorizo el anterior reconocimiento.

El Notario,

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D. E. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

12 FEB. 1990
Impuesto $ 2(05) 9388.50
Valor $ 18.500

EXISTENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, compareció Julio Vega Casallas, quien exhibió la c. c. 19 217.88 expedida en Bogotá, donde esta domiciliado, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá, 12 FEB. 1990 de 19

el declarante,

Autorizo el anterior reconocimiento.

El Notario,

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D. E. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. En cumplimiento a lo dispuesto a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre de (1.995) proferido dentro del proceso con título HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN DE VEGA. DESGLOSO el anterior pagaré con la constancia de que la obligación CONTINUA VIGENTE.

Santafé de Bogotá, D.C. 17 de Octubre de 1995.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgados Municipales

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR

Juzgado Doce Civil del Circuito
Santafé de Bogotá, D.C.

17

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Las anteriores reproducciones fotostáticas coinciden en todos y cada uno de sus puntos con sus originales que se desglosa den proceso ☺☺ **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1998-00018** promovido **por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, actualmente CENTRAL DE INVERSIONES,** quién fuera reconocida como cesionaria del crédito contra **JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA,** en cumplimiento al auto de treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005).

Bogotá D. C., Diciembre 05 del 2005 .

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

000442

000442

Notaría 26

CALLE 40A No. 13-65 - TELEFONOS: 245 59 80 - 287 07 53

Copia

PRIMERA (1a) de la Escritura No. 2,967

De fecha 20 de NOVIEMBRE de 1989

VENTA E HIPOTECA

OTORGADA POR: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPUÑAR SIMON BOLIVAR

A: JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN D VEGA

HIPOTEDA DE LOS COMPRADORES A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

BC #

Nit. 60.076.286

Sofía Medina de López Villa
Notaria

AB 16066239

ESCRITURA NUMERO : 2.967 ----------

FECHA : NOVIEMBRE 29 de 1.989 ----------

CLASE DE ACTO : VENTA E HIPOTECA-----

- -

PERSONAS QUE INTERVIENEN : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, JULIO VEGA CASALLAS, DILIAM MARIN DE VEGA . - - - - - - - - - - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 050-20026666 - - - - - - - -

INMUEBLE : APARTAMENTO No. 202 - - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE : CARRERA 112B No. 129-04 INTERIOR UNO , BLOQUE 51 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

==========

==========

No. 2.967 ----------NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ----------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de N O V I E M B R E ----------

---

de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), en el Despacho de la Notaria Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá, cuyo Titular es : S O F IA M E D I N A D E L O P E Z V I L L A -------

comparecieron : A) EDUARDO PELAEZ HERRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'231.728 de Medellín y Libreta Militar No. C.I.M. 7724437 de Mindefensa y dijo : ----------

I).-:Que en el otorgamiento de esta escritura pública comparece en su calidad de Director Ejecutivo y por ende, Representante Legal, de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, y actúa en nombre y representación de dicha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Asociación, debidamente autorizado por la Asamblea de Socios Patrocinadores, según acta número ochenta y ocho (88) correspondiente a la sesión de ese organismo celebrado el día dieciseis (16) del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) todo lo cual acredita con la copia del acto y el certificado expedido por el Ministerio de Justicia, documentos que se protocolizan con el presente instrumento a fin de que su tenor se incorpore en las copias que del mismo se expidan . ----------

II).- Que la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, es una entidad sin ánimo de lucro, está domiciliada en Bogotá, Distrito Especial, tiene Personería Jurídica reconocida por Resolución número mil ochocientos treinta y uno (1.831) del veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos ochenta y uno (1.981), del Ministerio de Justicia y que en el texto de esta escritura se llamará EL VENDEDOR .

B) JULIO VEGA CASALLAS, varón mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía número 19'297.857, de Bogotá, casado con sociedad conyugal vigente, y DILIAM MARIN DE VEGA, mujer mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 27'-982.284 de Barbosa, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, ambos domiciliados en Bogotá D.E., quienes en adelante se denominarán Los Compradores - - - - - - - -

- -

- -

Quien (es) en adelante se llamará (n) el (la, las, los, COMPRADOR (A, ES, ES).----------

C) MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA, Mayor, de estado civil casado, de esta vecindad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 11.966.178 expedida en Bogotá y libreta Militar No. [illegible] del Distrito Militar No. 1 , quien obra en nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO , sociedad anónima y de Economía mixta domiciliada en Bogotá,

GEB 16980740

19

No. 1.907. - - - - - - - - - - - - - - - - -

NUMERO: MIL NOVECIENTOS SIETE . - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a TREINTA (30) de AGOSTO de mil novecientos ochenta y nueve . - (1.989), ante mí, GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - -

COMPARECIO:- EDUARDO PELAEZ HERRAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.E., identificado con la cédula de ciudadanía Número 8.231.728 de Medellín, y manifestó: - - - - - - -

PRIMERO:- Que obra en este acto en nombre y representación de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución Número 1831 del 25 de Mayo de 1.981 del Ministerio de Justicia de la cual es Director - Ejecutivo, todo lo cual acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que presenta para su protocolización y custodia con el presente instrumento público, - - - - - -

SEGUNDO:-Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 182 de 1.968, y su Decreto Reglamentario 1365 de 1.986, procede a declarar constituído en propiedad horizontal y a elevar a escritura pública el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL SECTOR 8-1 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES, ubicada en el Municipio de Suba D.E., y distinguida con la Actual nomenclatura urbana con el siguiente número: CARRERA 112 B NUMERO 129-[illegible] INTERIOR 1, de BOGOTA D.E., - PARAGRAFO:- El sector 8-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes hace parte de EL "SECTOR 8' 1" y a su vez de la AGRUPACION DE VIVIENDA , que por sus Características funcionará como un sólo conjunto y por tal razón los reglamentos son complementarios como se anota en el artículo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. E. Guillermo Isaza Henao Notario

lo Sexto (6º.) del presente reglamento. - - - - - - - - --

TERCERO:-Que en consecuencia, procede a protocolizar con el presente instrumento público los siguientes documentos:

a) Copia de tres (3) planos de propiedad horizontal, correspondientes al Sector B-1 de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES, que muestra la localización, linderos, nomenclatura y áreas de las unidades privadas y de las - zonas comunes. -

b) Fotocopias autenticadas de las licencias de construcción y del proyecto de división número 0001044 de fecha 22 de Agosto de 1.988, y número 0383 7 - - - - de fecha Febrero 08 de 1.989, - - - - - - - - respectivamente, ambas emanadas de la Secretaria de Obras Públicas de Bogotá, D.E., División de Control. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Seis (6) planos arquitectonicos del Sector B-1, de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES. - - - - - - -

d) Plano de ubicación de el SECTOR B-1, que a la vez hace parte de el SECTOR " B" . - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO:-Que eleva a escritura pública el PROYECTO DE DIVISION MEMORIA DESCRIPTIVA, el Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto en antes mencionado documentos cuyo tenor literal es el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - --

PROYECTO DE DIVISION DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES " SECTOR B-1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 112 B NUMERO 129-04 . INTERIOR 1: DE BOGOTA D.E. - - - -

PROYECTO DE DIVISION en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común con sus correspondientes áreas superficiarias de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES " SECTOR B-1 PROPIEDAD HORIZONTAL, para su constitución en el régimen de la propiedad por departamentos de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 182 de 1.948, y de su Decreto Reglamentario Número 1365 de 1986.

Esta Agrupacion consta de un (1) bloque de cinco (5) pi-

sos con un total de . veinte (20) apartamentos , con una altura de 2.195 metros.

	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNALES	
	CONSTRUIDAS	LIBRES	CONSTRUIDAS	LIBRES
A) AREAS GENERALES.				
1 NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO.				
Areas apartamentos.	257.43 M2			
Area comunal, muros, ductos, escalera y circulación			62.51 M2	
Area libre comunal				484.54
Area primer piso	257.48	-0-	62.51 M2	484.54
Area del lote Sector B-1				804.53 M2
Area lote otros sectores				26.833.73 M2
Area lote Sector B				27.638.26
2 NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO.				
Areas Apartamentos	257.48 M2.			
Area comunal, muros, ductos, escalera y circulación.			55.72 M2	
Area segundo piso	257.48	-0-	55.72	-0-
3 NIVEL TRES (3) O TERCER PISO				
Areas apartamentos	257.48 M2			
Area comunal, muros, ductos, escalera y circulación			55.72 M2	
Area Tercer piso	257.48 M2	-0-	55.72	-0-
4 NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.				
Areas apartamentos	257.43 M2.			

Guillermo Ibeza Hoyos
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Area comunal, muros, ductos			
escalera y circulacion	55.72 M2.		
Area cuarto piso	257.48 M2.	-0- 55.72	- - - 0 -
5.-NIVEL CINCO (5)0 QUINTO PISO			
Areas apartamentos	257.48 M2		
Area comunal, muros, duc_			
tos, escalera y circulación	55.72		
Area quinto piso	257.48	-0- 55.72	-0-
CUBIERTA COMUNAL			319.34 M2
Areas totales	1.287.40	-0- 285.39	484.54
B)AREAS POR BLOQUES			
EDIFICIO 51.			
CARRERA 112 B No. 129-04 INTERIOR 1			
	AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNA	
		LES	
NIVEL UNO (1)=0=PRIMER PISO			
Apartamento. 101	64.22 M2.		
Apartamento 102	64.52		
Apartamento 103	64.52		
Apartamento 104	64.22		
Area comunal, muros ductos, escale			
lera, y circulacion			62.51 M2
NIVEL DOS (2) 0 SEGUNDO PISO			
Apartamento 201	64.22		
Apartamento 202	64.52		
Apartamento 203	64.52		
Apartamento 204	64.22		
Area comunal, muros, ductos, esca_			
lera y circulacion			72
NIVEL TRES (3) 0 TERCER PISO			
Apartamento 301	64.22		
Apartamento 302	64.52		
Apartamento 303	64.52		

Apartamento 304	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulacion	55.72
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.	
Apartamento 401	64.22
Apartamento 402	64.52
Apartamento 403	64.52
Apartamento 404	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulacion	55.72
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	
Apartamento 501	64.22
Apartamento 502	64.52
Apartamento 503	64.52
Apartamento 504	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulacion	55.72
CUBIERTA COMUNAL	319.34 M2.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1." PROPIEDAD HORIZONTAL. PARA INVESTIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD ESTATUIDO EN LA LEY NUMERO 182 de 1.948 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO NUMERO 1365 de 1.986.-

Este Conjunto materia de esta presente Reglamentación se distingue con la denominación convencional de AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1"- PROPIEDAD HORIZONTAL y en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.E., con la siguiente dirección- Carrera 112 B Número 129-61 Interior 1, y -

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.E.
Guillermo Ibarra Hurtado
Notario

se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE:- En trece metros setenta y cinco centímetros (13.75 mts.), con terrenos de zona de comercio; en 22.64 metros, con terrenos del Sector B-5 de la misma Urbanización.

POR EL SUR:- En veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts.), con terrenos del Sub-Sector B-3-1 de la misma Urbanización.

POR EL ORIENTE:-En 30.28 metros, con terrenos del Sub-Sector B-2 de la misma Urbanización.

POR EL OCCIDENTE:-En 18.40 metros, con terrenos de zona de comercio.

AREA DEL LOTE :- 804.53 M2.

---- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION. ----

CIMENTACION:- Sobre una capa de 0,30 centímetros ,mínimo de recebo compactado van las vigas de concreto de 3.000 PSI con refuerzo en acero de 37.000 y 60,000.

ESTRUCTURA:- Tanto las placas de entrepiso como la cubierta son fundidas en sitio, en concreto de 2.500 PSI y aceros de 37.000 y 60.000; la cubierta es impermeable en manto edil 2mm., o similar.

MAMPOSTERIA:- Muros estructurales fundidos en sitio (Contech) con un espesor de 10 cms., en concreto de 2.500 PSI reforzado en acero de 3/8 en adelante ; en los muros no estructurales (paralelo al ducto). se emplearán paneles prefabricados de concreto.

INSTALACIONES ELECTRICAS:-Incrustadas en tubería PVC o similar en los alambres y calibres especificados por los Ingenieros eléctricos, para energía trifásica.

INSTALACIONES SANITARIAS:- El suministro de agua es en PVC de acuerdo a especificaciones del Ingeniero Hidráulico, las acometidas para agua fría son en tubería PVC, las acometidas para agua caliente en tubería galvanizada.

PINTURA. Tanto los muros de fachada como los interiores se pintarán en vinilo, la cual se aplicará directamente en el muro sin estucar; en baños y cocina se utilizará pintura Kerapasta con sello en donde lo requiera. - - - - - - - - -

ACABADOS PISOS:- Sobre una placa afinada se colocará tapete incluyendo su respectivo guardaescoba en las zonas de sala-comedor y alcobas; en baños y cocina se utilizará tableta tipo alfa romana o similar; las duchas irán en decor piso o similar; en escaleras y descansos se utilizará gravilla lavada. -

CARPINTERIAS:- Las ventanas, los marcos de las puertas, la marquesina de acceso al edificio y los pasamanos se trabajarán en lámina calibre 20; . - - - - - - - - - - - - - -

Las puertas, los closet y las divisiones de alcobas serán en tablex pizano, todo debidamente pintado con esmalte o vinilo. -

VIDRIOS Y CERRADURAS:- Los vidrios de alcobas y salas - en 3 y 4 mms., el vidrio de marquesina en 6,mms. Las cerraduras de acceso a apartamentos serán INAFFER 333 o similar.-

APARATOS:- Sanitarios y lavamanos en porcelana beige línea Mancesa; los lavaderos son prefabricados. - - - - - - - - -

- - - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD. - - - - - -

La construcción de los apartamentos se desarrolló en ejecución de planos arquitectónicos aprobados por la Secretaria de Obras Públicas bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos, requeridos por su indónea habitabilidad e instalados de acuerdo a los reglamentos de las respectivas empresas administradoras. - - - - - -

Goza de luz, ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas, por reglamentaciones al respecto. - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

son , pues óptimas , sus características de salubridad seguridad y decoro acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones de urbanismo y construcción vigentes en el Distrito Especial de Bogotá.

- -

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1 " PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTUIDO EN EL REGIMEN DE LA/PROPIEDAD SEPARADA; CARRERA 112 B NUMERO 129-04 INTERIOR 1, DE BOGOTA D.E. - - - - - - - -

ARTICULO PRIMERO: -

OBJETO:-El presente Reglamento consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los Copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general, de la AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B -1 ", PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 112 B Número 129-04 Interior 1, según actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.E., determina a la totalidad del inmueble, sus bienes privativos o departamentos y a los bienes comunes en que se divide; contiene las normas para su administración y conservación; regula las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios y su Organización ;prescribe las facultades, los deberes y la forma de elección del Administrador; dispone la distribución de cuotas por - concepto de expensas necesarias para la administración , conservación y mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta en general, todas las relaciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de éste Instituto de la Propiedad Horizontal a que se sujeta la AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1 " PROPIEDAD HORIZONTAL; AL TENOR DE LA NORMATIVIDAD de la Ley 182 de 1.948 y de su Decreto Reglamentario 1365 de 1.986. -

ARTICULO SEGUNDO: -

EFECTOS:- Las disposiciones de éste Reglamento del cual hacen

parte integrante los planos, el proyecto de división y la memoria descriptiva tendrá fuerza obligatoria, tanto para los tenedores o simples ocupantes y en general, para las personas que a cualquier título o causa, usen o gocen cualquiera de los bienes de propiedad privativa en que el inmueble se divide.- En toda operacion que implique traspaso o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión del uso, goce o disfrute sobre un departamento, se entiende de derecho las disposiciones de éste Reglamento. - - - - - - - -

ARTICULO TERCERO:- -

NORMATIVIDAD:- Se declara incorporadas a éste Reglamento, todas las disposiciones de la Ley No. 182 de 1.948 .Las de su Decreto Reglamentario número 1365 de 1.986, y las Resoluciones que lo adicionen, modifiquen o parcialmente lo deroguen emanadas de la Asamblea de Copropietarios, suprema autoridad administradora del inmueble, con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen.- Cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado dentro del Articulado del presente Reglamento se aplicarán los ordenamientos que en las Leyes de la República o en este Reglamento regulen casos o materias análogas. - - - - -

ARTICULO CUARTO:- -

DESTINACION:- La destinación de los apartamentos, es la habitacional, la de los parqueaderos, la de servir para el estacionamiento de vehiculos adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que éstos ofrecen de modo que no se perjudique a los demás residentes ni se produzca menoscabo en la solidez o estética de los edificios de la AGRUPACION en general -

ARTICULO QUINTO:- -

TITULOS DE PROPIEDAD: El derecho de dominio pleno y exclu-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Guillermo Ibañez Narváez
Notario

sivo sobre el globo de terreno denominado "B-1", que determina el SECTOR "B"-1", cuyo régimen de copropiedad conforme a la Ley número 182 de 1.948, y su Decreto Reglamentario número 1365 de 1.986, aquí se reglamenta en lo pertinente, se radica en la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, D.E., la cual adquirió el predio denominado "B-1", parcialmente ; en mayor extensión dentro del globo de terreno denominado LA ESPERANZA por compra que hizo la - ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, a la Señora ALFA CALLEJAS VIUDA DE OSPINA, mediante escritura pública número 1311 de Fecha 27 de Mayo de 1.983, de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-0724622 y con cédula Catastral en mayor extensión No. - - 58-17720.- El predio denominado LA ESPERANZA, al que se refiere al Folio de Matrícula Inmobiliaria anterior, ha sido objeto de varias divisiones materiales y englobes que ha dado lugar a la configuración del predio objeto del presente Reglamento de Propiedad Horizontal, así: - - - - - -

1) Mediante escritura Pública número 431 de fecha 4 de - Marzo de 1.988, de la Notaría 24 del Círculo de Bogota, LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, englobó varios predios de su propiedad, Escritura Pública debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-1145906 de la Oficina de Registro de Instrumentos - Públicos de Bogotá, - - - - - - - - - - -

2) Mediante la escritura pública número 435 de fecha Marzo 4 de 1.988, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, practicó sobre el englobe de terreno de que habla el punto anterior, un loteo, dando lugar a la existencia jurídica del predio

"B-1", al que le correspondio el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-1146916 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Como se expresó anteriormente, EL SECTOR "B-1", materia de la presente reglamentación recae sobre el globo de terreno "B-1". - - - - - - -

La construcción accede al dominio del terreno, por construirlo la referida ASOCIACION en desarrollo de planos arquitectónicos, aprobados por la Secretaria de Obras Públicas en Bogotá, D.E., a través de la Licencia de Construcción Número - 01044 del 22 de Agosto del año de 1.988, que cobija al Sector "B"-1. -

ARTICULO SEXTO:- -

DETERMINACION DEL INMUEBLE:-Este régimen de propiedad se refiere al desarrollo del Sector "B-1", de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES, propiedad horizontal, que a su vez hace parte del Sector"B ", como se puede apreciar en el plano que hace parte de los documentos de protocolización, De acuerdo con la escritura pública número 431 de fecha 4 de Marzo de 1.988, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria - Número 050-1146906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el área, cabida, y linderos del Sector - "B-1", objeto de la presente reglamentación es la siguiente: Un lote de terreno ubicado en la Jurisdicción de Suba Vereda TIBABUYES, con una extensión superficiaria de 804.53 metros cuadrados, que hizo parte de la Hacienda denominada SANTA BARBARA, y que hizo parte, mas exactamente de uno de los predios en que fué dividida la mencionada hacienda denominada LA ESPERANZA, con cédula catastral en mayor extensión número 38-17720, lote de terreno denominado "B-1", y cuyos linderos especiales son: -/ -

Guillermo Ibata Ibata
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Partiendo del mojón marcado con el número 128 en dirección Sur-Este, en línea recta, en una longitud de 22.64 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el Número 129; de éste punto, en dirección Sur-Oeste en línea recta, en una longitud de 30.28 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número 127 ; de éste punto en dirección Nor-Oeste, en línea recta, en una longitud de 21.50 metros, lindando con predio que es de propiedad de LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número con el Número 140; de éste punto, en dirección Nor-Este, en línea recta, en una longitud de 13.10 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar mojón marcado con el número 139 ; de éste punto, en dirección Nor-Este prolongando en línea recta el lindero anterior, en una longitud de 5.00 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número 115; de éste punto en dirección Nor-Este, en línea recta en una longitud de 13.75 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, Hasta encontrar el mojón marcado con el número 123 y encierra. - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DETERMINACION DE LOS DEPARTAMENTOS: El inmueble materia de éste reglamento se divide en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común, tal que se dibuja en los planos del edificio, con rayas indicativas de los bienes comunes, y se dice en el Proyecto de División . Es bien de pro- -

piedad privativa, el espacio completamente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos Arquitectonicos o instalaciones de toda clase aparentes o nó, que estén comprendidos dentro de los límites y sirva exclusivamente al propietario. - - - - - - - - - - - - - - -

Los departamentos o bienes de propiedad privativa, se singularizan en cuanto a áreas, linderos, altura, localización de la siguiente manera: -

OCT. 29 1993

APARTAMENTO No. 202.-Tiene su acceso por el interior uno (1) de la carrera ciento doce B número ciento veintinueve cero cuatro (cra. 112B No. 129-04 int. 1). Cuenta con un área privada de sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decimetros cuadrados (64.52 M2). su altura libre es de dos metros ciento noventa y cinco milimetros (2.195 mts). según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : ----------

Entre los puntos uno y dos (1 y 2). dos y tres (2 y 3). en dimensiones de cero metros sesenta y un centimetros (0.61 mts). y cero metros diez centimetros (0.10 mts). respectivamente. muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos tres y cuatro (3 y 4). en dimension de un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts). muro estructural al medio. parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal: entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5). en dimensión de dos metros cuarenta y nueve centimetros (2.49 mts). muro estructural al medio. con ducto comunal: entre los puntos cinco y seis (5 y 6). seis y siete (6 y 7). siete y ocho (7 y 8). ocho y nueve (8 y 9). nueve y diez (9 y 10). en dimensiones de un metro treinta y dos centimetros (1.32 mts). un metro sesenta y ocho centimetros (1.68 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). un metro setenta y ocho centimetros (1.78 mts). un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y once (10 y 11). once y doce (11 y 12). en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centimetros (3.55 mts). y cero metros treinta centimetros (0.30 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con ducto comunal: entre los puntos doce

---------- 4 ----------

y trece (12 y 13). en dimension de un metro un centimetro (1.01 mts). muro estructural al medio. con el apartamento (201) de la misma dirección : entre los puntos trece y catorce (13 y 14). en dimension de un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos catorce y quince (14 y 15). en dimension de dos metros sesenta centimetros (2.60 mts). parte muro comun de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento : entre los puntos quince y diez y seis (15 y 16) diez y seis y diez y siete (16 y 17).en dimensión de cero metros diez centimetros (0.10 mts). y un metro un centimetro (1.01 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y siete y diez y ocho (17 y 18). en dimension de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts). muro común de fachada al medio. con área libre comunal: entre los puntos diez y ocho y diez y nueve (18 y 19). en dimensión de cuatro metros sesenta y ocho centimetros (4.68 mts). parte muro comun de fachada al medio . con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y nueve y veinte (19 y 20). veinte y veintiuno (20 y 21). en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veintiuno y veintidos (21 y 22). en dimension de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts). muro comun de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos veintidos y veintitres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

22 y 23), y veintitres y veinticuatro (23 y 24), veinticuatro y venticinco (24 y 25), en dimensiones de dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts,). y cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veinticinco y ventiseis (25 y 26), veintiseis y veintisiete (26 y 27), en dimensiones de dos metros cincuenta y cuatro centimetros (2.54 mts), y tres metros cincuenta centimetros (3.50 mts). respectivamente . muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal. entre los puntos veintisiete y ventiocho (27 y 28). en dimension de nueve metros cincuenta centimetros (9.50 mts). parte muro común fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veintiocho y veintinueve (28 y 29). veintinueve y treinta (29 y 30), en dimensiones de cero metros diez centimetro (0.10 mts). y tres metros setenta y seis centimetros (3.76 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos treinta y treinta y uno (30 y 31). en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos treinta y uno y treinta y dos (31 y 32). en dimensión de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts,). parte muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal. y parte muro estructural al medio. con escalera y circulacion comunales : entre los puntos treinta y dos y treinta y tres (32 y 33). treinta y tres y treinta y cuatro (33 y 34). en en dimensiones de cero metros setenta y cinco centimetros (0.75 mts): y cero metros treinta centimetros (0.30 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con ducto

AB 16066263

27

---------- 5 ----------

comunal: entre los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35).- en dimensión de cero metros ochecta y dos centimetros (0.82 mts). muro estructural al medio., con circulacion comunal : entre los puntos treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36). treinta y seis y treinta y siete (36 y 37). treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38). treinta y ocho y treinta y nueve (38 y 39). treinta y nueve y cuarenta (39 y 40). cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41); cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42). en dimensiones de un metro cincuenta y dos centimetros (1.52 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). cero metros cincuenta y un centimetros (0.51 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros cuarenta y un centimetros (0.41 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). y un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts).respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos cuarenta y dos (42 y 1). en dimensión de cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). muro estructural al medio. con circulacion comunal: entre los puntos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44). cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44 y 45).- cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46). cuarenta y seis y cuarenta y tres (46 y 43).-en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts).- cero metros sesenta centimetros (0.60 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros sesenta centimetros (0.60 mts).- respectivamente. con muro estructural .----------

POR EL CENIT : Placa comun al medio. con el nivel tres (3) tercer piso .----------

POR EL NADIR: Placa comun al medio. con el nivel uno (1) -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

primer piso ...----------

DEPENDENCIAS : Sala-comedor, cocina, ropas, baño, tres (3) alcobas y una (1) alcoba o estudio con baño .----------

ARTICULO OCTAVO: -

DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES: - - - - - - - - - - - -

Como se indica en los planos y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común ,del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, las necesarios para la existencia, seguridad y conservación uso goce adecuado del inmueble y de los departamentos en que se divide y que teniendo tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley Número 182 de 1.948, a continuación se relacionan en forma enunciativa, y no limitativa:el suelo o terreno en el que están edificado los inmuebles de la Agrupación, cuyos linderos ya fueron fijados y cuyo plano de localización se acompaña; los cimientos, las paredes o muros tanto internos como externos aún cuando tengan la condición de medianeros o divisorios de los departamentos; la estructura, los entrepisos, o placas de concreto, la cubierta todas las obras decorativas de los edificios, las instalaciones para agua, electricidad, gas, teléfono hasta el punto de separación con el ramal de derivación hacia los departamentos de propiedad privativa; las escaleras centrales del edificios en toda su extensión al igual que todos los elementos de las mismas, las puertas, de entrada al conjunto el vuelo o vacío , y en general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario de departamento puede alegar un derecho de propiedad exclusivo por razón de su naturaleza y por no haberse transferido como pertenencia o accesión de propiedad individual, - - -

Guillermo Luis Tellez
Notario

En este específico caso de la AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBASUYES SECTOR B-1 ". PROPIEDAD HORIZONTAL, el desarrollo va a ser adelantado por etapas dada su magnitud por lo cual el lote común se refiere a la primera etapa pero hace parte de un lote de mayor extensión, que por lo tanto es también de copropiedad de todas las unidades que finalmente lleguen a integrar el desarrollo total. Así sus áreas libres y construidas comunes que no sean de utilidad exclusiva de un determinado bloque como lo son su acceso y escaleras, serán de utilidad general para todos los copropietarios de conjunto. - - - - - - - - - -

En el Artículo Décimo se especifican en forma más clara los distintos bienes de propiedad comunal que por razón de las características inherentes al proyecto y a su desarrollo por etapas se generan y reflejan en los coeficientes de copropiedad con un auxiliar administrativo. - - - - - -

Las áreas de los principales bienes comunes son por pisos o alturas las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -

A:- AREAS GENERALES: -

1.- NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO. - - - - - - - - - - - - - -

Areas comunales, muros, ductos, escaleras. . . . . .

y circulaciones 62.51 M2

Area libre comunal. 484.54 M2

Area lote de terreno Sector B-1 . . . . . 804.53 M2

Area lote otros sectores 26.833.73 M2

AREA LOTE SECTOR B. 27.638.26 M2

2.- NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO. . . . . .

Areas comunales, muros, ductos, escaleras. . . . . .

y circulaciones 55.72 M2

3.- NIVEL TRES (3) O TERCER PISO. . . . . .

Areas comunales, muros, ductos, escaleras. . . . . .

y circulaciones 55.72 M2

- -

4.- NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.
Areas comunales,muros, ductos, escaleras . . . . .
y circulaciones 55.72 M2
5.- NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO. . . . .
Areas comunales,muros, ductos,escaleras, ...
y circulaciones 55.72 M2
CUBIERTA COMUNAL 519.54 M2
B) AREAS POR BLOQUES.
EDIFICIO 51.
CARRERA 112 B- NUMERO 129-04 INTERIOR 1.
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO.
Area comunal, muros, ductos escaleras . . . . .
y circulacion 62.51 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO. . . . .
Area comunal, muros, ductos ,escaleras, ...
y circulación 55.72 M2
NIVEL TRES (3)) TERCER PISO.
Area comunal, muros ductos, escaleras.
y circulación. 55.72
NIVEL CUATRO.(4)) CUARTO PISO.
Area comunal, muros, ductos, escaleras . . . . .
y circulacion 55.72 M2
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO. . . . .
AREA COMUNAL,muros, ductos, escaleras, ...
y circulación 55.72 M2
CUBIERTA COMUNAL. 519.54 M2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO NOVENO:- -

LIMITE AL DOMINIO SOBRE BIENES COMUNES: - - - - - - - - - - -

Las partes en copropiedad no son en ningún caso susceptibles de división , solo podrán ser enajenadas, gravadas o su dominio limitado en juntamente, con la parte determinada privativa de la que son enexo, inseparable

ARTICULO DECIMO: -.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. - - - - - - - - - - - - - - -

Las cosas o elementos comunes del conjunto que sean necesarias indiscriminadamente para la existencia , segurdad y conservación de l los inmuebles y para el adecuado uso y disfrute de todos y cada uno de los departamentos o bienes de propiedad privativa pertenecen a todos los condueños y por parte o cuya equivalencia se fija a cada departamento con relación al valor total de tales bienes comunes, pues indica el valor de los distintos departamentos de propiedad privativa. Estas cosas y servicios del conjunto que prestan a todos los condueños una utilidad proporcional a la importancia de sus propiedades privativas o cuya utilización o uso por cada condueño no se puede discriminar, se comprenden, en el concepto integral de cosas genéricamente comunes. Así a cada departametno se atribuye una cuota de participación que servirá para repartir las cargas generales que pesan sobre toda la comunidad, esto es, en aquellos gastos que recaen sobre las cosas comunes no susceptibles de división en cuanto al uso, lo mismo que sobre aquellas cosas que son comunes independientemente de dichos usos. Los propietarios no pueden renunciar por ningún motivo al pago de la cuota de sostenimiento de las cosas , bienes o elementos comunes de que habla el Artículo Décimo.- En el primer grupo o categoría se determina la medida de los derechos de cada propietario sobre la totalidad del conjunto, se establece la proporción de cada

uno de los propietarios sobre los bienes comunes y se indica además la proporción en que deben contribuir cada uno de los propietarios de las unidades privativas que forman la totalidad del conjunto, por concepto de gastos de conservación de los bienes que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de sus áreas p unidades de propiedad privativa y en especial las que tengan relación con el terreno, estructura., seguros contra incendio, los gastos de mantenimiento de los servicios e instalaciones en general, e impuestos que no sean liquidados individualmente siempre y cuando esté desarrollado todo el conjunto. Para determinar la participación de cada uno de los propietarios en este grupo o categoria, tanto en propiedad sobre el conjunto como en las cargas generales de la comunidad, se tomará como base la TABLA NUMERO 1 de Coeficientes, No se tendrán encuenta para determinar la cuota de participación, las mejoras que los distintos condueños introduzcan a sus departamentos, ni el mejor o peor estado interno de aquellos.- En el segundo grupo o categoría, se establece la proporción con que debe contribuir separadamente cada uno de los propietarios en cada etapa tomadas individualmente, por cualquier concepto de reparación, mantenimiento o enlucimiento de áreas comunes unicamente a cada una de las etapas o grupos así como los gastos que ocasionen dichas áreas comunes, cuando quiera que pueda establecerse claramente su plena independencia de cualquier otro grupo de los mencionados que en el presente caso son las diversas etapas, para determinar la participación de cada uno de los propietarios en esta categoría se tomará como base la Tabla Número 2 de Coeficientes.- EStos grupos de coeficientes se han concebido como un auxi-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

liar de Administración para el conjunto y su utilización se hará previa evaluación de que su aplicación obedece al criterio más adecuado según el caso específico.- En otros casos en que se afecte únicamente las áreas comunes de un bloque específico se repartirán las cargas en proporción igual entre las unidades que lo forman.- Tal sería el caso por ejemplo del enlucimiento de escaleras.- En otros casos la evalución de que la administración del conjunto efectúe podrá hacer necesaria la confección de otras tablas que se ajusten más adecuadamente a un caso específico . Sin embargo la Tabla Número uno (1) es la considerada básica y siempre determinará el porcentaje que a cada unidad le corresponde sobre la totalidad del conjunto .- Las etapas en que se dividirá la construcción del Sector B: Sectores B-1 , B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, conformarán unidas la totalidad del proyecto y a cada una de ellas se le asigna un porcentaje que representa la parte que a cada uno le compete en la totalidad del conjunto.- De acuerdo a lo expuesto, ésta etapa representa un 3.60 % y las restantes un 96.40 %.- Estos porcentajes se refieren proporcionalmente a las áreas y al número de unidades que ocupan en relación con la totalidad de unidades y áreas construídas del conjunto.- Para efectos administrativos se determinan unos coeficientes de copropiedad para cada atapa equivalente a un 100% para cada uno de ellos, a fín de poder establecer la contribución que cada una de las unidades debe hacer para los gastos que el mantenimiento y administración del conjunto demanden .- Una vez que se vayan agrupando las etapas se deberán hacer los ajustes que la participación demande, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea o instancias del Administrador .- Los porcentajes descritos para cada una de las etapas serán una base inicial y podrán ser variadas por la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al resultado -

de la construcción por sus diversas etapas,- a fin de acomodarse a las circunstancias y al resultado final del conjunto en cuanto a un número de unidades privativas y características de tamano y valor de las mismas,- No obstante en razón de la posibilidad reservada por los actuales propietarios de agregar al conjunto nuevas áreas de terrenos y un mayor número de viviendas como resultado de posubles modificaciones urbanisticas y arquitectonicas previstas en otros artículos de peste Reglamento, deberá hacerse un reajuste en los coeficientes una vez se haya desarrollado el conjunto en su totalidad; hecho que conocen y aceptan de antemano los propietarios, por lo que autorizan al actual propietario a efectuar las reformas pertinentes que concuerden estas tablas a la realidad final.- Esta situación ~~será~~ descrita en los Reglamentos de las posteriores etapas. -------------------------

----- COEFICIENTES: -----------

EDIFICIO 51. ----------------------

CARRERA 112 B NUMERO 129-04 INTERIOR 1. --------

		TABLA No. 1	TABLA No. 2
Apartamento	101.	0.18 %	4.99 %
Apartamento	102	0.18	5.01
Apartamento	103	0.18	5.01
Apartamento	104	0.18	4.99
Apartamento	201	0.18	4.99
Apartamento	202	0.18	5.01
Apartamento	203	0.18	5.01
Apartamento	204	0.18	4.99
Apartamento	301	0.18	4.99
Apartamento	302	0.18	5.01
Apartamento	303	0.18	5.01

Apartamento	304. . . . . .0.18 %	4.99 %
Apartamento	401 . . . . . .0.18	4.99
Apartamento	402 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	403 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	404 . . . . . .0.18	4.99
Apartamento	501 . . . . . .0.18	4.99
Apartamento	502 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	503 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	504 . . . . . 0.18	4.99
SUB-TOTAL B- 1	3.60	
OTROS SECTORES	96.40	
TOTAL	100.00 %	100.00 %

- -

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTICULO UNDECIMO:- -

EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGURO

Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y el pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad que le corresponde . -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

REPARACIONES: -

Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en el apartamento de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas . y responderá por los daños irrogados por la omisión. Para modificaciones a sus apartamentos o unidades privadas, los propietarios deberán obtener los siguientes requisitos;. -

1º.- Obtener previa autorización de la Entidad Distrital competente , si la naturaleza de la obra y las Normas Distritales lo exigen. -

2º.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio, que no afecte la salubridad - o los servicios comunes ni altere las fachadas del mismo. - - - - - - - - - - -

3º.- Solicitar previa autorización escrita del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores, En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, el administrador deberá proceder a su inmediata realización,- Para modificaciones de los bienes comunes además de lo expuesto se requerirá aprobación de la Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IMPUESTOS Y TASAS. -

Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente. Los que graven la totalidad del Edificio, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción - que establece este Reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propitario titular que figure en el momento en que se causen. -

ARTICULO DECIMO CUARTO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DIVISION DE LOS BIENES COMUNES Y LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. -

Unicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes por decisión unánime de todos los copropietarios. o si el edificio se destruye, totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor o en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el articulo 988 del Código Civil. Podrá procederse a la liquidación de la propiedad horizontal y a la distribución de los bienes

Guillermo Isaza Henao
Notario

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. E.

de dominio o uso comunes sin que medien aquellas circunstanias en el evento de que se configure una de las causales de liquidación expresamente contempladas en la Ley o cuando la liquidación corresponda a una decisión unánime de los propietarios; para los efectos de tal liquidación se procederá de la manera prevista en el CAPITULO III del TITULO XXIII del Libro IV del Código Civil y en especial en los Artículos 2335 a 2338 del CODIGO en mención. - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: -

HIPOTECAS:En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente subsistirán en las condiciones anteriores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS:- - - - - - - - - - - - - - - -

Son derechos de los propietarios: - - - - - - - - - - - - - -

1º.- Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - - -

2º.- Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. -

3.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes . -

4º.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto. - - - - - - - - - - - - -

5º.- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del Edificio , cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo

ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. - - - - - - - - - - - - - -

6º.- Pedir al Juez competente la imposición de la multa a que haya lugar a los propietarios, arrendatarios o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este Reglamento. - - - - - - - - - - - - -

7º.- Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de Propietarios cuando lo estime conveniente o necesario. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- - - - - - - - - - - - - - - - -

DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS. - - - - - - - - - - - - -

1º.- No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada, para usos y fines distintos a los que autoriza este Reglamento. -

2º.- No obstruir, en ninguna forma las instalaciones de servicios, las escaleras, hall , puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general, dificultar el acceso a paso de ellos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

3º.- Deberán comunicar al Administrador, todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su Unidad Privada, conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.. -

4º.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su Unidad Privada, de acuerdo con sus características iniciales.

5º.- Mantener al día las contribuciones y cuotas que correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea. -

6º.- En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la administración, el nombre y domicilio del nuevo adquiriente; así, como a exigir al nuevo propietario que en la escritura respectiva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

expresse su conformidad con este Reglamento, y eventuales modificaciones posteriores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

7º.- No hacer excavaciones o perforaciones, --- en los techos, pisos o paredes comunes ni introducir objetos pesados, explosivos inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del edificio. -

8º.- No modificar las fachadas del edificio, no colgar ropas, cables, antenas ,alfombras, letreros, carteles, avisos y --- otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común. El aviso local podrá fijarse en forma, lugar o caracteristicas que acuerden con el Administrador y cumpliendo con las disposiciones Distritales sobre la materia, No pintar ni cambiar la forma exterior del edificio, de los muros o tabiques, de los vestíbulos y escaleras, ni las ventanas o puertas de los mismos o de las fachadas. Tales obras se harán unicamente en conjunto, bajo la dirección y vigilancia del Administrador. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9º.- No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. -

10º No mantener --- animales que molesten a los vecinos. -

11º.- No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escalera del edificio, ni arrojar, basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas. -

12º. Permitir la entrada al Administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan para el cumplimiento de este Reglamento. - - - - - - - - -

13º Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su unidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

14º.- Cada propietario de Unidad Privada, será solidariamente

te responsable con las personas a quienes invita o cede el uso de su Unidad - a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada; así sea en calidad de visitantes. -

15 º.- Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del Administrador en la cual se exprese la hora y detalle del trasteo. - - - - - -

16 º.- Para que persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier apartamento, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- -

ADMINISTRACION. -

La Administración del Inmueble, se hará a través de los siguientes órganos. -

1º.- Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - -

2º.- Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - -

3º.- Auditor o Revisor Fiscal. - - - - - - - - - - - - - - -

4º.- Administración. -

ARTICULO DECIMO NONO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - - - - - - - - - - - - -

Mientras se hace la elección del Administrador de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento se nombrará como Administrador provisional a la Asociación para la Vivienda Popular SIMON BOLIVAR. - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. E. Guill. Isaza Iturra

Una vez se hayan entregado los apartamentos que conforman cada uno de los edificios, mediante acta, el Administrador provisional general, podrá entregar la administración del respectivo edificio a un Administrador provisional especial, que será designado por los propietarios del mismo.- Si esto no sucede, lo nombrará la persona vendedora que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del inmueble. - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO. -

DE LA ASAMBLEA.- -

La Asamblea de Copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas. A ella podrán asistir con voz y voto todos ellos.- Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que puede ser o no miembro de la Asamblea pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble.- Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Administrador o el Presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva.- La samblea es el órgano supremo de la Administración y a traves de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico.- La Asamblea general de copropietarios la integran todos los propietarios del Edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registro de Copropietarios.- Constituida válidamente las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorias exigidas por la ley o este Reglamento.- Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio privado perteneciera a varias personas o a sucesiones ilíquidas, los interesados deberán designar

una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de la Asamblea.- Así mismo - toda persona jurídica propietaria o representante de unidades de dominio privado, estará representada en dichas reuniones por una sola persona natural . -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- - - - - - - - - - - - - - - - -

REUNIONES:- -

La Asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal, previa fijación de lugar y citación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios o mediante aviso o cartel fijado en lugar de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Por periodo presupuestal se entiende aquí el correspondiente al año en curso. - Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A la falta de convocatoria por parte del administrador, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 7:00 p.m. en las Oficinas del Administrado o en el lúgar del edificio que se designe. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el 10% del coeficiente de copropiedad del inmueble, en cualquier día cuando así lo exijan las necesidades de la comunidad.- El procedimiento para las convocatorias de las Asambleas - extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias.- Durante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Guillermo Ibáñez Cuellar Notario

los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el Administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios durante ocho horas hábiles de cada día. - - - No obstante lo expuesto, será válida, la reunión que se haga en cualquier día , hora o lugar, si están representadas la totalidad de las unidades de dominio privado, Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el Administrador.- Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. - - - - - No será válido el voto fraccionado.- El representante de - VARIOS PROPIETARIOS puede votar por separado, un voto por cada Unidad que represente.- Cuando dos (2) o más personas son propietarias de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones iliquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas, serán representandos por una sola persona ante la Asamblea. El voto de cada propietario será contabilizado en proporción a su coeficiente de propiedad.- Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad o de la persona juridica, en su caso, los Administradores, revisores, empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la ASamblea , derechos distintos a los suyos propios - - - mientras están en ejercicio de sus cargos.- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- - - - - - - QUORUM:- La Asamblea deliberará validamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes, represente al menos el 51% del total.- Si no se completare ésta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión, y en ésta hará quorum cualquier número plural de propietarios que asista.- Las deci-

EB-6982180

siones de la Asamblea se tomarán por - mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión.- S i n embargo , todo acuerdo que entrañe la imposición de - gravámenes extraordinarios , o la construcción de nuevas Unidades de Vivienda Privadas, o la subdivisión de las mismas,la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.- Así mismo para las reformas al Reglamento de Administración de la propiedad - horizontal, se requerirá la aprobación de al menos el del valor de los coeficientes de copropiedad. - - - - - - Las decisiones de la Asamblea general de propietarios - se harán constar en actas que deberán ser firmadas por el presidente y el c secretario de la misma , Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos el lugar, y hora de iniciación de la reunión,. los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, el número y nombres de los propietarios de bienes de dominio privado presentes o representados en debida forma; los coeficientes de copropiedad. ...o porcentajes de participación presentados en la reun ión; los asuntos tratados, las decisiones adoptatdas y los votos emitidos --- en favor o en contra de ellas, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación de la reunión.Copia de las actas , deberá ser entregada por el Secretario de la Asamblea general a los propietarios en el momento en que estos lo soliciten. Dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas por notario, prestan mérito ejecu-

Guillermo Tafur Tamayo
Notario
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.E.
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948,, Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad. Las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General de propietarios obligan a todos los propietarios de unidades de dominio privado, incluso, a los ausentes y disidentes, al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la Administración y dirección de si los hubiere a y a quienes a cualquier título usen bienes integrantes del edificio o conjunto, siempre que tales decisiones seran de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:- Son funciones de la Asamblea:

1.- Nombrar y remover libremente al administrador y a sus suplentes. -

2º.- Decidir sobre las modificaciones a los bienes de uso común así como adoptar las decisiones que impliquen alteraciones de uso o goce de los mismos con las mayorías establecidas en las normas legales. - - - - - - - - - - - - - - -

31.- Aprobar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal, con la mayoría requerida. - - -

41.- Organizar la administración general del edificio o conjunto de edificios y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - -

5º.- Crear, si lo considera necesario, organismos asesores o ejecutores de administración y dirección designar sus miembros y asignarles funciones y período. - - - - - - - - -

6º.- Elegir y remover libremente al revisor fiscal si lo hubiere y si fuera del caso señalar la cuantía y forma de pago de su remuneración. -

7º.- Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar,

BB 698218

37

el que será de obligatorio cumplimiento porparte de los propietarios y usuarios.

8º.- Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellasreservas que considere necesarias o pertinentes. - - - - - - -

9º.-Autorizar al Administrador para ejecutar actos o celebrar contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos exceda el límite de sus facultades. - - - - - - - - - -

10º. Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la Administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas bienes y servicios de uso común, así como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la Asamblea determinará, a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijadas. - - - - - - - - - -

11º.- Fijar el aporte o cuota periódica o extraordinaria que corresponda por expensas comunes a cada uno de los propietarios. - - - - - Fijación que deberá hacerse a prorrata de los respectivos coeficientes de copropiedad, o porcentajes de participación, determinados en el reglamento de Administración de la propiedad horizontal, La Asamblea podrá delegar esta función en el Administrador. - - - - - - - -

12º.- Crear los demás cargos que considere necesarios y fijarles su asignación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13º Las demás funciones inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona, por las Leyes, decretos o el reglamento de Administración de la propiedad horizontal. -

14º Examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros revisar, aprobar ó improbar las cuentas y balances del último período presupuestal y los informes del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Administrador, y revisor, si los hubiere. - - - - - -

15º.- Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la administración, conservación y reparación del Edificio. -

16º Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador ó empleados y los propietarios ó usuarios, o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución de éste reglamento. - - - - - - - -

17º.- Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común o exclusiva.- Cuando éstas obras se refieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios, corresponde a la Asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de las cuantías autorizadas por el Consejo de Administración y el Administrador. - - - - - - - - - - - - - - -

18º.- En general corocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia, con el fín de garantizar el cumplimiento de las normas legales y el reglamento de administración de la propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - -

19º Elegir los miembros del Consejo de Administración ,principales y suplentes. -

20º.- Delegar las funciones que a bien tenga en el Consejo de Adainistración. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARBITRAMENTO:- -

Las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General de propietarios de unidades de dominio privado, incluso a los ausentes y disidentes , al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la Administración y dirección si los hubiere y a quienes a cualquier título usen

bienes integrantes del Edificio o conjunto, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se ajusten a las Leyes, decretos o reglametnos de administración de la propiedad horizontal.-En el evento de que partes en conflicto no aceptaren la decisión de la Asamblea de Copropietarios, el asunto se someterá a la decisión de árbitros, todo de acuerdo a los dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio. -

ARTICULO VIGESMO QUINTO:- -

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:- El consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes números, principales y suplentes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea, salvo decisión en contrario de la Asamblea.- El periodo de ~~Consejo~~ de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de la fecha de en que se efectúe la elección por la Asamblea.- El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del Administrador.- Actuará como Secretario el Administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo, se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: - -

1º.- Asesorar al Administrador en el desempeño de sus funciones para un mejor desarrollo de sus labores. - - - - - - -

2º. Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3ª.- Proponer a la Asamblea, la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. -

4º.- Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el órden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio. -

5º.- Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de profesionales o especialistas. - -

6º.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.

7º.- AAutorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio. - - - - - - - - - - - - - - - - -

8º.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponerlas determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común. - - - - -

9º.- Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía acordes con las atribuciones que le fije la Asamblea. -

10º.- Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del régimen de propiedad horizontal. -

11º.- Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. - - - - - - - - - - - -

12º.- Convocar por conducto del Administrador a las Asambleas extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13º.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cum-

EB-1698218

plir y hacer cumplir las prescripciones de ésta. - - - - - - - - - - - - - - - - -

14º.- Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes, ó trimestralmente según se acuerde.

15º.- En general, ejercer aquellas funciones que no están adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos.

PARAGRAFO:- No podrá ser elegido miembro del Consejo de Adminitración quien no sea ... copropietario del inmueble. Quien fuere elegido no reuniendo ésta condición o la perdiese con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo período.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL ADMINISTRADOR:- -

El administrador es el representante legal de la copropiedad ~~y~~ podrá ser remunerado o nó, persona natural o jurídica, propietario o nó de Unidades del Edificio. Será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de Copropietarios.- En caso de ser una persona jurídica actuará en representación de la propiedad horizontal, el representante legal de dicha persona jurídica.- Para todos los efectos de responsabilidad el administrador se le aplicarán en el desempeño de su cargo las normas del libro 4 del título XXVIII del Código Civil en cuanto no pugnen con la naturaleza misma del régimen de la propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - - - -

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: - - - - - - - - - - - - -

1º.- Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos, e inversiones de la correspondiente vigencia, presentarlo para su aprobación a la Asamblea general y proceder a su debida ejecución. - - - - - - - - - - - - - - -

2º.- Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de

ESTE PAPEL NO DEBE COSTO PARA EL USUARIO

los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velarr por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia. -

Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar o contratar todas aquéllas obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar perjuicios a la edificación o conjunto de edificios, a los bienes y servicios de uso común, con cargo a la reserva pertinente si se hubiere creado y o al presupuesto ordinario. Caso en el cual deberá convocar a la Asamblea general de propietarios a efecto de rendir el correspondiente informe y se adopten las medidas a que hubiere lugar. -

3º.-Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general. -

4º Cobrar y recibir los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. - - - - -

5º.- Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general de la propiedad horizontal, sin perjuicio de otros informes que la Asamblea le exija. - - - - - - - - - - - -

6º.- Contratar y mantener vigentes los seguros exigidos por la Ley o por el reglamento de Administración de la propiedad horizontal. -

7º.- Llevar la contabilidad o supervisar esta labor si estuviere encomenda a otra persona. - - - - - - - - - - - - - -

8º.- Protocolizar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. - - - - - - -

9º.- Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica, o a la copropiedad, en su caso, en todos los

EB-69821

actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo, y que se relacionen con la actividad normal de la propiedad horizontal. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de ésta, de conformidad con lo que sobre el particular determine la Asamblea General de propietarios o el reglamento de administración de la propiedad horizontal. -

10º Las demás que le imponga la Ley, el reglamento de administración de la propiedad horizontal, La Asamblea u otro organismo si fuere para ello delegado por la ASamblea. -

11º.- Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer a la Asamblea las irregularidades y si es el caso ponerlas en conocimiento de las autoriades competentes.

12 º.- Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13º Llevar las actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma. -

14º.- Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - - - - - - - - - - - - - -

Son funciones del Revisor Fiscal. - - - - - - - - - - - - -

1º.- Efectuar con la regularidad que indique el CONSEJO, el arqueo de Fondos comunes. - - - - - - - - - - - - - - -

2º.- Velar porque los libros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que aprueba

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

el Consejo. -

3º.- Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al CONSEJO: Sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea. - - - - - - - - -

PARAGRAFO:- E l Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del Consejo de Administración, con el Contador o el Cajero, si los hubiere y su cargo es ai incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la Administración . - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FONDO DE RESERVA:- Para atender los gastos de sostenimiento y administración del Edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por - la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituído por la contribución de todos los copropietarios la que se fija, mientras q la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y por el término de un año. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NONO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUENTAS BANCARIAS. -

El Consejo de Administración y el Administrador del Edificio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y Fondo de Reserva. - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO. -

INVENTARIOS Y BALANCES: - - - - - - - - - - - - - - - -

El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria siguiente. - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - - - - - - - - - - - - - -

Para el cobro judicial de los aportes o cuotas en mora, aportes o cuotas extraordinarias, sanciones, moratorias, a la copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea que determina las expensas comunes deberá acompañarse tificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - - - - - - - - - - - - - - -

El nombre del Edificio deberá aparecer en letras visibles a la entrada del Edificio o conjunto de edificios, seguida de la palabra "PROPIEDAD HORIZONTAL", . - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- - - - - - - - - - - - - - - -

Este reglamento de administración tendrá fuerza obligatoria para los propietarios , terceros adquirientes, u ocupantes a cualquier título de las unidades privativas. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - - - - - - - - - - - - - - -

Los propietarios de un edificio de propiedad horizontal podrán acogerse al régimen estipulado en la Ley 16 de 1.985, relativo a la Personería Jurídica, para lo cual utilizarán los procedimientos descritos en el Decreto 1365 de Abril 25 de 1.986, . - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: - - - - - - - - - - - - - - -

Para llevar a cabo reformas al Reglamento de Administración de la copropiedad se deberá obtener la aprobación de la la Asamblea con la mayoría contemplada en el Artículo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Vigesimo Segundo de éste Reglamento y una vez cumplido - éste requisito _ se deberá elevar a escritura pública acompañando copia autentica del acta de la Asamblea en que se produjo el hecho y luego registrarse en la respectiva entidad competente. -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: - - - - - - - - - - - - - - - - -

En todo acto traslaticio de dominio se considerará incluído el pordentaje de participación que sobre los bienes comunes se tenga. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: - - - - - - - - - - - - - - - -

Los propietarios, residentes, usufructuarios o tenedores, a cualquier título que desen mudarse del edificio, deberán obtener previamente un paz y salvo por parte de la administración del edificio como requisito para autorizar el - trasteo de sus pertenencias. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - - - - - - - - - - - - - - - -

No obstante las áreas y linderos expresados en el Artículo Séptimo, las unidades se entregan como cuerpo cierto a cada adquiriente, de su propiedad , sin que los causantes o autores tengan responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas exclusivas y comunes que aparecen en los planos y en el proyecto de división. - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NONO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PROTOCOLIZACION DE ESCRITURAS DE ENAJENACION. - - - - - -

Toda escritura de enajenación si se otorga en la misma Notaría donde se encuentra protocolizado el Reglamento, deberá citar el Número - - - y la fecha con que figura - y - éste; y si se otorgase en otra Notaría, deberá protocolizarse en ella, la parte estrictamente Reglamentaria de este estatuto. -

- -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS . DIVISION DE CONTROL.LICENCIA DE CONSTRUCCION VALIDA POR DOS AÑOS. LINCCICIA NUMERO: - -

AB-16982158 02

-45-

0001044 FECHA.- DIA. 22.- MES. AGOSTO -
AÑO:- a.989. RADICACION NUMERO:- 0.N.- 55
15.- PROPIETARIO ASOCIACION PARA LA V
VIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ". -
CONSTRUCTOR:- DARIO MOYA ALARCON. INGE
NIERO. MATRICULA NUMERO:- 16306. - - -

DIRECCION. CARRERA 112B # 129-04 INTERIOR 1. "NUEVA TIBABU
YES ", AGRUPACION B- SECTOR B-1 . - - - - - - - - - - -
BOLETIN Número PLANO LOTEO S . 408/4. - - - - - - - - - -
SE CONCEDE LICENCIA PARA:- Un Edificio en cinco (5) pisos
para 20-apartamentos, según documentación arquitectónica,
presentada, y parqueos según plano urbanistico. - - - - -
AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS:- 1.572.79. - - - - - -
PRESUPUESTO DE OBRA: $32.632.246.92. - - - - - - - - -
IMPUESTO DE DELINEACION:- $652.585.oo . - - - - - - - -
IMPUESTO OCUPACION DE VIAS:- $195.776. - - - - - - - -
RECIBO NUMERO:- 1021.- CLAVE E-4 FECHA. DIA. 25 Mes. A-
bril AÑO:- 1.988. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
OBSERVACIONES:- Escritura número 1311 de Mayo 27 de 1.983.
Notaría 10ª d Cédula Ctastral Número SB 170 99. PARA ÁREAS
LIBRES, VOLADIZOS Y ALTURAS RIGEN LOS PLANOS ARQUITECTONI
COS. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE.-
DIRECCION DIVISION DE CONTROL. - HAY SELLOS. - - - - - -
NOTIFICACION:- Hoy Agosto 26 de 1.988, Notifique personalme
te a EDUARDO PELAEZ HERRERA, con c.c. 8.231.728 de Mede-
llín, quien obra en su condicion de Representante Legal de
la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. - -
el contenido de la Licencia de Construcción Número 0001044
de fecha 22 de Agosto de 1.988, Advitiendole que contra la
misma proceden los recursos de reposición ante la Secre-
taria de Obras Públicas dentro de los cinco días siguien-
tes .- EL NOTIFICADO FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE - - - - - -
Para Notificación de tercera. Se publicará la parte resolu-

Guillermo Ibarra Munar
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ADICIONAL

tiva de la Licencia Número . . . . en el Periodico. . . .

FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE. HAY SELLOS. - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIVISION DE CONTROL. LICENCIA

DE CONSTRUCCION . VALIDA POR DOS AÑOS.- LICENCIA NUMERO: -

0003347. FECHA.- DIA. 08 MES. FEBRERO. AÑO a.989. - - - -

RADICACION NUMERO O.N. 115515. - - - - - - - - - - - - - -

PROPIETARIO.- ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON

BOLIVAR, . CONSTRUCTOR . - - - - - - MATRICULA - - - - - - -

DIRECCION:- Carrera 112 B Número 129-04 INTERIOR 1.- NUEVA

TIBABUYES. AGRUPACION B.- SECTOR B-1. - - - - - - - - - - -

BOLETIN NUMERO PLANO DE LOTEO S 408/4.. - - - - - - - - - -

Se concede licencia para AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBA

BUYES, Sector B-1. consistente en un edificio de 5 pisos

con 20 apartamentos, según planos de alinderamiento y áreas

destinado al Régimen de Propiedad Horizontal. Parqueos

según plano urbanístico. - - - - - - - - - - - - - - - - -

AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS - - - - - PRESUPUESTO

DE OBRA - - - - - - IMPUESTO DE DELINEACION.- - - - IMPUESTO

OCUPACION DE VIAS--- --RECIBO No. - - -CLAVE ----FECHA!Dia-

-- Mes--- año,------ OBSERVACIONES:- Escritura número 1311

de Mayo 27 de 1.983, Notaría 10. Cédula Ctastral Número

SB 170 99.- COMPLEMENTA LICENCIA NUMERO 0001044 del 22 de

Agosto de 1.988. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO FIRMA

ILEGIBLE.- DIRECTOR DIVISION DE CONTROL. . -HAY SELLOS. -

NOTIFICACION:- El contenido de la presente licencia se notifi

fico al interesado, mediante la Licencia de la Secretaria

de Obras Públicas, del Distrito el 8 de Febrero de 1989

FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE. Abogado Jefe Sección de Divi-

sión de Control.- HAY SELLOS. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION

VALIDA POR DOS AÑOS

LICENCIA No.	FECHA	RADICACION No.
0003847	01	115515

PROPIETARIO: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

DIRECCION: Carrera 112 B No. 129-04 Int. 1. Nueva Tibabuyes

MATRICULA No.:

UBICADO EN: Agrupad 6a B Sector 5

Plano de lote S-108

CONCEDE LICENCIA PARA: Agrupación de Vivienda NUEVA TIBABUYES Sector B-1 consistente en un edificio en 5 pisos con 20 apartamentos, según planos de alinderamiento y áreas, sometido al régimen de propiedad horizontal. Para ser según plano urbanístico.

AVALUO CATASTRAL	PRESUPUESTO DE OBRA	IMPUESTO DE DELINEACION	IMPUESTO DELINEACION APROB.	RECIBO No.

OBSERVACIONES: Escritura No. 1311 de Mayo 27/83 . Notaría 22 de Bogotá . CC: SB 170 99 . Complementa licencia No. 1044 del 22 de Agosto de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. E.
Guillermo Ibarra Llano
Notario

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista.
Bogotá, D.E. Republica de Colombia
OCT. 20 1989
SOFIA MERCEDES LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. E.
Guillermo Ibarra Llano
Notario

NOTA

Cualquier modificacion requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por periodo igual, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando asi se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un dia de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida la presente licencia.

OBSERVACIONES

El contenido de la [illegible] al interesado, mediante [illegible] de la Secretaría [illegible], a los 8 de Febrero de 1989 [illegible] 23 de Febr[illegible]

Abogado Jefe [illegible]

Para notificación de [illegible] resolutiva de la licencia No [illegible] en [illegible]

Abogado 2ª Sección Civil[illegible]

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que este copia concuerda con el original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia

AGO. 19 1989

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que este copia concuerda con el original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia

OCT. 20 1989

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION

VALIDA POR DOS AÑOS ...

LICENCIA No.	FECHA D	FECHA M	FECHA A	RADICACION No.
0001044	22	AGO.	1988	O.N. 115515

PROPIETARIO: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

CONSTRUCTOR: Darío Moya Alarcón. Ingeniero — MATRICULA No. A6306

DIRECCION: Carrera 112-B # 129-04 Int. 1 "Nueva Tibabuyes" Agrupación D - Sector B-1 — BOLETIN No. Plano Loteo S 400/4

SE CONCEDE LICENCIA PARA: Un edificio en cinco (5) pisos para 20 apartamentos, según documentación arquitectónica presentada, y parqueos según plano urbanístico.

AREA CONSTRUIDA M²	PRESUPUESTO DE OBRA	IMPUESTO DE DELINEACION	DERECHOS DE EXPLOTACION DE VIAS	RECIBO No.	FECHA D	FECHA M	FECHA A
1.572.79	$ 32'632.246.92	$ 652.585.00	$ 195.775.00	1021	25	4	88
				CLAVE E-4			

OBSERVACIONES: Escritura No. 1311 de mayo 27/83 - Notaría 10a. - Céd. Cat. SB 170 99 - Para áreas libres, voladizos y alturas rigen los planos arquitectónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIVISION DE CONTROL

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

mtb.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA

OCT. 13 1988

OCT. 20 1988

NOTA

Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por período igual, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia.

OBSERVACIONES

Agosto 26 de 1988

EDUARDO PELAEZ HERRERA

C. C. No. 8.231.728 de Medellín

T. P. No. ______ de ______

Quien obra en su condición de Representante Legal

de ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR . licencia de construcción No 0001044

del 22 de agosto de 1988

... recursos de reposición ante ésta ... cinco días siguientes ...

EL ...

... Control

... interesado ... resol

... Control

SOFIA HEREDIA DE LOPEZ VILLA NOTARIA VEINTISEIS

OCT 20 1988

SILVIO DE J. NORERA C. NOTARIO 26 ENCARGADO

OCT 13 1988

SEP 12 1988

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

ZONA NORTE 50-2002[illegible]

CIRCULO DE REGISTRO	cod	DEPARTAMENTO	cod	MUNICIPIO	cod	VEREDA	cod
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

URBANO ☐ DIRECCION: [illegible]

RURAL NOMBRE

HOJA NUMERO

CODIGO CATASTRAL

No. CATASTRO ANT.

CON FUNDAMENTO: CERTIFICADO ☐ DOCUMENTO: ☐

SE ABRE ESTE FOLIO

CON NUMERO DE RADICACION

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (EN CASO DE INTEGRACION Y OTROS)

DESCRIPCION Y COMPLEMENTACION

[illegible]

ANOTACION				DOCUMENTO QUE SE REGISTRA						REGISTRO		VALOR DEL ACTO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO								PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		
No.	DIA	MES	AÑO	NATURALEZA Y NUMERO	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN CIUDAD	NUMERO DE RADICACION	DEFINITIVO	PROVISIONAL	PESOS	CODIGO	BLOQUE ADJUDICACION	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION No.	ESPECIFICACION	NOMBRES	FIRMA
				[illegible]																			
C 01	25	10	68	ESCRITURA 1753	25	06	88	NOTARIA 24 BOGOTA	88-2908	X		$15'729.000.oo	210		X						HIPOTECA MAYOR EXTENSION	DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	
02	26	09	89	ESCRITURA 1907	30	06	89	NOTARIA 24 BOGOTA	89-36226	X			360			X					CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR	
J 03	04	05	90	ESCRITURA 2967	29	11	89	NOTARIA 26 BOGOTA	90-442	X		4.941.400.oo	101	X							COMPRAVENTA	DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. A: VEGA GARCIA JULIO MARIA DE VEGA DEL RIO	
				ESCRITURA 2967	29	11	89	NOTARIA 26 BOGOTA	90-442	X		3.885.600.oo	210	X							HIPOTECA ABIERTA	DE: VEGA GARCIA JULIO MARIA DE VEGA DEL RIO A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN LOS CASOS DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

CONTINUA EN EL RESPALDO ☐

CORRECCIONES AUTORIZADAS POR EL REGISTRADOR	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

Se expide este certificado con

FECHA 04 01 90 TURNO 000444 No ANT 04

firma de Registrador

DR. CARLOS SANZ DE VILLS
ABOGADO LITIGIO
C.C. [illegible]

AB 16066240

67

46

---------- 2 ----------

en su condicion de Gerente de la Sucursal Bogota, de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria , que se agrega al protocolo, parte esta ultima que en adelante se llamará E L B A N C O , y declararon que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes clausulas :----------

P R I M E R A.- OBJETO : EL VENDEDOR, transfiere a titulo de compraventa en favor de EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A, AS, ES) el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble : un apartamento sujeto al régimen de propiedad Horizontal, de que trata la ley 182 de 1948 y disposiciones reglamentarias, marcado con el número DOSCIENTOS DOS (202) ----------

---

de la CARRERA CIENTO DOCE B(112B) NUMERO CIENTO VEINTINUEVE CERO CUATRO (129-04) INTERIOR UNO(1) BLOQUE CINCUENTA Y UNO(51)

---

situado en Tibabuyes, dentro del globo de terreno denominado LA ESPERANZA , con cédula catastral en mayor extension número 58-17720 , inmuebles que hacen parte de la agrupacion de vivienda NUEVA TIBABUYES, Sector B, Subsector B-1, de esta ciudad de Bogotá D.E. Dicho Subsector B-1, de la AGRUPACION RECIDENCIAL NUEVA TIBABUYES , está construido sobre el globo de terreno determinado asi: ----------

Un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Municipio de Suba, Vereda de Tibabuyes, que según escritura de loteo numero cuatrocientos treinta y uno (431) de fecha cuatro (4) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota ,tiene una extensión superficiaria de ochocientos cuatro metros cuadra-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

dos con cincuenta y tres centimetros cuadrados (804.53 M2). lote de terreno que hizo parte de la hacienda denominada Santa Barbara, y que hizo parte más exactamente de uno de los predios en que fue dividida la mencionada Hacienda, denominado LA ESPERANZA . cuyos linderos especiales son :-- Partiendo del mojon marcado con el número ciento veintiocho (128), en direccion Sur-Este, en linea recta, en una longitud de veintidos metros con sesenta y cuatro centimetros (22.64 Mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número ciento veintinueve (129); de este punto, en direccion Sur-Oeste, en linea recta, en una longitud de treinta metros con veintiocho centimetros (30.28 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojon marcado con el número ciento veintisiete (127): de este punto, en dirección Nor-Oeste, en linea recta, en una longitud de veintiun metros con cincuenta centimetros (21.50 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR hasta encontrar el mojón marcado con el número ciento cuarenta (140); de este punto, en dirección Nor-Este, en linea recta, en una longitud de trece metros con diez centimetros (13.10 Mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojon marcado con el número ciento treinta y nueve (139); de este punto en dirección Nor-Este, prolongando el lindero anterior en linea recta , en una longitud de cinco metros (5 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojon marcado con el número ciento quince (115) ; de este punto, en dirección Nor-Este, en linea recta, en una longitud de trecemetros con setenta y cinco centimetros (

AB 16066241

----------. 3 . ----------

13.75 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. hasta encontrar, el mojón marcado con el número ciento veintiocho (128); y encierra. Según el reglamento de propiedad horizontal al que se hace referencia más adelante el inmueble correspondiente al Subsector B-1, sobre el cual recae dicho reglamento tendrá por linderos y áreas las siguientes :-----POR EL NORTE : En trece metros con setenta y cinco centimetros (13.75 mts), con terrenos de Zona de Comercio, en veintidos metros con sesenta y cuatro centimetros (22.64 mts) , con terrenos del Sector B-5 de la misma urbanización : POR EL SUR : En veintiun metros con cincuenta centimetros (21.50 mts), con terrenos del Subsector B-3-1 de la misma urbanización : POR EL ORIENTE : En treinta metros con veintiocho centimetros (30.28 mts), con terrenos del Subsector B-2 de la misma urbanización : POR EL OCCIDENTE : En diez y ocho metros con cuarenta centimetros (18.40 mts), con terrenos de Zona de Comercio .----------

Con base en lo expuesto el área útil del Subsector B-1 es de ochocientos cuatro metros cuadrados con cincuenta y tres centimetros cuadrados (804.53 M2) . Se distingue en la actual nomenclatura urbana carrera ciento doce B número ciento veintinueve cero cuatro, interior siete (cra. 112B No. 129-04 Int. 7) .----------

EL APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) - - - - -

- -

objeto de este contrato, tiene un área de Sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (64.52 M2) - - - - -, una altura libre de Dos metros ciento noventa y cinco milímetros (-- 2.195 mts) --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y "esta" comprendido dentro de los siguientes linderos, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal :

A P A R T A M E N T O N o . 2 0 2 .-Tiene su acceso por el interior uno (1) de la carrera ciento doce B número ciento veintinueve cero cuatro (cra. 112B No. 129-04 int. 1). Cuenta con un área privada de sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decimetros cuadrados (64.52 M2). su altura libre es de dos metros ciento noventa y cinco milimetros (2.195 mts). según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : ----------

Entre los puntos uno y dos (1 y 2), dos y tres (2 y 3), en dimensiones de cero metros sesenta y un centimetros (0.61 mts), y cero metros diez centimetros (0.10 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts), muro estructural al medio, parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal; entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5), en dimensión de dos metros cuarenta y nueve centimetros (2.49 mts), muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos cinco y seis (5 y 6), seis y siete (6 y 7), siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), en dimensiones de un metro treinta y dos centimetros (1.32 mts), un metro sesenta y ocho centimetros (1.68 mts), cero metros diez centimetros (0.10 mts), un metro setenta y ocho centimetros (1.78 mts), un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos diez y once (10 y 11), once y doce (11 y 12), en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centimetros (3.55 mts), y cero metros treinta centimetros (0.30 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos doce

y trece (12 y 13). en dimension de un metro un centimetro (1.01 mts). muro estructural al medio. con el apartamento (201) de la misma dirección : entre los puntos trece y catorce (13 y 14). en dimensión de un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos catorce y quince (14 y 15). en dimensión de dos metros sesenta centimetros (2.60 mts). parte muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento : entre los puntos quince y diez y seis (15 y 16). diez y seis y diez y siete (16 y 17).en dimensión de cero metros diez centimetros (0.10 mts) y un metro un centimetro (1.01 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y siete y diez y ocho (17 y 18). en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts). muro común de fachada al medio. con área libre comunal: entre los puntos diez y ocho y diez y nueve (18 y 19). en dimensión de cuatro metros sesenta y ocho centimetros (4.68 mts). parte muro común de fachada al medio . con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y nueve y veinte (19 y 20). veinte y veintiuno (20 y 21). en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veintiuno y ventidos (21 y 22). en dimensión de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos ventidos y veintitres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

22 y 23), veintitres y veinticuatro (23 y 24), veinticuatro y venticinco (24 y 25), en dimensiones de dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). y cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts), respectivamente, muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veinticinco y ventiseis (25 y 26), veintiseis y veintisiete (26 y 27), en dimensiones de dos metros cincuenta y cuatro centimetros (2.54 mts), y tres metros cincuenta centimetros (3.50 mts). respectivamente , muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal. entre los puntos veintisiete y ventiocho (27 y 28). en dimension de nueve metros cincuenta centimetros (9.50 mts). parte muro común fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con depoendencias de este apartamento: entre los puntos veintiocho y veintinueve (28 y 29). veintinueve y treinta (29 y 30), en dimensiones de cero metros diez centimetro (0.10 mts). y tres metros setenta y seis centimetros (3.76 mts). respectivamente . muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos treinta y treinta y uno (30 y 31). en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts , muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos treinta y uno y treinta y dos (31 y 32), en dimensión de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts). parte muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal, y parte muro estructural al medio. con escalera y circulacion comunales : entre los puntos treinta y dos y treinta y tres (32 y 33). treinta y tres y treinta y cuatro (33 y 34). en en dimensiones de cero metros setenta y cinco centimetros (0.75 mts). y cero metros treinta centimetros (0.30 mts),respectivamente muro estructural al medio. con ducto

comunal: entre los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35). en dimensión de cero metros ochenta y dos centimetros (0.82 mts). muro estructural al medio. con circulacion comunal : entre los puntos treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36). treinta y seis y treinta y siete (36 y 37). treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38). treinta y ocho y treinta y nueve (38 y 39). treinta y nueve y cuarenta (39 y 40). cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41). cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42). en dimensiones de un metro cincuenta y dos centimetros (1.52 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). cero metros cincuenta y un centimetros (0.51 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros cuarenta y un centimetros (0.41 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). y un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts).respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos cuarenta y dos (42 y 1). en dimensión de cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). muro estructural al medio. con circulación comunal: entre los puntos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44). cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44 y 45). cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46). cuarenta y seis y cuarenta y tres (46 y 43). en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros sesenta centimetros (0.60 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros sesenta centimetros (0.60 mts). respectivamente. con muro estructural . ----------

POR EL CENIT : Placa común al medio. con el nivel tres ( ) tercer piso .----------

POR EL NADIR: Placa común al medio. con el nivel uno (1) o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

primer piso.----------

DEPENDENCIAS : Sala-comedor, cocina, ropas, baño, tres (3) alcobas y una (1) alcoba o estudio con baño.----------

- -

- -

- -

El inmueble objeto de la compraventa le fué asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el Folio de Matricula Inmobiliaria número 050- 20026666.---------

No obstante la cabida y linderos acabados de expresar el inmueble se vende como cuerpo cierto. ----------

S E G U N D A : ADQUISICION : EL VENDEDOR adquirió el dominio sobre los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato así : ----------

A) El predio B-1 parcialmente en mayor extensión dentro del globo de terreno denominado LA ESPERANZA, por compra que hizo a la señora ALFA CALLEJAS VIUDA DE OSPINA, mediante escritura pública número mil trecientos once (1.311) de fecha veintisiete (27) de Mayo de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria Décima (10a.) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de Matricula Inmobiliaria número 050-0724622. B) La construcción por haberla levantado a sus expensas por el modo de accecion .----------

El lote B-1, surgió del englobe y división practicados mediante escritura pública número cuatrocientos treinta y uno (431) del cuatro (4) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaria veinticuatro (24) del circulo de Bogotá, registrada en el folio matriz de matricula inmobiliaria No. 050-1146906 y en los folios parciales .----------

T E R C E R A.-PRECIO : El precio total de la compraventa es la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4'914.400.oo) MONEDA CORRIENTE----

AB 16066264

---------- 6 ----------

- -

que EL COMPRADOR (A,AS,ES) pagarán

así: ----------

a) la suma de UN MILLON DOSCIENTOS

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ------

($1'228.600.oo) MONEDA CORRIENTE - - - - - - - - - - -

- -

que EL VENDEDOR ha recibido en dinero efectivo a su entera satisfaccion, de manos del COMPRADOR (A,AS,ES): b) El saldo o sea la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3'685.800.oo) MONEDA ---- CORRIENTE -

- -

- -

con el producto del préstamo con garantia hipotecaria que el BANCO le tiene aprobado y de qué adelante se trata, para lo cual se obliga a suscribir el correspondiente documento de mutuo y a reunir los demàs requisitos exigidos por el BANCO dentro del término máximo de sesenta (60) dias. Por otra parte, desde ahora autoriza irrevocablemente al BANCO para que, una vez legalizado el referido documento, abone dicha suma a las obligaciones que el VENDEDOR tiene contraidas con el BANCO y que están garantizadas con la hipoteca abierta constituida sobre el (los) bien (es) que vende y otros inmuebles, según consta en la(s) escritura(s) pública(s) No(s). mil setecientos cincuenta y tres (1.753) otorgada el dia veintitres (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá y registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá el treinta y uno (31) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-

P A R A G R A F O : Por razón de la autorización irrevocable

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que el COMPRADOR da al BANCO por esta misma cláusula, el VENDEDOR renuncia a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada. Es entendido que si el COMPRADOR no suscribiere dentro del término estipulado el documento de mutuo a favor del BANCO, el VENDEDOR podrá iniciar las acciones legales pertinentes, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios .----------

C U A R T A : LIBERTAD Y SANEAMIENTO : EL VENDEDOR garantiza: Que el inmuble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseido hasta la fecha en forma material, regular, pacifica y pública, que se halla libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones de dominio en general, distintas a las derivadas de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y del reglamento de copropiedad de la AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES y unicamente soporta la hipoteca citada en la clausula anterior. Asi mismo, EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y energia eléctrica, hasta la fecha de la presente escritura. En tal virtud, EL VENDEDOR responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley, e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de los servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha indicada .----------

Q U I N T A .- GASTOS: Los gastos notariales y de registro

Impresión Nacional-Offset

AB 16066265

------------. 7 . -------------

que ocasione esta escritura en razón de la compraventa en ella contenida serán pagados por el COMPRADOR (A,AS,ES).

QUINTA BIS.- ESTIPULACIONES ADICIONALES ENTRE EL VENDEDOR Y COMPRADOR : a) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL : Mediante escritura pública número mil novecientos siete (1.907) de fecha treinta (30) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989). de la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá. se elevó a Escritura Pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del Subsector B-1 de la Agrupacion Residencial Nueva Tibabuyes. Dicho reglamento se considera parte integrante del presente contrato. b) COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES : Ademas del dominio individual que se transfiere en este instrumento, la compraventa incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes del Sector B equivalente al **Cero punto dieciocho por ciento** ------------------------------ (**0.18** %) por ciento, y un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes del Subsector B-1, equivalente al **Cinco punto cero Uno por ciento** -------------- (**5.01** %) por ciento, que son la porción señalada en el Reglamento de Copropiedad al inmueble en relación con el valor total del Sector B y con el valor total del Subsector B-1, respectivamente de la Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes. c) INTERESES : sobre el saldo del precio a que se refiere el numeral b) de la Clausula Tercera de este contrato el (la,los) COMPRADOR (A,AS,ES) pagara intereses al VENDEDOR a la tasa máxima corriente que autorice la ley causados estos intereses a partir de la fecha pactada para la entrega del inmueble y exigible por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

hasta la fecha o fechas en que el pago a EL VENDEDOR o el abono a su obligación con la mencionada Corporación, según el caso, se hagan efectivos. La tasa de interés moratoria se liquidará sobre cada-una de las cuotas vencidas y en mora, mas no sobre el total del capital adeudado. Es entendido que el VENDEDOR podrá hacer efectivo el pago estipulado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno .

S E X T A .ACEPTACION : EL COMPRADOR (A,AS,ES) manifiesta(n) : a) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demas estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido ; b) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa; c) Que acepta el régimen de Propiedad Horizontal establecido en los términos de la escritura pública número mil novecientos siete (1.907), del treinta (30) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá. Asume todas las obligaciones que de él se deriven y, especificamente, las establecidas en el Reglamento de Coprcpiedad. d) EL COMPRADOR (A,AS,ES) declara(n) expresamente que con ocasión de la celebración del presente contrato de compraventa y de la entreça que trata la cláusula Sexta literal b) la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ha cumplido en todas las obligaciones que hubieren podido existir a su cargo y a favor de el (la, las, los) COMPRADOR (A,AS,ES) aludido (a,s). En consecuencia el (la,las,los) COMPRADOR (A,AS,ES) lo (a,s) declara(n) a paz y salvo por todo concepto y en particular con las relaciones surgidas a cargo de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR a favor de el (la,las,los) COMPRADOR (A,AS,ES) por razon de la vinculación de este (a,as,os) último (a,s) a aquella en calidad de socio (a,s) usuario (a,s) al Proyecto de Autoconstrucción que se adelanta en la Urbanización Residencial

-------------. 8 . --------------

Nueva Tibabuyes y de la cual hace parte el inmueble que es objeto de la compraventa .-----------------------------

S E P T I M A .- OTORGAMIENTO : EL BANCO. conviene en conceder un credito al COMPRADOR (A,AS,ES) hasta por la cantidad de ------ TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3'685.800.oo) MONEDA CORRIENTE- ---) suma que se convertira en Unidades de poder Adquisitivo Constante (Upac): creadas por el Decreto 1229 de 1972. en la fecha de entrega del dinero, de acuerdo con la correccion monetaria informada para esa misma fecha por el Banco de la República. Una vez entregado el dinero y convertido el crédito a Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). su equivalente en moneda corriente sera la suma que el COMPRADOR pagará al BANCO. junto con los intereses. dentro del plazo y condiciones fijados en el documento de mutuo que EL COMPRADOR se obliga a suscribir por separado .--

O C T A V A : HIPOTECA : Para seguridad de la deuda y de las demás obligaciones estipuladas tanto en esta escritura como en el precitado documento de mutuo. EL COMPRADOR (A,AS,ES). quien en lo sucesivo se denominará LA PARTE HIPOTECANTE. además de comprometer su responsabilidad personal. CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. la cual estará vigente mientras exista alguna obligación de LA PARTE HIPOTECANTE. para con EL BANCO. sobre el inmueble que compra mediante la presente escritura. por su ubicación. linderos y demás especificaciones que se indicaron en la cláusula primera .-----------------------------------

P A R A G R A F O.- Esta hipoteca comprende el referido inmueble, con todas sus anexidades y dependencias, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que la finca reciba, asi como tambien a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes .----------

N O V E N A.- CANCELACION DE GRAVAMENES : EL VENDEDOR y LA PARTE HIPOTECANTE se obligan para con el BANCO a obtener, respecto del (de los) inmuebles(s) a que se refiere esta escritura, la cancelación de la hipoteca mencionada en la clàusula TERCERA anterior, dentro del término de quince (15) dias contados desde la fecha de registro de este instrumento, y si no lo hicieren, responderán por los perjuicios que la demora o incumplimiento en obtener la cancelación ocasionare al BANCO, y éste podrá declarar extinguido el plazo y exigir la totalidad de lo adeudado, con los mismos efectos señalados en el contrato de mutuo para los casos de mora en el pago .----------

D E C I M A.- SEGUROS : LA PARTE HIPOTECANTE, deberá tomar los siguientes seguros de una Compañia Aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia, a elección del BANCO.----

1.- Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del (los) inmueble(s) hipotecado(s) por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción , con el coaseguro y el deducible a que haya lugar conforme a las disposiciones pertinentes.----------

2.- Uno o más seguros de vida e incapacidad total y permanente, por cuantia global no inferior en cualquier momento al valor de las respectivas deudas. Estos seguros tambien podrán ser tomados por los deudores solidarios si los hay. Al efecto, la PARTE HIPOTECANTE se obliga : A) A tomar los seguros antes de la liquidación cualquiera de los préstamos. B) A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. C) A mantener los seguros vigentes mientras no sean pagados

AB 16066267

totalmente los créditos otorgados a la PARTE HIPOTECANTE. D) A solicitar a la Compañía Aseguradora y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable, según el caso. E) A pagar las primas de los seguros mediante depósito en el BANCO, con destino a la Compañía Aseguradora, así : La inicial de todos ellos, en la oportunidad prevista en el literal (A) anterior. Los ajustes de primas por aumento del valor asegurado y las primas o reajustes de las primas por establecimiento del seguro de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se ajusten o restablezcan. Y las primas siguientes, al atender mensualmente al respectivo crédito, simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, en el entendido de que para la prima anual de los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, se hará anticipadamente, mes a mes, la provisión de la parte proporcional. F) A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la Compañía Aseguradora. A su vez, el BANCO queda ampliamente facultado para : a) Tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros en nombre de la PARTE HIPOTECANTE, cuando ésta no cumpla con tal obligación, a cuyo efecto la PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir todos los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de la póliza de seguro, según el caso. b) Hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE cuando esta no

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

las cancelare en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, o cuando la provisión existente no fuere suficiente, mediante descuento de los desembolsos o con cargo a la respectiva obligación hipotecaria, evento este último en el cual la PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar de inmediato al BANCO las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de demora a la tasa del cuarenta y tres y medio por ciento (43 1/2 %) anual, reajustables por disposición de carácter general del órgano competente del BANCO, que será informada por escrito a la PARTE HIPOTECANTE, la cual acepta desde ahora las correspondientes modificaciones. c) Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s), cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE, por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. d) Destinar, en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare sufuciente para ello o a abonarlo al mismo, en caso contrario. e) Permitir que, bajo su control, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble (s) asegurado (s) o de siniestro que no lo (s) afecten directamente, la PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño .----------

D E C I M A P R I M E R A : ADMINISTRACION ANTICRETICA .- LA PARTE HIPOTECANTE se obliga, hasta la cancelación total de las deudas contraídas y sin perjuicio de la exigibilidad de ellas, a conferir al BANCO la administración anticrética del (de los) inmueble(s) hipotecado(s), cuando el BANCO lo solicite por mora en los pagos. En este caso LA PARTE HIPOTECANTE deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud, entregar al BANCO el (los) inmue-

AB 16066268

---------- 10 ----------

ble(s) y suscribir el contrato de Administración anticrética, cuyo contenido, que será básicamente el mismo que utiliza EL BANCO para sus operaciones de crédito tradicional. LA PARTE HIPOTECANTE declara conocer y acepta de antemano. Los gastos e impuestos que cause el contrato de anticresis, en caso de celebrarse, estarán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE .------

D E C I M A S E G U N D A: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.- EL BANCO podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la deuda junto con sus incrementos, accesorios e intereses moratorios, primas de seguros pendientes de pago e intereses, honorarios por cobro judicial o prejudicial, gastos generales, gastos de cobranza, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos : a) Si el (los) inmueble(s) que hipoteca LA PARTE HIPOTECANTE por medio de esta escritura fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero: b) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas o de los intereses: c) Si la misma enajenare, en todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca, sin expreso consentimiento del BANCO, o si el (los) mismo(s) sufriere(n) desmejora o deprecio tales que, asi desmejorado(s) o depreciado(s), no prestare(n) suficiente garantia a juicio de un perito designado privadamente por el BANCO: d) Si la PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal o cualquiera de las obligaciones contraidas con EL BANCO: e) Si alguno de los documentos presentados por LA PARTE HIPOTECANTE para la tramitación del préstamo resultare falso o deliberadamente inexacto, siendo entendido que, cuando fuere el caso, tal hecho autorizará al BANCO para abste-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nerse de liquidar el crédito: f) En los casos de liquidación del crédito antes del registro de la hipoteca, si ésta no se registrare o habiéndose registrado no quedare en primer grado o no fuere suficiente, a juicio del BANCO .----------

P A R A G R A F O P R I M E R O.- La facultad conferida en esta clausula puede ejercerla EL BANCO sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE.----------

P A R A G R A F O S E G U N D O .- Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura, debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas.

D E C I M A T E R C E R A : CESION.- LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso o cesión que EL BANCO acreedor haga del crédito a que se refiere la presente escritura y de las garantias que lo amparan.----------

D E C I M A C U A R T A : GASTOS.- Son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, en cuanto a la hipoteca que mediante ella se constituye; los de la expedición de la copia que preste mérito ejecutivo, debidamente anotada y registrada, para EL BANCO; los del (de los) certificado(s) de libertad y tradición del (de los) inmueble(s) hipotecado(s), debidamente complementado(s) hasta la fecha que indique EL BANCO; los de la posterior cancelación de la precitada hipoteca .---------

P A R A G R A F O .- En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 81 del Decreto 960 de 1970 y 39 del Decreto 2148 de 1983, las partes contratantes autorizan desde ahora al señor

AB 16066269

---------- 11 ----------

Notario para que, en caso de pérdida o de destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue al BANCO un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----------

DECIMA QUINTA .- IMPUTACION DE PAGOS.- Cualquier pago que hiciere LA PARTE HIPOTECANTE al BANCO, se imputará primero a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razón del presente contrato, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes, y, por último, a capital.------

DECIMA SEXTA: CONDICION PARA LA ENTREGA DE DINERO.- Ni la constitución de la hipoteca de que trata la cláusula OCTAVA, ni la firma del presente instrumento, obligan al BANCO a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, operaciones éstas materia de convenios entre las partes que constarán en documento separado, tal como se expresó en la cláusula SEPTIMA y que responderán únicamente a las posibilidades financieras del BANCO y al cumplimiento de las obligaciones previas contraídas por la PARTE HIPOTECANTE .----------

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- Con la hipoteca que por este instrumento se constituye LA PARTE HIPOTECANTE garantiza al BANCO toda clase de obligaciones ya existentes a su cargo o las que contrajere en el futuro a favor de aquella entidad, sean directas o indirectas, en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente y ya constèn en pagarés o cualquier otro título valor, en documentos privados o civiles, todo hasta la cantidad de unidades de poder adquisitivo, constante (UPAC) liquidada conforme a la cláusula SEPTIMA de esta escritura, según su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

conversion en moneda corriente en la fecha de pago, garantizándose simultáneamente con el capital, la corrección monetaria, los intereses, los seguros, los honorarios de abogado y los demás gastos del cobro, hasta la solución efectiva y total de las deudas .----------

DECIMA OCTAVA: SOLIDARIDAD-. Los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE son solidarios para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiere esta escritura . - - - - - - - - - - - -

Cláusula Adicional : Esta escritura se corre de acuerdo con la resolucion expedida por la Junta Monetaria número 23 de 1.987. articulos 15 y 19 .----------

En este estado el compareciente MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA, manifiesta que acepta para EL BANCO que representa la presente escritura, la hipoteca y las demás garantias y estipulaciones contenidas en ella. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) . ----------

SE ADICIONA EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL :----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 193015, expedido por el Tesorero del Distrito Especial de Bogotà, a favor de ASOC. PARA LA VIVIENDA POPULAR, en razón de la finca de su propiedad situada en TIBABUYES PTE. LA ESPERANZA. RECIBO PREDIAL No. 1404684. CAJA No. 00314. FECHA : 89/02/14. REG.CAT.No. SB 17720. AVALUO : 21.883.080 1/89 4.50. FECHA DE EXPEDICION : 2-08-89. VALIDO HASTA : 31/DIC/89.----------

LEIDO el presente Instrumento Público por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su Registro, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con, la Suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

Se emplearon las hojas de papel seguridad números : AB16066239, AB 16066240, AB 16066241, AB 16065628, AB 16066263, AB16066264, AB 16066265, AB 16066266, AB 16066267, AB 16066268, AB16066269, AB 16065959 .----------

58

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

Al contestar citese este número

EXTRACTO DEL ACTA NUMERO 38 DE LA

ASAMBLEA DE SOCIOS PATROCINADORES DE LA

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

Correspondiente a la reunión celebrada el dia jueves 16 de marzo de 1989

6.2. Autorizaición para venta de viviendas

La Asamblea autorizó al director para vender los siguientes inmuebles:

-BLOQUE 36:

Carrera 111A #128-39 Inteior 2

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 37:

Calle 129 #111A-50

Aparatamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-[illegible]303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 38:

Carrera 111A #128-39 In[illegible]

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-[illegible]-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

Cesa Natalia Ventosa del Credo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista. D.E. Republica de Colombia
1 NOV. 23 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA NOTARIA VEINTISEIS

REPUBLICA COLOMBIA

BLOQUE 39:

Calle 128 #111A-20

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 40:

Carrera 111A #128-39 Interior 5

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 41:

Carrera 112B #128B-04 Interior 3

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 42:

Carrera 111A #128-39 Interior 4

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 43:

Carrera 112B #128B-04 Interior 4

Cuarta Notaría Veintiseis del Círculo de Bogotá. Acepto constar que esta copia es fiel y con original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia
NOV. 29 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 49:

Carrera 112B #129-04 Interior 2

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 50:

Carrera 112B #128-66 Interior 5.

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 51:

Carrera 112B #129-04 Interi[illegible]

Aparatamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-30[illegible]03-304-401-402-403-404-501
502-503-504

Copia Notaría Veintiseis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia
NOV 29 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

BLOQUE 9:

Carrera 113A #130-24 Interior 2

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

Es fiel copia tomada del original.

Bogotà, junio 14, 1989

EDUARDO PELAEZ VERRAN
Secretario de la Asamblea

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia
NOV. 29 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

58

***** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E. *****

NUMERO : 9875 FECHA : 30/MAY/89

C E R T I F I C A :

QUE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

DENOMINADA : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

TIENE PERSONERIA JURIDICA, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 1331 DEL : 25/MAY/81 CON DOMICILIO EN BOGOTA D.E., PROPERTIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y QUE SU REPRESENTANTE LEGAL INSCRITO ES : EDUARDO PELAEZ HERRAN CON C.C. # 8231728 EN CALIDAD DE : DIRECTOR EJECUTIVO CUYO PERIODO NO ESTA DETERMINADO EN LOS ESTATUTOS

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogota, hago constar que esta firma corresponde al funcionario que la expidio y que es la misma registrada en este Despacho.
NOV. 29 1989
SUYA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

JUN. 12 1989
SUYA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA
DERECHOS NOTARIALES

JOENCIA BANCARIA

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,

N USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11, LITERAL H) DEL ECRETO LEY 1939 DE 1.986,

17 OCT. 1989

8616 e l

C E R T I F I C A:

RIMERO: QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA IUDAD DE BOGOTA D.E. , ES UNA PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA OMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

EGUNDO: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES L GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN CASO E AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ESTE.

ERCERO: QUE FERRER CARRASCO ARTURO , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 7138678 , EJERCE EL CARGO DE GERENTE DEL CITADO BANCO Y EN TAL CARACTER IENE LA REPRESENTACION DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

UARTO: QUE RUIZ ZARATE GERMAN , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 19196035 , EJERCE EL CARGO DE SUBGERENTE ENCARGADO .

UINTO: QUE LA SUCURSAL BOGOTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.E. ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR Y QUE EL SENOR(A) MARTINEZ SEGURA MIGUEL ALFONSO , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 2866178 , EJERCE EL CARGO DE GERENTE DE LA CITADA SUCURSAL Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACION DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEXTO: QUE LA(S) AGENCIA(S):

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
AVENIDA 19 CARRERA 7	BOGOTA D.E.
CAN	BOGOTA D.E.
CLL. 19 CRAS. 4 Y 5	BOGOTA D.E.
CRA. 7 CLLS. 21 Y 22	BOGOTA D.E.
EDIFICIO URANO	BOGOTA D.E.
KENNEDY	BOGOTA D.E.
MODELIA	BOGOTA D.E.
PALOQUEMAO	BOGOTA D.E.
SAN DIEGO	BOGOTA D.E.

DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL CITADA, ESTAN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

BOGOTA D.E., FECHA: DIA 11 MES SEP AÑO 89 HORA: 04:38 PM

LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO
SECRETARIO GENERAL

EL NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA: que la presente copia corresponde al original que se halla protocolizado con la escritura numero 8616 de 17 de 10 de 1989 otorgada en esta Notaría 29 del Círculo de Bogotá

Bogotá, 17 OCT. 1989

El Notario,

AB 16065959

---------- 12 ----------

Derechos Notariales Decreto 1680/89 $---

18.999.oo ----------

EDUARDO PELAEZ HERRAN

C. C. No. 8231728 Medellín. 7724457 CIM.

G.AC.

JULIO VEGA CASALLAS

C. C. No. 19'297.857 Bogotá.

L. M. No. D559/32 Distrito Militar 3

G.AC.

DILIAM MARIN DE VEGA

C. C. No. 27.982.284 Barbosa S.S.

MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA

C. C. No. 2866178 Bogotá

LA NOTARIA VEINTISEIS

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970

PRIMERA (1a.) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CUARENTA Y UNO (41) FOJAS
UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DADA EN BOGOTA, D. E. 20 DIC. 1979 PAPEL DTO. 1942/70

EL NOTARIO 25 ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA
SILVIO NORIEGA
Notaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO: 050-20026666

HOJA No. 4 | CODIGO CATASTRAL 60

286604 04-01-90 $34427

UBICACION DEL PREDIO — MUNICIPIO: Bogotá | VEREDA | COD. | COO.

URBANO ☐ RURAL ☐ NOMBRE O DIRECCION: Carrera 112B 129-04 Int. 1

SE ABRE ESTA MATRICULA EN BASE EN LAS SIGUIENTES

ABRIR MATRICULAS ☐ DE LA ____ A LA ____

CERRAR MATRICULAS ☐

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
04	01	90	442	Escrit 2967	29	11	89	Notaría 26	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ANOTACION NUMERO	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
03	101	X							Compraventa	4'941.400
04	210	X							Hipoteca abierta	3.685-800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

La X indica la persona que figura como propietario

DE: A:

ANOTACION NUMERO		NOMBRES	IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO	
03	De	Asociación para la Vivienda Popular Unión Bolívar			
	A	Vega Casallas Julio	X		
		Moreno de Vega Liliam	X		
04	De	Vega Casallas Julio	X		
		Moreno de Vega Liliam	X		
	A	Banco Central Hipotecario			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO - DISTRITAL RECIBIDO

Actualización de linderos: Propietarios: X Direcciones: ☐

SI EL DOCUMENTO ANTERIOR PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.
10	01	90		180

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
11	01	90		

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	EL REGISTRADOR
18	ENE	1990	

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos)

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. En cumplimiento a lo dispuesto a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre de (1.995) proferido - dentro del proceso con título HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra- JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN DE VEGA. DESGLOSO la anterior escritura con la constancia de que la obligación CONTINUA VIGENTE.

Santafé de Bogotá, D.C. 17 de Octubre de 1995.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR
SECRETARIO
Juzgado Doce Civil del Circuito
Santafé de Bogotá, D.C.

61

Bogota Octubre 27 de 1.995

Doctor.

HENRY DUARTE

AREA JURIDICA REGIONAL B.C.H.

CIUDAD.

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Area Jurídica
27 OCT. 1995
RECIBIDA

Ref: B. H. 050202897-4

JULIO VEGA Y OTRA.

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

El proceso se termino por haber puesto al dia las obligaciones. En tal virtud devuelvo la documentacion que sirvio de base para el proceso ejecutivo:

Primera copia de la escritura pública No.2.967 de noviembre 20 de 1.989 de la Notaria 25 de Bogota, con la constancia de las obligaciones continuan vigentes y sus garantia.

Copia de la escritura publica No.1.907 de agosto 30 de 1.989 de la Notaria 24 de este ciudad.

Documento privado debidamentereconocido de fecha Febrero 12 de 1.990 que contiene el contrato de mutuo por valor de $3.605.000.oo con la constancia de que sigue vigente la obligacion.

Recibo de pago del impuesto de timbre nacional No.9910519388830 or valor de $ 19.500.oo.

Dos folios de matricula inmobiliaria No.050-2002????..

Recibo de desembargo No.3915506 de Octubre 20 de 1.995

Cordialmente:

CARLOS PINZON BERNAL.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Las anteriores reproducciones fotostáticas coinciden en todos y cada uno de sus puntos con sus originales que se desglosa den proceso ☺☺ **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1998-00018** promovido **por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, actualmente CENTRAL DE INVERSIONES,** quién fuera reconocida como cesionaria del crédito contra **JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA,** en cumplimiento al auto de treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005),

Bogotá D. C., Diciembre 05 del 2005 .

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

4438/95

República de Colombia

NOTARIA VEINTIUNA

CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Carrera 8a. No. 12-21 - Local 12

Teléfonos: 282-88-20 - 282-18-19
Secretaría 282-89-09

4a copia de la escritura No. 4438 de fecha 15 de agosto de 1.995

De PROTOCOLIZACION.

POR: SANDRA VIRGINIA GIRALDO BRICEÑO

Mario Montoya Gómez
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

000063 62

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 326, NUMERAL 6. LITERAL A.)DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 10. DE LA RESOLUCION NO. 0652 DEL 15 DE ABRIL DE 1996, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, QUIEN PODRA USAR LA SIGLA B.C.H., SOCIEDAD ANONIMA Y DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE JUNIO 06 DE 1,932 .

SEGUNDO : QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA JUNIO 13 DEL 2,012.

TERCERO : QUE POR RESOLUCION NUMERO 2265 DE JUNIO 11 DE 1,992 SE LE RENOVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

CUARTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE. ADEMAS, POR DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PODRAN TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, CUALQUIERA DE LOS VICEPRESIDENTES O LOS GERENTES DE LAS UNIDADES REGIONALES. LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA CUALES DE LOS VICEPRESIDENTES Y EN QUE ORDEN REEMPLAZARAN EN CALIDAD DE SUPLENTES, EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL BANCO. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) LO(S) EJERCE(N) EN LA ACTUALIDAD:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA JOSE	41705565	PRESIDENTE
GUARNIZO MOSQUERA JAIME	19306776	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
BONILLA VEGA MIRYAM	51590092	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., SEPTIEMBRE 02 DE 1,996 A LAS 08:48:AM

Constanza C. Caycedo G.

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide fielmente con el documento que tuvo a la vista:
16 SET. 1996
El Notario Primero
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

CCB 1290521

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
PAC CHAPINERO
FECHA: DIA 15 MES 11 AÑO 95 HORA 09:00:57 63
09R911115014

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA :

NOMBRE:
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
NIT:08600029637
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.619819

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 3.926 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO.67.787 - DEL LIBRO VI, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	PATRICIA FORERO PINEDA.	C.C. 41.633.353
PRIMER SUPLENTE:	LUIS DARIO ESLOBAR BUSTOS.	C.C. 79.122.130
SEGUNDO SUPLENTE:	VICTOR HUGO SANCHEZ ASCANIO.	C.C. 13.363.659
TERCER SUPLENTE:	HUGO EDGARDO CONTRERAS VANEGAS.	C.C. 79.364.187

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL. 63 NO. 11-09 P. 3
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 15 MES 11 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 1160

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CHAPINERO
R91
4 NOV. 1995
Notario Diecinueve de este Circulo, Certifico: Que el presente documento es fotocopia fiel tomada de la original que he tenido a la vista
Jaime Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

" Acta No.3512

Agosto 3 de 1976

Siendo las 12 m. del día 3 de agosto de 1976, se reunió la Junta Directiva del Banco Central Hipotecario bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rodrigo Botero Montoya. Asistieron, además los doctores Miguel Urrutia Montoya, Pedro Javier Soto Sierra, Jorge Eduardo Cock Londoño, Francisco Ortega Acosta, Hernando Gaitán Pardo, Rodrigo Gutiérrez Duque y María Mercedes de Martínez; el Gerente General, el Auditor y el suscrito Secretario.

I - ACTAS

Se dió lectura a las Actas números 3510 y 3511 del 13 y 21 del pasado mes de julio, en su orden, las cuales fueron aprobadas.

. . . . . .
. . . . . .

VII - REAJUSTE DE INTERESES DE CARTERA

El Gerente leyó ante la Junta dos estudios: uno relacionado con un posible reajuste del tipo de interés, en cuantía de un 1% para toda la cartera hipotecaria en cuya contratación se hubiese pactado tal posibilidad. Otro, pertinente al mismo reajuste, pero limitado a los créditos cuya tasa de interés oscila ente el 10.1/2% y el 13% con el cual podrían compensarse los efectos que para el Banco implica el Decreto 708 del año en curso. La Junta tras un detenido estudio, optó por elevar las tasas de interés inferiores al 15% en la siguiente forma: La cartera hipotecaria susceptible de reajuste, garantizada con inmuebles ubicados en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Cartagena, contratada a tasas inferiores a la últimamente mencionada, se modifica en sus intereses mediante una elevación al 15% anual. La cartera hipotecaria que reúna las mencionadas condiciones pero esté garantizada con inmuebles ubicados en las demás ciudades del país, se modifica en sus intereses mediante una elevación al 14% anual. Una y otra regirán a partir del 1o. de octubre próximo.

. . . . . .
. . . . . .

Siendo las 3 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) Rodrigo Botero Montoya

EL SECRETARIO,
(Fdo.) Mario Correa Lince

Es fiel copia tomada del original.

PEDRO [illegible]
Secretario General.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:

Bogotá, 21 JUN 1995

El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

2

3

" ACTA No.3567

A las 12.30 p.m. del día 26 de junio de 1979 en el salón principal del Banco Central Hipotecario, se reunió la Junta Directiva bajo la presidencia de la doctora Leonor Montoya de Torres. Asistieron los doctores Manuel Leal Angarita, Eduardo Soto Pumbo, Francisco Ortega Acosta, Ignacio Aguilar Zuluaga, Eduardo Uribe Veneças, Rodrigo Gutiérrez Duque y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente concurrieron por el Banco el doctor Mario Calderón Rivera, Gerente General; el doctor Javier Martínez Naranjo, Subgerente Administrativo; el doctor Tito Campos Campos, Subgerente Financiero; don Alberto Ruiz G., Auditor General. Actuó como Secretario General (E) el doctor Javier Martínez Naranjo.

I - ACTA

Se dá lectura al Acta No.3566 de la reunión anterior del día 20 de junio de 1979, la cual fue aprobada.

. . . . . .
. . . . . .

III - TASAS DE INTERES

El doctor Mario Calderón Rivera presenta a la Junta Directiva el proyecto de Resolución con las modificaciones recomendadas en la sesión anterior, para reajuste de las tasas de interés, la cual es aprobada por la Junta y se transcribe a continuación:

. . . . . .
. . . . . .

A partir del 1o. de julio de 1979, se reajustará el valor de las tasas de interés al 22% anual, con efecto desde dicha fecha, para todas aquellas obligaciones que no sean de valor constante y en cuyas escrituras de hipoteca se haya estipulado una tasa de interés inferior al 22% anual y la cláusula de reajuste.

. . . . . .
. . . . . .

A las 3.00 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,
Leonor Montoya de Torres

EL SECRETARIO (E)
Javier Martínez Naranjo

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero,
PEDRO NEL RIVEROS GOMEZ
Secretario General (E)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1995
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

3

Bogotá, 22 de julio de 1982

"ACTA No. 3599

Octubre 7 de 1980

A la 1.00 p.m. del día 7 de octubre de 1980 en el salón principal del Banco Central Hipotecario, se reunió la Junta Directiva bajo la presidencia de la doctora Leonor Montoya de Torres. Asistieron los doctores Miguel Urrutia Montoya, Eduardo Soto Pombo, Eduardo Uribe Venegas, Rodrigo Gutiérrez Duque y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente concurrieron por el Banco los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; Javier Martínez Naranjo, Subgerente Administrativo; Tito Campos Campos, Subgerente de Finanzas; Luis Carlos Rodríguez, Subgerente de Operaciones; Jaime Cepeda Ulloa, Subgerente Técnico; María Cristina Salazar de Calderón, Directora de Fondos Especiales; Antonio Losada, Director de Planeación y Actuaría y David Argulo López, Auditor General. Actuó como Secretario General (E), el doctor Javier Martínez Naranjo.

I - ACTA

Se dió lectura al Acta No. 3598 de septiembre 30 de 1980, la cual fue aprobada.

- .....
.....

III - ESTUDIO SOBRE INTERESES

El doctor Mario Calderón Rivera informa a la Junta sobre el resultado del estudio adelantado por la Oficina de Planeación y Actuaría, conjuntamente con las Subgerencias de Finanzas y de Operaciones, acerca de la "Propuesta para ajustar las tasas de interés al crédito tradicional" y lee el documento que con este título, fechado el 7 de octubre de 1980, se preparó sobre esta materia, el cual hace parte de la presente Acta. Por las razones expuestas en dicho documento, el Gerente General solicita y recibe autorización de la Junta Directiva para aplicar las tasas de interés al crédito tradicional a partir del próximo 1o. de noviembre de 1980 en la siguiente forma, quedando así complementada la Resolución que sobre la materia dictó la Junta Directiva con fecha 26 de junio de 1979 - Acta No. 3567-:

"1.- Cartera vigente con intereses hasta el 22% anual

1.1. Largo Plazo: pasará al 24% nominal
1.2. Corto plazo (constructores): pasará al 24% nominal.

"2.- Cartera vigente con intereses del 25% anual

2.1. Largo plazo: pasará al 25% nominal.
2.2. Corto plazo: pasará al 26% nominal.

.....
.....

"4.- Condiciones Adicionales

Las obligaciones en que los deudores han pagado cuotas anticipadas se les respetará dichas cuotas con las tasas vigentes.
Las obligaciones que se encuentren en mora deberán pagar intereses a las tasas vigentes hasta el 31 de octubre, aplicando las nuevas tasas a partir del primero (1o.) de noviembre.
Los intereses de mora se liquidarán en la forma estipulada en las escrituras de hipoteca y/o en los contratos de mutuo, teniendo en cuenta que en ningún caso la suma de intereses corrientes y de mora podrá exceder el 36% anual.
Las nuevas tasas empezarán a regir sobre las [illegible] del 1o. de noviembre de 1980."

.....
A las 2.10 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) Leonor Montoya de Torres
El Secretario (E),
(Fdo.) Javier Martínez Naranjo

Es fiel copia tomada de su original.

El Notario

GABRIEL SOTO FERRERO

Tema: | Fecha | Código | Envio No

4

4

Banco Central Hipotecario

ACTA No. 3683
18 de septiembre de 1984

5

A las 12:30 p.m. del día 18 de septiembre de 1984 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva, presidida por la doctora María Mercedes de Martínez y con asistencia de los doctores Gilberto Arango Londoño, Jaime Benítez Tobón, Juan Carlos Jaramillo Franco, Raúl Sanabria Tirado, Jorge Bernardo Londoño G. y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente estuvieron presentes por el Banco los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; María José París, Subgerente de Finanzas, Jaime Eduardo Vélez, Subgerente Fondo Financiero de Desarrollo Urbano (E); Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico; Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo; David Angulo López, Auditor General y Antonio Losada Márquez, Director Oficina de Planeación y Actuaria. Actuó como secretario el suscrito Secretario General, Gabriel Soto Ferrero.
. . . . .

VI - SISIEMAS DE AMORTIZACION LINEA TRADICIONAL

El doctor Antonio Losada Márquez explicó a la Junta Directiva y ésta, de conformidad con el artículo 2o., literal b), del Decreto 2200 de 1984, impartió su aprobación a los sistemas de amortización vigentes en la Línea Tradicional, cuya descripción es la siguiente:

1. Sistemas de amortización con cuota mensual.

   a) Sistema I: cuotas mensuales iguales.

   b) Sistema III: cuotas mensuales que se incrementan cada año en un 8%.

   c) Sistema VII: cuotas mensuales que se incrementan cada año en un 15%.

   d) Sistema X: cuotas mensuales que se incrementan en un 20% cada año.

2. Sistemas de amortización con cuotas mensuales y cuotas anuales.

   a) Sistema II: el 80% del crédito se amortiza con cuotas mensuales iguales, en tanto que el 20% restante con cuotas anuales que se incrementan un 8% cada año.

   b) Sistema IX: el 80% del crédito se amortiza con cuotas mensuales que crecen en un 13% cada año, y el 20% restante se amortiza con cuotas anuales que crecen también un 13% cada año.

De otra parte, el doctor Losada Márquez explicó a la Junta el comportamiento de las cuotas periódicas y del saldo del crédito para una obligación a 15 años de plazo.
. . . . .

A las 3:00 p.m. se levantó la sesión.

Como Notario Diecinueve de este Circulo certifico que esta fotocopia coincide con [illegible] que he tenido a la vista
Bogotá D.E. [illegible]
Jaime [illegible]
NOTARIO DIECINUEVE
Bogotá D.E. Colombia

EL PRESIDENTE
María Mercedes de Martínez

EL SECRETARIO
Gabriel Soto Ferrero

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva del 2 de octubre de 1984.

PEDRO NEL RIVEROS GOMEZ
Secretario General (E).

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Secretaría General

Bogotá, 6 de julio de 1989

5

6

A C T A No. 3685

30 de octubre de 1984

A las 12:30 p.m. del día 30 de octubre de 1984 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva, presidida por la doctora María Mercedes Cuéllar de Martínez y con la asistencia de los doctores Gilberto Arango Londoño, Jaime Benítez Tobón, Juan Carlos Jaramillo Franco, Jorge Bernardo Londoño G. y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente estuvieron presentes por el Banco los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; María José París, Subgerente de Finanzas y Contraloría; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico, María Cristina Salazar, Subgerente Fondo Financiero de Desarrollo Urbano y David Angulo López, Auditor General. Actuó como Secretari el suscrito Secretario General, Gabriel Soto Ferrero.

.....

V - NIVELACION TASAS DE INTERES

El doctor Mario Calderón Rivera hizo una detallada explicación de las tasas de interés de la cartera tradicional del Banco y, en especial, de la diferencia que existe con las establecidas para el sistema Upac.

A continuación sometió a consideración de la Junta el proyecto de Resolución que se transcribe en seguida.

"PROYECTO DE RESOLUCION

Por la cual se establece un mecanismo de nivelación de las tasas de interés de la cartera tradicional

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática concuerda exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 22 JUN. 1985 El Notario Primero.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 1 JUN. 1985 El Notario Primero.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

5

5

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
TENIENDO EN CUENTA:

Primero. Que resulta conveniente mantener un equilibrio entre las tasas de colocación para los distintos recursos con que se alimentan las operaciones del Banco;

Segundo. Que entre las tasas vigentes para la cartera tradicional y las establecidas para la cartera UPAC existe actualmente un margen de diferencia que distorsiona la política de crédito, por crear subsidios inconvenientes y por afectar negativamente los propios rendimientos financieros del Banco;

Tercero. Que siendo el UPAC el eje de la financiación de vivienda, sus tasas activas y las demás condiciones de los créditos deben ser las que condicionen las de otros recursos que, como en el caso de los provenientes de colocación de cédulas hipotecarias, constituyen una de las fuentes de financiación para las operaciones del Banco;

RESUELVE:

Primero. Las tasas de interés de la cartera tradicional vigentes serán cada 6 meses al nivel que señale el promedio ponderado de las tasas establecidas sobre los diferentes rangos de construcción para el sistema UPAC.

Segundo. Esta Resolución rige a partir del 1o. de diciembre de 1995.

En relación con el texto de la Resolución, el señor Gerente General informó

5

6

que el promedio ponderado de las tasas de interés para el sistema UPAC es del 28,2% nominal anual.

Con fundamento en las explicaciones suministradas por el doctor Calderón Rivera y habida cuenta que el mecanismo propuesto por la Administración del Banco corrige la inequidad que se presenta por las diferencias entre las tasas de interés de las líneas Upac y Tradicional, la Junta aprobó el texto de la resolución sometida a su consideración y acordó reajustar al 28% nominal anual la tasa de interés de la cartera tradicional de largo plazo vigente, a partir del 1o. de diciembre próximo.

.....

A las 3:00 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE
María Mercedes de Martínez

Gabriel Soto Ferrero

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva del día 20 de noviembre de 1980.

Gabriel Soto F.

GABRIEL SOTO FERRERO
Secretario General

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática concide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1985
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

5

5

ACTA No. 3690
15 de enero de 1985

A la 1:00 p.m. del día 15 de enero de 1985 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva, presidida por el doctor Luis Carlos González Vélez y con la asistencia de los doctores Gilberto Arango Londoño, Jaime Benítez Tobón, Paúl Saratría Tirado, Jorge Bernardo Londoño G. y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente estuvieron presentes por el Banco los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; María José Paris, Subgerente de Finanzas y Contraloría; María Cristina Salazar, Subgerente Fondo Financiero de Desarrollo Urbano; Alejandro Lamuni Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico y David Angulo López, Auditor General. Actuó como Secretario el suscrito Secretario General, Gabriel Soto Ferrero.

. . .

III - INTERESES DE MORA

En relación con la fijación de los intereses de mora de los créditos otorgados por la línea tradicional, el Secretario General explicó que la Junta dispuso en el año de 1966 (Acta No. 3079) que los referidos intereses serían superiores en 6 puntos al interés corriente vigente de la respectiva colocación.

Indicó que en 1976 (Actas Nos. 3516 y 3517), la Junta señaló que los intereses moratorios serían un 50% adicional a los de plazo, regla que dejó de ser aplicable cuando en 1979 (Acta No. 3567) la Junta adoptó tasas de interés corrientes superiores al 24%, por cuanto la Superintendencia Bancaria venía certificando el interés corriente bancario en el 18% y, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio no puede exceder del doble del interés bancario corriente, es decir del 36%.

La circunstancia acabada de mencionar hizo que al aprobar la Junta un nuevo reajuste de intereses en 1980 (Acta No. 3599), indicara que los intereses de mora se liquidarían en la forma estipulada en las escrituras de hipoteca correspondientes, teniendo en cuenta que en ningún caso la tasa de dichos intereses moratorios y de mora podrían exceder del doble del interés bancario corriente, es decir del 36%.

A continuación, expresó que la Superintendencia Bancaria mediante la Circular Externa 083 de 1984 había puesto en conocimiento de las entidades vigiladas sus Resoluciones 4815 y 4816, en las cuales certificó, respectivamente, el interés bancario corriente en el 33,6 efectivo anual y el interés para los créditos de vivienda en el 42,56 efectivo anual.

Como consecuencia de las referidas certificaciones, se tiene que el interés moratorio puede ser hasta del 50,4 efectivo anual y, a su vez, que el interés moratorio

El Notario Primero de Bogotá, HACE CONSTAR que la anterior fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
22 JUN 1995
21 JUN 1995
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.E.
REPUBLICA DE COLOMBIA

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Acta No. 3640 - 19 de enero/95

tiene como límite máximo el menor valor entre el doble del interés corriente pactado y el 63,99 efectivo anual.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva acordó modificar la decisión adoptada en el año de 1980 (Acta No. 3599) respecto de los intereses moratorios, así:

A partir del 1o. de febrero de 1995, los intereses de mora de los créditos que se otorguen por las líneas de crédito Tradicional, Cédulas de Inversión y Bonos de Valor Constante serán superiores en un 50% a los ordinarios o corrientes, sin que en ningún caso puedan exceder del máximo legal.

En cuanto a los créditos ya otorgados por las mismas líneas, los intereses de mora que se hayan pactado en el 25% o en un porcentaje inferior, se reajustarán a partir del 1o. de febrero de 1995 de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

De esta determinación quedan exceptuados los créditos en cuyos documentos no se haya incluido cláusula de reajuste de intereses.

. . .

A las 2:30 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE
Luis Carlos González Vélez

EL SECRETARIO
Gabriel Soto Ferrero

Es fiel copia tomada de su original. La presente Acta fue aprobada en sesión de Junta Directiva del día 22 de enero de 1995.

PEDRO NEL RIVEROS GOMEZ
Secretario General (E)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

6

ACTA No. 3702
6 de agosto de 1985

A la 1:00 p.m. del día 6 de agosto de 1985, se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva presidida por el doctor Luis Carlos González Vélez y con la asistencia de los doctores Gilberto Arango Londoño, Jorge Bernardo Londoño Gutiérrez y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente estuvieron presentes por el Banco, los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; María José París Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloría; Hernando Esteban Yelandia, Subgerente Administrativo; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico; Oscar Alvarado Chacón, Subgerente Fondo Financiero de Desarrollo Urbano (E). y David Angulo López, Auditor General. Actuó como Secretario el suscrito Secretario General (E), José Darío Gutiérrez Pérez.

VI - CARTERA ANTIGUA CEDULA DE INVERSION

El doctor Mario Calderón Rivera presentó el documento titulado "Nivelación de la Tasa de Interés de la Cartera de Cédulas de Inversión", preparado por la Subgerencia de Finanzas y Contraloría, División de Contraloría, en el que se propone la unificación del rendimiento de la cartera hipotecaria destinada a la financiación de la compra de inmuebles usados y la eliminación de una restricción que actualmente existe para pago de cuotas de amortización en los créditos concedidos con base en las antiguas Cédulas de Inversión, de acuerdo con la cual el Banco sólo recibe Cédulas que hayan sido emitidas con anterioridad a la liquidación del crédito que se pretenda amortizar.

De acuerdo con la propuesta de la Administración, la cual fue aprobada por la Junta Directiva, a partir del 1o. de octubre de 1985:

1. Se eleva al 30% nominal anual la tasa activa que el Banco cobrará en los créditos concedidos con base en la antigua Cédula de Inversión, y

2. El Banco aceptará para el pago de cuotas de amortización o para abonos extraordinarios de los créditos concedidos con base en Cédulas de Inversión, éstos títulos sin tener en cuenta la fecha de emisión.

Copia del mencionado documento se anexa a la presente Acta.

A las 3:00 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,
Luis Carlos González

EL SECRETARIO (E).
José Darío Gutiérrez Pérez

Es fiel copia tomada de su original que aparece en la sesión de Junta Directiva del 20 de agosto de 1985.

PEDRO NEL RIVEROS GOMEZ
Secretario General (E).

Bogotá, 18 de julio de 1987

El Notario Primero del Círculo de Bogotá HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN 1995
El Notario Primero,
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

69

Banco Central Hipotecario

ACTA No. 3707
8 de octubre de 1985

A las 12:30 p.m. del día 8 de octubre de 1985 se reunió en el salón principal Banco Central Hipotecario su Junta Directiva presidida por el doctor César Val Mejía y con la asistencia de los doctores Gilberto Arango Londoño, Juan Ca Jaramillo Franco, Jorge Bernardo Londoño Gutiérrez y Roberto Rodríguez Si Igualmente estuvieron presentes por el Banco, los doctores Mario Calderón Riv Gerente General; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Hé Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico; Hernando Esteban Velandia, Subger Administrativo; María Cristina Salazar Uribe, Subgerente Fondo Financiero Desarrollo Urbano; Germán Ruiz Zárate, Subgerente de Finanzas y Contraloría (E); D Angulo López, Auditor General y Jairo Gómez Acevedo, Director Oficina de Sistema Organización. Actuó como Secretario el suscrito Secretario General, Gabriel Ferrero.

VII - SISTEMAS DE AMORTIZACION

El doctor Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones, explicó a la J el diseño elaborado por la Oficina de Planeación y Actuaría para un nuevo sistema amortización de los créditos otorgados por la Línea Tradicional.

Indicó que el nuevo sistema, que se denomina V, tiene por objeto establecer equivalencia con los de la línea Upac, para lo cual este sistema contempla sólo cu mensuales que crecen cada mes en 1,35%.

De otra parte, informó que este nuevo sistema presenta la ventaja adicional de qu valor de la primera cuota es el más bajo dentro de los sistemas de amortización de línea tradicional que el Banco actualmente utiliza.

Oídas las anteriores explicaciones, la Junta impartió su aprobación a dicho sistem amortización.

A las 3:00 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE
César Vallejo Mejía (Fdo.)

EL SECRETARIO
Gabriel Soto Ferrero (Fdo.)

Cuarto Notaría Bicentenario de esta Ciudad
hago constar que el presente fotostático es fiel y exacto
del documento que he tenido a la vista
26 JUL. 1995
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de la Junta del 2 octubre de 1985.

PEDRO NEL RIVEROS GOMEZ
Secretario General (E).

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Secretaría General

Bogotá, 6 de julio de 1989

ACTA No. 3730
23 de enero de 1987

A las 12:30 p.m. del día 23 de enero de 1987 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva presidida por el doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y con la asistencia de los doctores Fernando Jordán Flórez, Jaime Tobón, Juan Carlos Jaramillo Franco, Rafael Gama Quijano y Roberto Rodríguez Silva. Igualmente estuvieron presentes por el Banco, los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; María José París Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloría; María Cristina Salazar Uribe, Subgerente de Desarrollo Regional y Urbano; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico, Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo y David Angulo López, Auditor General. Actuó como Secretario el suscrito Secretario General (E), Alejandro Robledo Abad.

. . . . .

VI - TASAS DE INTERES CARTERA

Previas las explicaciones suministradas por el señor Gerente General y con fundamento en los planteamientos contenidos en el documento de Presupuesto 1987, la Junta Directiva adoptó las siguientes determinaciones respecto de la tasa de interés de la cartera:

1. Fijar en el 33% nominal anual la tasa de interés de los créditos a constructores que se aprueben a partir del 1o. de marzo de 1987 en las Sucursales y a partir de la fecha por la misma Junta.

   Para este efecto y con miras a no afectar los flujos de fondos de los proyectos, se diseñará un mecanismo similar al del Sistema Upac, en el cual se pague una parte de los intereses y el resto se acumule al saldo de la obligación.

2. Ajustar al 32% nominal anual la tasa de interés de los créditos para inmuebles diferentes de vivienda concedidos con base tanto en la antigua como en la Nueva Cédula de Inversión, a partir del 1o. de marzo de 1987.

3. Fijar en el 32% nominal anual la tasa de interés de los créditos en Nuevas Cédulas de Inversión que se aprueben a partir del 1o. de marzo de 1987 para inmebles diferentes a vivienda.

4. Incrementar en un punto porcentual a partir del 1o. de abril de 1987, la tasa de interés de la cartera vigente de largo plazo del 12% efectivo, para llevarla a la misma tradicional.

   Tal incremento se aplicará automáticamente a los créditos en cuyos documentos se haya pactado la cláusula de reajuste de intereses.

. . . . .

A las 3:45 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE
Luis Fernando Alarcón Mantilla

El Secretario (E)
Alejandro Robledo Abad

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva del 3 de febrero de 1987

GABRIEL SOTO FERRERO
Secretario General

Bogotá, 3 de junio de 1987

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con su original que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1993
El Notario Primero.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con su original que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1993
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ACTA No. 3738
26 de mayo de 1987

A las 12:45 p.m. del día 26 de mayo de 1987 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva presidida por el doctor Fernando Jordan Flórez y con la asistencia de los doctores Jaime Benitez Tobón, Rafael Gama Quijano, Jorge Bernardo Londoño Gutiérrez, Roberto Rodríguez Silva y Francisco Ortega Acosta. Igualmente estuvieron presentes por el Banco, los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; María José París Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloría; María Cristina Salazar Uribe, Subgerente de Desarrollo Regional y Urbano; Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico y David Angulo López, Auditor General. Actuó como Secretario el suscrito Secretario General, Gabriel Soto Ferrero.

. . . . .

VI - ACLARACION TASAS DE INTERES DE CARTERA

Previas las explicaciones suministradas por la Administración del Banco, la Junta aclaró las decisiones adoptadas sobre tasas de interés de cartera en su sesión del 23 de enero último, que constan en el Acta No. 3730, en los siguientes términos:

1. El ajuste al 32% nominal anual de la tasa de interés de los créditos vigentes para inmuebles diferentes a vivienda concedidos con base tanto en la antigua como en la Nueva Cédula de Inversión, se hará efectivo a partir del 1o. de abril de 1987.

2. Desde el 1o. de abril de 1987, y no desde el 1o. de marzo, regirá la tasa de interés del 32% nominal anual para las aprobaciones de crédito en Nuevas Cédulas de Inversión para inmuebles diferentes de vivienda.

3. El incremento en un punto porcentual [illegible] te de largo plazo se hará efectivo a partir de [illegible] tasa de interés de la cartera vigente abril, [illegible] 1o. de mayo, en cambio del 1o. de

4. Así mismo, los créditos [illegible] partir del 1o. de mayo de 1987 [illegible] de la línea Tradicional que se aprueben si se trata de vivienda [illegible] tendrán una tasa de interés del 29% nominal anual tratándose de inmuebles diferentes a vivienda [illegible]

. . . . .

A las 3:00 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE
Fernando Jordan Flórez

Es fiel copia tomada de [illegible]

GABRIEL SOTO FERRERO
Secretario General

Bogotá, 3 de junio de 1987

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, DISTRITO CAPITAL
CONSTAR que esta fotostática concuerda exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 2 JUN. 1995
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ACTA No. 3745
18 de agosto de 1987

A las 5:30 p.m. del dia 18 de agosto de 1987 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva, presidida por el doctor Arturo Ferrer Carrasco, Viceministro de Hacienda y Crédito Público y con la asistencia de los doctores Fuad Char Abdala, Ministro de Desarrollo Económico, Jaime Benitez Tobón, Rafael Cama Quijano, Jorge Bernardo Londoño Gutiérrez, Juan Carlos Jaramillo Franco y Roberto Rodriguez Silva. Igualmente estuvieron presentes por el Banco los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; Maria José Paris Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloria; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo; Maria Cristina Salazar Uribe, Subgerente de Desarrollo Regional y Urbano, David Angulo López, Auditor General y Carlos Alberto Amador López, Director de la División de Control de Operaciones de la Subgerencia de Desarrollo Regional y Urbano. Actuó como Secretario el suscrito Secretario General (E)., Pedro Nel Riveros Gómez.

V - FIDEICOMISO RECURSOS B.V.C.

El señor Gerente General resumió el documento preparado por la Subgerencia de Finanzas y Contraloria sobre la evolución histórica que, en cuanto a rentabilidad y por lo que respecta al BCH, ha registrado el manejo fiduciario de la parte de las reservas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte invertida por el I.S.S. en Bonos de Valor Constante para Seguridad Social, desde cuando fue autorizada la creación de éstos mediante la Ley 6a. de 1967.....

Luego la doctora Maria José Paris Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloria, formuló y sustentó las siguientes recomendaciones para mejorar la actual estructura financiera de los recursos:.....

3) Nivelar la tasa de interés de la cartera de vivienda de largo plazo, que está en el 28% nominal, con la de la linea tradicional del Banco, que es del 29% nominal.

.....

Luego de un intercambio de ideas entre los miembros de la Junta, con la participación de los funcionarios asistentes a la sesión, se acordó aprobar las recomendaciones formuladas por la Subgerencia de Finanzas y Contraloria, en el sentido de que la nueva tasa para los préstamos otorgados con recursos del I.S.S. en Bonos de Valor Constante para Seguridad Social empezará a regir a partir de las siguientes oportunidades:

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el documento que se le puso a la vista:
Bogotá, 21 JUN 1988
El Notario Primero.
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el documento que se le puso a la vista:
Bogotá, 21 JUN 1988
El Notario Primero.
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

a) Para nuevas aprobaciones, a partir del 1o. de octubre de 1987.

b) Para los créditos vigentes el 31 de octubre de 1987, a partir de la primera cuota de amortización que se haga exigible con posterioridad a la misma fecha (octubre 31/87).

c) Para los créditos aprobados antes del 1o. de octubre de 1987 y liquidados antes del 1o. de noviembre de 1987, a partir de la primera cuota de amortización que se haga exigible con posterioridad al 31 de octubre de 1987, siendo entendido que la liquidación debe efectuarse con la tasa pactada.

d) Para los créditos aprobados antes del 1o. de octubre y liquidados después del 31 del mismo mes, a partir de la segunda cuota de amortización que se haga exigible con posterioridad a la respectiva fecha de liquidación, siendo entendido que ésta debe efectuarse con la tasa pactada.

Siendo las 8:35 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE
Arturo Ferrer Carrasco

EL SECRETARIO (E).
Pedro Nel Riveros Gómez

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva del 22 de septiembre de 1987.

PEDRO NEL RIVEROS GOMEZ
Secretario General (E).

Bogotá, 24 de noviembre de 1987

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la que tuvo a la vista.
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 21 JUN. 1995
Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ACTA No. 3769
16 de agosto de 1988

las 6:00 p.m. del 16 de agosto de 1988 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió el doctor Arturo Ferrer Carrasco, Viceministro de Hacienda y Crédito Público y asistieron también los doctores Jorge Rodríguez Mancera, Jaime Benítez Tobón, Juan Carlos Jaramillo Franco y Jorge Bernardo Londoño Gutiérrez. Por el Banco estuvieron presentes los doctores Mario Calderón Rivera, Gerente General; María José París Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloría; María Cristina Salazar Uribe, Subgerente de Desarrollo Regional y Urbano; Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo; Héctor Restrepo Restrepo, Subgerente Técnico; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Pedro Nel Riveros Gómez, Abogado Subgerente; David Angulo López, Auditor General y el suscrito Secretario General Gabriel Soto Ferrero.

II - TASAS DE INTERES

La doctora María José París Escobar, Subgerente de Finanzas y Contraloría, recordó a la Junta Directiva que la Resolución 15 de 1988, emanada de la Junta Monetaria, autorizó a las corporaciones de ahorro y vivienda para fijar libremente las tasas de interés de los créditos que se otorguen para construcción de vivienda, proyectos de renovación urbana y otros de urbanismo, si los inmuebles están parcial o totalmente destinados a la venta; para la adquisición de vivienda de valor comercial superior a 10.000 UPAC sin exceder de 15.000 UPAC y, finalmente, para la construcción y adquisición de inmuebles distintos de vivienda.

Por su parte, el doctor Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones, informó sobre las tasas de colocación que algunas corporaciones de ahorro y vivienda están utilizando.

La Junta Directiva, luego de analizar las propuestas formuladas por la Administración y por los propios miembros de la Junta, con fundamento en los artículos 5o. de la Resolución 15 de 1988 de la Junta Monetaria y 29 de los Estatutos del Banco, adoptó las siguientes determinaciones:

1. LINEA UPAC

Los créditos en unidades de poder adquisitivo constante Upac que el Banco otorgue a partir del 1o. de septiembre de 1988 tendrán las siguientes tasas de interés:

TASAS ANUALES EFECTIVAS DE LOS CREDITOS APROBADOS POR EL B.C.H.

RANGOS (Valor Comercial en UPAC)	ADQUISICION
0 - 2.000 Y LOTES CON SERVICIOS	-
2.001 - 4.000	-
4.001 - 10.000	-
10.001 - 15.000	12.0+C.M.
DIFERENTES VIVIENDA	12.0+C.M.
VIVIENDA USADA	-

C.M. = Corrección Monetaria Vigente.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista: Bogotá, 22 JUN. 1995 El Notario Primero.
El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista: Bogotá, 21 JUN. 1995 El Notario Primero.
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

No. 25579

72

19

ACTA No. 3808
3 de abril de 1990

A la 1:10 p.m. del dia 3 de abril de 1990 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió el doctor Luis Fernando Ramirez Acuña y asistieron también los doctores Luis Carlos Valenzuela Delgado, Jaime Benitez Tobón, Gabriel Silva Luján, Juan Carlos Jaramillo Franco, Eduardo Wills Herrera y Roberto Rodriguez Silva. Por el Banco estuvieron presentes los doctores Arturo Ferrer Carrasco, Gerente General; Maria Cristina Salazar Uribe, Subgerente de Desarrollo Regional y Urbano; Germán Ruiz Zárate, Subgerente Financiero; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; José Fernando Riaño Morales, Subgerente Técnico; Pedro Nel Riveros Gómez, Abogado Subgerente; David Angulo López, Auditor General, y el suscrito Secretario General, Gabriel Soto Ferrero. El Señor Gabriel Roveda Arbeláez ingresó al salón a partir del punto III de esta acta, como Subgerente Administrativo (E).

I - ACTA

Fue leida el acta No. 3807 la cual recibió la aprobación de la Junta Directiva luego de introducirle algunas modificaciones.

II - DESIGNACION SUBGERENTE ADMINISTRATIVO (E)

El señor Gerente General informó que habia concedido vacaciones al doctor Hernando Esteban Velandia, Subgerente Administrativo, quien las solicitó para atender un duelo familiar y tomar un descanso.

Para reemplazar al doctor Esteban Velandia durante el término de sus vacaciones, que culminan el 30 de abril, propuso la designación como subgerente encargado del señor Gabriel Roveda Arbeláez, Director de la Divsión de Análisis y Control Administrativo, funcionario de amplia y reconocida trayectoria en el Banco, propuesta esta que fue aprobada por la Junta Directiva.

III - COMITE ASESOR FFDU No. 90

La doctora Maria Cristina Salazar Uribe, Subgerente de [illegible] explicó las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor de la línea Fondo Financiero de Desarrollo Urbano en su reunión del 30 de marzo último, las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva, con la condición de que se consulten con los alcaldes electos todas aquellas [illegible] distintas a las de acueductos y alcantarillados incluidos en el PAS.

12

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede coincide exactamente con la que se me presentó. En constancia firmo en Bogotá, D.E. hoy 22 JUN. 1995. El Notario Primero. NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. El Secretario Primero del Círculo de Bogotá, CERTIFICA: Que esta copia coincide fielmente con el original que se me presentó. En constancia firmo en Bogotá, D.E. hoy 21 JUN. 1995. El Secretario Primero. NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

A las 8:30 p.m. se levanto la sesion.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1995
Notario Primero,

El Notario Primero de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

COPIA AUTENTICA DE ACTA No. 376 DEL 16 DE AGOSTO DE 1988

11

El doctor Germán Ruiz Zárate, Subgerente Financiero, explicó el documento titulado "Aumento de tasas de interés para operaciones activas de crédito en los sistemas de valor constante y tradicional: Una propuesta a la Junta Directiva", el cual se incorpora a la presente acta.

Con fundamento en la anterior presentación y en los planteamientos de los señores Directores, la Junta Directiva adoptó las siguientes determinaciones sobre tasas de interés para operaciones activas.

1. Los créditos en unidades de poder adquisitivo constante UPAC que a partir de la fecha apruebe el Banco, destinados a la construcción de viviendas para la venta, tendrán una tasa de interés del 15% anual cuando se trate de viviendas de interés social y del 18% anual en los demás casos.

2. Los créditos en unidades de poder adquisitivo constante UPAC que, a partir del 20 de abril de 1990, apruebe el Banco para la adquisición de vivienda nueva con valor comercial superior a 10.000 UPAC y hasta de 20.000 UPAC, tendrán una tasa de interés del 15% anual.

3. Los créditos en unidades de poder adquisitivo constante UPAC que, a partir del 20 de abril de 1990, apruebe el Banco para la adquisición de inmuebles diferentes de vivienda tendrán una tasa de interés del 15% anual.

4. Los créditos de la línea tradicional para la adquisición de vivienda tendrán como tasa de interés el 31% nominal anual cuando se trate de viviendas con valor comercial superior a 4.000 UPAC y hasta de 10.000 UPAC y del 35% nominal anual cuando dicho valor comercial sea superior a 10.000 UPAC.

5. Los créditos de la línea tradicional destinados a la adquisición de inmuebles diferentes de vivienda tendrán una tasa de interés del 35% nominal anual.

6. Los créditos de la línea tradicional en Cédulas de Inversión y en Nuevas Cédulas de Inversión destinados a la adquisición de inmuebles diferentes de vivienda tendrán una tasa del 34% nominal anual.

7. Las tasas de interés a que se refieren los numerales 4, 5 y 6 anteriores se aplicarán así:

   a) Para nuevas aprobaciones, a partir del 20 de abril de 1990.

   b) Para los créditos vigentes el 31 de mayo de 1990, a partir de la primera cuota que se haga exigible con posterioridad a la misma fecha.

   c) Para los créditos aprobados antes del 20 de abril de 1990 y liquidados después del 31 de mayo de 1990, a partir de la fecha en que se haga exigible con posterioridad a la respectiva fecha de liquidación, siendo entendido que ésta debe efectuarse con la tasa vigente a la aprobación.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 23 JUN. 1995 El Notario Primero
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
21 JUN. 1995
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

A las 3:35 p.m. se terminó la reunión.

EL PRESIDENTE

Luis Fernando Ramírez Acuña

EL SECRETARIO

Gabriel Soto Ferrero

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 21 JUN 1995
El Notario Primero,
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 22 JUN 1995
El Notario Primero,
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

COPIA AUTENTICA DE ACTA No. 3808 DEL 03 ABRIL DE 1990.

13

ACTA No. 3820
6 de noviembre de 1990

A la 1:15 p.m. del día 6 de noviembre de 1990 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió la doctora Fanny Santamaria Tavera. Asistieron también los doctores Andrés Escobar Uribe, Jaime Benitez Tobón, Juan Carlos Jaramillo Franco y Roberto Brigard Holguín. Por el Banco estuvo presente durante toda la sesión el doctor Arturo Ferrer Carrasco, Gerente General. Igualmente estuvieron presentes hasta el punto VI de esta acta los doctores David Angulo López, Auditor General; Germán Ruiz Zárate, Subgerente Financiero; Victor Mayorga Torrado, Director de la División de Planeación y Control Financieros; Marta Alvarez Salgar, Asesora Gerencia General y Gabriel Soto Ferrero, Secretario General, quien actuó como secretario hasta el punto VII. A partir del punto VIII de esta acta asumió la Secretaria el Gerente General.

VII - TASAS DE INTERES *

El doctor Germán Ruiz Zárate, Subgerente Financiero, resumió para la Junta Directiva el documento que contiene la propuesta de la administración a la Junta Directiva sobre aumento de las tasas de interés de la cartera tradicional y modificaciones en las tasas pasivas en el sistema de valor constante y en la cédula de corto plazo, documento éste que se incorpora a la presente acta.

Las propuestas son las siguientes:

- Reducir la tasa de interés de captación de los certificados UPAC a tres meses del 8% al 5.5%.
- Incrementar la tasa de la cédula hipotecaria de corto plazo del 26% nominal mes vencido al 32%.
- Aumentar la tasa de la cartera de la cédula de inversión del 30% al 31% y la tasa de la cartera tradicional para el rango de 0 a 4.000 UPAC de valor comercial del 29% al 31%.

La Junta Directiva, luego de oír las opiniones individuales de sus distinguidos miembros, solicitó a la administración presentar con la mayor prontitud el establecimiento de tasas variables autorizadas, solicitud a la que accede la propuesta que deberá determinar la aplicabilidad de la nueva tasa para la cartera vigente.

De esta forma, la Junta considera que estará en capacidad de establecer una solución de fondo sobre la materia.

Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que se tuvo a la vista. Bogotá, 21 JUN. 1995 Notario Primero
REPUBLICA DE COLOMBIA Hermann Pabón NOTARIO 1 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

13

A las 4:30 p.m. se terminó la reunión.

EL PRESIDENTE

Fanny Santamaría Tavera

LOS SECRETARIOS

Arturo Ferrer Carrasco

Gabriel Soto Ferrero

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:

Bogotá, 22 JUN 1995

El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide con el original que tuvo a la vista:

Bogotá, 1 JUN 1995

El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

FORMA No. 50

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

24

ACTA No. 3823

18 de Diciembre de 1990

A las 9 a.m. del día 18 de diciembre de 1990 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió la doctora Fanny Santamaría Tavera y asistieron también los doctores Juan Manuel Turbay Marulanda, Jaime Benítez Tobón, Gabriel Silva Luján, Juan Carlos Jaramillo Franco y Eduardo Wills Herrera. Por el Banco estuvieron presentes los doctores Arturo Ferrer Carrasco, Gerente General; Alejandro Iannini Jaramillo, Subgerente de Operaciones; Germán Ruiz Zárate, Subgerente Financiero; David Angulo López, Auditor General y Gabriel Soto Ferrero, Secretario General, quién actuó como secretario a partir del punto II de esta acta. Durante el punto I únicamente acompañó a la Junta el Gerente General, desempeñándose también como secretario ad-hoc de la Junta.

.....

VII - TASAS DE INTERES LINEA TRADICIONAL

El doctor Arturo Ferrer Carrasco, Gerente General, informó que las Oficinas Jurídica y de Planeación y Actuaría habían conceptuado favorablemente sobre el establecimiento de tasas variables automáticas para los créditos de la línea tradicional del Banco, tanto para los vigentes como para los que se otorguen en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que existen temores sobre las dificultades probatorias que se enfrentarán en los despachos judiciales por la utilización de tasas variables automáticas. En cuanto a su implantación por parte de la Oficina de Sistemas, indicó que la misma no podría hacerse antes del mes de abril de 1991, motivo por el cual en próxima sesión traerá la propuesta concreta sobre tasas de interés variables, para que la Junta haga los señalamientos que le corresponden.

A continuación, previas las explicaciones suministradas por la administración, la Junta Directiva aprobó ajustar las tasas de interés de la línea tradicional, en efectivo y en cédulas hipotecarias, de créditos de largo plazo relativos a inmuebles destinados a vivienda en la siguiente forma:

1. Al 31% nominal mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial hasta de 4.000 UPAC, distintos de los correspondientes a vivienda de interés social.

2. Al 33% nominal mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial superior a 4.000 y hasta de 10.000 UPAC.

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

3. Mantener en el 35% nominal mes vencido o reajustar a esta tasa, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial superior a 10.000 UPAC.

Para inmuebles diferentes a vivienda la tasa se mantendrá o reajustará al 35% nominal mes vencido.

Las tasas de interés a que se refieren los numerales anteriores se aplicarán así:

a) Para nuevas aprobaciones, a partir del 1o. de enero de 1991

b) Para los créditos vigentes el 31 de diciembre de 1990, desde la primera cuota que se haga exigible a partir del mes de febrero de 1991.

c) Para los créditos aprobados antes del 1o. de enero de 1991 y liquidados a partir de la misma fecha, desde la segunda cuota que se haga exigible con posterioridad a la respectiva fecha de liquidación, siendo entendido que ésta debe efectuarse con la tasa señalada en la aprobación.

.....

A la 1:15 p.m. se terminó la reunión.

EL PRESIDENTE
(Fdo.)Fanny Santamaría Favera

LOS SECRETARIOS
(Fdo.)Arturo Ferrer Carrasco
(Fdo.)Gabriel Soto Ferrero

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de Junta Directiva del día 12 de febrero de 1991. Dicha copia se expide a solicitud de la Regional Distrito Capital.

EDUARDO BURBANO TORRES
Secretario General

Santafé de Bogotá, 28 de Junio de 1995

Form.

BANCO BCH CENTRAL HIPOTECARIO

46

ACTA No. 3826
12 de marzo de 1991

A la 1:15 p.m. del día 12 de marzo de 1991 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió hasta el punto III la doctora Fanny Santamaría Tavera y a partir del punto IV el doctor Rudolf Hommes Rodríguez Ministro de Hacienda y Crédito Público y asistieron también los doctores Andrés Escobar Uribe, Antonio Guerra de la Espriella, Miguel Urrutia Montoya, Roberto Brigard Holguín, Rosario Córdoba de Consuegra, Claudia Correa Ordoñez y Beatriz Marulanda de García. Por el Banco estuvieron presentes los doctores Arturo Ferro Carrasco, Presidente; David Angulo López, Auditor General y María Esperanza Mojica Rodríguez, Subdirectora de la Oficina Jurídica, quién actuó como secretario ad-hoc.

.....

VII - POLITICAS DE CREDITO *

.....

Previo análisis de los planteamientos de la administración y de las condiciones en que están prestando dinero las corporaciones de ahorro y vivienda, la Junta Directiva decidió establecer la siguiente política de crédito para las operaciones activas expresadas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, que apruebe el Banco a partir de la fecha, respecto de las cuales existe libertad para su fijación por parte de las entidades financiadoras, en el entendido de que las tasas de interés que se señalan no podrán exceder en momento alguno los topes legales.

LARGO PLAZO - DESTINADO A VIVIENDA	VIVIENDA NUEVA		VIVIENDA USADA	
	Porcentaje Máximo de Financiac.	Tasa Interés	Porcentaje Máximo de Financiac.	Tasa Interés
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (V.I.S.) CUANDO EL ADQUIRENTE NO SEA BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO DE QUE TRATA LA LEY 3 DE 1991	80%	5.0%	70%	7.0%
V.I.S. CUANDO EL ADQUIRENTE SEA BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO DE QUE TRATA LA LEY 3 DE 1991	80%	5.0%	70%	7.0%
De V.I.S. hasta 4.000 UPAC	70%	8.5%	60%	10.5%

Notaría Diecinueve de este Círculo. Hago constar que esta fotocopia concuerda con el documento que he tenido a la vista
26 JUL. 1995
Jaime Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

BANCO BCH CENTRAL HIPOTECARIO

De 4.001 hasta 7.000 UPAC	70%	10.5%	60%	16.0%
De 7.001 hasta 10.000 UPAC	70%	12.0%	60%	16.0%
De 10.001 hasta 20.000 UPAC	70%	15.0%	60%	16.0%
de 20.001 UPAC en adelante	70%	16.0%	60%	16.0%
LARGO PLAZO-DIF. DE VIVIENDA	70%	16.0%	No financiable	No financiable

.....

Luego de intercambiar algunas otras ideas sobre el tema, la Junta Directiva aprobó ajustar las tasas de la línea tradicional para préstamos en efectivo, de créditos de largo plazo relativos a inmuebles destinados a vivienda en la siguiente forma:

1o. Al 32% nominal anual, para su cobro mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial hasta de 4.000 UPAC, distintos de los correspondientes a vivienda de interés social.

2o. Al 34% nominal anual, para su cobro mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial superior a 4.000 UPAC y hasta 7.000 UPAC.

3o. Al 35% nominal anual, para su cobro mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial superior a 7.000 UPAC y hasta 10.000 UPAC.

4o. Al 38% nominal anual, para su cobro mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial superior a 10.000 UPAC y hasta 20.000 UPAC.

5o. Al 39% nominal anual, para su cobro mes vencido, los créditos relativos a inmuebles con valor comercial superior a 20.000 UPAC.

Para inmuebles diferentes a vivienda la tasa se reajustará al 39% nominal anual, para su cobro mes vencido.

Para créditos de corto plazo y división de vivienda, la tasa quedará así:

- Viviendas de Interés Social y División de Vivienda: al 38% nominal anual, para su cobro mes anticipado.

- Vivienda de Interés Social en adelante: al 40% nominal anual, para su cobro mes anticipado.

Como Notaria Diecinueve de este Circulo
Doy fe que esta fotocopia coincide fielmente con el documento que he tenido a la vista
25 JUL. 1995
Jaime Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA

Form

BANCO BCH CENTRAL HIPOTECARIO

Las tasas de interés para la línea tradicional se aplicarán así:

a) Para nuevas aprobaciones, a partir del 1o. de abril de 1991.

b) Para los créditos vigentes al 31 de marzo de 1991, desde la primera cuota que s haga exigible a partir del mes de mayo del presente año.

c) Para los créditos aprobados antes del 1o. de abril de 1991 y liquidados a parti de la misma fecha, desde la segunda cuota que se haga exigible con posteriorida a la respectiva fecha de liquidación, siendo entendido que ésta debe efectuars con la tasa señalada en la aprobación.

A las 4:20 p.m. se levantó la sesión.

LOS PRESIDENTES
Fanny Santamaría Tavera
Rudolf Hommes Rodríguez

EL SECRETARIO ad-hoc
María Esperanza Mojica R.

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de la Junt Directiva del 19 de marzo de 1991.

ISAIAS CHAVES VELA
Abogado Secretario General

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
JUNTA DIRECTIVA
SECRETARIA

Bogotá, 22 de marzo de 1991

Como Notaría Diecinueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con el documento que he tenido a la vista
26 JUL. 1995
Jaime Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

Copia auténtica Acta No. 3826

ACTA No. 3850

4 de febrero de 1992

19

A las 8:00 a.m. del dia 4 de febrero de 1992 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió el doctor Héctor José Cadena Clavijo y asistieron los doctores Olga Isabel Echeverry, Beatriz Marulanda de Garcia , Eduardo Wills Herrera, Antonio Guerra de la Espriella, Claudia Correa Ordoñez, Rosario Córdoba de Consuegra, igualmente asistieron como invitados, el electo miembro principal de la Junta Directiva, doctor Hernando José Gómez Restrepo; y de otra parte Jorge Humberto Rios, funcionario de la firma PEAT MARWICK MITCHELL Y CO.LTDA, que ejerce la Revisoria Fiscal. Por el Banco estuvieron presentes los doctores Gustavo Moreno Montalvo, Presidente, la doctora Marta Alvarez Salgar, Vicepresidente Financiero y Eduardo Burbano Torres, Abogado Secretario General, quien actuó como Secretario de esta reunión.

I - VERIFICACION QUORUM

El Secretario de la Junta Directiva informó al Presidente de la misma que habia quorum suficiente para deliberar y decidir.

II - ORDEN DEL DIA

El Presidente de la Junta Directiva sometió a consideración de los miembros el siguiente orden del dia, el cual fue aprobado [illegible]

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN 1995
El Notario Primero.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1995
Notario Primero.

15

Explicó el mismo funcionario que la Vicepresidencia Juridica ha conceptuado que en tales casos y si se trata de un crédito de la linea tradicional, el Banco Central Hipotecario, puede hacerse garantizar tal remanente con cualquier clase de bienes o incluso con garantias personales provenientes de terceros, pues en dichos casos no existe un nuevo crédito, sino que se trata de una reestructuración del mismo crédito. Por esta razón debe dejarse constancia en el mismo documento de crédito original del saldo insoluto y de las nuevas garantias que respaldan aquel, y debe mantenerse el crédito clasificado en la misma provisión que se tenia excepto que, se cumplan las condiciones exigidas por la Superintendencia Bancaria para clasificarlo en otra provisión.

Ahora, si se trata de un crédito de la Sección de Ahorro y Vivienda, puede reestructurarse recibiendo la garantia, pero como aqui no se permite recibir respaldos diferentes a las hipotecas no existe la posibilidad de liberar la provisión.

La Junta Directiva aprobó la constitución de cualquier clase de garantia para esos saldos insolutos, teniendo en cuenta el concepto del área juridica.

c) Modificación tasas de interés crédito a constructores.

El doctor José Fernando Riaño Morales Vicepresidente Técnico expuso a la Junta Directiva, que el Banco Central Hipotecario solicita autorización para rebajar la tasa de interés a constructores a un 16% anual; por cuanto que se trata de las tasas actualmente ofrecidas en el mercado por las corporaciones de ahorro y vivienda. Anotó, el doctor Riaño, como algunas de estas corporaciones están ofreciendo tasas al 14% anual, siempre y cuando que en este ultimo caso exista rápido desembolso para el constructor por la corporación.

La Junta Directiva, aprobó la rebaja de tasas [illegible] el BCH esté acompasado con el mercado.

f) Condiciones para créditos de [illegible]

El Vicepresidente [illegible] Fernando Riaño Morales presentó el documento : "Lineas de Crédito - Libre Inversión - Tradicional y UPAC", aprobado por la Junta Directiva [illegible] y los decretos que modifica el 2876,

31

Prima Tecnica.

La Junta Directiva a solicitud de su Presidente, expidió la siguiente Resolución:

Resolución No.14

LA JUNTA DIRECTIVA DEL B.C.H.

En uso de las facultades que
le confiere el decreto 1661
de 1991 y considerando:

Que los Decretos 1016,1661 y 1624 de 1991, modificaron el regimen de Prima Tecnica para los empleados de la Rama Ejecutiva del poder publico.

Que el doctor EDUARDO BURBANO TORRES, Abogado Secretario General, cumple con el requisito establecido en el parágrafo primero del articulo segundo del Decreto 1661 de 1991.

Resuelve:

Articulo Primero:- Otorgar desde el 20 de enero de 1992, prima técnica al doctor EDUARDO BURBANO TORRES, Abogado Secretario General, de acuerdo con el paragrafo primero del articulo segundo del Decreto 1661 de 1991.

Articulo Segundo:- La cuantia de la prima técnica equivaldra al 23% de la asignacion básica mensual que le corresponde.

Articulo Tercero:- La presente Resolucion rige a partir de la fecha.

Dada en Santafé de Bogotá, a los cuatro (4) dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).-

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO
Presidente

EDUARDO BURBANO TORRES
Secretario

Siendo las 11:30 a.m. se [illegible]

EL PRESIDENTE [illegible] SECRETARIO

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con [illegible] que tuvo a la vista.
22 JUN. 1995
Bogotá, El Notario Primero,

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con [illegible] que tuvo a la vista.
1 JUN. 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO

EDUARDO BURBANO TORRES

15

ACTA No. 3857
12 de mayo de 1992

A las 8:00 a.m. del día 12 de mayo de 1992 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió el doctor Héctor José Cadena Clavijo y asistieron los doctores Beatriz Marulanda de García, Antonio Guerra de la Espriella, Claudia Correa Ordóñez, Hernando José Gómez Restrepo y Rosario Córdoba de Consuegra, al igual que Jorge Humberto Rios, funcionario de la firma PEAT MARWICK MITCHELL Y CO.LTDA., que ejerce la Revisoría Fiscal, éste último en calidad de invitado. También estuvieron presentes los doctores Gustavo Moreno Montalvo, Presidente del Banco, y Eduardo Burbano Torres, Abogado Secretario General, quien actuó como Secretario de la reunión.

I - VERIFICACION QUORUM

El Secretario de la Junta Directiva informó al Presidente de la misma que habia quórum suficiente.

II - ORDEN DEL DIA

Se sometió a consideración de la Junta Directiva el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

I. Verificación quórum
II. Aprobación orden del día
III. Aprobación acta No. 3856
IV. Politicas de Tasas de Interés
V. Aprobaciones
VI. Informes del Presidente

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el documento que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el documento que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero.

III - APROBACION ACTA No. 3856

Fue leida y aprobada el Acta No. 3856 correspondiente a la sesión del 23 de abril de 1992.

IV - POLITICAS DE TASAS DE INTERES

A) AJUSTES TASAS VIGENTES.

El Vicepresidente Comercial (E) doctor Fernando Bedoya Rodriguez, expuso el documento que contiene la situación actual de las tasas activas y pasivas vigentes en el Banco y las Corporaciones de Ahorro y Vivienda; la estructura actual de los activos productivos y de los pasivos con costo en el B.C.H.; la

proyección de los compromisos y desembolsos de crédito para el año 1992 y la recomendación para el manejo futuro de la política de tasas activas y pasivas, teniendo en cuenta las características de los productos y las condiciones del mercado. Copia de dicho documento se anexa a esta acta para que forme parte de la misma.

33

La Junta Directiva, luego de examinar la propuesta, la aprobó así:

MERCADO OBJETIVO PRODUCTOS DE CAPTACION

PRODUCTO	CUANTIA APERTURA	SEGMENTO OBJETIVO		TASAS	
		CORPORATIVO	INDIVIDUAL	ANTES	ACTUAL
CUENTA DIARIA BCH	Desde $20.000	-Instituciones estatales o privadas con dineros inestables o volatiles, para manejar excedentes tesorería y tasas. -Empresas constructoras o const. ind. para manejo directo y agil de recursos. -Empresa sector productivo que se le tramite crédito -Empresas que por requerimiento legal deban tener recursos en depósitos ahorro. -Entidades con las que se manejen convenios o recaudos especiales.	-Personas naturales estrato social medio-bajo, bajo-medio bajo-alto, mediana formación académica, bajo entendimiento, sistema financiero. Decisión compra basada en poseer cuenta y garantizar seguridad. Baja capacidad de ahorro. -Pensionados o jubilados manejan con cepto seguridad/tradición -Personas naturales vinculadas a través instituciones como universidades, colegios, similares -Personas naturales con crédito individual aprobado de VIS.	max. 16%	MAXIMO 0.75 CM
CUENTA AHORRO UPAC	DESDE $70.000	-Empresas privadas o estatales con liquidez y dineros estables. Buscan rentabilidad, disponibilidad y servicio. Deben garantizar promedio saldo.	-Personas naturales estrato medio-medio medio-alto y alto, con formación académica y manejo de dinero, buscan liquidez y servicio y algún nivel de rentabilidad.	[illegible]	MAX. CM+4%

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista: 22 JUN. 1995
El Notario Primero
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

16

BANCO BCH CENTRAL HIPOTECARIO
JUNTA DIRECTIVA

A. J. D. Nº 26110

Acta No.: 3857 Fecha: 12 de mayo de 1992

80

PRODUCTO	CUANTIA APERTURA	SEGMENTO OBJETIVO		TASAS	
		CORPORATIVO	INDIVIDUAL	ANTES	ACTUAL
		-Empresas privadas o estatales manejan Convenios que generen beneficios adicionales especiales (Ciales. y Fcieras)	-Estudiantes y profesionales jovenes con visión de microempresarios y proyección de negocios.		
CERTIFICADOS DE AHORRO VALOR CONSTAN.	DESDE $100.000	-Entidades del estado y economia mixta que buscan rendimiento y con las que firman convenios a corto plazo inmovilizando dineros.	-Personas naturales que buscan rentabilidad y minimo riesgo. No tiene criterio de negociantes.	100000-1'Millon 3 meses 1%+CM 6 meses 2%+CM 12 meses 3%+CM	MAX. PARA 12 MESES CM+6%
		-Empresas privd. sector industrial y comercial con exceso liquidez o fin recursos definido corto, mediano, largo plazo.	-Personas naturales estrato medio-bajo, medio-medio, medio-alto y alto cuya decisión se basa en rentabilidad e inmovilizar dineros para inversiones futuras.	1'Millón a 10'mill. 3 meses 3%+CM 6 meses 3.5%+CM 12 meses 4%+CM	PARA 6 MESES O MENOS CM+5%
		-Empresas privadas que invierten en papeles a términos rentables.	-Personas naturales con liquidez por cesantias, liquidaciones laborales, indemnizaciones o jubilaciones Buscan proteger sus recursos evitando consumo inmediato.		
		-Emp. priv. con las que se establecen beneficios mutuos.			
CEDULA HIPOT. CORTO PLAZO	DESDE $100.000	-Empresas que buscan alternativas de inversión frente a los certificados de valor constante, pero con diferencia de tasa fija, lo que facilita la operación en el mercado secundario.	-Personas naturales que buscan inmovilizar recursos. Con las mismas caracteristicas que el segmento corporativo.	20.745%	MAX. 0.95 TCC
CEDULAS DE CAPITALIZACION	CUOTA MINIMA $1.000 CUOTA MAXIMA $60.000		-Personas naturales de baja capacidad de ahorro [illegible]		

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

16

Adicionalmente los Directores decidieron:

1.- Que a los deudores de los créditos de largo plazo de la urbanización Ciudad Tunal que se encuentran en mora actualmente y no se acogieron a la refinanciación establecida por la Ley 2a. de 1.991, se les incremente la tasa de interés del 29% al 31%, autorizando a la administración para definir la fecha en que va a empezar a regir tal medida.

2.- A los clientes de largo plazo con tasas del 39% y 38% y que estén al día o que se pongan al día, en un periodo de 3 meses contados a partir del 1o. de julio de 1992, se les cobrará una tasa del 36% y 35%, respectivamente.

Siendo las 11:30 a.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO

EL SECRETARIO

EDUARDO BURBANO TORRES

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1995
El Notario Primero,

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1995
El Notario Primero,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

16

COPIA AUTENTICA DEL ACTA No. 3857 DEL 12 DE MAYO DE 1992.

81

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

36

ACTA No. 3858
9 de Junio de 1992

A las 8:00 a.m. del día 9 de Junio de 1992 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió el doctor Héctor José Cadena Clavijo y asistieron los doctores Luis Fernando Alarcón Mantilla, Beatriz Marulanda de García, Eduardo Wills Herrera, Roberto Brigard Holguín, Antonio Guerra de la Espriella, Hernando José Gómez Restrepo y Rosario Córdoba de Consuegra, y, el electo miembro de Junta Directiva doctor Rodrigo González Gaviria, como invitado. Igualmente, estuvieron presentes Jorge Humberto Ríos, funcionario de la firma PEAT MARWICK MITCHELL Y CO.LTDA., que ejerce la Revisoría Fiscal, Gustavo Moreno Montalvo, Presidente del Banco, y Eduardo Burbano Torres, Abogado Secretario General, quien actuó como Secretario de la reunión.

I - VERIFICACION QUORUM

El Secretario de la Junta Directiva informó al Presidente de la misma que había quórum suficiente para deliberar y decidir.

... ...

VII - INFORMES DEL PRESIDENTE

... ...

E-Nuevas Disposiciones sobre Tasas de Interés

El Presidente informó sobre la expedición de la Resolución 32 de 1992 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus implicaciones para esta entidad. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta Directiva decidió facultar ampliamente al Presidente, para que mientras la precitada Resolución se encuentre vigente, determine en lo sucesivo, de manera general o particular los intereses a pactar en las nuevas operaciones activas de crédito, con el objeto de poder mantener al Banco dentro de los parámetros por ella establecidos.

... ...

Siendo la 12:50 p.m. se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE (FDO) — EL SECRETARIO (FDO)

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO — EDUARDO BURBANO TORRES

Es fiel copia tomada de su original y fue aprobada en la sesión de Junta Acta No. 3858 del 9 de Junio de 1992

17

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Directiva del 23 de Junio de 1992. Dicha copia se expide a solicitud de la Regional Distrito Capital.

EDUARDO BUREANO TORRES
Secretario General

Santafé de Bogotá D.C., Junio 28 de 1995

DIA/lhg

y el grupo de proponentes está constituyendo una persona jurídica nueva para el desarrollo y construcción de este inmueble, solicitaron autorización para celebrar el contrato de promesa de compraventa con la posibilidad de cederlo a la persona jurídica que ellos designen, petición que fue aprobada por los directores.

3)

3) VENTA INMUEBLES ADMINISTRATIVOS

La Junta Directiva aceptó negociar con la firma DIAZ BAEZ Y ASOCIADOS LTDA. LATINVESTCO LTDA. la propuesta que ésta presentó para diseñar, estructurar, preparar y coordinar la ejecución del mecanismo más adecuado para la realización de bienes inmuebles administrativos.

Por otra parte, debe determinarse el plazo, los efectos de lo que ocurriría con posterioridad a la negociación en caso de que todos los inmuebles no pasen a favor de terceros y una proyección de gastos a cargo del Banco, especificando especialmente cuánto valdría para esta entidad la titularización.

4) NUEVAS TASAS DE INTERES

El Presidente del Banco expuso el doc[illegible] los directores fijar las siguientes tasas de [illegible]

TASAS DE INTERES

RANGO	% FINANCIACION
VIS de menos de 1.700 UPACs.	[illegible]
VIS de más de 1.700 UPACs	[illegible]
De VIS a 4.000 UPACs	[illegible]
De 4.000 a 7.000 UPACs	[illegible]
De 7.000 a 10.000 UPACs	[illegible]
De 10.000 a 20.000 UPACs	[illegible]
Más de 20.000 UPACs	[illegible]
Diferente a Vivienda	[illegible]

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista: Bogotá, 21 JUN. 1993 El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista: Bogotá, 22 JUN. 1993 El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA BOGOTA

18

? 28459

ACTA No.3878

11 de Mayo de 1993

38

A las 8:10 a.m. del día 11 de mayo de 1993 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió Camilo Ospina Bernal, Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de la delegación que para tal fin le fue hecha mediante la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se anexa a esta Acta, y asistieron Dario Londoño Gómez, Rodrigo González Gaviria, Eduardo Wills Herrera, Roberto Brigard Holguín, Edgar Vélez Trujillo, Arturo Infante Villarreal, y Guillermo Anzola Lizarazu. Así mismo, estuvo presente, como invitado, el señor Camilo Soto Franky en representación del Director de Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, según poder que se adjunta, lo mismo que Jorge Humberto Rios, funcionario de la firma PEAT MARWICK MITCHELL Y CO.LTDA., que ejerce la Revisoría Fiscal, Gustavo Moreno Montalvo, Presidente del Banco, y Eduardo Burbano Torres, Abogado Secretario General, quien actuó como Secretario de la reunión, salvo en el literal E) del punto V-"APROBACIONES", en que actuó como tal el Presidente de la entidad.

I- VERIFICACION QUORUM

El Secretario de la Junta Directiva informó al Presidente de la misma que [illegible] quórum suficiente para deliberar y decidir.

II - ORDEN DEL DIA

Se sometió a consideración de la Junta Directiva [illegible] cual fue aprobado por unanimidad.

I. Verificación quórum
II. Aprobación orden del día
III. Aprobación acta No.3877

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista: Bogotá, 21 JUN. 1993 El Notario Primero. REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista: Bogotá, 22 JUN. 1993 El Notario Primero. REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

18

BANCO BCH CENTRAL HIPOTECARIO
JUNTA DIRECTIVA

A. J. D. Nº 26478

Acta No.: 3878 Fecha: 11 de mayo de 1993

En cuanto a la tasa del 6.5% para Vivienda de Interés Social inferior a 1.700 UPAC explico que ella se fundamenta en que las normas ponderan mejor la vivienda ubicada en este rango.

la Junta Directiva despues de estudiar la anterior propuesta, le impartió su aprobación, observando que la administración debe reestudiar el porcentaje de financiación del primer rango (VIS de menos de 1.700 UPAC) y si la garantía llegare a ser inferior a lo adeudado durante la amortización del crédito, reducir dicho porcentaje de financiación al porcentaje prudentemente aconsejable, de tal manera que el deudor de ese rango, pueda optar por el pago de cuotas mínimas con el 75% de financiación o por una cuota mas alta con el 80% de financiación.

Se dio por terminada la sesion a las 11:45 a.m.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA

CARLOS [illegible] BERDUGO GUSTAVO MORENO HURTADO

HILARIO BURGOS TORRES

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la que tuvo a la vista: Bogotá, 22 JUN. 1993 El Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

18

BANCO BCH CENTRAL HIPOTECARIO

JUNTA DIRECTIVA

Forma No. 558

Nº. 26498

Acta No.: 3880 Fecha: 16 de junio de 1993

ACTA No.3880

16 de Junio de 1993

A las 8:10 a.m. del día 16 de junio de 1993 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió Camilo Ospina Bernal, Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de la delegación que para tal fin le fue hecha mediante la Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se adjunta a esta Acta y asistieron [illegible] Marulanda de García, Roberto Brigard Holguín, Edgar Velez Trujillo y Guillermo Angola Lizarazu. Así mismo, estuvo presente, como invitado, el señor Guillermo Serna Valencia en representación del Fondo de Garantías de Instituciones financieras-FOGAFIN, lo mismo que Jorge Humberto Rios, funcionario de la firma PEAT MARWICK MITCHELL Y CO.LTDA., que ejerce la Revisoria Fiscal, Gustavo Moreno Montalvo, Presidente del Banco, y Eduardo Burbano Torres, Secretario General, quien actuó como Secretario de la reunión.

I- VERIFICACION QUORUM

El Secretario de la Junta Directiva informó [illegible] que había quorum suficiente para deliberar [illegible]

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 22 JUN. 1993
ORDEN
El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

se sometió a consideración de la Junta Directiva el siguiente orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista:
Bogotá, 21 JUN. 1993
Notario Primero.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

I. Verificación quorum

II. Aprobación orden del día

III. Aprobación acta No.3879

IV. Balance a Abril 30 de 1993

V. Aprobaciones

VI. Proyecto de Modernización-Remuneración

VII. Concepto Hugo Palacios Mejía sobre relación B.C.H.-Caja de Previsión Social

84

sobre la improcedencia del mismo, los cuales la administración del Banco Central Hipotecario consideró inaceptables, tal como se lo comunicó al ISS en carta fechada el 1o. de junio de 1.993 con radicación No.663311, razones por las cuales se persistió en el prepago.

REBAJA TASA DE INTERES PARA OPERACIONES ACTIVAS EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

La Junta Directiva autorizó al Presidente del Banco para rebajar la tasa activa en operaciones de vivienda de interés social y colocarse en los niveles de mercado, analizando la conveniencia del Banco Central Hipotecario en estos asuntos.

COMISION DE RAFAEL ORLANDO PAEZ.

El Presidente del Banco informó que la entidad VISA INTERNATIONAL, cursó invitación a un funcionario del Banco, para asistir al seminario de "Contracargos y Arbitraje", que se realizará en Miami, entre el 23 y el 24 de junio de 1.993.

La Junta Directiva autorizó la comisión a Rafael Orlando Paéz, Gerente Tarjeta de Crédito, informando que los gastos, como pasajes, estadía por cuatro (4) días, transporte terrestre y alimentación serán pagados por el Banco contra recibos que deben sustentar dichos gastos.

Se dio por terminada la sesión a las 12:00

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, CONSTAR que esta copia Fotostática es exactamente igual a la que tuvo a la vista. Bogotá, 22 JUN. 1993 El Notario Primero.

EL PRESIDENTE

CAMILO OSPINA BERNAL

EL SECRETARIO

RODRIGO BURBANO TORRES

19

COPIA AUTENTICA DE ACTA No. 3880 DEL 16 de JUNIO DE 1993.

FORMA No. 50

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A3

ACTA No. 3901
26 de abril de 1994

A las 8:00 a.m. del día 26 de abril de 1994 se reunió en el salón principal del Banco Central Hipotecario su Junta Directiva. La presidió Camilo Ospina Bernal, Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y asistieron Carlos Eduardo Borrero González, como delegado del Ministro de Desarrollo Económico, Rafael Alcides Villarreal, Roberto Brigard Holguín, Marcela Ocampo Duque, Guillermo Anzola Lizarazu, Rodrigo González Gaviria y Edgar Vélez Trujillo. Así mismo, estuvieron presentes Fernando Cantini Ardila, funcionario de la firma Amezquita y Cía., que ejerce la Revisoría Fiscal, Gustavo Moreno Montalvo, Presidente del Banco, y Eduardo Burbano Torres, Secretario General, quien actuó como Secretario de la reunión.

I- VERIFICACION DEL QUORUM

El Secretario de la Junta Directiva informó al Presidente de la misma que había quórum suficiente para deliberar y decidir.

... ...

VIII. INFORMES

... ...

- TASAS DE INTERES

El Presidente del Banco informó a la Junta Directiva su decisión de mantener las tasas de interés en aquellas aprobaciones de crédito ya comunicadas. En lo sucesivo, y dado que el Banco no puede otorgar crédito en razón del límite de crecimiento mensual señalado en la Resolución 6 de 1994 de la Junta Directiva del Banco de la República, en 2.2% mensual, ha optado la administración en señalar tasas para créditos con plazo de:

Hasta de 4 años:	DTF + 7.5%
De 4 a 5 años :	DTF + 8.0%
Y mas de 5 años:	DTF + 8.5.%

Las anteriores tasas de interés no obstan para que se den tasas preferenciales a los clientes que el Banco debe mantener vinculados.

FORMA No. 50

BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Siendo las 12:00 m. se dio por terminada la sesión.

PRESIDENTE (fdo)	SECRETARIO(fdo)
CAMILO OSPINA BERNAL	EDUARDO BURBANO TORRES

Es fiel copia tomada del Acta No.3901 y fue aprobada en la sesión de Junta Directiva del 26 de abril de 1994. Dicha copia se expide a solicitud de la Regional Distrito Capital.

EDUARDO BURBANO TORRES
Secretario General

Santafé de Bogotá D.C., Junio 28 de 1995

DEA/lng

OF GRAFICAS - 1995

AA 1546363

No Nº 4438 - - - - -

CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

- - - - -

FECHA: AGOSTO 15 DE 1995 - - -

" PROTOCOLIZACION POR : - - - - -

SANDRA VIRGINIA GIRALDO BRICEÑO. -

- - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los - - Quince (15) - - - - - - días del mes de A G O S T O - - de mil novecientos noventa y cinco (1. 9 9 5), ante mí, MARIO MONTOYA GOMEZ, - - - - - - - Notario Veintiuno (21o.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, se otorgó Escritura Pública de PROTOCOLIZACION que se consigna en los siguientes términos : - - -

C O M P A R E C I O : - SANDRA VIRGINIA GIRALDO BRICEÑO, mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado Civil Casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.726. 362 expedida en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, quien obra en nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito público, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital y legalmente constituída en su caracter de Gerente suplente de la sucursal Santafé de Bogotá, de dicho establecimiento, todo lo cual acredita con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, que se presenta para que se agregue al protocolo y manifestó : - - - que por medio del presente público instrumento, protocoliza veintitrés (23) copias autenticas de la parte correspondiente a los aumentos de las tasas de interés, extractadas de las actas de junta directiva del BANCO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CENTRAL HIPOTECARIO en reuniones celebradas durante el lapso de tiempo comprendido entre el diecinueve (19) de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) y el Veintiseis (26) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), siendo las siguientes : - - - -

1.- Acta Número 3443 del diecinueve (19) de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1. 9 7 4): Elevación en un punto de interés a partir del Primero (1o.) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1. 9 7 4). - (SISTEMA TRADICIONAL) . - - - -

2.- ACTA Número 3512 del tres (3) de Agosto de mil novecientos setenta y seis (1. 9 7 6): Reajuste de toda la Cartera en el pais. - Al quince por ciento (15 %) en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Cartagena; y, al catorce por ciento (14 %) en las demásciudades.-

3.- Acta Número 3567 del 26 de Junio de 1.979; reajuste de la Cartera (sistema tradicional) al veintidós por ciento (22 %) anual .- - - - -

4.- Acta Número 3599 del siete (7) de Octubre de mil novecientos ochenta (1.980): - Reajuste de la cartera (sistema tradicional corto y largo Plazo) así : - Del Veintidos por ciento (22 %) anual al Veinticuatro por ciento (24 %) nominal anual y y del Veinticinco por ciento (25 %) nominal anual. - Al 26 % Nominal Anual . - - - - -

5.- Acta Número 3683 del dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) : Aprobación de los sistemas de amortización de créditos en línea tradicional dando aplicación al artículo Segundo (2o .) literal b) Del Decreto dos mil doscientos (2200) de mil novecientos ochenta y cuatro (1. 9 8 4) . - - -

Sistemas de amortizacion I, III, VII, X, con cuotas mensuales sistema de amortización II, IX con cuotas mensuales y cuotas anuales. - - - - - -

OLDE GRAFICAS - 1995

6.- Acta Número 3685 del treinta (30) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1. 9 8 4): Reajuste de la cartera tradicional largo plazo al Veintiocho por ciento (28 %) nominal anual . - - - - -

7.- Acta número 3690 del quince (15) de Enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985): Reajuste de los intereses de mora para las líneas de crédito tradicional, cédulas de inversión y bonos de valor constante, superiores en un cincuenta por ciento (5 0 %) a los ordinarios y corrientes. - - - - -

A los intereses de mora pactados al treinta y seis por ciento (36 %) anual o porcentaje inferior se reajustan según lo dispuesto en el inciso anterior. - - - - - -

8.- Acta número 3702 del seis (6) de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1. 9 8 5); reajuste de los intereses de los créditos concedidos en cédulas de inversión antiguas al treinta por ciento (30 %) nominal anual . - - - - -

9.- Acta Número 3707 del ocho (8) de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985): Aprobación del sistema de amortización V. - - - - -

10.- ACTA Número 3730 del veintitrés (23) de Enero de mil novecientos ochenta y siete (1. 9 8 7): Reajusta los intereses de la cartera vigente así : - - - - -

Al treinta y tres por ciento (33 %) nominal anual para los créditos a constructores. - - - - -

Al treinta y dos por ciento (32 %) nominal anual para los créditos sobre inmuebles diferentes a vivienda en cédulas de inversión .- - - - -

Incremento en un uno por ciento (1 %) de toda la carte-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Vigente de largo plazo (linea Tradicional) . - - - -

11.- Acta Número 3738 del veintiseis (26) de Mayo de mil novecientos ochenta y siete (1.987): Aclaración sobre la fecha de vigencia de los reajustes de intereses determinados en el acta número 3730 . - - - -

Reajuste de los intereses a los créditos en largo plazo de cartera tradicional así : - - - -

Al Veintinueve por ciento (29%) nominal anual para vivienda. - - - - - -

Al treinta y tres por ciento (33 %) nominal anual para inmuebles diferentes a vivienda. - - -

12.- Acta Número 3745 del dieciocho (18) de Agosto de mil novecientos ochenta y siete (1.987): Reajuste de la Tasa de interés de B.V. C. (BONOS DE VALOR CONSTANTE PARA SEGURIDAD SOCIAL) AL Veintinueve por ciento (29 %) nominal anual de los créditos a largo plazo . - - - - -

13.- ACTA NUMERO 3769 del dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988): - Determinación de los intereses de los créditos en UPAC, según lo dispuesto por la Resolución quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1. 9 8 8) de la Junta monetaria, créditos que se aprueben a partir del primero (1o.) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) . - - -

14.- ACTA NUMERO 3808 del tres (3) de Abril de mil novecientos noventa (1.990): - Reajusta los intereses en sistema UPAC ASI: - - - - -

A.- Construcción Vivienda para la Venta : - - - - - -

Quince por ciento (15 %) anual para vivienda de interés social (Vis).- Dieciocho por ciento (1 8 %) anual en los demás casos . - - - - -

B.- Vivienda nueva superior a 10.000 UPACS y hasta 20.000 UPACS: Tasa de Interés del quince por ciento (15%) anual. - - - - -

L MOLDF GRAFICAS - 1995

88

Nº 438 AA 1546365

C) Inmuebles diferentes a vivienda crédito en Upac: Tasa de interés del quince por ciento (15 %) anual.

D.- Créditos línea tradicional: - - Valor comercial del inmueble desde 4.000 UPACS hasta 10.000 UPACS: Tasa de interés del treinta y uno por ciento (31 %) nominal anual . - - - -

VALOR COMERCIAL SUPERIOR A 10. 000 UPACS : Tasa de interés del treinta y cinco por ciento (35 %) nominal anual.

E) Créditos línea tradicional para adquisición de inmuebles diferentes a vivienda: Tasa de Interés del treinta y cinco por ciento (35 %) nominal anual. - - - - - -

F .) Créditos Línea tradicional en cédulas de inversión para adquisición de inmuebles diferentes a vivienda: Tasa de interés del treinta y cuatro por ciento (34 %) nominal anual. - - - - -

G) Aplicación de las anteriores disposiciones . - - - - -

15.- Acta Número 3820 del seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa (1.990) : Reajuste de las tasas de Interés así : - - Cartera cédulas de Inversión del treinta por ciento (30 %) al treinta y uno por ciento (31 %) nominal anual . - - - - -

Cartera Tradicional Rango de 0 A 4.000 UPACS del Veintinueve por ciento (29 %) al treinta y uno (31 %) nominal anual . - - - - - -

16.- Acta Número 3823 del 18 de Diciembre de 1.990 : Reajusta la tasa de interés de los créditos a largo plazo línea tradicional para vivienda así : - - - - - -

A.- Inmuebles de valor comercial hasta 4.000 UPACS distinto a vivienda de interés social: - Tasa de interés del treinta y uno por ciento (31 %) nominal mes vencido . - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

B.- Inmuebles de valor comercial superior a 4.000 UPACS y hasta 10.000 UPACS: Tasa de interés del treinta y tres por ciento (33 %) nominal mes vencido . - - -

C. - Inmuebles con valor comercial superior a 10. 000 UPACS : Tasa de interés del treinta y cinco por ciento (35 %) nominal mes vencido . - - -

D) - Inmuebles diferentes a vivienda: Tasa de interés del treinta y cinco por ciento (35 %) nominal mes vencido

17.-) Acta NUMERO 3826 del doce (12) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1.991): Reajuste de tasas de interés sistema Upac largo plazo, créditos destinados a vivienda: - - - - -

	NUEVA	USADA
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS)	5%	7%
DE VIS A 4.000 UPACS	8.5%	10.5%
DE 4.001 A 7.000 UPACS	10.5%	16 %
DE 7.001 A 10.000 UPACS	12 %	16 %
DE 10.001 A 20.000 UPACS	15 %	16 %
DE 20.001 UPACS EN ADELANTE	16 %	16 %
DIFERENTE DE VIVIENDA . . .	16 %	NO

= = = = = = =

PARA LOS CREDITOS EN LINEA TRADICIONAL PARA VIVIENDA : - -

A.- Inmuebles de valor comercial hasta 4.000 UPACS distintos de Vivienda de Interés Social: Tasa al treinta y dos por ciento (32 %) nominal anual mes vencido . - - -

B.- De 4.001 a 7.000 UPACS de valor comercial : Tasa al treinta y cuatro por ciento (34 %) nominal anual mes vencido . - - - - - - -

C.- De 7.001 a 10. 000 UPACS de valor comercial : Tasa al Treinta y cinco por ciento (35 %) nominal anual mes vencido . - - - - - -

D .De 10.001 hasta 20.000 UPACS de valor Comercial : Tasa al treinta y ocho por ciento (38 %) anual mes venci-

MOLDF GRAFICAS • 1995

89

0- 1546366

- 4 - Nº 4433

do. - - - - -

B.- De 20.001 UPACS en adelante al treinta y nueve por ciento (39%) nominal anual mes vencido . - - - - -

F.- Inmuebles diferentes a Vivienda:

Tasa al treinta y nueve por ciento (39 %) nominal anual mes vencido . - - - - -

Para los créditos a corto plazo y división de vivienda quedará así : - - - - - -

A.) Viviendas de Interés social y división de vivienda al treinta y ocho por ciento (38 %) nominal anual mes anticipado. - - - - - -

B . - Vivienda de Interés social en adelante al cuarenta por ciento nominal anual mes anticipado . - - -

18.- ACTA NUMERO 3850 del cuatro (4) de Febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992): Se rebajan los intereses a constructores en linea UPAC al Catorce por ciento (14 %) nominal anual. - - - - -

19.- ACTA NUMERO 3857 del doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992): Modificación a las tasas de interés así : - - - - - -

A .- Deudores largo plazo: Urbanización Ciudad Tunal que se encuentran en mora a la fecha y no se acogieron a la Ley Segunda (2a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991), se les incrementa la tasa de interés del veintinueve por ciento (29 %) al treinta y uno (31 %) a Partir de la fecha que disponga la administración . - - - - -

B - A los clientes de largo plazo con tasas del treinta y nueve por ciento y treinta y ocho por ciento (39 % y 38 %) que esten al día o se pongan día en un periodo de tres (3) meses a partir del Primero (1o.) de Julio se les cobrará una tasa del treinta y seis por ciento (36 %) y treinta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y cinco Por Ciento (35 %), respectivamente. - - - - - -

20.- ACTA 3858 del nueve (9) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1. 9 9 2) se faculta al presidente del Banco para aplicar la resolución treinta y dos (32) de mil novecientos noventa y dos (1.992) en cuanto al Limite de tasas de interés de colocación al treinta y cinco por ciento (35 %) efectivo anual. - - - -

21.- ACTA NUMERO 3878 del once (11) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1.993): Reajuste tasas de interés sistema UPAC ASI: - - - - -

RANGO	TASA
VIS MENOS DEL 1.700 UPACS	6.5 %
VIS MAS DE 1.700 UPACS	7.5 %
VIS A 4.000 UPACS	10.5 %
4.001 A 7.000 UPACS	12. %
7.001 A 10.000 UPACS	12 %
10.001 A 20. 000 UPACS	14 %
MAS DE 20.000 UPACS	15 %
DIFERENTE DE VIVIENDA	15 %

= = = = = = =

"22.- ACTA NUMERO 3880 del dieciseis (16) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1.993): Autorización al presidente del Banco para rebajar la Tasa activa en operaciones de vivienda de interés social para colocarse en los niveles del mercado. - - - -

23.- ACTA NUMERO 3901 del veintiseis (26) de Abril de mil novecientos noventa y cuatro (1.994): Tasa para créditos . - - - - - -

HASTA 4 AÑOS	D.T.F. + 7.5 %
DE 4 A 5 AÑOS	D.T.F. + 8 %
MAS DE 5 AÑOS	D.T.F. + 8.5 % " . -

- - - - -

- - - - -

AA 1546367

- 5 - №4438

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-

LEIDO que fué el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quién en esa forma lo autoriza.-

En constancia se protocolizan los comprobantes fiscales: -

- - - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial números : AA 1546363. - AA 1546364. - AA 1546365. - - AA 1546366 - - AA 1546367 . -

Derechos Notariales $4500

Decreto Ley 1572/94.-

ENMENDADOS " Bogotá," setenta " inciso " AL 26 % Nominal Anual " VALE.

SANDRA VIRGINIA GIRALDO BRICEÑO

CC.No. 57.726.367 DE Bta

MARIO MONTOYA GOMEZ

EL NOTARIO VEINTIUNO (21)

ESTE DOCUMENTO NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUARTA COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme el Art. 79 Decreto 960 de 1.970, en 28 hojas útiles con destino a L INTERESADO

Derechos los de Ley

Santafé de Bogotá, D. C. 2 NOV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
DISTRITO
BOGOTÁ D.C.

91
02 1

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

CRA. 13 # 32-51 Of. 916
Tel. 3381521 - 3381920
Celular 933315850

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO-REPARTO
Santafé de Bogotá, D. C.
E. S. D.

980113 (2554)

Ref.: Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Vs. VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM.

GILBERTO RUIZ VERGARA, mayor y vecino de Santafé de Bogootá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 2'272.813 expedida en Cunday Tolima y T.P. N° 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, Regional Distrito Capital, Sociedad Anónima y de Economía Mixta, con domicilio principal en SantaFè de Bogotá, según poder especial que me ha conferido su **REPRESENTANTE LEGAL, Doctor LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Fè de Bogotá, demando a: **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM**, también mayores de edad, domiciliados y residentes en Santafé de Bogotá, actuales poseedores materiales y propietarios inscritos del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el Tit. XXVII, Cap. VII, Libro 3°, Sección Segunda del C. de P.C., se resuelva:

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** y en contra de : **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM** por las siguientes cantidades de dinero:

a) La cantidad equivalente en la fecha de pago a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (892)**, Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac **con SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA (7370)** Diez milésimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante **(892.7370 UPAC)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación hipotecaria que consta en la escritura pública a que se refiere el hecho primero de esta demanda, según liquidación efectuada por el Banco, dichas UPAC, a la fecha de la presentación de esta demanda, que tienen una cotización de **$11.412.2818**, tal como se acredita con la Tabla de Correción Monetaria, elaborada por el Banco de La República, del mes de diciembre del año en curso la que adjunto a la presente demanda.

b) La cantidad de **SESENTA (60)** Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con **CINCO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE (5497)** diez milesimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante por valor de las cuotas en mora contabilizadas hasta el 96-09-15.

Es entendido que las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) deberán convertirse a moneda legal colombiana,al valor que tenga cada UPAC a la fecha de pago, conforme a la certificación que expida el Banco de La República o la entidad que haga sus veces y que, en su oportunidad presentaré para efectos de la respectiva liquidación.

c) Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la deuda liquidados a la tasa del **10.50 %** anual, a partir del 12 de JUNIO de 1.996 y hasta el día en que se haga el pago total del crédito liquidados igualmente en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) y convertidas éstas a moneda legal colombiana, en la fecha de pago, en la forma indicada en el literal anterior.

92

SEGUNDA *Bajo la gravedad de juramento, solicito al señor Juez, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 555, numeral 4° del C.P.C, en consecuencia ruego que al librar mandamiento de pago se sirva decretar de plano las siguientes medidas cautelares:*

a) *El embargo del bien hipotecado, complementados con la orden de librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos para la correspondiente inscripción;*

b) *El secuestro del mismo bien, cuya dirección, linderos, número de matrícula inmobiliaria y demás especificaciones se describen más adelante;*

c) *Demando para mi mandante, la adjudicación de los inmuebles hipotecados, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en caso de quedar desiertas la primera y la segunda licitaciones (C. de P.C., art. 557) y la licitación de terceros acreedores hipotecarios.*

TERCERA *En el momento oportuno, el señor Juez se servirá dictar la correspondiente sentencia en la cual se ordene:*

a) *El avalúo y remate del siguiente inmueble hipotecado al* **BANCO CENTRAL** *HIPOTECARIO, en primer grado determinado así:*

APARTAMENTO # 202. Tiene su acceso por el interior uno (1) de la carrera ciento doce B número veintinueve cero cuatro (cra. 112B # 129-04 int. 1). Cuenta con un área privada de sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (64.52 M2), su altura libre es de dos metros ciento noventa y cinco milímetros (2.195 mts), según cortes B - B' y C - C' y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), dos y tres (2 y 3), en dimensiones de cero metros sewsenta y un centímetros (0.61 mts), y cero metros diez centímetros (0.10 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de un metro cuarenta dos centímetros (1.42 mts), muro estructural al medio, parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal: entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5), en dimensión de dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 mts) , muro estructural al medio, con ducto comunal: entre los puntos cinco y seis (5 y 6), seis y siete (6 y 7), siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), en dimensiones de un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts),, un metro setenta y ocho centímetros (1.78 mts), un metro cuarenta y dos centímetros (1.42 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento: entre los puntos diez y once (10 y 11), once y doce (11 y 12), en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts), y cero metros treinta centímetros (0.30 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal: entre los puntos doce y trece (12 y 13), en dimensión de un metro un centímetro (1.01 mts), muro estructural al medio, con el apartamento (201) de la misma dirección: entre los puntos trece y catorce (13 y 14), en dimensión de un metro sesenta y dos centímetros (1.62 mts), muro común con la fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal : entre los puntos catorce y quince (14 y 15), en dimensión de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), parte muro común y parte muro estructural al medio, con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento: entre los puntos quince y diez y seis (15 y 16) , diez y seis y diez y siete (16 y 17), en dimensión de cero metros diez centímetros (0.10 mts) , respectivamente muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento entre los puntos diez y siete y diez y ocho (17 y 18), en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), muro común de fachada al medio, con área libre comunal: ente los puntos diez y ocho y diez y nueve (18 y 19), en dimensión de cuatro metros sesenta y ocho centímetros (4.68 mts), parte muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y nueve y veinte (19 y 20), veinte y veintiuno (20 y 21), en dimensiones de cero metros diez centímetros (0.10 mts), y dos metros sesenta y cuatro

93

centímetros (2.64 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento: entre los puntos veintiuno y veintidos (21 y 22), en dimensión de cinco metros ocho centímetros (5.08 mts), muro común de fachada al medio con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos veintidos y veintitres (22 y 23), veintitres y veinticuatro (23 y 24), veinticuatro y veinticinco (24 y 25), en dimensiones de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts) y cero metros diez centímetros (0.10 mts) y dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento : entre los puntos veinticinco y veintiseis (25 y 26), veinti seis y veinti siete (26 y 27), en dimensiones de dos metros cincuenta y cuatro centímetros (2.54 mts), y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) respectivamente, muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal entre los puntos vientisiete y veintiocho (27 y 28) en dimensión de nueve metros cincuenta centímetros (9.50 mts), parte área común fachada al medio , con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos veinti ocho y veintinueve (28 y 29), veinti nueve y treinta (29 y 30), en dimensiones de cero metros diez centímetros (0.10 mts), y tres metros setenta y seis centímetros (3.76 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos treinta y treinta y uno (30 y 31), en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) en dimensión de cinco metros ocho centímetros (5.08 mts), parte área común fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con escalera y circulación comunales: entre los puntos treinta y dos y treinta y tres (32 y 33), treinta y tres y treinta y cuatro (33 y 34), en dimensiones de cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y cero metros treinta centímetros (0.30 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal: entre los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35), en dimensión de cero metros ochenta y dos centímetros (0.82 mts), muro estructural al medio, con circulación comunal: entre los puntos treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36), treinta y seis y treinta y siete (36 y 37), treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38) treinta y ocho y treinta y nueve (38 y 39), treinta y nueve y cuarenta (39 y 40), cuarenta y cuarenta y una (40 y 41), cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42), en dimensiones de un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), cero metros cincuenta y un centímetros, cero metros noventa y un centímetros (0.91 mts), cero metros cincuenta y un centímetros (0.51 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros cuarenta y un centímetros (0.41 mts), cero metros noventa y un centímetros (0.91 mts), un metro sesenta y un centímetros (1.62 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos cuarenta y dos (42 y 1), en dimensión de cero metros noventa y un centímetros (0.91 mts), muro estructural al medio, con circulación comunal: entre los puntos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44), cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44 y 45), cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46), cuarenta y seis y cuarenta y tres (46 y 43), en dimensiones de cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros sesenta centímetros (0.60 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros sesenta centímetros (0.60 mts), respectivamente con muro estructural. POR EL CENIT: Placa común al medio, con el nivel tres (3) tercer piso. POR EL NADIR: Placa común al medio, con el nivel uno (1) primer piso. DEPENDENCIAS : Sala comedor, cocina ropas, baño, tres (3) alcobas y una (1) alcoba o estudio con baño.

Con el producto de la venta decretada, se paguen en primer término al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, como acreedor hipotecario de mejor derecho, las sumas indicadas en la petición PRIMERA de esta demanda.

c) La condena en costas a la parte demandada y disponer que se tasen oportunamente.

Se fundamenta esta demanda en los siguientes,

55
94

HECHOS

Primero.- *Mediante Escritura Pública # 2967 del 20 de Noviembre de 1.989, otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 050N-20026666* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *convino en conceder un crédito a favor de:* **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM**, *hasta por la suma de* **$3'685.000.oo** *pesos moneda legal, por la línea de crédito de valor constante, como consta en las clausulas 3º y 4º de la escritura pública # 2967 de fecha 20 de Noviembre de 1.989, en la cual se pactó que ésta suma se convertiría a Unidades de poder Adquisitivo Constante (UPAC) de las creadas por el decreto 1229 de 1972, en la fecha de entrega del dinero.*

Segundo.- *Tal como consta en el contrato de mutuo y en la mencionada Escritura Pública 682 la citada parte deudora recibió efectivamente del* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *en calidad de mutuo, la referida suma, equivalente en dicha fecha a Unidades de Poder Adquisitivo Constante de* **MIL QUINIENTAS TREINTA (1.530)**, *de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), con* **MIL NOVECIENTAS TREINTA (1.930)**, *de unidades de poder adquisitivo constante UPAC, por cuanto la cotización que regía para ese día era de* **$ 2.408.72** *centecimas.*

Tercero.- *La citada parte deudora se comprometió a pagar la precitada suma al* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *en sus Oficinas de Caja de esta ciudad, en el término y forma estipulados en los referidos documentos.*

Cuarto.- *La parte deudora, anteriormente citada, se obligó igualmente por los referidos documentos a reconocer intereses del punto siete por ciento* **7%** *anual, durante el plazo, y en caso de retardo, intereses moratorios superiores en un cincuenta por ciento* **(50%)** *al fijado como interés de plazo, es decir, el* **10.50%** *anual, liquidados con respecto al valor en UPAC, el día de pago, sin perjuicio de que la entidad acreedora, en éste último evento, pudiere dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.*

Quinto.- *De acuerdo con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. . 050N-20026666, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que acompaño a ésta demanda, la parte demandada señores: :* **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM** , *actuales propietarios inscritos del bien hipotecado al Banco.*

Sexto.- *Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, tanto por la citada escritura de hipoteca como por el referido documento de mutuo, la parte deudora constituyo hipoteca de primer grado a favor del* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *sobre el bien determinado por su ubicación y linderos en la parte petitoria de este libelo.*

Séptimo.- *El monto del saldo por capital de la obligación a que se refieren los hechos 1° y 2° de este libelo, es de* **NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES (953)**, *Unidades de Poder Adquisitivo Constante con* **DOSCIENTAS NOVENTA (290)**, *centesimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante* **(953.290 UPAC)***por saldo insoluto , mas* **60.5497** *UPACS por cuotas en mora , las cuales a la cotización de* **$11.412.2818** *moneda corriente, señalada para la fecha de esta demanda, tal como lo acredito con la Tabla Oficial de Corrección Monetaria elaborada por el Banco de La República, para el mes de diciembre de 1.997, que adjunto a la presente demanda, ascienden a* **$ 10'879.214.12** *moneda legal y sus intereses se encuentran cubiertos hasta el* **96-06-12.**

Octavo.- *Por razón de la mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses el* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la escritura de hipoteca, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación, junto con sus intereses moratorios y demás accesorios.*

Noveno.- *En la cláusula 5º del contrato de mutuo y Escritura Pública # 2967, antes mencionados se estipuló: "***EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS.- EL BANCO** *podrá exigir el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia exclusivamente* **LA PARTE HIPOTECANTE**, *cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: a) cuando* **LA PARTE HIPOTECANTE** *incurriere en mora en el pago de una o más coutas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas". Esta causal la invoca el Banco como fundamento para iniciar la acción.*

66
95

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (C. de P.C., Art. 23 numeral 5° Decreto 2282 de 1989) y por ser la parte demandante, una sociedad de economía mixta, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley 080 de 1976, en concordancia con el art. 16, numeral 1° del C. de P.C.

Estimo la cuantía en más de ***$11´000.000.oo***

DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los Arts. 20, 874, 116 y concordantes del C. de Co. 1608, 2221, 2432 siguientes y concordantes del C. de P.C. (Decreto 2282 de 1.989); 2404 de 1.974: 2928 de 1.982; 1325 de 1.983; 272 de 1.986,y en las demás normas legales aplicables.

DOCUMENTOS Y PETICIÓN DE PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1°.- *Primera copia de la escritura pública citada en el hecho primero de este libelo;*

2°.- *El folio de matrícula inmobiliaria citado en el hecho séptimo de la presente demanda;*

3°.- *Documento de mutuo por valor inicial de* **$3'685.000oo**, *constantes en escritura pública No.2967 del 20 de noviembre de 1.989 de la notaría 26° del Círculo de Santafé de Bogotá.*

4°.- *Certificado de Cámara de Comercio que acredita la existencia y representación legal del Banco Central Hipotecario;*

5°.- *Poder que me ha conferido la Representante Legal del Banco actor;*

6°.- *Tabla Oficial de Corrección Monetaria elaborada por el Banco de La República para el mes en curso.*

ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 84 del C. de P.C., presento:

a) *Copia de la demanda para archivo del juzgado;*

b) *Dos copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a igual número de demandados.*

NOTIFICACIONES

- *A los demandados se les puede notificar personalmente en la Cra. 112B # 129 – 04 apto 202 interior 1 tipo sector B - 1 de Santafé de Bogotá D.C.*

~~67~~ 96 6

- *Al Representante Legal del Banco actor, se le puede notificar en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 63 N° 11-09 de esta ciudad;*
- *El suscrito abogado se notificará en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 13 # 32-51 Of. 916 de Santafé de Bogotá.*

Sírvase señor Juez admitir esta demanda, y darle el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C 2'272.813 de Cunday (Tolima)
T.P. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA

OFICINA JUDICIAL

(Decreto 2652 de 1991 Artículo 5)

DE MERCEDES DE PRESENTACION PERSONAL (ARTICULO 84 C.P.C.)

COMPARECIO ante esta Oficina, el(la) señor(a): Ruiz Vergara Gilberto

quien EXHIBIO la c.c. 2'272.813 de Cuadoy T.P. 29887 de M.J.

para presentar personalmente el anterior PODER ( ) DEMANDA (X)

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO

SECRETARIA
OFICINA JUDICIAL
Santafé de Bogotá, D.C.

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

9001137

EL SECRETARIO (A) PRESENTANTE

60
92

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
9801 13C255X

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL CIRCUITO

DEMANDANTE : BCH

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO

HOY : 14 de ENERO de 1998

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

SANTAFE DE BOGOTA,D.C. 19 Enero 1998 Radicado en la fecha al Tomo. XIV Folio. 302 No. 0018/98 Y pasa al despacho del señor Juez el 19 de los corrientes, informando se anexo copia al - archivo y copia a los demandados (2)

La sria,

YOLANDA ROMERO PRIETO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA DC., enero veintitrés de mil novecientos noventa y ocho.

Se inadmite la anterior demanda la cual deberá subsanar la parte actora dentro del término legal so pena de rechazo, así:

1º. Deberá corregir el nombre de uno de los demandados por cuanto MARIA DE VEGA DILIAM no figura como propietaria del bien.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 29 ENE. 1998
Notificado en estado de la fecha
306

COPIA Archivo Juzgado

Dr. *GILBERTO RUIZ VERGARA*
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra 13# 32-51 Of. 916
Tel. 3351521-3352920
Cel 313313850

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santa fè de Bogotà. D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO VS. VEGA CASALLAS JULIO Y OTRA.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, dentro del término legal procedo a subsanar los vicios formales indicados por su despacho de que adolece mi libelo, lo que hago en los siguientes términos y consideraciones:

DICE SU AUTO: ...."deberá corregirse el nombre de uno de los dos demandados, por cuanto María de Vega Diliam no figura como propietaria del bien...". Como en efecto su despacho tiene sobrada razón de hacer la observación de saneamiento que se me hace.

SUBSANO. DE LA SIGUIENTE MANERA: Ruego al señor Juez, no tener en cuenta para ninguno de los efectos legales correspondientes los nombres: " María de Vega Diliam", como mal se le designó en el libelo. Tampoco a " DE VEGA DILIAM MARIA" , como erróneamente esta escrito el nombre de la misma persona en el certificado de libertad aportado.

Sino por el contrario tener como segunda demandada y propietaria inscrita del inmueble hipotecado a la señora DILIAM MARIN DE VEGA, como aparece en la escritura 2967 de la hipoteca, documento de mutuo, actualización de la obligación demandada, etc., aportados sus originales a la demanda para todos sus efectos legales correspondientes

COPIAS. De escrito para todos los sujetos procesales y archivo de su juzgado.
Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C.2.272813 de Cunday Tolima.
T.P.29.887 del Consejo . Superior de la Judicatura.

54
98

Dr. *GILBERTO RUIZ VERGARA*
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra 13# 32-51 Of. 916
Tel. 3381521-3381920
Cel. 983315830

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santa fè de Bogotà. D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. VS. VEGA CASALLAS JULIO Y OTRA.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, dentro del término legal procedo a subsanar los vicios formales indicados por su despacho de que adolece mi libelo, lo que hago en los siguientes términos y consideraciones:

DICE SU AUTO: ...."deberá corregirse el nombre de uno de los dos demandados, por cuanto María de Vega Diliam no figura como propietaria del bien...". Como en efecto su despacho tiene sobrada razón de hacer la observación de saneamiento que se me hace.

SUBSANO. DE LA SIGUIENTE MANERA: Ruego al señor Juez, no tener en cuenta para ninguno de los efectos legales correspondientes los nombres: " María de Vega Diliam", como mal se le designó en el libelo. Tampoco a " DE VEGA DILIAM MARIA" , como erróneamente esta escrito el nombre de la misma persona en el certificado de libertad aportado.

Sino por el contrario tener como segunda demandada y propietaria inscrita del inmueble hipotecado a la señora DILIAM MARIN DE VEGA, como aparece en la escritura 2967 de la hipoteca, documento de mutuo, actualización de la obligación demandada, etc., aportados sus originales a la demanda para todos sus efectos legales correspondientes

COPIAS. De escrito para todos los sujetos procesales y archivo de su juzgado.
Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C.2.272813 de Cunday Tolima.
T.P.29.887 del Consejo . Superior de la Judicatura.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO STAFE DE BTA
98 JAN 30 PM 5:10

233983

INFORME SECRETARIAL – 6 FEB. 1998

Santafé de Bogotá D.C.

En la fecha para el despacho, vencido el término anterior. El escrito que antecede se presentó en tiempo.

YOLANDA ROMERO PRIETO
Secretaria

98-18.

70

99

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C., **febrero once de mil novecientos noventa y ocho.**

REF: **HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM - MARIN DE VEGA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reune los requisitos formales y se ha presentado titulo que reune los requisitos del art. 488 del C. de P. Civil, el Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada pagar a la parte actora de la referencia, dentro de los 5 dias siguientes las siguientes sumas o cantidades:

a) 892.7370 Upac por saldo insoluto,más los intereses de mora al 10.5% anual, desde la presentación de la - demanda hasta el pago total.

b) 60.5497 Upacs por cuotas en mora, más intereses de mora al 10.5% anual desde junio 12/96 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del bien o bienes gravados con hipoteca. Oficiese al Registrador de II.PP correspondiente.

TERCERO: Oficiese para lo de ley a la Administración de Impuestos Nacionales.

CUARTO: Notifiquese en la forma indicada en el art. 505 del C. de P. Civil.

QUINTO: Tiénese al Dr(a). **GILBERTO RUIZ VERGARA** como apoderado(a) judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIMONEZ.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 16 FEB. 1998
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
El Secretario

27 FEB 1998

0418— Registrador II Público

Marzo 27/98. En la fecha retiro el oficio el actor (apoderado)

30-07-98 Recibí Fotocopia auto mandamiento de pago

71
100

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS CIVILES y PENALES

Cra. 10 No. 19-45 Of.1103
Tel. 342 14 30
Celular 033315850

JUZGADO 181 Civil del Circuito FECHA 21 / 4 / 98
Día Mes Año

RECIBO DE PAGO

PROCESO	DEMANDANTE:	DEMANDADO:
Ejecutivo Hipotecario	B. C. H.	Magdalena Saltos Julio y Mario De Vada Diliam.

RECIBI DE Dr. Gilberto Ruiz Vergara

LA SUMA DE $ 7.000.00

POR CONCEPTO Notificación de los demandados

ENTERANTE	ENTERADO
Dr. Gilberto Ruiz	21 ABR 98

72

101

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AVISO JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 18 CIVIL del CIRCUITO DE SANTAFE de BOGOTA - CRA 10 # 14-33 PISO 7

C I T A A:

JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN de VEGA

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los 10 DIAS **siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto** de MANDAMIENTO de PAGO **de fecha** FEBRERO ONCE (11) de MIL NOVECIENTOS NOVENTA y OCHO (1.998)
Dictado en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
CONTRA JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN de VEGA
Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la CRA. 112 B # 129-04 APTO 202 TOT. 1 SEC B1 - AURORA
Se fija hoy ABRIL VEINTICUATRO (24) de MIL NOVECIENTOS NOVENTA y OCHO (1.998.) **se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.**

El Secretario,

JUZGADO 18 CIVIL del Circuito Santafé de Bogotá

Santa Fé de Bogotá D.C, Abril veinticuatro (24) de mil novecientos noventa y ocho (1.998).-

En la fecha y bajo la gravedad del Juramento, rindo el siguiente informe Con el fin de notificar personalmente a JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA, me dirigí a la Carrera 112B No 129-04 Apto. 202 Int. 1 Sec. El "Nueva Tibabuyes", pero allí al parecer no se encontraba nadie, por que por mas que toqué a la puerta nadie abrió ni atendió el llamado. Procedí a averiguar con algunos vecinos, pero dicen no conocerlos y no saber si viven o no allí; la celaduría también dijo no saber si viven o no allí en ese apartamento y no quisieron dar mayor información. Ante esto y de todas formas procedí a fijarles aviso judicial en la entrada del inmueble, y procedo a enviar copia del aviso por correo certificado.

El Notificador,

CARLOS A CUERVO G

CORREO CERTIFICADO DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C
CRA 10 No 14-33 Piso 3

73

012975 102

1.- ROSA ELVIA AVILA DE AMADO y
FLOR ELSA AMADO AVILA
Transv. 56 No. 45-34 Sur - Barrio Delicias
Santa Fé de Bogotá D.C

2.- JULIO VEGA CASALLAS y
DILIAM MARIN DE VEGA
CRA. 112 B No. 129-04 Apto. 202 In. 1 Sec. B 1 - Nueva Tibabuyes
Santa Fé de Bogotá D.C

3.- FARCONIDES BOCACHICA RICO y
ELIZABETH SANDOVAL RAMOS
Calle 54B No. 87A-23 Sur Apto. 413 Multifamiliar A MZ 74 Urb. Villa Anita
Santa Fé de Bogotá D.C

4.- HERNANDO JOSE GIOVANNETTI MENDOZA
Calle 95 No. 19-58/78
Santa Fé de Bogotá D.C

5.- Representante legal de
MINISTERIO DEL INTERIOR
CRA. 8 No. 8-09
Santa Fé de Bogotá D.C

6.- Representante legal de:
NEGOCIACIONES MULTIPLES LTDA
CRA. 9 No. 81-48 Oficina 302
Santa Fé de Bogotá D.C

7.- Representante legal de
CORPORACION COL. DE AHORRO Y VIVIENDA hoy, BANCO DAVIVI
CRA. 7 No. 31-10 Piso 17 Jurídica
Santa Fé de Bogotá D.C

8.- ORLANDO RAMIREZ BARRIOS y
SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS
Calle 6 B No 69C-67/69 - Marsella
Santa Fé de Bogotá D.C

9.- DORIS GLORIA CORREDOR DE MONTERO,
EMMA BEATRIZ MONTERO CORREDOR y
MARTHA PATRICIA MONTERO CORREDOR
Calle 6 D No. 86A-89 Apto. 401 Torre 7 Int. 3 Parques de
Santa Fé de Bogotá D.C

10.- GRACIELA MOLINA HERRERA y
RAFAEL FRANCISCO ACEVEDO GOMEZ
Calle 6D No. 86A-89 Apto. 301 Torre 2 Int. 2 Parques de Castilla
Santa Fé de Bogotá D.C

11.- ALONSO SEPULVEDA GARCIA
Carrera 40A No. 142 A - 39
Santa Fé de Bogotá D.C

12.- MARIA PAULA ALONSO GAMBOA
Carrera 22 No. 147- 57/67
Santa Fé de Bogotá D.C

13.- GERTY AVENDAÑO MORA
Carrera 11B con Calle 104 - Escuela de Caballería Ramón Arturo Rincon Quiñonez
Ejercito Nacional
Santa Fé de Bogotá D.C

RECIBO DE CONSIGNACION CERTIFICADOS
No. R 012975
DESTINO
FECHA:
SERVICIO ESPECIAL
PESO:
PORTE
CONSERVESE Y PRESENTESE EN CASO DE RECLAMACION
ADMINISTRATIVA
012987

YOLANDA ROMERO PRIETO
Sria.-

012987

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. N 7455289

20

7455289

BOGOTA ZONA NORTE LIQUIDA2
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 02 de Abril de 1998 a las 09:52:06 a.m.
No. RADICACION: 98-23217

NOMBRE SOLICITANTE: DILIAM MARIN DE VEGFA
DOCUMENTO: OFICIO No.: 418 OF: JUZGADO 18 CIVIL CLTO
FECHA: 27-02-98 CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA
MATRICULAS 20026666
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TARIFA	VALOR	DERECHOS
400 EMBARGO	N		1,000
		TOTAL A PAGAR $	1,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 1,000

— DOCUMENTO —

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. N 7455290

20

7455290

BOGOTA ZONA NORTE LIQUIDA2
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 02 de Abril de 1998 a las 09:52:14 a.m.

No. RADICACION: 98-190079

MATRICULA: 50N-20026666

NOMBRE SOLICITANTE: DILIAM MARIN DE VEGFA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $1000
ASOCIADO AL TURNO No: 98-23217
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 1000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

— DOCUMENTO —

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cra 10a No. 14-33 Piso 3o

76
104

O F I C I O No. 0 4 1 8
SANTAFE DE BOGOTA.D.C. 27 Feb 1998

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIo de BANCO CENTRAD HIPOTECARIO
contra JULIO VEGA CABALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA-

Atentamente informo a Ud., que mediante providencia calen dada el dia Once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) se decreto el Embargo del Inmueble ubicado en la Carrera 112 B No.-129-04, Interiorl,Bloque 51, Apartamento 202 Sector B-1 de esta ciu dad y con la Matricula Inmobiliaria No.050-20026666 de esa oficina.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad inscribien do el correspondiente embargo.

Cordialmente,

YOLANDA DROMERO PRIETO
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

~~76~~
105

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Abril de 1998 a las 11:45:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-23217 se calificaron las siguientes matriculas:
20026666

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20026666**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 112 B 129-04 APARTAMENTO 202 INT. 1 TIPO SECTOR B -1 AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-04-98 Radicacion: 98-23217
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: OFICIO Nro: 418 Fecha: 27-02-98
Oficina: JUZGADO 18 C.CTO. Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 462
Especificacion:
EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	8600029637	
A VEGA CASALLAS JULIO		X
A MARIN DE VEGA DILIAM		X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGAD71,				

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

106

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-20026666

77

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 1998 a las 08:24:16 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
VEREDA MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento:DOCUMENTO FECHA APERTURA: 09-10-89 Radicacion 89-38226
Fecha :21-08-92 **ESTADO: ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
TIENE SU ACCESO POR EL INTERIOR 1.CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 64.52 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195 MTRS.SEGUN CORTES B-B' Y C-C# .SU COEFICIENTE TABLA No.1 DE 0.18% Y TABLA No.2 DE 5.01% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1907 DE 30-08-89 NOTARIA 24 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO PARTE.POR COMPRA A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA.SEGUN ESC.1311 DE 27-05-83 NOT.10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0724622.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDAACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON OSPINA C GUADALUPE,OSPINA C ALFA,OSPINA C NESTOR ESDUARDO,OSPINA MARCO AURELIO,OSPINA HERNANDO,OSPINA ALVARO SEGUN SENTENCIA DEL JUZG.5 C.CTO DE BTA.DE 18-02-81 REGISTRADA AL FOLIO 050-0640017.ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON GLORIA DEL ROCIO OSPINA POVEDA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DE JUZG.8o C.CTO DE BTA.DE 01-06-73.EL CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA SEGUN ESC.117 20-01-64 NOT.9a. DE BOGOTA.Y OTRA PARTE ADQUIRIO ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR COMPRA A OSPINA CALLEJAS NIRIA DE FATIMA SEGUN ESC.1054 DE 29-04-83 NOT.10a. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0640020.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA,GUADALUPE, ALFA,NESTOR ESDUARDO,MARCO AURELIO,HARNANDO JOSE,Y ALVARO ENRIQUE OSPINA SEGUN SENTENCIA DE 18-02-81 JUZG.5o C.CTO DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0640020.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO ANTES CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 112 B 129-04 APARTAMENTO 202 INT. 1 TIPO SECTOR B -1
AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B -1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)
1146916

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-10-88 Radicacion: 88-2906
ESCRITURA 1753 del: 23-08-88 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 515,729,000.00
ESPECIFICACION: 210 **HIPOTECA MAYOR EXTENSION**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-09-89 Radicacion: 89-38226
ESCRITURA 1907 del: 30-08-89 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 **CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A:ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-01-90 Radicacion: 90-442
ESCRITURA 2987 del: 29-11-89 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 4,941,400.00
ESPECIFICACION: 101 **COMPRAVENTA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR
A:VEGA CASALLAS JULIO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-20026666

Impreso el 22 de Abril de 1998 a las 08:24:16 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A:MARIN DE VEGA DILLIAM X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-01-90 Radicacion: 90-442
ESCRITURA 2967 del: 29-11-89 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,685,800.00
ESPECIFICACION: 210 **HIPOTECA ABIERTA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:VEGA CASALLAS JULIO X
DE:MARIN DE VEGA DILLIAM X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-09-92 Radicacion: 92-48521
OFICIO 1566 del: 14-09-92 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACT
ESPECIFICACION: 402 **EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:B. C. H. (SIC)
A:VEGA CASALLAS JULIO X
A:DE VEGA DILLIAM MARIA (SIC) X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-11-92 Radicacion: 92-59404
ESCRITURA 1762 del: 21-08-92 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 51[illegible]9,000.0
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 1, ESPECIFICACION: 650 **CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS LA PRESE**
MATRICULA 0501146909 DEL 20007948 AL 7987.1146910 DEL 8495 AL 8554.1146908 DEL 18669 AL 18728.1146916 DEL - 26661 AL26680.1146915DEL 20026830 AL 20026869
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A:ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-10-95 Radicacion: 95-69826
OFICIO 2693 del: 11-10-95 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 5, ESPECIFICACION: 791 **CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A:VEGA CASALLAS JULIO X
A:DE VEGA DILIAM MARIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-04-98 Radicacion: 98-23217
OFICIO 418 del: 27-02-98 JUZGADO 18 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 **EMBARGO HIPOTECARIO**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 8600029637
A:VEGA CASALLAS JULIO X
A:MARIN DE VEGA DILIAM X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
LIQUIDA2

TURNO: 98-190079 **FECHA: 02-04-98**

El registrador
Firma

78
107

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santafé de Bogotá D.C.- Zona Norte

Santafé de Bogotá, 13 DE ABRIL DE 1998 010419

Señor(es)
JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO
SANTAFE DE BOGOTA

ASUNTO: EJEC. HIPOT. DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO VS. JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN DE VEGA. OF. 0418 del 27-02-98

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el Turno de Radicación 23217 de fecha 2-04-98, Matricula Inmobiliaria No. 20026666

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al articulo 681, inciso 1o. del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el No. 98-190079

Atentamente,

ELSA MIREYA SALAZAR RODRIGUEZ
Jefe División Juridica (E.)

MILTON VARGAS BENAVIDES
Codigo 71

Amparo

336053

Calle 74 No.13-40 TELEFONOS: 248 57 08 - 249 10 86 FAX: 249 20 43

8 MAYO 1998

INFORME SECRETARIAL

Santafé de Bogotá D.C. _____

En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

SANTAFE DE BOGOTA D.C., mayo trece de mil novecientos noventa y ocho. 108

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente acreditado el embargo del inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, para su práctica de la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona donde se encuentran ubicados a quien se le librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole para ello amplias facultades legales.

Se designa como secuestre a Luis O. Peña quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia en este renglón. Comuníquese la designación conforme al numeral 8 del art. 9 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ.

JUZGADO [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO
[illegible]
Bogotá D.C. 19 MAYO 1998
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No 60
El Secretario

18 JUN. 1998

LA PROVIDENCIA

DESPACHO No. 24

Imp. poderes cs imp

29887 CSJ

18-6-98

109

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.916
Tel. 3381521-3381920
Celular 933315850

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejcutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO VS.VEGA CASALLAS JULIO Y MARINDE VEGA DILIAM.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y como quiera que el inmueble hipotecado se encuentra legalmente embargado y secuestrado, respetuosamente le solicito a usted señor Juez, dar aplicación al artículo 507 del C.P. y en consecuencia, proferir sentencia que ordene la liquidación de la obligación y las costas procesales, el avalúo del predio y la venta en pública subasta.

Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2.272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
T.P.29.887 del C. S. de la Judicatura

339250

98 AUG 18 PM 5:37

STAFE DE BTA
CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DIECIOCHO

INFORME SECRETARIAL 20 AGO. 1998
Santafé de Bogotá D. C.
En la fecha paso al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Agosto veinticinco de mil novecientos noventa y ocho.

Deniégase la anterior petición por cuanto los demandados no se encuentran notificados.

NOTIFIQUESE.

El juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 27 AGO. 1998
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No 107
El Secretario

338520

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
N.I.T.: 860.042.945-5
Carrera 9ª # 72-81 / Oficina 402 • Santafé de Bogotá, D.C. / Colombia • Teléfonos: 3124311 / 3121371 / 3121605 / Fax: 3121571 • A.A. 20945

87
110

Santafé de Bogotá, D.C., Agosto 26 de 1998
CI-1769-98

Doctor
GILBERTO RUIZ VERGARA
Ciudad

Respetado Doctor:

Conforme a lo solicitado por el Juzgado de conocimiento en el proceso que sigue el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra VAGA CASALLAS JULIO, nos permitimos presentar liquidación del crédito así:

Capital	692.7370	
UPACS a Agosto 26-98		
13.134,96		11'726.065
Intereses mora al 10,5%		
de 13-01-98 a 26-08-98		
223 días		762.683
Coutas en Mora	60.5497	
UPAC a Agosto 26-98		
13.134,96		795.318
Intereses Mora al 10.5%		
de 12-06-96 a 13-01-98		
572 días		132.686
		$ 13'416.752

Cordialmente,

LUIS ALBERTO RONCANCIO G
Presidente

Guija
c.c. Consecutivo
Folder Obligado

111

87

BANCO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE LINEAS EXTERNAS Y CARTERA

VALORES DE LA UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE

CORRESPONDIENTES AL MES DE: **AGOSTO DE 1.998**

Calculados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución Externa No.018 de junio 30 de 1.995 de la Junta Directiva del Banco de la República.

VARIACION ANUAL :	27,11%
VARIACION MENSUAL :	2,058255%
VARIACION DIARIA :	0,065743%
Vr. de la UPAC en julio 31 de 1.998:	12.912,4230

DIA	VALOR UPAC	DIA	VALOR UPAC
1	12.920,91	16	13.048,92
2	12.929,41	17	13.057,50
3	12.937,91	18	13.066,08
4	12.946,41	19	13.074,67
5	12.954,92	20	13.083,27
6	12.963,44	21	13.091,87
7	12.971,96	22	13.100,48
8	12.980,49	23	13.109,09
9	12.989,03	24	13.117,71
10	12.997,56	25	13.126,33
11	13.006,11	26	13.134,96
12	13.014,66	27	13.143,60
13	13.023,22	28	13.152,24
14	13.031,78	29	13.160,88
15	13.040,35	30	13.169,54
		31	13.178,19

NOTARIA TRECE
AUTENTICACION
Como Notario Trece de Santafé de Bogotá D. C. hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
05 AGO 1998
NOTARIO TRECE
SANTAFE DE BOGOTA

EDUARDO VIDAL VELASQUEZ
DIRECTOR (E)

Santa Fe de Bogotá, julio 27 de 1998
Dirección Electrónica: http://www.banrep.gov.co/liexca/portada.htm

NOTARIA TRECE
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO TRECE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

112

83



Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.916
Tel. 3381521-3381920
Celular 933315850

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santafé de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.VS.VEGA CASALLAS JULIO y MARIN DE VEGA DILIAM.

GILBERTO RUIZ VERGARA, *abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, y como quiera que del acta de la diligencia de secuestro del inmuble hipotecado, se establece que los demandados abandonaro en el predio embargado, huyendo hacia lugar desconocido y habiendoles dejado aviso, no comparecieron dentro de la oportunidad legal a recibir notificación de la demanda, y desconozco el lugar de trabajo, residencia y domicilio actual de los demandados, respetuosamete le solicito a usted señor Juez, se sirva ordenar la notificación de los demandados en la forma ordenada por el articulo 318 del C.*

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
T.P.29.887 del C. S. de la Judicatura

339796

98 SEP -2 AM 8:26

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

113



Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.916
Tel. 3381521-3381920
Celular 933315850

Señor
JUEZ 18º CIVIL DEL CIRCUITO.
Santafé de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario del B.C.H. contra VEGA CASALLAS JULIO.

GILBERTO RUIZ VERGARA, *abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, y para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y conforme a lo establecido en el art. 521 numeral 1º del C.P.C. adjunto al presente allego asu despacho la liquidacion de la obligación, soportada con el certificado de UPAC, conbase en el cual se hizo; para los efectos legales correspondientes.*

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
T.P.29.887 del C. S. de la Judicatura

339796

- 4 SET. 1998

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRADO
Secretaria

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO STAFE DE BOGOTA
98 SEP -2 10

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C., Septiembre siete de mil novecientos noventa y ocho.

Teniendo en cuenta que la anterior peticion es procedente, atendiendo lo manifestado por la parte actora asi como el informe rendido por el señor notificador de este despacho judicial, se dispone el EMPLAZAMIENTO de los demandados, en los términos del art. 318 del C. de P. Civil.

Por ende, fijese el edicto con las especificaciones de ley, dándose copias del mismo para su publicación de rigor.

No es el caso de tener en cuenta el anterior escrito respecto a la liquidación del credito por cuanto ello no se ha ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. C. 10 SET. 1998
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 114
El Secretario

85

114

Para los efectos del al Art., 318 de C. de P. C., se fijó edicto en un lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de veinte (20) dias y se expiden copias para su publicación en radio y prensa. Hoy 21 SET. 1998 siendo las ocho de la mañana.

La Secretaria,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

DESPACHO COMISORIO No. 241

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 3°

AL SEÑOR:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que en este Juzgado adelanta BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, contra JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAN MARIN DE VEGA, se dictó providencia que en su contenido dice:

"JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO. SANTAFE DE BOGOTA D.C., mayo trece de mil novecientos noventa y ocho.—Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente acreditado el embargo del inmueble(s) grabado(s) con hipoteca, para su practica de la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al Señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA de la zona donde se encuentran ubicado(s), a quien se librara el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole para ello amplias facultades legales.—Se designa como secuestre a LUIS O. PEÑA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en esta renglón. Comuníquesele la designación conforme al numeral 8 del Art. 9 de C. de P.C.—-NOTIFÍQUESE. El Juez, (fdo) ALBERTO QUIÑONEZ.

INSERTOS

El bien inmueble materia del secuestro es el siguiente: Identificado en el Interior 1 Bloque 51 de la carrera 112B No 129-04 apartamento 202 sector B1 de esta ciudad.

El apoderado judicial de la demandante es el Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA con T.P. No. 29887 del C.S.J.

El secuestre recibe notificaciones en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 611 teléfono 2071039 esta ciudad.

ANEXOS

Se remite copia de la demanda donde se halla relacionado el inmueble materia de la diligencia por su ubicación y linderos.

Para que Usted se sirva diligenciarlo y devolverlo a este Despacho en su oportunidad se libra el presente despacho en Santafé de Bogotá D.C.,a los ocho (08) días del mes junio de mil novecientos noventa y ocho.

Cordialmente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 18 Civil del Circuito Santafé de Bogotá

87 1

116



Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

CRA. 13 # 32-51 Of.916
Tel. 3381521 - 3381920
Celular 933315850

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO-REPARTO
Santafé de Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Vs. VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM.

***GILBERTO RUIZ VERGARA**, mayor y vecino de Santafé de Bogootá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 2'272.813 expedida en Cunday Tolima y T.P. N° 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, Regional Distrito Capital, Sociedad Anónima y de Economía Mixta, con domicilio principal en SantaFé de Bogotá, según poder especial que me ha conferido su **REPRESENTANTE LEGAL, Doctor LUIS DARIO ESCOBAR BUSTOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Fé de Bogotá, demando a: **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM,** también mayores de edad, domiciliados y residentes en Santafé de Bogotá, actuales poseedores materiales y propietarios inscritos del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el Tit. XXVII, Cap. VII, Libro 3°, Sección Segunda del C. de P.C., se resuelva:*

PETICIONES

***PRIMERA**: Sírvase, señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** y en contra de : **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM** por las siguientes cantidades de dinero.*

***a)** La cantidad equivalente en la fecha de pago a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (892)**, Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac **con SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA (7370)** Diez milésimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante **(892.7370 UPAC)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación hipotecaria que consta en la escritura pública a que se refiere el hecho primero de esta demanda, según liquidación efectuada por el Banco, dichas UPAC, a la fecha de la presentación de esta demanda, que tienen una cotización de **$11.412.2818**, tal como se acredita con la Tabla de Corrección Monetaria, elaborada por el Banco de La República, del mes de diciembre del año en curso la que adjunto a la presente demanda.*

***b)** La cantidad de **SESENTA (60)** Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con **CINCO MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE (5497)** diez milesimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante por valor de las cuotas en mora contabilizadas hasta el 96-09-15.*

Es entendido que las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) deberán convertirse a moneda legal colombiana, al valor que tenga cada UPAC a la fecha de pago, conforme a la certificación que expida el Banco de La República o la entidad que haga sus veces y que, en su oportunidad presentaré para efectos de la respectiva liquidación.

***c)** Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la deuda liquidados a la tasa del **10.50 %** anual, a partir del 12 de JUNIO de 1.996 y hasta el día en que se haga el pago total del crédito liquidados igualmente en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) y convertidas éstas a moneda legal colombiana, en la fecha de pago, en la forma indicada en el literal anterior.*

SEGUNDA *Bajo la gravedad de juramento, solicito al señor Juez, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 555, numeral 4° del C.P.C. en consecuencia ruego que al librar mandamiento de pago se sirva decretar de plano las siguientes medidas cautelares:*

a) *El embargo del bien hipotecado, complementados con la orden de librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos para la correspondiente inscripción;*

b) *El secuestro del mismo bien, cuya dirección, linderos, número de matrícula inmobiliaria y demás especificaciones se describen más adelante;*

c) *Demando para mi mandante, la adjudicación de los inmuebles hipotecados, hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en caso de quedar desiertas la primera y la segunda licitaciones (C. de P.C., art. 557) y la licitación de terceros acreedores hipotecarios.*

TERCERA *En el momento oportuno, el señor Juez se servirá dictar la correspondiente sentencia en la cual se ordene:*

a) *El avalúo y remate del siguiente inmueble hipotecado al* **BANCO CENTRAL** *HIPOTECARIO, en primer grado determinado así:*

APARTAMENTO # 202. Tiene su acceso por el interior uno (1) de la carrera ciento doce B número veintinueve cero cuatro (cra. 112B # 129-04 int. 1). Cuenta con un área privada de sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (64.52 M2), su altura libre es de dos metros ciento noventa y cinco milímetros (2.195 mts), según cortes B - B' y C - C' y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2), dos y tres (2 y 3), en dimensiones de cero metros sewsenta y un centímetros (0.61 mts), y cero metros diez centímetros (0.10 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de un metro cuarenta dos centímetros (1.42 mts), muro estructural al medio, parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal: entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5), en dimensión de dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 mts) , muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos cinco y seis (5 y 6), seis y siete (6 y 7), siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), en dimensiones de un metro treinta y dos centímetros (1.32 mts), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts),, un metro setenta y ocho centímetros (1.78 mts), un metro cuarenta y dos centímetros (1.42 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y once (10 y 11), once y doce (11 y 12), en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts), y cero metros treinta centímetros (0.30 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos doce y trece (12 y 13), en dimensión de un metro un centímetro (1.01 mts), muro estructural al medio, con el apartamento (201) de la misma dirección: entre los puntos trece y catorce (13 y 14), en dimensión de un metro sesenta y dos centímetros (1.62 mts), muro común con la fachada al medio, con vacío sobre área libre comunal : entre los puntos catorce y quince (14 y 15), en dimensión de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), parte muro común y parte muro estructural al medio, con vacío sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento: entre los puntos quince y diez y seis (15 y 16) , diez y seis y diez y siete (16 y 17), en dimensión de cero metros diez centímetros (0.10 mts) , respectivamente muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento entre los puntos diez y siete y diez y ocho (17 y 18), en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), muro común de fachada al medio, con área libre comunal: ente los puntos diez y ocho y diez y nueve (18 y 19), en dimensión de cuatro metros sesenta y ocho centímetros (4.68 mts), parte muro común de fachada al medio, con vacío sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y nueve y veinte (19 y 20), veinte y veintiuno (20 y 21), en dimensiones de cero metros diez centímetros (0.10 mts), y dos metros sesenta y cuatro

centímetros (2.64 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de éste apartamento: entre los puntos veintiuno y veintidos (21 y 22), en dimensión de cinco metros ocho centímetros (5.08 mts), muro común de fachada al medio con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos veintidos y veintitres (22 y 23), veintitres y veinticuatro (23 y 24), veinticuatro y veinticinco (24 y 25), en dimensiones de dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts) y cero metros diez centímetros (0.10 mts) y dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento : entre los puntos veinticinco y veintiseis (25 y 26), veinti seis y veinti siete (26 y 27), en dimensiones de dos metros cincuenta y cuatro centímetros (2.54 mts), y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) respectivamente, muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal entre los puntos veintisiete y veintiocho (27 y 28) en dimensión de nueve metros cincuenta centímetros (9.50 mts), parte area común fachada al medio con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio con dependencias de este apartamento: entre los puntos veinti ocho y veintinueve (28 y 29), veinti nueve y treinta (29 y 30), en dimensiones de cero metros diez centímetros (0.10 mts) y tres metros setenta y seis centímetros (3.76 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos treinta y treinta y uno (30 y 31), en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 mts), muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) en dimensión de cinco metros ocho centímetros (5.08 mts), parte área común fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con escalera y circulación comunales: entre los puntos treinta y dos y treinta y tres (32 y 33), treinta y tres y treinta y cuatro (33 y 34), en dimensiones de cero metros setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y cero metros treinta centímetros (0.30 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal: entre los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35), en dimensión de cero metros ochenta y dos centímetros (0.82 mts), muro estructural al medio, con circulación comunal: entre los puntos treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36), treinta y seis y treinta y siete (36 y 37), treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38) treinta y ocho y treinta y nueve (38 y 39), treinta y nueve y cuarenta (39 y 40), cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41), cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42), en dimensiones de un metro cincuenta y dos centímetros (1.52 mts), cero metros cincuenta y un centímetros, cero metros noventa y un centímetros (0.91 mts), cero metros cincuenta y un centímetros (0.51 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros cuarenta y un centímetros (0.41 mts), cero metros noventa y un centímetros (0.91 mts), un metro sesenta y un centímetros (1.62 mts) respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos cuarenta y dos (42 y 1), en dimensión de cero metros noventa y un centímetros (0.91 mts), muro estructural al medio, con circulación comunal: entre los puntos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44), cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44 y 45), cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46), cuarenta y seis y cuarenta y tres (46 y 43), en dimensiones de cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros sesenta centímetros (0.60 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros sesenta centímetros (0.60 mts), respectivamente con muro estructural. POR EL CENIT: Placa común al medio, con el nivel tres (3) tercer piso. POR EL NADIR: Placa común al medio, con el nivel uno (1) primer piso. DEPENDENCIAS : Sala comedor, cocina ropas, baño, tres (3) alcobas y una (1) alcoba o estudio con baño.

Con el producto de la venta decretada, se paguen en primer término al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, como acreedor hipotecario de mejor derecho, las sumas indicadas en la petición PRIMERA de esta demanda.

c) La condena en costas a la parte demandada y disponer que se tasen oportunamente.

Se fundamenta esta demanda en los siguientes,

24
4
119

HECHOS

Primero.- *Mediante Escritura Pública # 2967 del 20 de Noviembre de 1.989, otorgada en la Notaria 26 del Circulo de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 050N-20026666* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *convino en conceder un crédito a favor de:* **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM,** *hasta por la suma de* **$3'685.000.oo** *pesos moneda legal, por la linea de crédito de valor constante, como consta en las clausulas 3º y 4º de la escritura pública # 2967 de fecha 20 de Noviembre de 1.989, en la cual se pactó que ésta suma se convertiría a Unidades de poder Adquisitivo Constante (UPAC) de las creadas por el decreto 1229 de 1972, en la fecha de entrega del dinero.*

Segundo.- *Tal como consta en el contrato de mutuo y en la mencionada Escritura Pública 682 la citada parte deudora recibió efectivamente del* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *en calidad de mutuo, la referida suma, equivalente en dicha fecha a Unidades de Poder Adquisitivo Constante de* **MIL QUINIENTAS TREINTA (1.530),** *de Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), con* **MIL NOVECIENTAS TREINTA (1.930),** *de unidades de poder adquisitivo constante UPAC, por cuanto la cotización que regía para ese día era de* **$ 2.408.72** *centecimas.*

Tercero.- *La citada parte deudora se comprometió a pagar la precitada suma al* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *en sus Oficinas de Caja de esta ciudad, en el término y forma estipulados en los referidos documentos.*

Cuarto.- *La parte deudora, anteriormente citada, se obligó igualmente por los referidos documentos a reconocer intereses del punto siete por ciento* **7%** *anual, durante el plazo, y en caso de retardo, intereses moratorios superiores en un cincuenta por ciento* **(50%)** *al fijado como interés de plazo, es decir, el* **10.50%** *anual, liquidados con respecto al valor en UPAC, el día de pago, sin perjuicio de que la entidad acreedora, en éste último evento, pudiere dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.*

Quinto.- *De acuerdo con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 050N-20026666, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que acompaño a ésta demanda, la parte demandada señores: :* **VEGA CASALLAS JULIO Y MARIA DE VEGA DILIAM ,** *actuales propietarios inscritos del bien hipotecado al Banco.*

Sexto.- *Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, tanto por la citada escritura de hipoteca como por el referido documento de mutuo, la parte deudora constituyo hipoteca de primer grado a favor del* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *sobre el bien determinado por su ubicación y linderos en la parte petitoria de este libelo.*

Séptimo.- *El monto del saldo por capital de la obligación a que se refieren los hechos 1º y 2º de este libelo, es de* **NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES (953),** *Unidades de Poder Adquisitivo Constante con* **DOSCIENTAS NOVENTA (290),** *centesimas de Unidades de Poder Adquisitivo Constante* **(953.290 UPAC)** *por saldo insoluto , mas* **60.5497** *UPACS por cuotas en mora , las cuales a la cotización de* **$11.412.2818** *moneda corriente, señalada para la fecha de esta demanda, tal como lo acredito con la Tabla Oficial de Corrección Monetaria elaborada por el Banco de La República, para el mes de diciembre de 1.997, que adjunto a la presente demanda, ascienden a* **$ 10'879.214.12** *moneda legal y sus intereses se encuentran cubiertos hasta el* **96-06-12.**

Octavo.- *Por razón de la mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses el* **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** *haciendo uso de las estipulaciones contenidas en la escritura de hipoteca, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual ha hecho exigible la totalidad de la obligación, junto con sus intereses moratorios y demás accesorias.*

Noveno.- *En la cláusula 5º del contrato de mutuo y Escritura Pública # 2967, antes mencionados se estipuló:* **"EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS.- EL BANCO** *podrá exigir el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia exclusivamente* **LA PARTE HIPOTECANTE,** *cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: a) cuando* **LA PARTE HIPOTECANTE** *incurriere en mora en el pago de una o más coutas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas". Esta causal la invoca el Banco como fundamento para iniciar la acción.*

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (C. de P.C., Art. 23 numeral 5° Decreto 2282 de 1989) y por ser la parte demandante, una sociedad de economía mixta, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley 080 de 1976, en concordancia con el art. 16, numeral 1° del C. de P.C.

Estimo la cuantía en más de ***$11'000.000.oo***

DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los Arts. 20, 874, 116 y concordantes del C. de Co. 1608, 2221, 2432 siguientes y concordantes del C. de P.C. (Decreto 2282 de 1.989); 2404 de 1.974: 2926 de 1.992; 1325 de 1.983; 272 de 1.986,y en las demás normas legales aplicables.

DOCUMENTOS Y PETICIÓN DE PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1°- *Primera copia de la escritura pública citada en el hecho primero de este libelo;*

2°.- *El folio de matrícula inmobiliaria citado en el hecho séptimo de la presente demanda;*

3°.- *Documento de mutuo por valor inicial de* ***$3'685.000oo****, constantes en escritura pública No.2967 del 20 de noviembre de 1.989 de la notaría 26° del Círculo de Santafé de Bogotá.*

4°.- *Certificado de Cámara de Comercio que acredita la existencia y representación legal del Banco Central Hipotecario;*

5°.- *Poder que me ha conferido la Representante Legal del Banco actor;*

6°.- *Tabla Oficial de Corrección Monetaria elaborada por el Banco de La República para el mes en curso.*

ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 84 del C. de P.C., presento:

a) *Copia de la demanda para archivo del juzgado;*

b) *Dos copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma a igual número de demandados.*

NOTIFICACIONES

* *A los demandados se les puede notificar personalmente en la Cra. 112B # 129 – 04 apto 202 interior 1 tipo sector B - 1 de Santafé de Bogotá D.C.*

121

- *Al Representante Legal del Banco actor, se le puede notificar en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 63 N° 11-09 de esta ciudad;*
- *El suscrito abogado se notificará en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina Profesional ubicada en la Carrera 13 # 32-51 Of. 916 de Santafé de Bogotá.*

Sírvase señor Juez admitir esta demanda, y darle el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C2'272.813 de Cunday (Tolima)
T.P. 29.887 del Consejo S. de la Judicatura

INSPECCION ONCE "C" DISTRITAL DE POLICIA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Santa Fe de Bogotá D.C., Julio 25 de 1998

Cúmplase la Comisión conferida por el Juzgado 18 civil del Circuito. En su Despacho Comisorio Nro. 271, el cual ha sido radicado bajo el Nro. 641 del Folio 220, en consecuencia para llevar a cabo la diligencia de secuestro, señálese el día 5, del mes de Agosto, de 1998 a la hora de las 8 a.m.. Nómbrese como SECUESTRE al señor JULIO PEÑA ficha Nro. 172 residente en Cra 10 #15-34 de esta ciudad. Hecho lo anterior, vuelvan las Diligencias a su lugar de Origen previa desanotación de libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

El Inspector;

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO Nro. 096 DE FECHA 29 JUL 1998.

FRANCISCO JOSE QUEVEDO MONROY
SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES

123

93

SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA LOCALIDAD DE SUBA

CUENTA No. 00099999127

29 JUL 1998

LUIS PEÑA
CARRERA 10 No. 15 -39 OFICINA 611
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SÍVASE COMPARECER SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES CARRERA 93 NO. 143-50 2º. PISO DESIGNADO SECUESTRE DESPACHO No. 241 JUZGADO 18 C.C. DIA 5 DE AGOSTO/98 8.00A.M.INSPECCION 11C .

FRANCISCO JOSE QUEVEDO MONROY
SECRETARIO GENERAL

SANTA FE
DE BOGOTA, D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

124

INSPECCION ONCE C DISTRITAL DE POLICIA

SANTAFE DE BOGOTAD.C. AGOSTO TRECE DE MIL NOVECIEN TOS NOVENTA Y OCHO 1998

El Despacho deja constancia que la diligencia señalada para el dia de hoy no se llevo a cabo dentro del comisorio No 241 18 CIVIL CTO HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA Y OTROS , se hizo presente el apoderado actor DR GILBERTO RUIZ VERGARA ,dentificado con T.P. No 29887 del C. S.J. y como secuestre GIOVANNI CLAVIJO identificado con c.c.°o 79576912 de Bogota' enterado juro cumplir bien y fielmente con el deber, como auxiliar LILIA ARIAS S con c.c.°o 41360318 de Bogota'enterada juro cumplir bien y fielmente con el deber El Despacho se traslada al sitio en la Cra 112B No 129-04 apart 202 sector B1 de esta ciudad , Una vez en el sitio fuimos aten didos por el vigilante quien permitio la entrada , una vez en el sitio se procedio a golpear sin obtener respuesta alguna se suspende para el dia 14 de Agostode 1998 a las 9 de la mañana en adelante , se dja copia por debajo de la puerta , quedando notificadas por estrados las partes . No siendo otro se suspen de y firma como aparece.

El Inspector

MAURICIO EDUARDO GUITRAGO TORRADO

El Apoderado Actor

GILBERTO RUIZ V

El Secuestre

GIOVANNI CLAVIJO

LA SECRETARIA ADHOC

LILIA ARIAS S

10
44
125

INSPECCION ONCE (11) C DISTRITAL DE POLICIA
Carrera 91 Nro. 142 - 50 Tel.: 6815375 Suba.

Diligencia de SECUESTRO

Despacho Comisorio Nro. 241 Juzgado: 18 CIVIL CTO

Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Demandado: JULIO VEGA Y OTROS

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 14 dias ( ) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho (199), siendo el día y la hora señalados para la práctica de la diligencia arriba referida, se hizo presente GILBERTO RUIZ VERGARA abogado(a) identificado(a) con C.C. Nro. 2.272.813 expedida en Cunday Tol y T.P. Nro. 29887 del C.S.J. quién actúa como apoderado(a) actor de la parte actora. El suscrito Inspector en asocio con su secretario(a) LILIA ARIAS S con c.c.No 41360318 de Bogotá Decreta legalmente abierta la diligencia y en compañía del (la) señor (a) GIOVANNI CLAVIJO Portador(a) de la C.C: Nro. 79576912 de Bogotá y residente en la cra 27 No 2-39 3380611 cod 50005 Teléfono. de esta ciudad, nombrado(a) como secuestre ante la instancia, a pesar de haber sido debidamente notificado, del auxiliar de la justicia designado por el comitente (art. 9no. C.P.C. quién acepto el cargo y bajo el juramento de rigor prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el mismo le impone, en virtud de lo cual el despacho le dio posesión. A continuación los antes mencionados nos trasladamos al sitio indicado en el comisorio, Cra 112B No 129-04 apart 202 sector B1 de esta ciudad. donde fuimos atendidos por el señor vigilante quién nos permitió el ingreso al lugar, se identificó con la C.C. Nro. de y ampliamente informado(a) sobre el objeto de la diligencia manifestó: y permitio la entrada al Despacho , una vez en el sitio procedimos a golpear sin obtener respuesta alguna y una vecina nos manifesto que este immueble se encontraba desocupado hace como tres meses desocupado . Acto seguido se le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta ; teniendo encuenta que el immueble se encuentra desocupado de personas y anamales y cosas solicito al Despacho se sirva decretar el allanamiento y pongo a disposicion al señor ROBERTO CRUZ con c.c. o 17.145.348 de Bogotá de profesion cerrajero El Despacho atendiendo y siendo viable decreta el allanamiento y le da la orden de abrir la puerta una vez abierta la puerta el Despacho constato se procedio a alinderar asi por el Norte con vacio que da a la zona comunal POR EL SUR con escaleras del bloque por el ORIENTE con vacio que da a la zona verde, POR EL OCCIDENTE con el apartamento 201 y holl de entrada , y se trata de apartamento 202 puerta de entrada metalica color blanco con tres chapas ,y consta de sala comedor , cocina 4 alcobas , baño y otro baño en la principal , zona de lavanderia , goza de agua luz y telefono sin constatar el numero , en malestado de conservacion , entapetado mal estado , dos closeres , asi quedando legalmente alinderado e identificado el bien immueble , cocina semiintegral con estufa, electrica de4puestos , De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta ; como quiera que se encuentra debidamente alinderafo e identificado el bien immueble solicito al Despacho se sirva

Sirva declararlo legalmente secuestrado y hacer entrega real y material al señor secuestre para lo de su cargo El Despacho deja constancia que el vidrio de la sala se encuentra roto y el tapete en mal estado de conservacion , y decreta el secuestro del bien immueble objeto de secuestro y hace entrega real y material al se ñor secuestre quien presente manifiesta que lo recibo en forma real y material para lo de mi cargo , y como quiera que el apoderado actor solicita no arrendarlo , el secuestre manifiesta que desempeñara sus funciones de acuerdo a lo solicitado se le fijan cien mil pesos al secuestre cancelados en el acto con cheque No 1946712 banco del estado se corrije No 1946711 del Banco del Estado cuenta No 014067 193 , se termina y firma como aparece.

EL INSPECTOR

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO

EL APODERADO ACTOR

GILBERTO RUIZ VERGARA

EL CERRAJERO

ROBERTO CRUZ R

EL SECUESTRE

GIOVANNI CLAVIJO

LA SECRETARIA ADHOC

LILIA ARIAS S

26 SET. 1998

21 SET. 1999

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D. C.
En la fecha pasa el despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

6
se
boc.
tns.
ta se

~~95~~
126

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SANTAFE DE BOGOTA D.C. septiembre veinticuatro de mil novecientos noventa y ocho.

Para los fines indicados en el art. 34 del C. de P. Civil, agréguese a los autos el anterior despacho comisorio.

ORDENASE al secuestre prestar caucion en la suma de $ 1.000.000= por cualquiera de los medios autorizados por la ley, dentro de los 10 dias siguientes al recibo de la comunicacion respectiva, para efectos de garantizar el cuidado y manejo de los bienes dejados bajo su custodia.

NOTIFIQUESE

El juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 29 SET. 1998
Notificado el auto anterior por anotación en el estado de la fecha
No. 122
El Secretario

30/09/98 Presento poder y solicito copias
T.P. 29687 C.S.J.

96
00
127

SANTAFE DE BOGOTA D.C., 17 OCT. 1998

E.C.
No. 001
SEÑOR (A)
GIOVANNY CLAVIJO
CARRERA 27 No. 2-39
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REQUIÉRESE FIN PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA $1'000.000,oo. COMO SECUESTRE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES ESTA COMUNICACIÓN SO PENA SER RELEVADO (A) CARGO. PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA JULIO VEGA CASALLAS Y OTRA.

ATENTAMENTE,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria
JUZGADO 1S CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 3.

EL NUEVO SIGLO EDICTO No. 14433

dad a lo dispuesto por el artículo 407 del C.P.C., en concordancia con el artículo 318 del C.P.C., se fija le presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de VEINTE DIAS (20) siendo las 8:00 A.M. de hoy 22 SET.1998. (fdo.) FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO Secretario.

HAY UN SELLO **R1-11-1**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA) CITA Y EMPLAZA A los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores OMAR MENDEZ LEON y MARTHA LUCIA CONTRERAS JIMENEZ, para que se presenten hacer valer sus créditos en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, seguido entre ellos en este Juzgado radicado bajo el Nro. 254 y a intervenir en tal carácter en el inventario y avalúo de los bienes sociales. Para efectos previstos en el Art. 589 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el termino de diez (10) días, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), siendo las ocho (8) de la mañana. (fdo.) MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ SECRETARIO

HAY UN SELLO **S1-2-1**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. EMPLAZA: A la sociedad HELITAXI LTDA., para que a través de representante legal o quien haga sus veces, y al señor BYRON LOPEZ SALAZAR, para que comparezcan a este Despacho por si o por intermedio de apoderado judicial en el término de veinte (20) días y cinco (5) días mas a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago calendado el once (11) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998); y estar a derecho dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA que en este Juzgado les adelanta la sociedad FIDEICOMISO FIDUGAN CORFIGAN.- Se les advierte a los emplazados que si vencido el término antes señalado, no comparecen, se les designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación pendiente y se seguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos que prevé el art. 320 num.3o. del C. de PC., en concordancia con el 318 Ibidem, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días, hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.). (fdo.) GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO SECRETARIO

HAY UN SELLO **C1-5-1**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EMPLAZA (100.) EL SECRETARIO, ALEJANDRO SASTOQUE ROMERO

HAY UN SELLO **C1-7-1**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A: JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA, Para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días más, comparezca (n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta (n) en este Despacho: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA. Se le advierte al (los) emplazado (s) que si no comparece (n) al juzgado en el término señalado le (s) será designado curador ad litem con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación. Para los efectos del Art. 318 del Código de procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias para su publicación en radio y prensa. Hoy 21 SET.1998, siendo las 8:00 A.M. fdo.) YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO Secretaria.

HAY UN SELLO **C1-8-1**

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EMPLAZA: A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION contra el deudor OSCAR RIVERA BARRERA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Num.3 del art. 540 del C.PC. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA CONTRA OSCAR RIVERA BARRERA, acumulado al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA contra OSCAR RIVERA BARRERA, para los fines indicados en el art. 540 en concordancia con el 318 del C.PC., se fija edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, a las 8 de la mañana de hoy 21 de SEPTIEMBRE de 1.998. (fdo.) ORLANDO OROZCO OROZCO SECRETARIO

HAY UN SELLO **C1-9-1**

EL JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. HACE SABER Que mediante auto de fecha Septiembre Tres (3) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998), dictado dentro del proceso Ejecutivo de YOLANDA RICO Vs. ROBERTO VALLEJO, y a lo preceptuado en el Art. 540 del C.PC., Norte, en longitud de 17.50 metrs2 con propiedad de Juan Castro, por el Sur en longitud de 17-50 mts2 con propiedad de Rosa Amesquita, por el Oriente, en longitud de 7 mtrs2 con la carrera 92, por el Occidente en longitud de 7 mtrs2 con propiedad de Rosalba Fernández. Este predio se identifica con la cedula Catastral 468S9219 y tiene un area de 122.50 mtrs2, el lote el cual se pide la prescripción extraordinaria del dominio no ha sido desembargado y hace parte de uno de mayor extensión y se describe así: LOTE DENOMINADO BRITALIA MEJIA Y LINDA: Oriente con terreno de Moises Angel, Herederos de Felix Bernal, Francisca Parra, herederos de Evaristo Diaz y de Silvia Mejia y Compañía. Norte con hacienda de la Hoyada de Guillermo Climaco Mejia. Occidente con los lotes No. S 3-6 y 7 de la Hacienda de Britalia y con propiedad de la señora JULIA BALEN DE CUELLAR y JOSE SAFFON, todos callejon de por medio. Sur, de la carretera de conduce de Bosa a Techo y lotes del Dr. J[illegible]O. Jacome y Fdne Herrera, se identifica este predio de mayor extensión con la matricula inmobiliaria No. 505.233376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur. Para los efectos indicados en los artículos 318 y 407 (num. 6 y 7) del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del juzgado por el término legal de veinte (20) días, hoy 15 SET.1998, siendo las ocho de la mañana (8a.m.) (fdo.) EL SECRETARIO, LUCIO HERIBERTO SUAREZ ORTIZ.

HAY UN SELLO **C2-2-1**

PRESTACIONES

EDICTO. LA OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SUCRE AVISA: Que estando al servicio del Magisterio Oficial de Sucre, como Maestro (PENSIONADO), falleció el día 10 del mes de Enero de 1998 el señor PEDRO DIAZ SEVERICHE, con cédula No. 911.509 de Corozal-Sucre, que a reclamar sus Prestaciones Sociales se ha presentado CAROLINA ISABEL BETIN HERNANDEZ C.C. No. 23.062.434 en su calidad de COMPAÑERA PERMANENTE. Quienes se crean con igual o mayor derecho hacerlo valer ante la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio del Departamento de Sucre, ubicada en la Calle 17 No. 16A-09 de Sincelejo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del primer aviso. Sincelejo, Sucre, Septiembre 04 de 1998. (Fdo.) EL COORDINADOR OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SUCRE.

P1-3-01

diante sentencia, se decreta la Cancelación del mencionado título y se ordena la expedición de un nuevo título valor, pagadero a su presentación a favor del mismo beneficiario. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 805 del C. de Comercio, se expide el presente extracto de la demanda para su publicación en un periódico de circulación nacional, hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las 8 a.m. (Fdo.) ALVARO SUAREZ CRUZ, SECRETARIO.

HAY UN SELLO **P1-6-01**

LICENCIA DE CONSTRUCCION

CURADURIA URBANA No. 3. El suscrito Curador Urbano No. 3 IGNACIO RESTREPO MANRIQUE, cita a los propietarios o tenedores a cualquier titulo que tenga la calidad de vecinos del señor ARQUIMEDES ARIAS JOYA, propietario del predio localizado en la Carrera 56 No. 42-36 barrio Salitre GRECO, quien ha solicitado ante la Curaduría Urbana No. 3, bajo la referencia 2909980300778 solicitud de Licencia de Construcción. Si usted desea hacerse parte dentro del trámite de expedición de la citada licencia, puede manifestar por escrito dirigiéndose a la Calle 70A No. 12-08 de esta ciudad, citando el número de referencia que encabeza esta carta. El que se haga parte dentro del proceso, le permitirá alegar y solicitar pruebas. Además cuando ella se resuelva se le notificará, de manera que si existe inconformidad respecto de la aplicación de las normas urbanísticas en la respectiva licencia que considere, lesiones sus derechos, podrá interponer los recursos de la ley para que sea aclarada, modificada o revocada. Cordialmente, IGNACIO RESTREPO MANRIQUE, Curador Urbano Número 3.

HAY UN SELLLO **P1-8-01**

TITULO VALOR

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META) HACE SABER: Que la señora BLANCA LEONOR CHAPARRO DE SOSA identificada con la cédula de ciudadanía número 20.052.086 de Bogotá D.C., ha demandado la REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR tipo certificado de ahorros de valor constante UPAC- No. 0434877-1 expedida a su favor por la CORPORACION Compañía Latinoamericana de Seguros S.A. cancelará dicho valor dentro de los quince (15) días calendario siguiente al requerimiento escrito que con tal fin le haga la Empresa, acompañado de la copia de esta resolución debidamente ejecutoriada. ARTICULO QUINTO: Si en razón de las multas impuestas el valor asegurado de la respectiva garantía disminuye, el contratista deberá incrementarlo hasta por su valor original. ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Sociedad Contratista, así como al Representante Legal de la Compañía latinoamericana de Seguros S.A., informándoles que contra ésta procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. ARTICULO SEPTIMO: Publicar la parte resolutiva de esta Resolución dentro de los ocho (8) días siguientes al de su ejecutoria por dos (2) veces en medios de comunicación social ésta de amplia circulación, publicación que correrá a cargo del contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 80 de 1993. El contratista allegará copia de estas publicaciones a la Secretaría General de la Empresa. ARTICULO OCTAVO: Compulsar copia de esta Resolución una vez se encuentre debidamente ejecutoriada a la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C., a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la ley 80 de 1993, y a las diferentes áreas de la Empresa que tienen que ver con la ejecutoria del contrato. ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). (Fdo.) LUZ MARINA CONSUELO TORO SUAREZ, SECRETARIA GENERAL. LUZ DARY VASQUEZ CAÑAS, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SEMAFORIZACION.

RESOLUCION No. 11843 Junio 24 DE 1998 Por la cual se resuelve unos recursos de reposición contra la Resolución Nro. 11655. La directora de la Dirección de Semaforización de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A. E.S.P. en ejercicio de las facultades conferidas por poder especial y, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Conformar en todas sus partes la resolución No. 11655 de abril 8 de 1998. ARTICULO SEGUNDO: Ordenar notificar la presente resolución de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo los representantes legales del contratista y de la Compañía de Seguros Latinoamericana S.A. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa. ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los... (Fdo.) LUZ DARY VASQUEZ CAÑAS, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SEMAFORIZACION.

S2-1-01

NUEVO
EL SIGLO

EDICTOS
JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 1998

EXTRACTO DE DEMANDA

JUZGADO: 23 CIVIL MUNICIPAL DEMANDANTE: ANA JULIA BELTRAN DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA DIRECCION: CALLE 13 No. 8 -39 OF 220 DEMANDADO: CONAVI DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA DIRECCION: Av EL DORADO No. 68B - 31 / 35 TITULO: C.D.T. No. 0410900 VALOR: $100.000.oo FECHA DICIEMBRE 30 DE 1997 PRETENSION: CANCELACION Y REPOSICION (fdo) JOSE IRENARCO CORREDOR Secretario

HAY UN SELLO **C1-3-1**

presente edicto en el lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de VEINTE DIAS siendo la hora judicial de las 8:A.M. del día 24 del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho 1.998. (fdo.) MARISOL VELANDIA ROBAYO Secretaria

HAY UN SELLO **S1-1-1R SEGUNDA FECHA**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. POR MEDIO DEL PRESENTE CITA Y EMPLAZA A: IVAN CALDERON ROJAS, cuya residencia y lugar de domicilio se ignoran para que comparezca dentro del término de la fijación de este edicto y cinco días más por, si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, dictado dentro del proceso EJECUTIVO No. 3405 instaurado por la SOCIEDAD DENOMINADA ALIADAS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra IVAN CALDERON ROJAS y de la SOCIEDAD DENOMINADA UNO AUTORENTA LTDA. Se le advierte al emplazado que si vencido el termino aquí señalado y no compareciere, se les designará Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos de que trata el art. 318 del C. de P.Civil, se fija el presente EDICTO en lugar publico de la Secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días, hoy 15 de septiembre de 1998, siendo las 8:00 A.M. (fdo.) EL SECRETARIO, ORLANDO FERNANDEZ PRIETO.

HAY UN SELLO **C1-4-1**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A: JOSE LUIS CORTES MARTINEZ Y BLANCA ILMA JIMENEZ GOMEZ., para que dentro del termino de Veinte (20) días comparezca(n) a este Despacho Judicial a recibir notificación del (os) auto(s) que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO proferido (s) dentro del proceso EJECUTIVO (No 14640) FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO de Bogotá y quien tuvo su último domicilio y lugar principal de sus negocios en esta ciudad de Villavicencio; proceso declarado ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado mediante auto de fecha 28 de julio de 1998, para que hagan valer sus derechos especialmente en la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del Causante. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 589 del C. de PC., se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y se entregan copias para su publicación en Radio y Prensa, hoy 25 de Septiembre de 1998, siendo las 08:00 de la mañana (Fdo.) Wdespues de la desfijación del edicto en Secretaria, se entenderá surtido el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas llamadas a juicio, luego de lo cual se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso. (fdo.) La Secretaria, GABRIELA MATEUS DE ARIZA

HAY UN SELLO **R1-1-1 SEGUNDA FECHA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EMPLAZA: A: Los HEREDEROS INDETERMINADOS CUYO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra RAFAEL BELTRAN FORERO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulacion de sus demandas en el proceso EJECUTIVO de SOC. TUBOS ESTRUCTURALES LTDA Y ACUMULADO DE JAIME AGUILAR Y SILVIO GONZALEZ contra RAFAEL BELTRAN FORERO. Lo anterior dentro del los cinco (5) días siguientes a la expiración del termino del presente emplazamiento. Para los efectos indicados en los artículos 540 y 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado, por el termino legal de VEINTE (20) días, hoy OCHO (08) de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y OCHO (1998) a las ocho (8.00) de la mañana. (fdo) El Secretario GLORIA MARIA G. DE RIVEROS.

HAY UN SELLO **R1-16-1**

EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que en el termino de veinte días y cinco días más comparezca a este Despacho a notificarse del auto de fecha diciembre doce de mil novecientos noventa y [illegible] para que dentro del termino de fijación del presente edicto, se hagan presentes ante este Juzgado con el objeto de hacer valer sus créditos dentro del proceso de DIVORCIO (CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO) de los antes mencionados. Para los fines y efectos legales de que trata el Art. 625 numeral 3o. del C. de PC. fija el original del presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el termino legal de diez (10) días, contados a partir de las ocho horas del dia veintiuno (21) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998)y se expiden copias para su publicacion en un periódico de amplia circulación NACIONAL y en una emisora de la localidad. (fdo) ALVARO SAAVEDRA ARDILA SECRETARIO

HAY UN SELLO **C2-4-1**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53 EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SOGAMOSO EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de Liquidación sucesoral del causante CLODOMIRO DUCON MECON Y CARMEN TORRES DE DUCON poseedor de la cédula de ciudadanía Nos. 2.830.768 de Tunja no posee, cuyo último domicilio fue el municipio de SOGAMOSO aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante ACTA No. 53 de fecha 24 de SEPTIEMBRE de 1998, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en la Radiodifusora Local, en cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 3o. del Decreto 902 de 1988, ordenandose además su fijación [illegible] lugar visible de la Notaría por el término de diez (10



BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33
SEGUNDO PISO
TEL. 2829943
CARRERA 7a. No. 17-01
OFICINA 1003
TEL. 2865748
CRA. 10 No. 14-30 OFICINA 503
TEL. 2435232
CALLE 17 No. 4-95 OFICINA 300
TEL. 2813923
CARRERA 10 No. 14-56
OFICINA. 703
TEL. 2836842
CALLE 26 No. 37a-45
TEL. 2693745
CRA 30 No. 40A-80
OFICINA 101
2444318
282 68 49
CALLE 16 No. 8-73
OFICINA 176
TEL. 282 89 84
CPS Y ASOCIADOS
Carrera 8A No. 123-24
Of. 401
Telfax: 629 7262 - 629 7263
629 7264 -629 7265

BARRANQUILLA
A.A. 4639
CRA 43 40-36
TEL. (953) 519041
BUCARAMANGA
CALLE 34 No. 18-64 OF. 304
TEL. 976423420
FAX: 976422295
CALI
CALLE 41A 48A-63
TEL. (92) 3385664
CARTAGENA
AVDA. 3 8-129
TEL. (956) 658937
DUITAMA
CALLE 17 No. 17-20
TEL. (917) 603544
GIRARDOT
CALLE 11 19-34
TEL. (983) 433196
IBAGUI
NANCY GRACIA VARON
Costo de revisto, frente Vanderias
Tel: 98 262 20 58
MEDELLIN
CALLE 56 50-73
TEL. (94) 5121693

NEIVA
CRA. 6 7-31 INT.101
TEL. (986) 751049
710406
PAIPA
CALLE 6 CRA. 3
TEL. (987) 850159
PALMIRA
CRA. 30 31-56
TEL. (923) 723697
POPAYAN
CALLE 6-07
TEL. (928) 243259
SINCELEJO
ED. EL RUIZ PISO 3 L. 311
TEL. (952) 820203
SOGAMOSO
CRA. 9 11-55
TEL. (987) 703118
TUNJA
CRA. 10 21-12
TEL. (987) 427955
VALLEDUPAR
TEL. (959) 732249
VILLAVICENCIO
CALLE 41A 31-15
TEL. (986) 625550 OF. 501
TEL. 6170609

TEL: 413 95 63
FAX: 413 81 56
CALLE 45A No. 102 -02
(CENTRO INTERNACIONAL)

129

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 3°

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA A:

JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIÑ DE VEGA, para que en el término de fijación de este Edicto y cinco (5) días mas, comparezca(n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta(n) en este despacho : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA.

Se le advierte al (los) emplazado(s) que si no comparece(n) al juzgado en el termino señalado le(s) será designado **curador ad litem** con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

Para los efectos del Art. 318 del Código de procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por término de veinte (20) días hábiles y se expiden copias para su publicación en radio y prensa. Hoy 21 SET. 1998, siendo las 8:00 A.M.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

CERTIFICACION

El suscrito [illegible] DE BOGOTA [illegible] Documento fue [illegible] por la ley en [illegible]

octubre 1 de 1998

HORA: 11:10 A.M.

MARLENY CORREA PALACIO
C.C. 41.765.966 Bogotá

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría.

POR: Marleny Correa

Bogotá D.C. 2 - OCT 1998

130

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 3°

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA A:

JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA, para que en el termino de fijacion de este Edicto y cinco (5) dias mas, comparezca(n) personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1.998), proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta(n) en este despacho : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA.

Se le advierte al (los) emplazado(s) que si no comparece(n) al juzgado en el termino señalado le(s) será designado **curador ad litem** con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

Para los efectos del Art. 318 del Código de procedimiento Civil, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por término de veinte (20) dias hábiles y se expiden copias para su publicación en radio y prensa. Hoy 21 SET. 1998 , siendo las 8:00 A.M.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

CERTIFICO que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría de este Despacho por el término legal y se desfija hoy 6 NOV. 1998 a las 6 p.m.

El Secretario

No Corrieron términos de Oct. 8/98 a Oct. 27/98, por jornada Nal de Protesta.

Srio

400

131

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra.13 # 32-51.of.916
Telf. 3381521-3381920
Celular 933315850

Señor:
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. VS.VEGA CASALLAS JULIO y MARIN DE VEGA DILIAM.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, adjunto al presente y para los efectos legales correspondientes, allego las publicaciones de prensa y radio de que trata el articulo 318 del C.P.C.,

Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
T.P. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
STATE DE BOG.
97 OCT 27 PM 4:02

340994

17 NOV. 1998

INFORME SECRETARIAL

Santafé de Bogotá D. C. _____

En la fecha paso al despacho, para lo que estime conducente. Vencido término de emplazamiento. Se allegaron publicaciones.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C., noviembre diecinueve de mil novecientos noventa y ocho

Teniendo en cuenta que la parte emplazada no compareció al proceso dentro del termino legalmente dispuesto para ello, el Juzgado le designa como Curador Ad-litem a MARIA H. REYES quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia en este renglón. Comuníquese la designación conforme al numeral 8 del art. 9 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE

El juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 24 NOV. 1998
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 141
El Secretario

~~107~~ 132

SANTAFE DE BOGOTA D.C., -7 DIC. 1998

E.C.
No. 016
SEÑOR (A)
MARIA E. RESYES.
CALLE 4 A No. 29 A - 32 APTO. 302
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

COMUNICOLE NOMBRAMIENTO COMO CURADOR AD- LITEM. MANIFESTAR ACEPTACION TRES DIAS SIGUIENTES ESTA COMUNICACIÓN SO PENA SER RELEVADO CARGO. PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA JULIO VEGA CASALLAS Y OTRA.

ATENTAMENTE,

VOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 3.

133

107

Señor
JUEZ 18 CIVIL CIRCUITO.
Ciudad.

REF. DESPACHO COMISORIO No. 241. Proceso hipotecario.
Banco Central Hipotecario Vs. Julio Vega y otros.

Yo, Giovanni Clavijo Corrales, identificado con C.C. 79. 576. 912 de Bogotá, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, asignado por la Inspección 11 C de Policía, me permito rendir informe del bien inmueble secuestrado dentro de la diligencia.

En ni condición de secuestre del inmueble dentro del proceso anteriormente mencionado, me permito informarle que el mismo se encuentra en mora para la cancelación de servicios públicos y de administración, situación que se hace más gravosa con el paso del tiempo.

La constitución política y las leyes establecen como principios la economía procesal, la celeridad, que en ultimas busca hacer una administración de justicia menos honerosa. El caso que nos ocupa es un claro ejemplo de la situación que se predica.

Agradeciendo su atención, se suscribe

GIOVANNI CLAVIJO CORRALES.

Anexos. Originales ultimos recibos servicios públicos y de administración.

652429

de Bogotá.

12 ENE. 1999

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

...GADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C., enero catorce de mil novecientos noventa y nueve.

Para los fines legales consiguientes, téngase en cuenta lo manifestado en el anterior escrito por el secuestre.

NOTIFIQUESE

El juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 19 ENE. 1999
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No 03
El Secretario

~~403~~
134

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.A-18
Tel. 3381535-3400976
Celular 2663956

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santafé de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: *Ejecutivo Hipotecario del* ***B.C.H.*** *contra* ***JULIO VEGA CASALLAS y MARIN DE VEGA DILIAM.***

GILBERTO RUIZ VERGARA*, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante el proceso de la referencia, y como quiera que la señora curador dasignada por su despacho una vez comunicado su nombramiento no manifesto en él termino legal la aceptación del cargo, respetuosamente le solicito a usted señor Juez, se sirva hacer nueva designacion de auxiliar de la justicia, para continuar con el tramite procesal pertinente.*

Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C.C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
T.P. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

Santafé de Bogotá D.C. - 8 FEB. 1999
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

6532688

99 FEB -5 P 4:34

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., febrero once de mil novecientos noventa y nueve.

En reemplazo del auxiliar de la justicia designado en providencia anterior, se nombra a Esperanza Jaramillo C. quien igualmente hacen parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en el renglón de CURADOR AD-LITEM. Comuníquese la designación en forma legal.

NOTIFIQUESE

El juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 15 FEB. 1999
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 15
El Secretario

135

SANTAFE DE BOGOTA D.C., 3 MAR. 1999

104

E.C.
No. 010
SEÑOR (A)
ESPERANZA JARAMILLO.
CARRERA 7 No. 17-01 OF. 06
SANTAFE DE BOGOTA D.C

COMUNICOLE NOMBRAMIENTO COMO CURADOR AD- LITEM. MANIFESTAR ACEPTACION TRES DIAS IGUIENTES ESTA COMUNICACIÓN SO PENA SER RELEVADO CARGO. PROCES HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA JULIO VEGA CASALLA Y OTRA.

ATENTAMENTE,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 3.

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA
99 APR -7 AM 10: 27

135
136

654745

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.A-18
Tel. 3381535-3400976
Celular 2663956

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santafé de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Vs VEGA CASALLAS JULIO y MARIN DE VEGA DILIAM.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, como quiera que desde el 11 de febrero del año en curso en que fuera designado el nuevo curador, hasta la fecha se cuentan mas de treinta dias, sin que el auxiliar de la justicia haya manifestado, su aceptación del cargo, respetuosamente le solicito a usted señor Juez, se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del articulo 8° de la Ley 446 de 1.998 y en tal virtud, hacer nueva designación del curador.

Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2.272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C 2.272.813 de Cunday Tolima.
T. P 29.887 del C.S. de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C. 12 ABR. 1999
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., abril catorce de mil novecientos noventa y nueve.

En reemplazo del auxiliar de la justicia designado en providencia anterior, se nombra a Gloria L Posada quien igualmente hacen parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en el renglón de CURADOR AD-LITEM. Comuniquese la designación en forma legal

NOTIFIQUESE

El juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. C. 21 ABR. 1999
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 45
El Secretario

~~106~~
137

SANTAFE DE BOGOTA D.C., 5 MAYO 1999

E.C.
No. 021
SEÑOR(A)
GLORIA A. POSADA
CALLE 80 No. 103 B-25 BLQ 49 APTO 501
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

COMUNICOLE NOMBRAMIENTO COMO CURADOR AD- LITEM. MANIFESTAR ACEPTACION TRES DIAS SIGUIENTES ESTA COMUNICACIÓN SO PENA SER RELEVADO CARGO. PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA JULIO VEGAS CASALLAS Y OTRA.

ATENTAMENTE,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 3.

138

107

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DE : B.C.H.
VS : VEGA CASALLAS JULIO Y MARIN DE VEGA DILIAM

GLORIA AMPARO POSADA HENAO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con Tarjeta profesional No.54.380 del C.S.J., designada Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto que acepto el cargo en los términos señalados en la ley, prometiéndo bajo la gravedad del juramento efectuar las actuaciones en el desarrollo del proceso, con lealtad, ética y buena fé.

Del Señor Juez,
Atentamente,

GLORIA AMPARO POSADA HENAO
C.C. No.30'280.886 DE MANIZALES
T.P. No.54.380 del C.S.J.

6 MAYO 1999

Gloria Amparo Posada Henao
30.280886
Manizales 54380 C.S.J.

Huella

EL SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C. -7 MAYO 1999
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

La Curador Ad Litem aceptó el cargo.-

FIJANSE como gastos de curaduria la suma de $ 350.000 = M/Cte., los que serán proporcionados por la parte actora, con cargo a las costas procesales.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
19 MAYO 1999
58

139
108

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cr. 13-32-51. OF. A-18
Tel. 3381535-3400976
Cl. 2055660

Señor:
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santafé de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. Vs. VEGA CASALLAS JULIO y OTRA.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, como quiera que señor Curador Ad- Litem, ha contestado la demanda, respetuosamente le solicito a usted señor Juez, se sirva proferir la sentencia de que trata el articulo 507 del C.P.C., ya que el bien hipotecado, se encuentra legalmente embargado y secuestrado

Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C. No. 2.272.813 de Cunday Tolima.
T.29.887 del C.S de la Judicatura.

097959

INFORME SECRETARIAL 15 JUN. 1999
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente. La demandante no ha notificado del auto admisorio

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

99 JUN 11 PM 3:25
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BTA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

Acredítese en debida forma en el proceso, el pago de gastos de Curaduría.-

Notifíquese al Curador Ad Litem en debida forma, el autocontentivo del mandamiento de pago.-

Estése el anterior peticionario a lo aquí dispuesto.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ.-

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 25 JUN. 1999
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 76
El Secretario

COMPROBANTE DE EGRESO No. 025858

110

COMPROBANTE DE EGRESO No. 025858

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Carrera 9 No. 72-81 / Piso 4 • Santafé de Bogotá, D.C., Colombia • Teléfonos: 312 1595 - 312 1385 - 312 1574 / Fax: 312 1605

NIT.: 860045...

Cuenta	Referencia	Código terceros	Descripción	Débitos	Créditos

Cheque #:	Efectivo
Banco:	
Preparado:	Revisadó:
Aprobado:	Contabilizado:

Firma y sello del beneficiario

C.C. o N.I.T.

~~139~~

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

140

NOTIFICACION PERSONAL

En SANTA FE DE BOGOTA D.C a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999), debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a GLORIA AMPARO POSADA HENAO T.P 54380 C.S.J identificado con la cédula de ciudadanía No 30.280.886 de MANIZALES (Cds) en su condición de CURADORA AD LITEM de los DEMANDADOS.

el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha FEBRERO ONCE (11) de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en (98) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un tèrmino de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del tèrmino de CINCO (5) días.-
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a), _____

Quien Notifica, _____

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

142

444

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
VS : VEGA CASALLAS JULIO Y MARIN DE VEGA DILIAM

GLORIA AMPARO POSADA HENAO, mayor de edad, vecina y domiciliada en este Distrito Capital, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.54.380 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curadora Ad Litem de la parte pasiva dentro del referido proceso, al Señor Juez comedidamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Consta en los documentos aportados a la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Consta en los documentos aportados a la demanda.

AL HECHO TERCERO: Consta en los documentos aportados a la demanda.

AL HECHO CUARTO: Consta en los documentos aportados como prueba.

AL HECHO QUINTO: Es Cierto.

AL HECHO SEXTO: Consta en los documentos aportados como prueba.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: Consta en los documentos aportados.

EXCEPCIONES

143
442

HOJA No.(2)

Revisado el expediente, los documentos aportados con la demanda, así como el escrito subsanando la misma, la clase de título ejecutivo y Cláusula Quinta del contrato de mutuo a que hace referencia el Hecho Noveno, no encuentro circustancia o hecho que constituya excepción que pueda válidamente que proponer.

Igualmente, y en vista que el nombre de la demandada fue inicialmente aclarado y subsanado oportunamente y al inicio del proceso, por el apoderado del actor, me abstengo de proponer la nulidad a que hubiera dado lugar.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la Calle 34 No.21-31 Barrio Teusaquillo de esta ciudad.

Del Señor Juez,
Atentamente,

GLORIA AMPARO POSADA HENAO
C.C. No.30.280.886 DE MANIZALES
T.P. No.54.380 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL 19 AGO. 1999
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente. EN TIEMPO
Contuvo la demanda

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

658859

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., agosto veintitrés de mil novecientos noventa y nueve.

Téngase en cuenta la contestación que de la demanda hace la Curador *ad-litem* de los emplazados, sin proponer excepciones.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 27 AGO. 1999
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha
No. 106
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: - 3 SET. 1999
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para
lo que estime conducente. ejecutoriado
auto anterior

YOLANDA V. ROMERO PRIETO
Secretaria

-2-

144

443

Santafé de Bogotá D.C., 09 de agosto de 1999

Señor
JUEZ 18 CIVIL CIRCUITO
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No. 241, Proceso hipotecario Banco Central Hipotecario Vs Julio Vega y Otros

Yo, Giovanni Clavijo Corrales, identificado con C.C. No. 79.576.912 de Bogotá, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, designado por la Inspección 11C de Policía, me permito rendir informe del inmueble secuestrados dentro de la diligencia.

Con toda atención me permito informarle, el inmueble se encuentra actualmente desocupado. Por los altos costos de administración

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

GIOVANNI CLAVIJO CORRALES

Calle 55 No. 77 B - 24 Int. 3 Apto 306

659221

INFORME SECRETARIAL. - 3 SET. 1999
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para
lo que estime conducente.

YOLANDA E. ROMERO PRIETO
Secretaria

-2-

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

En conocimiento de las partes, lo informado por el secuestre en escrito que antecede.-

Vuelva al Despacho en firme el auto.-

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ.-

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 14 SET. 1999
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha
Nro 113
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. 27 SET. 1999
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para
lo que estime conducente. Ejecutoriado
auto anterior

YOLANDA E. ROMERO PRIETO
Secretaria

SEPT 27/99
AL DESPACHO

145

174

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.A-18
Tel 3381535-3400976
Ce 2055660

Señor.
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Santafé de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Banco Central Hipotecario Vs. VEGA CASALLAS JULIO y OTRA.

GILBERTO RUIZ VERGARA abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva proferir sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que se reúnen los requisitos materiales y juridicos para ello.

De la señora Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. 2'272.813 de Cunday Tolima.
T.P. 29.887 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SEPT 28 1999
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL SEP. 29/99
Santafé de Bogotá, D.C. Al despacho, para
lo la fecha y al despacho, para
lo que estime conducente. Donde se halla
el proceso
YOLANDA ROMERO PRIETO
Secretaria

146

~~146~~

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C., Diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADOS : JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA

Finalizados los trámites de rigor, se procede a dictar sentencia.

ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 11 de Febrero de 1.998 dictada dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento ejecutivo contra la parte ejecutada, de conformidad con las sumas relacionadas en el libelo por capital, intereses y gastos de cobranza.

2. Se presentó como base de recaudo ejecutivo el pagaré y la escritura de hipoteca No. del 2967 de 29 de Noviembre de 1.989 de la notaria 26 de esta ciudad.

3. Consta en el proceso que dicha providencia se notificó a la accionada a través de Curador ad-litem, sin que en tiempo oportuno se hubiesen propuesto excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. El proceso se ha tramitado por los senderos legales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. Como del documento presentado como titulo ejecutivo resulta una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte accionada, cuyo contenido no ha sido desvirtuado, procedente es ordenar la venta solicitada acreditado como esta la propiedad de los bienes perseguidos en cabeza de dicha parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 555 del C. de P. Civil.

147

~~116~~

DECISION:

Visto lo cual, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Santafé de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1. DECRETASE la venta en pública subasta del bien o bienes relacionados en la demanda, para que con su producto se pague a la parte actora el valor del capital , intereses y costas.

2. ORDENASE el avalúo de los mencionados bienes. Oportunamente se designarán los peritos.

3. PRACTIQUESE la liquidación de capital e intereses, conforme al art. 521 del C. de P. Civil.

4. CONDENASE en costas a la parte accionada. Tásense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.E. 12 NOV. 1999
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 137
El Secretario

NOV 23/99

3974 — TRIBUNAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Santafé de Bogotá D.C. 28 SET. 2000

En la fecha quedan los autos en traslado de la parte, Actor. para presentar la liquidación del crédito. Vencen el 10 de octubre/2000

Yolanda L. Romero Prieto
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Santafé de Bogotá D.C. 12 SET. 2000

En la fecha quedan los autos en traslado de la parte, Demandado para presentar la liquidación del crédito. Vencen el 26 de octubre/2000
Prio dic.

Yolanda L. Romero Prieto
Secretaria

148

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Cra. 13 No.32-51 Of.A18
Telf. 3381535-3400976
Celular 2991785

117

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Banco Central Hipotecario
Vs. VEGA CASALLAS JULIO

GILBERTO RUIZ VERGARA, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, portador de la C. C. No. 2'272.813 de Cunday (Tolima), abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, ruego al señor Juez se sirva con aplicación de lo dispuesto por el articulo 521 del C. P C:

a) Practicar por separado la liquidación del crédito por el que se procede Art. .521 del C. P. C..
b) Practcar la liquidación de las costas del proceso, de acuerdo al articulo 393 del C. P. C.
c) Designar los peritos necesarios para el avalúo del inmueble hipotecado.

Del señor Juez, respetuosamente,

DR. GILBERTO RUIZ V.
ABOGADO TITULADO T.P. 29887
C. C. 2'272.813
Cunday (T.)

GILBERTO RUIZ VERGARA
C C. 2.272.813 de Cunday (Tol)
T.P. 29.887 del C. S de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL 27 OCT. 2000
Santafé de Bogotá D. C.
En la fecha pasa al despacho, para
lo que estime pertinente los pesles no
presentaron liquidación del Crédito

YOLANDA PORTO NIETO
Secretaria

00 OCT 12 AM 10:38

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C., primero de noviembre del año dos mil.

PRACTIQUESE por Secretaría la liquidación, tanto del crédito como de costas e incluya como agencias en derecho la suma de $_____M/cte.-

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, para la práctica de la diligencia de AVALUO de los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados, se designa como peritos a CARMEN H. GUEVARA P. y Carlos A. [illegible] quienes hacen parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia en el renglón de peritos de INMUEBLES. Comuníquese la designación para que si aceptan tomen posesión del cargo a la hora de las 8 A. M. del día siguiente al recibo de la comunicación.-

Término para rendir el dictamen: 10 días.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 10 NOV. 2000
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 116
El Secretario

189

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

118

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.

REF.: PROCESO ''HIPOTECARIO'' DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
(versus) JULIO VEGA CASALLAS.-

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En BOGOTA, D.C., a los DIECISIETE (17) DIAS del mes de NOVIEMBRE de DEL AÑO DOS MIL (2000), , compareció al Despacho del JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., el señor(a) GALO ALBERTO MONCALEANO PARRA, quien se identifica con C.C. No. 12.224.788 de PITALITO, HUILA, a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leida y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Se le concede TERMINO legal de ( ) días hábiles, para que rinda el dictamen pericial encomendado.-

El Juez,

El posesionado,

TELEFONO No.: 4 20 22 28.

El Secretario,

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

REF.: PROCESO "HIPOTECARIO" DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (versus) JULIO VEGA CASALLAS.-

ACTA DILIGENCIA POSESION PERITO(A) AVALUADOR:

En BOGOTA, D.C., a los DIECISIETE (17) DIAS del mes de NOVIEMBRE de DEL AÑO DOS MIL (2000), compareció al Despacho del JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., el señor(a) CARMEN ELENA GUEVARA PUENTES, quien se identifica con C.C. No. 35.457.500 de BOGOTA, a quien el señor Juez por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.-" Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leida y aprobada en todas y cada una de sus partes.

Se le concede TERMINO legal de ( ) días hábiles, para que rinda el dictamen pericial encomendado.-

El Juez,

El posesionado,

Carmen Elena Guevara Puentes

TELEFONO No. 6 12 48 18 / 6198459

BEEPER 6 35 59 59, CODIGO: 104244.

El Secretario,

Impreso por Oficina Judicial

Formato FOJ - 093 JMCU - 1996

151

JUZGADO DIECIOCHO CIVILDEL CIRCUITO
E. S. D.

170

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAN MARIN DE VEGA.

CARMEN HELENA GUEVARA PUENTES y GALO ALBERTO MONCALEANO , identificados como aparece al pie de nuestra firma, peritos avaluadores designados y legalmente posesionados en el proceso de la referencia .

I) OBJETO DEL DICTAMEN

Se trata de Avaluar EL INMUEBLE ubicado en la carrera 112B No. 129-04 apto. 202 int. 1 tipo sector B-1 Agrupación de vivienda Nueva Tibabuyes de esta ciudad.

II) LINDEROS

Entre los puntos 1 y 2, 2 y 3, en dimensiones de 0.61 mts y 0.10 mts respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento; entre los puntos 3 y 4 en dimensión de 1.42 mts muro estructural al medio, parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal; entre los puntos 4 y 5 en dimensión de 2.49 mts, muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos 5 y 6, 6 y 7, 7 y 8, 8 y 9, 9 y 10 en dimensiones de 1.32 mts, 1.68 mts, 0.10 mts, 1.78 mts, 1.42 mts respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento; entre los puntos 10 y 11, 11 y 12, en dimensiones de 3.55 mts y 0.30 mts respectivamente, muro estructural al medio con ducto comunal; entre los puntos 12 y 13 en dimensión de 1.01 mts, muro estructural al medio con el apartamento 201 de la misma dirección; entre los



Fachada del Edificio Intenos 1. donde está Ubicado el apartamento de la Referencia

Baño del inmueble de la Referencia




B
C
FLORES COLOMBIANAS
URBANIZACION LA FONTANA
TIBABUYES
EL PIÑO
NOVICIADO VILLA ROSARIO
EL POA
SUBA (11)
ATARDECERES DE SUBA
URB. ALAMEDA DE SUBA
URBANIZACION EL SOLAR
ESCUELA CASA VECINAL COMUNEROS
COLEGIO PIERRE LAROUSE
URBANIZACION BOCHALEMA
COSTA AZUL
URBANIZACION REFUGIO DE SUBA
COLEGIO NUEVA ESTRATEGIA
LICEO SAN LORENZO
COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO
LAS FLO
Av SUBA
Av ITv Dg Bolivar

puntos 13 y 14 en dimensión de 1.62 mts, muro común con la fachada al medio, con vacio sobre area libre comunal; entre los puntos 14 y 15 en dimensión de 2.60 mts, parte muro común y parte muro estructural al medio con vacio sobre area libre comunal y parte muro estructural al medio con dependencias de este apartamento; entre los puntos 15 y 16, 16 y 17, en dimensión de 0.10 mts respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento; entre los puntos 17 y 18 en dimensión de 2.59 mts, muro común de fachada al medio con area libre comunal; entre los puntos 18 y 19 en dimensión de 4.68 mts, parte muro común d fachada al medio con vacio sobre area libre comunal y parte muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos 19 y 20, 20 y 21 en dimensiones de 0.10 mts, 2.64 mts respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento; entre los puntos 21 y 22 en dimensión de 5.08 mts, muro común de fachada al medio con vacio sobre area libre comunal; entre los puntos 22 y 23, 23 y 24, 24 y 25 en dimensiones de 2.64 mts y 0.10 mts y 2.64 mts respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos 25 y 26, 26 y 27 en dimensiones de 2.54 mts y 3.50 mts respectivamente, muro común de fachada al medio con vacio sobre area libre comunal; entre los puntos 27 y 28 en dimensión de 9.50 mts, parte area común fachada al medio con vacio sobre area libre comunal y parte muro estructural al medio con dependencias de este apartamento; entre los pntos 28 y 29, 29 y 30 en dimensiones de 0.10 mts, 3.76 mts respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento, entre los puntos 30 y 31 en dimensión de 2.59 mts, muro comun de fachada al medio, con vacio sobre area libre comunal; entre los puntos 31 y 32 en dimensión de 5.08 mts parte area común fachada al medio con vacio sobre area libre comunal y parte muro estructural al medio, con escalera y circulación comunales; entre los puntos 32 y 33, 33 y 34 en dimensiones de 0.75 mts y 0.30 mts, respectivamente muro estructural al medio con ducto comunal; entre los puntos 34 y 35 en dimensión de 0.82 mts, muro estructural al medio con circulación comunal; entre los puntos 35 y 36, 36 y 37, 37 y 38, 38 y 39, 39 y 40 y 40 y 41, 41 y 42 en dimensiones de 1.52 mts, 0.91 mts, 0.51 mts, 0.10 mts, 0.41 mts, 0.91 mts, 1.62 mts respectivamente muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos 42 y 1 en dimensión de 0.91 mts muro estructural al medio con circulación comunal; entre los puntos 43 y 44, 44 y 45, 45 y 46, 46 y 43 en dimensión de 0.10 mts, 0.60 mts, 0.10 mts, 0.60 mts, respectivamente con pmuro estructural, por el

CENIT placa común al medio, con el nivel 3 tercer piso, por el NADIR; placa común al medio con el nivel 1 primer piso.

Por el NORTE con vacio que da a la zona comunal, por el SUR con escaleras del bloque, por el ORIENTE con vacio que da a la zona verde, por el OCCIDENTE con el apartamento 201 y hall de entrada.

DISTRIBUCION INTERNA Y DEPENDENCIAS:

PUERTA de entrada metalica de color gris con tres chapas identificado con el No. 202, paredes en concreto imitación ladrillo, **HALL** de entrada en baldosa, **SALA-COMEDOR** con piso en tapete y ventana con reja de seguridad, **COCINA** semi-integral sin puerta de entrada, piso en tableta con zona de lavanderia, lavadero en cemento, un **BAÑO** con puerta en madera, ventana con marco metalico y reja de seguridad, **HALL** con closet en madera paredes pintadas, tiene tres **ALCOBAS** entapetadas, con closet y puertas en madera, la principal con **BAÑO** con puerta en madera, piso en tableta, **ESTUDIO** entapetado.

V) INFORMACIÓN PREDIAL:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

DESTINO ECONOMICO:

Residencial

2. DATOS JURIDICOS

Los que obran en el expediente.

3. DATOS FISICOS:

AREA:

PRIVADA: 64.52 METROS CUADRADOS

ALTURA LIBRE: 2.195 METROS

4. ESTRUCTURA:

El apartamento 202 forma parte de un conjunto residencial "Nueva Tibabuyes" compuesto por edificios de aprtamentos.

5. CONSERVACIÓN:

Buen estado de conservación.

6. EDIFICACIÓN:

* VETUSTEZ : mayor de 6 años.

* ESTILO: Edificio de apartamentos

* PUERTAS: Metalica y madera

* CONSERVACIÓN: buen estado

7. PROPIEDADES INTRINSECAS

* ADECUACIÓN: buena

* DISTRIBUCIÓN: buena

* ACABADOS: buenos

* CONSERVACIÓN: buena

8. SERVICIOS:

SANITARIOS: Si

ELECTRICOS: SI

ANDENES: SI

PAVIMENTO: SI

TRANSPORTE: BUENO

9. ASPECTO ECONOMICO:

OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLE:

Por su localización, vias de acceso y transporte su demanda es : BUENA.

10. MATRICULA INMOBILIARIA:

El inmueble esta identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20026666 de la Oficina de Registro Publico zona NORTE de Bogotá.

11. SERVICIOS PUBLICOS:

El inmueble posee servicios de agua, luz, y Linea telefonica. (sin verificar su funcionamento)

ESTRATO: 2

12. OCUPACIÓN DEL INMUEBLE:

Cuando realizamos el avaluo tuvimos la colaboración del señor secuestre GIOVANI CLAVIJO C.C 79.576912 DE BOGOTÁ quien nos permitio el acceso al inmueble ya que este está desocupado.

163

VIAS DE ACCESO:

AV. Suba y carrera 112B entre otras.

VI) FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Para determinar el precio comercial del inmueble los peritos conjuntamente realizamos las siguientes consultas:

* Precio de venta de inmuebles con similares caracteristicas que se encuentran dentro del sector.

* Consulta Revista Guia especializada en el mercado del inmueble.

* Consulta de la separata Habitar del Diario El Tiempo.

* Consulta de avisos clasificados de los diarios El Tiempo y El Espectador.

* Consulta revista Coomeva.

* Consulta a Camacol (Camara Colombiana de Construcción)

Ademas de nuestra experiencia profecionales de varios años como Peritos Avaluadores y Auxiliares de la Justicia.

VII) AVALUO:

Por las razones anteriores ademas de nuestro conocimiento en la materia consideramos que el valor comercial del inmueble es de :

VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($28´000.000oo)

164

De esta forma dejamos rendido el experticio encomendado y estamos dispuestos a ACLARARLO o ADICIONARLO si asi lo estiman necesario. se anexan fotos. Renunciamos a términos. 133

Atentamente

Carmen Elena Guevara Puentes.
CARMEN HELENA GUEVARA PUENTES
C.C 35.457.500 USAQUEN

GALO ALBERTO MONCALEANO PARRA
C.C 12.224.788 de
Pitalito, Huila.

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C. 1 DIC. 2000
En la fecha pasa al despacho, lo que estime conducente.

YOLANDA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C., cinco de diciembre del año dos mil.

CORRASE traslado a las partes del dictamen pericial presentado, por el término de tres días.-

FIJANSE a cada uno de los peritos, la suma de $ 450.000.= M/cte., como honorarios, los que deberán ser proporcionados por la parte actora, con cargo a las costas procesales.-

NOTIFIQUESE
El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 18 DIC. 2000
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 180
El Secretario

GILBERTO RUIZ VERGARA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 13 No. 32-51 - Of. A-18 - Tels.: 340 09 76 - Telefax: 338 15 35
Santafé de Bogotá, D.C.

NIT. 22.72813 - D 5
RESOLUCION DIAN No. 320000079148 - FECHA: 2000/07/17
RANGO AUTORIZADO 0001 AL 1000

134
165

FACTURA DE VENTA

Nº 0004

FECHA: Bogota. Febrero 02- del 2001-

SEÑORES Gilo Alberto Monsalvo P. **NIT.** 12.224.788-

CONCEPTO	TOTAL
Honorarios Peritaje Avaluo	1

IMPRESO POR SANDRA FABON NIT. 52.113.803-9 - TEL. 342 34 60

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

TOTAL $	450.000=
I.V.A. REGIMEN COMUN $	72.000=
RETENCION $	
A PAGAR $	378.000=

RUT: Régimen Común. Código Actividad Económica 7411. Se adjuntan soportes

GILBERTO RUIZ VERGARA

RECIBIDO POR EL CLIENTE

RESUMEN DE TARIFAS DE RETENCION AÑO 1999

(Las Retenciones las deben practicar todas las Personas Jurídicas y las Personas Naturales comerciantes cuyos Ingresos Brutos de 1998 o Patrimonio Bruto a 31-12-98 sean superiores a $ 615.600.000)

%	CONCEPTO DEL ABONO EN CUENTA
2	Arriendo de muebles y vehículos
3	Arriendo de Inmuebles (si excede a $ 370.000)
10	Comisiones (Incluye transacciones en Bolsa)
3	Compras (si excede a $ 370.000)
0.1	Compras de Combustibles
2	Consultoría de obras públicas
1.5	Compras de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial si excede a $ 1.100.000(No hay retención si la compra se efectúa a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria)
10	Honorarios (Incluye administración delegada) no hay mínimo
7	Intereses (excepto a vigiladas por Superbancaria)
4	Servicios en general, si exceden a $ 53.000
2	Servicios Temporales, Aseo o Vigilancia, si exceden a $ 53.000 (a empresas)
1	Servicios de construcción y urbanización y confección de obra material de bien inmueble, si excede de $ 370.000
1	Transporte de Carga, si excede a $ 53.000
3	Transporte Terrestre de pasajeros, si excede a $ 340.000
1	Venta de Activos fijos muebles y vehículos por personas naturales
3	Venta de Activos fijos muebles por personas jurídicas
1	Venta de Activos fijos inmuebles y vehículos por personas naturales y jurídicas
3	Servicios de Hoteles y Restaurantes, si excede a $ 53.000

GILBERTO RUIZ VERGARA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 13 No. 32-51 - Of. A-18 - Tels.: 340 09 76 - Telefax: 338 15 35
Santafé de Bogotá, D.C.

NIT. 22.72813 - D 5
RESOLUCION DIAN No. 320000079148 - FECHA: 2000/07/17
RANGO AUTORIZADO 0001 AL 1000

166

FACTURA DE VENTA

Nº 0005

FECHA: _____

SEÑORES Carmen Helena Guevara Prieto **NIT.** 35457.500

CONCEPTO	TOTAL
Honorarios peritaje avaluo	1

TOTAL $	450.000 =
I.V.A. REGIMEN COMUN $	72.000 =
RETENCION $	
A PAGAR $	378.000 =

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

RUT: Régimen Común. Código: Actividad Económica 7411. Se adjuntan soportes

GILBERTO RUIZ VERGARA

Carmen Elena Guevara Prieto

RECIBIDO POR EL CLIENTE

CC. 35457500 Bogotá

IMPRESO POR: SANDRA PABON NIT. 52.113.603-6 - TEL. 342 34 80

RESUMEN DE TARIFAS DE RETENCION AÑO 1999

(Las Retenciones las deben practicar todas las Personas Jurídicas y las Personas Naturales comerciantes cuyos Ingresos Brutos de 1998 o Patrimonio Bruto a 31-12-98 sean superiores a $ 615.600.000)

%	CONCEPTO DEL ABONO EN CUENTA
2	Arriendo de muebles y vehículos
3	Arriendo de Inmuebles (si excede a $ 370.000)
10	Comisiones (Incluye transacciones en Bolsa)
3	Compras (si excede a $ 370.000)
0.1	Compras de Combustibles
2.	Consultoría de obras públicas
1.5	Compras de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial si excede a $ 1.100.000(No hay retención si la compra se efectúa a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria)
10	Honorarios (Incluye administración delegada) no hay mínimo
7	Intereses (excepto a vigiladas por Superbancaria)
4	Servicios en general, si exceden a $ 53.000
2	Servicios Temporales, Aseo o Vigilancia, si exceden a $ 53.000 (a empresas)
1	Servicios de construcción y urbanización y confección de obra material de bien inmueble, si excede de $ 370.000
1	Transporte de Carga, si excede a $ 53.000
3	Transporte Terrestre de pasajeros, si excede a $ 340.000
1	Venta de Activos fijos muebles y vehículos por personas naturales
3	Venta de Activos fijos muebles por personas jurídicas
1	Venta de Activos fijos inmuebles y vehículos por personas naturales y jurídicas
3	Servicios de Hoteles y Restaurantes, si excede a $ 53.000

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

000060

01 FEB -9 AM 11:05

167

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
NEGOCIOS PENALES Y CIVILES

Car. 13 No. 32-51 Of.A18
Tel. 3381535-3400976
Celular 2991785

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Banco Central Hipotecario contra: VEGA CASALLAS JULIO.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T.P. 29887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos, como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, como quiera que se acredita sumariamente el pago los honorarios a los peritos avaluadores del inmueble hipotecado, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha para el remate.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
c. c. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
T.P. 29.887 del C. S. de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para
lo que estime conducente.

YOLANDA [illegible] PRIETO
Secretaria

168

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C., dieciseis de febrero del año dos mil uno.

PRESENTE la parte demandante, la correspondiente liquidación del crédito, explicando la conversión de las UPACS a UVR y de éstas últimas a pesos Colombianos, teniendo como fundamento para establecer el valor de las UVR la tabla expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con la sentencia Constitucional proferida al respecto.-

Y para liquidar el crédito y los intereses de mora (indicar desde y hasta cuando se liquidan), téngase en cuenta, tanto lo resuelto por el Superior, como la tasa dispuesta en el mandamiento de pago siempre y cuando no exceda las tasas establecidas por la Superbancaria.- De exceder, tales intereses se liquidarán conforme a las tasas establecidas por la Superbancaria, para cada periodo durante el tiempo de la mora.-

Alléguese copias, tanto de la tabla de la UVR expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, como de la tasa de interés bancario de la Superbancaria, a fin de establecer en debida forma, la liquidación ordenada.-

Cumplido lo dispuesto, se resolverá respecto de la petición de señalamiento para remate.-

Obre en autos los recibos de pago de honorarios periciales.-

NOTIFIQUESE
El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 23 FEB. 2001
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 017
El Secretario

INFORME SECRETARIAL -7 FEB 2002

Santafé de Bogotá D.C.

En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente. Para fijar Agencias en Derecho

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero del año dos mil dos (2.002).-

Dentro de la liquidación de las costas procesales relativas a la presente instancia, inclúyase la suma de $ 1.200.000 que corresponden a las agencias en derecho.

CUMPLASE.

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ.

1999/0018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
23 FEB 2001

169

137

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D. C., Marzo 08 del 2002.

En la fecha y en cumplimiento con lo dispuesto en la actuación procesal, procedo a realizar **LA LIQUIDACION DE COSTAS** de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$	1'200.000.oo
Notificación Demandado Fl. 71 C#1.....	$	7.000.oo
Valor recibo F 74 C # 1.....	$	2.000.oo
Honorarios secuestre F 94 vto	$	100.000.oo
Honorarios perito F 134 vto C # 2	$	378.000.oo
Honorarios perito F 135 vto C # 2	$	378.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS.....	**$**	**2'065.000.oo**

SON: DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'065.000.oo Mcte)

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D C. Marzo 11 del 2002, siendo las 8 a.m.

En la fecha se fija en LISTA de TRASLADOS la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código de procedimiento Civil. A partir del próximo 12 de los corrientes y por tres (3) días, quedan los autos a disposición de las partes para los efectos indicados en el artículo 393-4 ibídem.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D. C., Marzo 08 del 2002.

En la fecha y en cumplimiento con lo dispuesto en la actuación procesal, procedo a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	$	1'200.000.oo
Notificación Demandado F 71 C #	$	7.000.oo
Valor recibo F 74 C # 1	$	2.000.oo
Honorarios secuestre F 94 vto	$	100.000.oo
Honorarios perito F 134 vto C # 2	$	378.000.oo
Honorarios perito F 135 vto C # 2	$	378.000.oo
TOTAL LIQUIDACION COSTAS	$	2'065.000.oo

SON: DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2'065.000.oo Mcte.)

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C. Marzo 11 del 2002, siendo las 8 a.m.

En la fecha se fija en LISTA de TRASLADOS la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código de procedimiento Civil. A partir del día 12 de los corrientes y por tres (3) días, quedan los autos a disposición de las partes para los efectos indicados en el artículo 393-4 ibidem.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL 15 MAR. 2002
Santafé de Bogotá D.C.
En la Fecha al despacho, informando
que venció el traslado de la liquidación de
COSTAS SIN OBJECION ALGUNA.
YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

170

139

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintidos de marzo del año dos mil dos

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la anterior liquidación de costas el Despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

- 9 ABR. 2002

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 9 ABR. 2002
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha
028
El Secretario

172

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC CON UVR — FECHA DE CORTE: 31/12/1999
CIRCULAR 007 DE 2000 EN MORA PROPORMA F.0000-50 SUPERINTENDENCIA BANCARIA — BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
PAGINA: 000001

TIPO DE IDENTIFICACION: 1 NUMERO: 000019297857 NOMBRE DEL DEUDOR: VEGA CASALLAS JULIO
OBLIGACION HIPOTECARIA: 400-183-005020887-4

TP	FECHA/PAGO	TA.EFE / TA.REL	CORMON / INTERESES.UVR	VALOR-PAGADO / AMORTIZAC.UVR	VLR/SEGUROS	VLR.PAG.X.MORA / SALDO EN UVR	VLR.A.APLICAR	SALDO	UVR.PAGO	VALOR.PAGADO.UVR
	31/12/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7665056.5951	0.0000	0.0000
		0.00	0.0000	0.0000		244285.9062				
01	21/02/1994	7.00	0.00	1780813.00	251383.00	337095.67	1180854.05	0.0000	39.2249	30104.7051
		7.00	19631.7047	10473.0003		233812.9059				
01	30/09/1994	7.00	0.00	2609751.00	82914.00	89773.95	2437063.05	0.0000	45.3165	53778.7130
		7.00	9777.2610	44001.4519		189811.4538				
01	21/07/1995	7.00	0.00	2120300.00	108439.00	56328.45	1955532.55	0.0000	53.8437	36318.6881
		7.00	10631.3387	25687.3494		164124.1044				
01	13/09/1995	7.00	0.00	480000.00	21814.43	1757.82	456427.75	0.0000	54.7651	8334.2813
		7.00	1651.0947	6683.1865		157440.9178				
01	10/11/1995	7.00	0.00	118200.00	9979.77	500.67	107719.56	0.0000	55.5315	1939.7920
		7.00	1701.8165	237.9754		157202.9424				
01	31/01/1996	7.00	0.00	372000.00	32851.39	2679.50	336469.11	0.0000	56.8124	5922.4590
		7.00	2407.7411	3514.7178		153688.2246				
01	31/05/1996	7.00	0.00	536200.00	52950.74	4909.73	478339.53	0.0000	62.7646	7621.1675
		7.00	3486.0690	4135.0984		149553.1261				
**	12/06/1996	7.00	0.00	119488.78	0.00	0.00	119488.78	0.0000	63.2427	1889.3688
		7.00	333.0353	1556.3335		147996.7926				
**	12/07/1996	7.00	0.00	119688.26	0.00	0.00	119688.26	0.0000	64.2461	1862.9655
		7.00	825.3005	1037.6649		146959.1276				
**	12/08/1996	7.00	0.00	122913.93	0.00	0.00	122913.93	0.0000	65.0130	1890.6055
		7.00	846.9097	1043.6958		145915.4318				
**	12/09/1996	7.00	0.00	124691.14	0.00	0.00	124691.14	0.0000	65.9720	1890.0615
		7.00	840.8950	1049.1665		144866.2652				
**	12/10/1996	7.00	0.00	124803.58	0.00	0.00	124803.58	0.0000	66.7214	1870.5181
		7.00	807.8432	1062.6749		143803.5903				
**	12/11/1996	7.00	0.00	127916.31	0.00	0.00	127916.31	0.0000	67.5120	1894.7197
		7.00	828.7246	1065.9950		142737.5953				
**	12/12/1996	7.00	0.00	127946.51	0.00	0.00	127946.51	0.0000	68.2885	1873.6173
		7.00	795.9727	1077.6446		141659.9507				
**	12/01/1997	7.00	0.00	131098.91	0.00	0.00	131098.91	0.0000	68.8604	1903.8361
		7.00	816.3711	1087.4650		140572.4857				
**	12/02/1997	7.00	0.00	132705.49	0.00	0.00	132705.49	0.0000	69.3615	1913.2443
		7.00	810.1041	1103.1401		139469.3455				
**	12/03/1997	7.00	0.00	129400.26	0.00	0.00	129400.26	0.0000	70.4375	1837.0934
		7.00	725.7629	1111.3305		138358.0150				
**	12/04/1997	7.00	0.00	135511.58	0.00	0.00	135511.58	0.0000	72.5474	1867.9040
		7.00	797.3424	1070.5616		137287.4533				
**	12/05/1997	7.00	0.00	135368.61	0.00	0.00	135368.61	0.0000	73.7777	1834.8174
		7.00	765.5801	1069.2373		136218.2160				
**	12/06/1997	7.00	0.00	138360.92	0.00	0.00	138360.92	0.0000	74.9716	1845.5111
		7.00	785.0109	1060.5001		135157.7159				
**	12/07/1997	7.00	0.00	138112.32	0.00	0.00	138112.32	0.0000	76.1822	1812.9211
		7.00	753.7037	1059.2174		134098.4984				
**	12/08/1997	7.00	0.00	141041.01	0.00	0.00	141041.01	0.0000	77.1313	1828.5833
		7.00	772.7952	1055.7880		133042.7103				
**	12/09/1997	7.00	0.00	142408.44	0.00	0.00	142408.44	0.0000	77.8060	1830.3016
		7.00	766.7108	1063.5907		131979.1196				
**	12/10/1997	7.00	0.00	142131.60	0.00	0.00	142131.60	0.0000	78.6746	1806.5755
		7.00	735.9783	1070.5971		130908.5224				

Charlye

173

TIPO DE IDENTIFICACION: 1 NUMERO: 000019297857 NOMBRE DEL DEUDOR: VEGA CASALLAS JULIO
OBLIGACION HIPOTECARIA: 400-183-005020887-4

TP	FECHA/PAGO	TA.EFE / TA.REL	CORMON / INTERESES.UVR	VALOR-PAGADO / AMORTIZAC.UVR	VLR/SEGUROS	VLR.PAG.X.MORA / SALDO EN UVR	VLR.A.APLICAR	SALDO	UVR.PAGO	VALOR.PAGADO.UVR
**	12/11/1997	7.00	0.00	145081.22	0.00	0.00	145081.22	0.0000	79.6604	1821.2465
		7.00	754.4117	1066.8347		129841.6876				
**	12/12/1997	7.00	0.00	144850.64	0.00	0.00	144850.64	0.0000	80.4529	1800.4402
		7.00	724.0590	1076.3812		128765.3064				
**	12/01/1998	7.00	0.00	147912.45	0.00	0.00	147912.45	0.0000	81.1196	1823.3874
		7.00	742.0606	1081.3267		127683.9796				
**	12/02/1998	7.00	0.00	149430.54	0.00	0.00	149430.54	0.0000	81.6301	1830.5813
		7.00	735.8291	1094.7522		126589.2273				
**	12/03/1998	7.00	0.00	146004.06	0.00	0.00	146004.06	0.0000	82.9823	1759.4602
		7.00	658.7380	1100.7221		125488.5052				
**	12/04/1998	7.00	0.00	152430.13	0.00	0.00	152430.13	0.0000	85.5994	1780.7383
		7.00	723.1768	1057.5615		124430.9437				
**	12/05/1998	7.00	0.00	152610.75	0.00	0.00	152610.75	0.0000	87.8739	1736.7017
		7.00	693.8861	1042.8156		123388.1280				
**	12/06/1998	7.00	0.00	156271.59	0.00	0.00	156271.59	0.0000	90.4042	1728.5877
		7.00	711.0725	1017.5152		122370.6128				
**	12/07/1998	7.00	0.00	156847.86	0.00	0.00	156847.86	0.0000	91.9264	1706.2330
		7.00	682.3967	1023.8362		121346.7765				
**	12/08/1998	7.00	0.00	161001.75	0.00	0.00	161001.75	0.0000	93.0828	1729.6617
		7.00	699.3084	1030.3532		120316.4233				
**	12/09/1998	7.00	0.00	163606.86	0.00	0.00	163606.86	0.0000	93.5961	1748.0093
		7.00	693.3706	1054.6387		119261.7845				
**	12/10/1998	7.00	0.00	164398.13	0.00	0.00	164398.13	0.0000	93.6647	1755.1771
		7.00	665.0604	1090.1166		118171.6679				
**	12/11/1998	7.00	0.00	168671.36	0.00	0.00	168671.36	0.0000	93.9128	1796.0423
		7.00	681.0106	1115.0316		117056.6363				
**	12/12/1998	7.00	0.00	169638.04	0.00	0.00	169638.04	0.0000	94.2434	1799.9992
		7.00	652.7634	1147.2357		115909.4005				
**	12/01/1999	7.00	0.00	174118.22	0.00	0.00	174118.22	0.0000	94.4306	1843.8750
		7.00	667.9734	1175.9015		114733.4990				
**	12/02/1999	7.00	0.00	176846.51	0.00	0.00	176846.51	0.0000	95.2230	1857.1827
		7.00	661.1968	1195.9859		113537.5131				
**	12/03/1999	7.00	0.00	173983.62	0.00	0.00	173983.62	0.0000	97.1848	1790.2349
		7.00	590.8202	1199.4146		112338.0984				
**	12/04/1999	7.00	0.00	181341.93	0.00	0.00	181341.93	0.0000	98.9073	1833.4534
		7.00	647.3924	1186.0610		111152.0373				
**	12/05/1999	7.00	0.00	181385.60	0.00	0.00	181385.60	0.0000	99.9065	1815.5535
		7.00	619.8366	1195.7169		109956.3204				
**	12/06/1999	7.00	0.00	184583.21	0.00	0.00	184583.21	0.0000	100.7043	1832.9228
		7.00	633.6664	1199.2563		108757.0640				
**	12/07/1999	7.00	0.00	184066.42	0.00	0.00	184066.42	0.0000	101.2153	1818.5632
		7.00	606.4811	1212.0820		107544.9820				
**	12/08/1999	7.00	0.00	186970.40	0.00	0.00	186970.40	0.0000	101.5198	1841.7136
		7.00	619.7702	1221.9434		106323.0385				
**	12/09/1999	7.00	0.00	188143.26	0.00	0.00	188143.26	0.0000	101.8315	1847.5940
		7.00	612.7282	1234.8657		105088.1728				
**	12/10/1999	7.00	0.00	187546.86	0.00	0.00	187546.86	0.0000	102.3203	1832.9389
		7.00	586.0216	1246.9172		103841.2555				
**	12/11/1999	7.00	0.00	190319.58	0.00	0.00	190319.58	0.0000	102.6764	1853.5864
		7.00	598.4260	1255.1604		102586.0950				

Charlye

TIPO DE IDENTIFICACION: 1 NUMERO: 000019297857 NOMBRE DEL DEUDOR: VEGA CASALLAS JULIO
OBLIGACION HIPOTECARIA: 400-183-005020887-4

TP.	FECHA/PAGO	TA.EFE / TA.REL	CORMON / INTERESES.UVR	VALOR-PAGADO / AMORTIZAC.UVR	VLR/SEGUROS	VLR.PAG.X.MORA / SALDO EN UVR	VLR.A.APLICAR	SALDO	UVR.PAGO	VALOR.PAGADO.UVR
**	12/12/1999	7.00	0.00	189687.09	0.00	0.00	189687.09	0.0000	103.0326	1841.0396
		7.00	572.0688	1268.9707		101317.1243				
LR	31/12/1999	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8758566.3499	0.0000	0.0000
		0.00	0.0000	0.0000		101317.1243				
**	31/12/1999	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30901.67	8789468.0296	103.3236	0.0000
		7.00	0.0000	0.0000		101674.5879				

SALDO TOTAL SIN REL. 8789468.0296 SALDO TOTAL RELIQ. 10505384.4611
0.0000 VALOR DEL ABONO 0.0000

Charlye

175

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, AD INISTRATIVO y FAMILIA

Car. 13 No. 32-51 OfA06
Telefax. 3381658
Celular 2028857

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de: Banco Central Hipotecario
Contra: JULIO VEGA CASALLAS. Asunto Reliquidación Obligación.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T. P. No.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia, a efecto de que se prosiga con el tramite procesal correspondiente, que no pude ser otro que el remate del inmueble hipotecado, adjunto al presente en cinco folios allego la liquidación actualizada de la obligación, por la que se procede.

ANEXO. La reliquidación referida en seis (5) folios útiles.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA.
C. C.2.272.813 de Cunday Tolima.
T. P. 29.887 del C. S. De la Judicatura.

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
02 MAY 14 AM 11:1

INFORME SECRETARIAL 15 MAYO 2002

Santafé de Bogotá D.C.

En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

BCH
Cdno Juzgado 18 Civ

176

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil dos (2002).

Por cuanto la anterior liquidación no tuvo en cuenta las fluctuaciones respecto de las tasas de interés para cada periodo establecidas por la Superintendencia, ni previamente se aportó la reliquidación del crédito efectuada de conformidad a las prescripciones dadas por la circular externa No. 007 de 2.000 emitida por la Superintendencia Bancaria en cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 23 de diciembre de 1.999, determinando como se imputo el alivio y cual es el saldo efectuada la misma, es la razón por la cual no se tiene en cuenta dicha liquidación. En su lugar se DISPONE:

1).- Acredítese el cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 23 de diciembre de 1.999, sobre la obligación base del recaudo, teniendo en cuenta la declaratoria de inexequibilidad de algunos de sus apartes y la aclaración realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-955 de 2.000, aportando la reliquidación del crédito efectuada y determinando como se imputo el alivio y cual es el saldo efectuada la misma, de conformidad con las prescripciones dadas por la circular externa No. 007 de 2.000 emitida por la Superintendencia Bancaria.

2).- Cumplido lo anterior, presente la parte demandante la correspondiente liquidación del crédito, explicando la conversión de los UPACS a UVR y de estas últimas a pesos colombianos, teniendo como fundamento para establecer el valor de las UVR la tabla expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con la sentencia constitucional proferida al respecto.

Para liquidar el crédito y los intereses, indicar desde y hasta cuando se liquidan cada una de las sumas demandadas, la tasa legal permitida, de acuerdo a la fluctuación que sufran los intereses bancarios, conforme la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, sin que en ningún caso sobrepasen los límites de la usura, ni lo señalado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

3).- Alléguese copia de la tasa de interés bancario de la Superintendencia y prueba del UVR vigente expedida por el Banco de la República.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

gc

CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

186

ESTADO DE OBLIGACION EN FECHA «HOY»

COBRO JUDICIAL

I. DATOS GENERALES

A. CREDITO N°: «Numero_Credito»

B. OBLIGADOS: «nombre»

C. FECHA DE INICIACION MORA «Fecha_vencimiento»

II. TOTALES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
CAPITAL INSOLUTO	«Saldo_UVR»	«Saldo»

III. PARCIALES

NUMERO DE CUOTAS EN MORA	«Ctasmora»
VALOR CUOTAS PESOS	«Valor_cuotas»
VALOR CUOTAS EN UVR	«Valor_cuotas_UVR»
VALOR DE CAPITAL CUOTAS UVR	«Capital_uvr»
COTIZACION UVR	«UVR»
VALOR DE ALIVIO APLICADO	«Valor_aprobado»

ESTE ESTADO DE CUENTA SE EMITE CON BASE AL SISTEMA DE CARTERA A LA FECHA.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

02 SEP -6 P.M.

1

000001

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Cer. 13 No.32-51 Of.1105
Telefax: 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Banco Central Hipotecario Contra: VEGA CASALLAS JULIO. Rad.
ASUNTO: Solicitud fecha remate inmueble hipotecado.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado por su despacho en cuanto a la reliquidación del crédito en la forma indicada por la Ley 546 de 1.999, en observando lo dispuesto en las circulares externas Nos. 07 y 048, emitidas por la Superintendencia Bancaria, adjunto al presente allego el texto de la liquidación de la obligación por la que se procede, junto con el correspondiente instructivo que interpreta y aplica las disposiciones legales invocadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cumplido con la reliquidación del crédito en la forma ordenada que antecede, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de subasta del bien inmueble hipotecado, para el pago de la deuda por la que se procede.

ANEXO: La reliquidación del crédito con el instructivo en diez (10) folios.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
T. P. 29.887 del C. S. de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL 10 SET. 2002
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil dos (2002).

El escrito que antecede junto con la documentación a el anexa y que contiene la reliquidación del crédito en la forma indicada por la Ley 546/99, agréguese a los autos y para los fines legales pertinentes su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Ejecutoriado este auto, la parte actora presente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los numerales 2) y 3) del auto de fecha veinte de mayo último.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ

gc

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 26 SET. 2002
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 083
El Secretario

INDICACIONES PARA LA LECTURA DEL REPORTE DETALLADO DE LA RELIQUIDACIÓN

157
188

El encabezado le indica el tipo de Reporte, la fecha de corte para el mismo (31 de diciembre de 1.999 – Art. 41 Ley 546/1.999) y cita la circular 007 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria, pues es esta la que contiene la Proforma F-0000-50, que rige la manera de ofrecer la información a los clientes.
En el siguiente renglón encontrará los datos del titular, que incluyen el número de documento de identidad, sus nombres y apellidos; en la siguiente línea encontrará el número de la obligación.
Después de los encabezados que identifican los ítems tenidos en cuenta en la generación del reporte, el primer registro hace referencia a la fecha de liquidación de su obligación, o el saldo de la misma a 31 de diciembre de 1.992, por lo que sólo se consignan en esta fila los valores iniciales tanto en pesos como en UVR's del préstamo.
La discriminación de cada uno de los pagos abonados a su obligación entre el 1° de enero de 1.993 al 31 de diciembre de 1.999 (Art. 41 Par. 2° Ley 546/1.999) está organizada por ítems así:

1. **Tipo de pago (TP):**
   Es un código numérico que indica el movimiento realizado:
   (1) Pago Cuota ordinaria.
   (2) Abono extraordinario a capital.
   (4) Nota crédito abono ordinario
   (5) Nota crédito abono extraordinario.
   Cuando no hay código, es la marca que se le da al saldo a la fecha de liquidación del crédito (para los créditos desembolsados con posterioridad al 1° de enero de 1.993) o el saldo de la misma a 31 de diciembre de 1.992 (para los créditos desembolsados con anterioridad al 1° de enero de 1.993). Esto también aplica cuando es una proyección del pago, es decir que el sistema **simula** que usted efectuó todos los **pagos** debidos durante todos los meses en los que **no se hizo** y por lo tanto procede a aplicarlos para efectuar el proceso de reliquidación.
2. **Fecha de pago (FECHA/PAGO):**
   Señala el día, mes y año en el que se realizó el movimiento. Recuerde que si Usted realizó el pago en una jornada adicional, la fecha de aplicación del mismo corresponderá a la del siguiente día hábil.
3. **Tasa Efectiva Anual (TA.EFE.):**
   Para los créditos en pesos (D.T.F.) indica la tasa aplicada en el periodo en términos efectivos anuales, para los créditos en UPAC se registra la tasa sobre UPAC vigente para el periodo y para los créditos en Tasa Fija indica la tasa en términos nominal mes vencido.
4. **Corrección Monetaria (CORMON):**
   Indica el valor de la Corrección Monetaria para cada una de los periodos pagados en términos efectivos anuales, para los créditos en UPAC se reporta un cero (0).
5. **Valor del Pago (VALOR-PAGADO):**
   Indica el valor cancelado en cada una de las fechas indicadas.
6. **Valor de los Seguros (VLR/SEGUROS):**
   Consolidado del valor pagado por concepto de las primas de seguros causadas sobre la obligación (seguro de vida, incendio y terremoto), según el caso.
7. **Intereses de Mora (VALOR PAGADO POR MORA):**
   Es la suma de los valores cobrados por mora para cada uno de los pagos, incluyendo intereses descubiertos. Estos últimos son los intereses de mora por retraso en el pago de las primas de seguros.
8. **Valor a Reliquidar (VLR. A. APLICAR):**
   Es el resultado de restar a cada uno de los pagos el valor causado por concepto de seguros e intereses de mora (Par. 4° Punto B Circular Externa N°007 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria).
9. **Saldo en pesos (SALDO):**
   Si su crédito fue liquidado con fecha anterior al 1° de enero de 1.993, entonces encontrará el valor del saldo a corte 31 de diciembre de 1.992.
   Si se trata de un crédito liquidado con posterioridad al 1° de enero de 1.993, entonces encontrará el valor inicial de su crédito.
   Es importante aclarar que esta columna sólo arroja el valor del saldo para la fecha con la que se inicia el proceso de reliquidación y saldo al 31 de diciembre de 1.999.
10. **Cotización de la U.V.R. para el dia de pago (UVR. PAGO):**
    Informa el valor de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), correspondiente a la fecha de pago. Esta unidad está definida y calculada conforme al Art. 3° Ley 546 de 1.999 – Documento CONPES 3066 – Res. 2896 del 29 de diciembre de 1.999 de la Secretaría Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. **Valor del pago en U.V.R. (VALOR. PAGADO EN UVR):**
    Es el resultado de dividir el valor a aplicar entre el valor de la cotización de la U.V.R. para la fecha de pago.
12. **Tasa de Reliquidación (TA. REL):**
    Es la tasa que se aplica a fin de recalcular la distribución del pago para efectos de la Reliquidación. La misma esta liquidada con base en el Decreto 2702 del 30 de diciembre de 1.999 en términos efectivos anuales.
13. **Amortización en U.V.R. (AMORTIZAC UVR):**
    Valor expresado en U.V.R. de la amortización efectuada por el cliente después de haber descontado los intereses causados entre pago y pago.
14. **Saldo en U.V.R. (SALDO EN UVR):**
    Es el saldo valorizado en U.V.R. menos amortización si la hubo. Por el contrario, la diferencia se suma al saldo en U.V.R. del periodo (mes) anterior en cada uno de los pagos tras la reliquidación para cada una de las fechas en que pago.

En la parte inferior del reporte encontrará, en su orden: SALDO TOTAL SIN REL., es el saldo de la obligación en pesos a 31 de diciembre de 1.999, SALDO TOTAL RELIQ., es el saldo en pesos después de la reliquidación, y por último el valor del abono, que corresponde a la diferencia entre el saldo total sin reliquidación y el saldo total reliquidado. Vale la pena aclarar que si el resultado de esta diferencia es negativo el valor del abono será $0.00.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
FORMA 254

NIT 860-042-945-5
www.centraldeinversiones.gov.co

NOMBRE : VEGA CASALLAS JULIO
Nº OBLIGACION : 400-183-005020687-4

IDENTIFICACION : 19297857

FECHA PAGO	TASA	CORRECCION MONETARIA	VALOR PAGO	VALOR SEGURO	VALOR MORA	VALOR A APLICAR	SALDO	COTIZACION UVR AL PAGO	VALOR PAGADO UVR	TASA REAL	INTERESES UVR	AMORTIZACION UVR	SALDO EN UVR
31/12/92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,665,056.60	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	244,285.9092
21/02/94	7.00	0.00	1,780,813.00	251,383.00	337,095.67	1,180,854.05	0.00	39.2249	30,104.7051	7.0000	19,631.7047	10,473.0003	233,812.9056
30/09/94	7.00	0.00	2,609,751.00	82,914.00	89,773.95	2,437,063.05	0.00	45.3165	53,778.7130	7.0000	9,777.2810	44,001.4519	189,811.4538
21/07/95	7.00	0.00	2,120,300.00	106,439.00	56,328.45	1,955,532.55	0.00	53.8437	36,318.5881	7.0000	10,631.3387	25,687.3494	164,124.1044
13/09/95	7.00	0.00	460,000.00	21,814.43	1,757.82	456,427.75	0.00	54.7651	8,334.2813	7.0000	1,651.0947	6,683.1865	157,440.9178
19/11/95	7.00	0.00	118,200.00	9,979.77	500.67	107,719.56	0.00	55.5315	1,939.7920	7.0000	1,701.8165	237.9754	157,202.9424
31/01/96	7.00	0.00	372,000.00	32,851.39	2,679.50	336,469.11	0.00	56.8124	5,922.4590	7.0000	2,407.7411	3,514.7178	153,688.2246
31/05/96	7.00	0.00	536,200.00	52,950.74	4,909.73	478,339.53	0.00	62.7648	7,621.1675	7.0000	3,486.0690	4,135.0984	149,553.1261
12/06/96	7.00	0.00	119,488.78	0.00	0.00	119,488.78	0.00	63.2427	1,889.3688	7.0000	333.0353	1,556.3335	147,996.7926
12/07/96	7.00	0.00	119,688.26	0.00	0.00	119,688.26	0.00	64.2461	1,862.9655	7.0000	825.3005	1,037.6649	146,959.1276
12/08/96	7.00	0.00	122,913.93	0.00	0.00	122,913.93	0.00	65.0130	1,890.6055	7.0000	846.9097	1,043.6958	145,915.4318
12/09/96	7.00	0.00	124,691.14	0.00	0.00	124,691.14	0.00	65.9720	1,890.0615	7.0000	840.8950	1,049.1665	144,866.2652
12/10/96	7.00	0.00	124,803.58	0.00	0.00	124,803.58	0.00	66.7214	1,870.5181	7.0000	807.8432	1,062.6749	143,803.5903
12/11/96	7.00	0.00	127,916.31	0.00	0.00	127,916.31	0.00	67.5120	1,894.7197	7.0000	828.7246	1,065.9950	142,737.5953
12/12/96	7.00	0.00	127,946.51	0.00	0.00	127,946.51	0.00	68.2885	1,873.6173	7.0000	795.9727	1,077.6446	141,659.9507
12/01/97	7.00	0.00	131,098.91	0.00	0.00	131,098.91	0.00	68.8604	1,903.8361	7.0000	816.3711	1,087.4650	140,572.4857
12/02/97	7.00	0.00	132,705.49	0.00	0.00	132,705.49	0.00	69.3615	1,913.2443	7.0000	810.1041	1,103.1401	139,469.3455
12/03/97	7.00	0.00	129,400.26	0.00	0.00	129,400.26	0.00	70.4375	1,837.0934	7.0000	725.7629	1,111.3305	138,358.0150
12/04/97	7.00	0.00	135,511.58	0.00	0.00	135,511.58	0.00	72.5474	1,867.9040	7.0000	797.3424	1,070.5616	137,287.4533
12/05/97	7.00	0.00	135,368.61	0.00	0.00	135,368.61	0.00	73.7777	1,834.8174	7.0000	765.5801	1,069.2373	136,218.2160
12/06/97	7.00	0.00	138,360.92	0.00	0.00	138,360.92	0.00	74.9716	1,845.5111	7.0000	765.0109	1,080.5001	135,137.7159
12/07/97	7.00	0.00	138,112.32	0.00	0.00	138,112.32	0.00	76.1822	1,812.9211	7.0000	753.7037	1,059.2174	134,078.4984
12/08/97	7.00	0.00	141,041.01	0.00	0.00	141,041.01	0.00	77.1313	1,828.5833	7.0000	772.7952	1,055.7880	133,042.7103
12/09/97	7.00	0.00	142,408.44	0.00	0.00	142,408.44	0.00	77.8099	1,830.3016	7.0000	766.7108	1,063.5907	131,979.1196
12/10/97	7.00	0.00	142,131.60	0.00	0.00	142,131.60	0.00	78.6746	1,806.5755	7.0000	735.9783	1,070.5971	130,908.5224
12/11/97	7.00	0.00	145,081.22	0.00	0.00	145,081.22	0.00	79.6604	1,821.2465	7.0000	754.4117	1,066.8347	129,841.6876
12/12/97	7.00	0.00	144,850.64	0.00	0.00	144,850.64	0.00	80.4529	1,800.4402	7.0000	724.0590	1,076.3812	128,765.3064
12/01/98	7.00	0.00	147,912.45	0.00	0.00	147,912.45	0.00	81.1196	1,823.3874	7.0000	742.0606	1,081.3267	127,683.9796
12/02/98	7.00	0.00	149,430.54	0.00	0.00	149,430.54	0.00	81.6301	1,830.5813	7.0000	735.8291	1,094.7522	126,589.2273
12/03/98	7.00	0.00	146,004.06	0.00	0.00	146,004.06	0.00	82.9823	1,759.4602	7.0000	658.7380	1,100.7221	125,488.5052
12/04/98	7.00	0.00	152,430.13	0.00	0.00	152,430.13	0.00	85.5994	1,780.7383	7.0000	723.1766	1,057.5615	124,430.9437
12/05/98	7.00	0.00	152,610.75	0.00	0.00	152,610.75	0.00	87.8739	1,736.7017	7.0000	693.8861	1,042.8156	123,388.1280
12/06/98	7.00	0.00	156,271.59	0.00	0.00	156,271.59	0.00	90.4042	1,728.5877	7.0000	711.0725	1,017.5152	122,370.6128
12/07/98	7.00	0.00	156,847.86	0.00	0.00	156,847.86	0.00	91.9264	1,706.2330	7.0000	682.3967	1,023.8362	121,346.7765
12/08/98	7.00	0.00	161,001.75	0.00	0.00	161,001.75	0.00	93.0828	1,729.6617	7.0000	699.3084	1,030.3532	120,316.4233
12/09/98	7.00	0.00	163,606.86	0.00	0.00	163,606.86	0.00	93.5961	1,748.0093	7.0000	693.3706	1,054.6387	119,261.7845
12/10/98	7.00	0.00	164,398.13	0.00	0.00	164,398.13	0.00	93.6847	1,755.1771	7.0000	665.0604	1,090.1166	118,171.6679
12/11/98	7.00	0.00	166,671.36	0.00	0.00	166,671.36	0.00	93.9128	1,796.0423	7.0000	681.0106	1,115.0316	117,056.6363
12/12/98	7.00	0.00	169,638.04	0.00	0.00	169,638.04	0.00	94.2434	1,799.9992	7.0000	652.7634	1,147.2357	115,909.4005
12/01/99	7.00	0.00	174,118.22	0.00	0.00	174,118.22	0.00	94.4306	1,843.6750	7.0000	667.8734	1,175.9015	114,733.4990
12/02/99	7.00	0.00	176,846.51	0.00	0.00	176,846.51	0.00	95.2230	1,857.1827	7.0000	661.1958	1,195.9859	113,537.5131
12/03/99	7.00	0.00	173,983.62	0.00	0.00	173,983.62	0.00	97.1848	1,790.2349	7.0000	590.8202	1,199.4146	112,338.0984
12/04/99	7.00	0.00	181,341.93	0.00	0.00	181,341.93	0.00	98.9073	1,833.4534	7.0000	647.3624	1,186.0510	111,152.0373
12/05/99	7.00	0.00	181,385.60	0.00	0.00	181,385.60	0.00	99.9066	1,815.5535	7.0000	619.8366	1,195.7169	109,956.3204
12/06/99	7.00	0.00	184,583.21	0.00	0.00	184,583.21	0.00	100.7043	1,832.9228	7.0000	633.6664	1,199.2563	108,757.0640
12/07/99	7.00	0.00	184,066.42	0.00	0.00	184,066.42	0.00	101.2153	1,818.5632	7.0000	606.4811	1,212.0820	107,544.9820
12/08/99	7.00	0.00	186,970.40	0.00	0.00	186,970.40	0.00	101.5196	1,841.7136	7.0000	619.7702	1,221.9434	106,323.0385
12/09/99	7.00	0.00	188,143.26	0.00	0.00	188,143.26	0.00	101.8315	1,847.5940	7.0000	612.7262	1,234.8657	105,088.1728
12/10/99	7.00	0.00	187,546.86	0.00	0.00	187,546.86	0.00	102.3203	1,832.9389	7.0000	586.0216	1,246.9172	103,841.2555
12/11/99	7.00	0.00	190,319.58	0.00	0.00	190,319.58	0.00	102.6764	1,853.5864	7.0000	598.4260	1,255.1604	102,586.0950
12/12/99	7.00	0.00	189,687.09	0.00	0.00	189,687.09	0.00	103.0326	1,841.0396	7.0000	572.0688	1,268.9707	101,317.1243
31/12/99	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,901.67	8,789,468.03	103.3236	0.0000	7.0000	0.0000	0.0000	101,674.5879

SALDO TOTAL SIN RELIQUIDACION	8,789,468.03
SALDO TOTAL RELIQUIDADO	10,506,384.45
VALOR ABONO	0.00

Consulta Pago a la Fecha

SUCURSAL	2458	OBLIGACION	12602	SUBAPLICACION	51
NOMBRE	VEGA CASALLAS JULIO				
IDENTIFICACION	19297857	TIPO	1		
ESTADO JURIDICO		ABOGADO	0		
PROXIMO PAGO	2002-09-12 00:00:00.0	COTIZACION	127.7662		
CUOTA MORA	74	DIAS MORA	2293	CUOTA	150
PLAZO	180	SALDO RELIQUIDACION	0		
CAPITAL UPAC	48333.9002	PESOS	6175438.7597	INTERES CAUSADO	12604.7361
CAPITAL VENCIDO		12320854.0851	HONORARIOS		0
INTERES CORRIENTE		6546823.0849	GASTOS PROCESALES		0
INTERES MORA		4826182.4841	TOTAL VENCIMIENTO		24688527.83
AJUSTE RELIQUIDACION		0	(-)CUBRE DESEMPLEO		0
SEGURO DE VIDA		592761.9398	(-)SALDO A FAVOR		0
SEGURO TERREMOTO		2765.75	(-)REDUCCION CUOTA		0
SEGURO INCENDIO		316978.1702	TOTAL PAGAR VENCIDO		24688527.83
SEGURO DESEMPLEO		0	TOTAL DEUDA		30876571.3258
OTROS SEGUROS		0			
Codigo Error					0

MOVIMIENTO CARTERA LINEA Friday, August, 23, 2002 (14:26:35 PM)	**VERSION WEB: 2000/09/06**	
	PAGINA: 10	**TOMO:** 2

Usuario: UNIBCH

Sucursal: Obligacion:

Consultar

BANCO GRANAHORRAR			MOVIMIENTO CARTERA EN LINEA				
OBLIGACION	SUCURSAL	FECHA APERTURA	FECHA VENCIMIENTO	PLAZO	TASA	VALOR INICIAL	NIT
2458	12602	1990-02-12	2005-02-12	180	2	3,685,800.00	19297857

				INTERESES								AMORTIZACION CAPITAL						SEGUROS					
				Causados		Vencidos		Mora				Capital causado		Monto capital		Saldo capital							
Dcto	Fecha Operacion	Valor total	Valor UVR	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UH Cobro	Hasta Cobro	UVR	Pesos	UVR	Pesos	UVR	Pesos	Terremoto	Incendio	Vida	Desempleo	Saldo a favor UVR	Saldo a favor Pesos
ASF	1999/12/31	-262,139.98	103.32	803.52	83,022.70	-805.50	-83,226.98	-219.27	-22,655.47	.00	.00	-1,398.50	-144,497.65	.00	.00	83,394.50	8,616,619.75	.00	-7,481.25	-4,278.63	.00	2,537.08	262,139.98
VTO	2000/01/12	165,452.84	103.52	.00	.00	1,120.95	116,035.25	.00	.00	.00	.00	477.39	49,417.59	-477.39	-49,417.59	82,917.10	8,583,188.89	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/02/01	167,320.51	103.86	.00	.00	526.46	54,680.14	.00	.00	.00	.00	1,084.50	112,640.37	-1,084.50	-112,640.37	81,832.60	8,490,453.42	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/03/12	169,778.55	105.32	.00	.00	1,054.87	111,094.06	.00	.00	.00	.00	557.23	58,684.49	-557.23	-58,684.49	81,275.38	8,559,557.13	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/04/12	174,805.31	107.64	.00	.00	816.84	87,927.92	.00	.00	.00	.00	807.08	86,877.38	-807.08	-86,877.38	80,468.30	8,661,896.96	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/05/12	178,677.64	109.54	.00	.00	790.42	86,582.29	.00	.00	.00	.00	840.75	92,095.35	-840.75	-92,095.35	78,627.55	8,722,369.49	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/06/12	181,360.72	110.72	.00	.00	816.84	90,437.67	.00	.00	.00	.00	821.23	90,923.05	-821.23	-90,923.05	78,806.32	8,725,128.25	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/07/12	183,237.28	111.34	.00	.00	790.42	88,006.39	.00	.00	.00	.00	855.31	95,230.89	-855.31	-95,230.89	77,951.01	8,679,167.07	.00	.00	.00	.00	.00	.00
NDB	2000/01/01	272,344.66	103.34	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	2,635.43	272,344.66	80,586.45	8,327,771.12	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/08/14	190,335.93	111.38	53.84	5,996.25	822.70	91,629.79	.00	.00	.00	.00	886.23	98,706.14	-886.23	-98,706.14	79,700.22	8,876,810.77	.00	.00	.00	.00	.00	.00
VTO	2000/09/12	201,206.33	111.34	.00	.00	832.30	92,664.90	.00	.00	.00	.00	884.54	98,481.43	-884.54	-98,481.43	78,815.68	8,775,069.60	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2000/10/12	202,681.95	111.65	.00	.00	805.08	89,889.02	.00	.00	.00	.00	920.11	102,732.92	-920.11	-102,732.92	77,895.57	8,697,258.20	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
NDB	2000/11/01	80,480.00	111.95	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	77,895.57	8,720,553.39	.00	.00	80,480.00	.00	.00	.00
VTO	2000/11/14	204,442.18	112.15	53.84	6,036.40	851.99	95,510.24	.00	.00	.00	.00	901.20	101,071.94	-901.20	-101,071.94	76,994.37	8,635,165.20	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2000/12/12	205,726.70	112.32	.00	.00	805.39	90,461.06	.00	.00	.00	.00	936.66	105,205.64	-936.66	-105,205.64	76,057.71	8,542,817.63	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/01/12	207,299.01	112.67	.00	.00	679.87	76,602.03	.00	.00	.00	.00	1,070.69	120,636.98	-1,070.69	-120,636.98	74,987.02	8,448,930.14	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/02/12	208,843.73	113.18	.00	.00	432.14	48,908.13	.00	.00	.00	.00	1,324.27	149,875.60	-1,324.27	-149,875.60	73,662.75	8,336,855.50	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/03/12	210,817.68	114.29	.00	.00	383.32	43,808.84	.00	.00	.00	.00	1,373.28	156,948.84	-1,373.28	-156,948.84	72,289.47	8,261,760.70	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/04/16	214,847.33	116.63	53.93	6,289.99	416.60	48,589.61	.00	.00	.00	.00	1,339.20	156,197.73	-1,339.20	-156,197.73	70,950.28	8,275,262.50	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/05/14	217,697.71	118.25	26.46	3,128.25	396.90	46,938.65	.00	.00	.00	.00	1,359.03	160,699.06	-1,350.03	-160,699.06	69,591.23	8,228,814.65	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/06/12	219,943.23	119.53	.00	.00	401.70	48,015.78	.00	.00	.00	.00	1,354.19	161,867.45	-1,354.19	-161,867.45	68,237.04	8,156,441.52	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/07/12	220,995.15	120.12	.00	.00	380.52	45,706.65	.00	.00	.00	.00	1,375.58	165,228.50	-1,375.58	-165,228.50	66,861.46	8,031,104.40	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/08/13	221,145.96	120.21	12.47	1,498.61	385.32	46,319.15	.00	.00	.00	.00	1,370.65	164,766.81	-1,370.65	-164,766.81	65,490.81	7,872,716.17	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/09/12	221,384.52	120.33	.00	.00	377.74	45,455.26	.00	.00	.00	.00	1,378.41	165,869.26	-1,378.41	-165,869.26	64,112.40	7,714,869.53	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/10/12	221,926.14	120.63	.00	.00	357.52	43,127.02	.00	.00	.00	.00	1,398.84	168,730.12	-1,398.84	-168,730.12	62,713.56	7,565,005.10	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2001/11/13	222,697.69	121.08	11.69	1,415.76	361.43	43,758.54	.00	.00	.00	.00	1,394.81	168,879.16	-1,394.81	-168,879.16	61,318.75	7,424,278.07	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00

VTO	2001/12/12	223,135.69	121.31	.00	.00	342.27	41,521.70	.00	.00	.00	.00	1,414.15	171,553.99	-1,414.15	-171,553.99	59,904.60	7,267,189.17	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/01/14	223,407.76	121.48	.00	.00	367.56	44,650.49	.00	.00	.00	.00	1,388.72	168,697.28	-1,388.72	-168,697.28	58,515.88	7,108,310.26	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/02/12	224,176.71	121.85	.00	.00	315.41	38,433.59	.00	.00	.00	.00	1,441.75	175,683.12	-1,441.75	-175,683.12	57,074.13	6,954,728.59	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/03/12	225,717.85	122.76	.00	.00	297.00	36,460.99	.00	.00	.00	.00	1,459.68	179,196.86	-1,459.68	-179,196.86	55,614.45	6,827,486.31	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/04/12	228,256.24	124.27	.00	.00	320.50	39,827.60	.00	.00	.00	.00	1,435.37	178,368.64	-1,435.37	-178,368.64	54,179.09	6,732,672.83	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/05/14	230,044.56	125.27	.00	.00	322.33	40,378.76	.00	.00	.00	.00	1,433.73	179,605.80	-1,433.73	-179,605.80	52,745.36	6,607,489.93	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/06/12	231,991.37	126.34	.00	.00	284.30	35,919.28	.00	.00	.00	.00	1,472.29	186,012.10	-1,472.29	-186,012.10	51,273.06	6,477,931.18	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/07/12	233,326.68	127.14	.00	.00	285.92	36,351.26	.00	.00	.00	.00	1,470.19	186,915.42	-1,470.19	-186,915.42	49,802.87	6,331,762.47	.00	.00	10,060.00	.00	.00	.00
VTO	2002/08/12	245,319.99	127.71	.00	.00	287.01	36,652.89	.00	.00	.00	.00	1,468.97	187,597.02	-1,468.97	-187,597.02	48,333.90	6,172,558.06	2,765.75	2,765.75	15,538.57	.00	.00	.00

PL/SQL procedure successfully completed. Elapsed: 00:00:01.93

181

METODOLOGIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS ORDENADA POR LA LEY 546 DE 1999

La metodología utilizada para efectuar la reliquidación de las obligaciones hipotecarias que se encontraban tanto al día como en mora al 31 de diciembre de 1999 y avalada por la Superintendencia Bancaria es la siguiente:

- El valor desembolsado se convirtió a unidades de UVR para lo cual se tomó la cotización de la UVR a la fecha de desembolso. Para aquellos créditos desembolsados con anterioridad al 1 de enero de 1993, el saldo de la deuda a 31 de diciembre de 1992 se dividió por la cotización del 1 de enero de 1993 con el fin de establecer el valor del préstamo en términos de UVR.
- Se reconocieron tanto los abonos ordinarios como extraordinarios realizados por el cliente, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, igual que las posibles modificaciones financieras que haya presentado el crédito durante este periodo. En el caso de deudores en mora al 31 de diciembre de 1999 de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de enero 27 de 2000, se procedió a calcular los pagos teóricos que ha debido realizar el cliente para efectos de establecer el valor del alivio, sin que esto implique que sea el saldo real del Cliente al 31 de diciembre de 1999.
- De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de enero 27 de 2000, del valor total del pago efectuado en cada fecha se descontaron los intereses de mora al igual que las primas de seguros de vida e incendio y terremoto.
- Cada pago neto (valor pagado sin seguros y mora) se convirtió en unidades UVR, dividiéndolo en la cotización de la UVR de la fecha de pago según tabla suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (pago neto/cotización UVR fecha de pago).
- Se causaron los intereses corrientes sobre el saldo en unidades UVR para cada uno de los periodos respectivos. Para tal efecto el Banco calculó los intereses causados entre las fechas de pagos realizados por el cliente.
- La diferencia entre el pago neto en UVRs y los intereses causados en UVR fueron abonados a capital en la fecha que se realizó cada uno de los pagos.
- Establecido el nuevo saldo en UVR a 31 de diciembre de 1999, se convirtió a pesos a esta misma fecha multiplicando el saldo en UVR a esta fecha por la cotización de la UVR al 31 de diciembre de 1999.
- Se comparó el saldo en UPAC y UVR convertidos a pesos a 31 de diciembre de 1999 y la diferencia entre dichos valores dio como resultado el alivio que le corresponde a la obligación hipotecaria. Sin embargo, en los casos en que el saldo UVR pesos sea mayor o igual que el saldo UPAC pesos, el cliente no tendrá alivio y el saldo de su deuda a 31 de diciembre de 1999 no presentará variación.

151
182

Una vez concluido el proceso anteriormente expuesto por parte del Banco, y de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 048 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Banco procedió a enviar a dicha entidad un archivo con la totalidad de las reliquidaciones efectuadas a los deudores hipotecarios de vivienda que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, con el fin de que dicha entidad procediera a realizar la revisión individual de cada uno de los créditos reliquidados por el Banco y validara tanto el procedimiento aplicado por el Banco para establecer los alivios como el resultado obtenido para cada caso.

Finalizado el proceso de revisión, Bancafé procedió a enviar la cuenta de cobro respectivo sobre los alivios aplicados a la Superintendencia Bancaria, quien realizó una doble verificación:

- Que los valores de alivios reportados en la cuenta de cobro coincidieran con los valores de alivios resultantes en los archivos enviados a la Superintendencia Bancaria de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 048 de 2000 expedida por dicha entidad.
- Que el cliente no hubiera obtenido el beneficio del alivio establecido en la Ley 546 de 1999 en otra entidad financiera.

En el caso en que el valor del alivio cobrado fue igual que el reportado y el deudor hipotecario no presentó alivio en otra entidad, la Superintendencia Bancaria procedió a dar el conforme sobre la cuenta de cobro y la misma fue remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que el mismo a su vez procediera a entregar los TES respectivos a Bancafé.

En el caso en que el cliente, de acuerdo a las bases de datos con que cuenta la Superintendencia Bancaria, hubiera recibido alivio en otra entidad financiera, dicha entidad de control procedió a notificarlo a Bancafé; en cuyo caso el Banco se vio obligado a reversar el alivio inicialmente aplicado al cliente y efectuar el cobro de los intereses dejados de cobrar como producto de la disminución indebida del saldo del deudor, ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley ningún deudor hipotecario de vivienda podía recibir más de un alivio dentro del sistema financiero y en caso de contar con dos o más créditos era responsabilidad del deudor hipotecario notificar a la(s) entidad(es) de crédito del caso que no deseaba obtener el beneficio del alivio en dicha entidad ya que lo estaba recibiendo en otra.

En cuanto a la aplicación de los alivios por parte de Bancafé se refiere, para el caso de los deudores hipotecarios que se encontraban al día en el pago de su obligación al 31 de diciembre de 1999 y tal como lo estableció la Ley 546 de 1999 dicho valor se aplicó como un abono a capital con retroactividad el 1ro de enero de 2001; sin embargo si a la fecha de la aplicación del alivio el deudor se encontraba en mora en el pago de la obligación, el valor del alivio en primera instancia canceló las cuotas que se encontraban en mora y el excedente se aplicó a capital, y si por el contrario el deudor se encontraba al día en el pago de la obligación el valor del alivio fue aplicado a capital. Adicionalmente, para dichos deudores el Banco procedió a reconocer los mayores intereses cobrados entre la fecha de aplicación del alivio y el 1 de enero de 2000.

183

Para el caso de los deudores que se encontraban en mora al 31 de diciembre de 1999, la aplicación del alivio no tenía retroactividad, y por consiguiente se aplicó como un abono a capital en la fecha del abono. Al igual que en el caso de los deudores al día si a la fecha de la aplicación del alivio el deudor se encontraba en mora en el pago de la obligación, el valor del alivio en primera instancia canceló las cuotas que se encontraban en mora y el excedente se aplicó a capital de ser del caso, y si por el contrario el deudor se encontraba al día en el pago de la obligación el valor del alivio fue aplicado a capital.

El valor del alivio aprobado por la Super Intendencia Bancaria fue de «Valor_aprobado» el cual se distribuyó de la siguiente forma:

Fecha de aplicación	«FechaPc»
Realizada en	«AñomesA»
Abono a capital	«Creditos_a_imprimir_Capital»
Intereses corrientes	«Interes»
Intereses mora	«Mora»
Seguro Vida	«Vida»
Seguro terremoto	«Terremoto»
Otros	«Otros»
SUBTOTAL	«Pago»

Fecha de aplicación	«FechaPc2»
Realizada en	«AñomesAc2»
Abono a capital	«abcap2»
Intereses corrientes	«Interes2»
Intereses mora	«Mora2»
Seguro Vida	«vida2»
Seguro terremoto	«terremoto2»
Otros	«otros2»
SUBTOTAL	«pago2c»

Ajustes por Corrección Monetaria	«CM»
TOTAL	«Valor_aprobado»

De igual manera el valor correspondiente a intereses reliquidados se distribuyó dentro de la obligación, así:

CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

153
184

Fecha de aplicación	«FechaPI»
Realizada en	«AñomesAI»
Abono a capital	«capitali»
Intereses corrientes	«Interesi»
Intereses mora	«Morai»
Seguro Vida	«Vidai»
Seguro terremoto	«Terremotoi»
Otros	«Otrosi»
TOTAL	«Pagoi»

Fecha de aplicación	«FechaPi2»
Realizada en	«AñomesAi2»
Abono a capital	«abcap2i»
Intereses corrientes	«interesctei»
Intereses mora	«Mora2i»
Seguro Vida	«vida2i»
Seguro terremoto	«terremoto2i»
Otros	«otrosi2»
TOTAL	«pago2i»

Adjunto encontrará el historial de pagos con que se realizó la reliquidación.

Cordialmente,

ARMANDO ROBAYO CORREAL
Jefe de Operaciones

CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

154
185

CONVERSION UPAC A UVR AL 31-DIC-1999

OBLIGACION No: «Numero_Credito»

TITULAR: «nombre»

SALDO EN UPAC AL 31/12/99: «Saldo_en_upac»

FACTOR DE CONVERSION: «Factor_de_conversion»

NUEVO SALDO EN UVR AL 01/01/2000: «Saldo_en_UVR»

TOMAR SALDO DE CAPITAL EN UPAC AL 31/12/99, MULTIPLICARLO POR EL FACTOR DE CONVERSION DE ACUERDO AL DECRETO 2703 DE DICIEMBRE 30 DE 1999, EL CUAL DARA COMO RESULTADO EL SALDO CAPITAL EN UVR AL 01 DE ENERO DE 2000

189

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RELIQUIDACION DE CREDITOS
CIRCULAR 007 DEL 2000
FORMATO 050 - SUPERINTENDENCIA BANCARIA

NIT 900-042-045-5
www.centraldeinversiones.gov.co

FECHA DE CORTE: 31/12/1999

NOMBRE : VEGA CASALLAS JULIO
Nº OBLIGACION : 400-183-005020887-4

IDENTIFICACION : 19297857

FECHA PAGO	TASA	CORRECCION MONETARIA	VALOR PAGO	VALOR SEGURO	VALOR MORA	VALOR A APLICAR	SALDO	COTIZACION UVR AL PAGO	VALOR PAGADO UVR	TASA REAL	INTERESES UVR	AMORTIZACION UVR	SALDO EN UVR
31/12/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,665,056.60	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	244,285.9052
21/02/1994	7.00	0.00	1,780,813.00	251,383.00	337,086.67	1,180,854.05	0.00	39.2249	30,104.7051	7.0000	19,631.7047	10,473.0003	233,812.9058
30/09/1994	7.00	0.00	2,609,751.00	62,914.00	89,773.95	2,437,063.05	0.00	45.3165	53,778.7130	7.0000	9,777.2810	44,001.4519	189,811.4539
21/07/1995	7.00	0.00	2,120,300.00	108,439.00	56,328.45	1,955,532.55	0.00	53.8437	39,318.6881	7.0000	10,631.3387	28,687.3494	164,124.1044
13/09/1995	7.00	0.00	480,000.00	21,814.43	1,757.82	456,427.75	0.00	54.7651	8,334.2813	7.0000	1,651.0947	6,683.1865	157,440.9178
10/11/1995	7.00	0.00	118,200.00	9,979.77	500.67	107,719.56	0.00	55.5315	1,939.7920	7.0000	1,701.8165	237.9754	157,202.9424
31/01/1996	7.00	0.00	372,000.00	32,851.39	2,679.50	336,469.11	0.00	56.8124	5,922.4590	7.0000	2,407.7411	3,514.7178	153,688.2246
31/05/1996	7.00	0.00	536,200.00	52,950.74	4,909.73	478,339.53	0.00	62.7646	7,621.1675	7.0000	3,486.0990	4,135.0984	149,553.1261
12/06/1996	7.00	0.00	119,488.75	0.00	0.00	119,488.75	0.00	63.2427	1,889.3688	7.0000	333.0353	1,556.3335	147,996.7926
12/07/1996	7.00	0.00	119,688.26	0.00	0.00	119,688.26	0.00	64.2461	1,862.9655	7.0000	825.3005	1,037.6649	146,959.1276
12/09/1996	7.00	0.00	122,913.93	0.00	0.00	122,913.93	0.00	65.0130	1,890.6056	7.0000	846.9097	1,043.6958	145,915.4318
12/09/1996	7.00	0.00	124,691.14	0.00	0.00	124,691.14	0.00	65.9720	1,890.0615	7.0000	840.8950	1,049.1665	144,866.2652
12/10/1996	7.00	0.00	124,803.58	0.00	0.00	124,803.58	0.00	66.7214	1,870.5181	7.0000	807.8432	1,062.6749	143,803.5903
12/11/1996	7.00	0.00	127,916.31	0.00	0.00	127,916.31	0.00	67.5120	1,894.7197	7.0000	828.7246	1,065.9950	142,737.5953
12/12/1996	7.00	0.00	127,946.51	0.00	0.00	127,946.51	0.00	68.2885	1,873.6173	7.0000	795.9727	1,077.6446	141,659.9507
12/01/1997	7.00	0.00	131,098.91	0.00	0.00	131,098.91	0.00	68.9604	1,900.8361	7.0000	816.3711	1,087.4650	140,572.4857
12/02/1997	7.00	0.00	132,705.49	0.00	0.00	132,705.49	0.00	69.3615	1,913.2443	7.0000	810.1041	1,103.1401	139,469.3455
12/03/1997	7.00	0.00	129,400.26	0.00	0.00	129,400.26	0.00	70.4375	1,837.0934	7.0000	725.7629	1,111.3305	138,358.0150
12/04/1997	7.00	0.00	135,511.56	0.00	0.00	135,511.56	0.00	72.5474	1,867.9040	7.0000	797.3424	1,070.5616	137,287.4533
12/05/1997	7.00	0.00	135,368.61	0.00	0.00	135,368.61	0.00	73.7777	1,834.8174	7.0000	765.5801	1,069.2373	136,218.2160
12/06/1997	7.00	0.00	138,360.92	0.00	0.00	138,360.92	0.00	74.9716	1,845.5111	7.0000	785.0109	1,060.5001	135,157.7159
12/07/1997	7.00	0.00	138,112.32	0.00	0.00	138,112.32	0.00	76.1822	1,812.9211	7.0000	753.7037	1,059.2174	134,098.4984
12/08/1997	7.00	0.00	141,041.01	0.00	0.00	141,041.01	0.00	77.1313	1,828.5833	7.0000	772.7952	1,055.7880	133,042.7103
12/09/1997	7.00	0.00	142,408.44	0.00	0.00	142,408.44	0.00	77.8060	1,830.3016	7.0000	766.7106	1,063.5907	131,979.1196
12/10/1997	7.00	0.00	142,131.60	0.00	0.00	142,131.60	0.00	78.5746	1,809.5755	7.0000	735.9783	1,070.5971	130,908.5224
12/11/1997	7.00	0.00	145,081.22	0.00	0.00	145,081.22	0.00	79.8604	1,821.2465	7.0000	754.4117	1,066.8347	129,841.6876
12/12/1997	7.00	0.00	144,850.64	0.00	0.00	144,850.64	0.00	80.4529	1,800.4402	7.0000	724.0590	1,076.3812	128,765.3064
12/01/1998	7.00	0.00	147,912.45	0.00	0.00	147,912.45	0.00	81.1190	1,823.3874	7.0000	742.0606	1,081.3267	127,683.9796
12/02/1998	7.00	0.00	149,430.54	0.00	0.00	149,430.54	0.00	81.6301	1,830.5813	7.0000	735.8291	1,094.7522	126,589.2273
12/03/1998	7.00	0.00	146,004.06	0.00	0.00	146,004.06	0.00	82.9823	1,759.4602	7.0000	658.7380	1,100.7221	125,488.5052
12/04/1998	7.00	0.00	152,430.13	0.00	0.00	152,430.13	0.00	85.5994	1,780.7363	7.0000	723.1768	1,057.5615	124,430.9437
12/05/1998	7.00	0.00	152,610.75	0.00	0.00	152,610.75	0.00	87.8739	1,736.7017	7.0000	693.8861	1,042.8156	123,388.1280
12/06/1998	7.00	0.00	156,271.59	0.00	0.00	156,271.59	0.00	90.4042	1,728.5877	7.0000	711.0725	1,017.5152	122,370.6128
12/07/1998	7.00	0.00	156,847.86	0.00	0.00	156,847.86	0.00	91.9264	1,706.2330	7.0000	682.3967	1,023.8362	121,346.7765
12/08/1998	7.00	0.00	161,001.75	0.00	0.00	161,001.75	0.00	93.0829	1,729.6817	7.0000	699.3084	1,030.3532	120,316.4233
12/09/1998	7.00	0.00	163,606.86	0.00	0.00	163,606.86	0.00	93.5961	1,746.0093	7.0000	691.3706	1,054.6387	119,261.7845
12/10/1998	7.00	0.00	164,398.13	0.00	0.00	164,398.13	0.00	93.6647	1,755.1771	7.0000	665.9604	1,090.1166	118,171.6679
12/11/1998	7.00	0.00	168,671.36	0.00	0.00	168,671.36	0.00	93.9128	1,796.0423	7.0000	681.0106	1,115.0316	117,056.6363
12/12/1998	7.00	0.00	169,638.04	0.00	0.00	169,638.04	0.00	94.2434	1,799.9992	7.0000	652.7634	1,147.2357	115,909.4005
12/01/1999	7.00	0.00	174,118.22	0.00	0.00	174,118.22	0.00	94.4306	1,843.8750	7.0000	667.9734	1,175.9015	114,733.4990
12/02/1999	7.00	0.00	176,846.51	0.00	0.00	176,846.51	0.00	95.2230	1,857.1827	7.0000	661.1958	1,195.9869	113,537.5131
12/03/1999	7.00	0.00	173,963.62	0.00	0.00	173,963.62	0.00	97.1848	1,790.2349	7.0000	590.8202	1,199.4146	112,338.0984
12/04/1999	7.00	0.00	181,341.93	0.00	0.00	181,341.93	0.00	98.9073	1,833.4534	7.0000	647.3924	1,186.0010	111,152.0973
12/05/1999	7.00	0.00	181,385.60	0.00	0.00	181,385.60	0.00	99.9065	1,815.5535	7.0000	619.8396	1,195.7189	109,956.3784
12/06/1999	7.00	0.00	184,583.21	0.00	0.00	184,583.21	0.00	100.7043	1,832.9228	7.0000	633.9664	1,199.2563	108,757.0940
12/07/1999	7.00	0.00	184,066.42	0.00	0.00	184,066.42	0.00	101.2153	1,818.5632	7.0000	606.4811	1,212.0820	107,544.9820
12/08/1999	7.00	0.00	186,970.40	0.00	0.00	186,970.40	0.00	101.5198	1,841.7136	7.0000	619.7702	1,221.9434	106,323.0385
12/09/1999	7.00	0.00	188,143.26	0.00	0.00	188,143.26	0.00	101.8315	1,847.5940	7.0000	612.7262	1,234.8657	105,088.1728
12/10/1999	7.00	0.00	187,546.86	0.00	0.00	187,546.86	0.00	102.3203	1,832.9389	7.0000	586.0216	1,246.9172	103,841.2555
12/11/1999	7.00	0.00	190,319.58	0.00	0.00	190,319.58	0.00	102.6764	1,853.5864	7.0000	598.4260	1,255.1604	102,586.0950
12/12/1999	7.00	0.00	189,687.09	0.00	0.00	189,687.09	0.00	103.0326	1,841.0396	7.0000	572.0686	1,268.9707	101,317.1243
31/12/1999	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,901.67	8,789,468.03	103.3236	0.0000	7.0000	0.0000	0.0000	101,674.5879

SALDO TOTAL SIN RELIQUIDACION	8,789,468.03
SALDO TOTAL RELIQUIDADO	10,505,384.45
VALOR ABONO	0.00

189
190

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

03 NOV 25 PM 1:53

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Cal 13 No 32-51 Of. A 06
Telefax 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Banco Central Hipotecario-Cesionaria Central de Inversiones SA-VS. VEGA CASALLAS JULIO.
Asunto: Solicitud aprobación liquidación crédito y fecha para remate del bien hipotecado.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial de la cesionaria actora en el proceso de la referencia, en solicitud de que se sirva fijar fecha y hora para la subasta del bien hipotecado, adjunto al presente allego para los fines legales correspondientes la reliquidación actualizada de la obligación por la que se procedió, a efecto de que se sirva aprobarla y como consecuencia fijar fecha y hora para el remate del bien hipotecado para el pago de la deuda.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANEXO. Lo anunciado en dos folios útiles originales.

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
CC # 2.272.813 de Cunday Tolima.
TP # 29.887 del CS de la Judicatura.

13 FEB 2004

INFORME SECRETARIAL - 3 DIC. 2003

Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de Diciembre del año dos mil tres (2003).-

Previamente a señalar fecha y hora para la practica del remate del inmueble objeto del gravamen hipotecario, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del auto de fecha dieciséis (16) de Septiembre del año próximo pasado, visible a folio 156 vuelto de este cuaderno.-

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 13 ENE 2004
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha
No 007
El Secretario

191

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 — Liq.de fecha: 28/02/04 — Página 1

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 — Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/01/93			7,665,057		7,665,057	0	7,665,057	0	7,665,057	0	7,665,057	0	
01/01/93	0	31.37740	0									0	
02/01/93			0		7,665,057	0	7,727,496	44,460	7,771,956	0	7,771,956	0	
31/01/93	30	31.63300	0									0	
01/02/93			0		7,771,956	44,460	7,878,342	42,306	7,965,108	0	7,965,108	0	
28/02/93	28	32.25050	0									0	
01/03/93			0		7,965,108	86,766	8,147,862	48,441	8,283,069	0	8,283,069	0	
31/03/93	31	33.35380	0									0	
01/04/93			0		8,283,069	135,207	8,352,744	48,057	8,536,008	0	8,536,008	0	
30/04/93	30	34.19250	0									0	
01/05/93			0		8,536,008	183,264	8,514,925	50,623	8,748,812	0	8,748,812	0	
31/05/93	31	34.85640	0									0	
01/06/93			0		8,748,812	233,887	8,663,377	49,844	8,947,109	0	8,947,109	0	
30/06/93	30	35.46410	0									0	
01/07/93			0		8,947,109	283,731	8,802,425	52,332	9,138,489	0	9,138,489	0	
31/07/93	31	36.03330	0									0	
01/08/93			0		9,138,489	336,063	8,924,324	53,057	9,313,445	0	9,313,445	0	
31/08/93	31	36.53230	0									0	
01/09/93			0		9,313,445	389,120	9,033,642	51,974	9,474,737	0	9,474,737	0	
30/09/93	30	36.97980	0									0	
01/10/93			0		9,474,737	441,094	9,143,254	54,359	9,638,707	0	9,638,707	0	
31/10/93	31	37.42850	0									0	
01/11/93			0		9,638,707	495,453	9,242,140	53,174	9,790,768	0	9,790,768	0	
30/11/93	30	37.83330	0									0	
01/12/93			0		9,790,768	548,627	9,353,144	55,606	9,957,378	0	9,957,378	0	
31/12/93	31	38.28770	0									0	
TOTALES:		$	7,665,057					604,233		0			

Total abono a capital $ 0

Total abono a intereses $ 0

192

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 — Liq.de fecha: 28/02/04 — Página 2

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 — Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar: Total Deuda / Total Intereses	Valor deuda al inicio del período	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono: Abono a Capital / Abono Interes
01/01/94			0	9,957,378	604,233	9,466,566	56,281	10,127,081	0	10,127,081	0
31/01/94	31	38.75200	0								0
01/02/94			0	10,127,081	660,514	9,582,089	38,591	10,281,195	1,529,427	8,751,768	830,322
21/02/94	21	39.22490	0								699,105
22/02/94			0	8,751,768	0	8,819,885	11,840	8,831,726	0	8,831,726	0
28/02/94	7	39.53020	0								0
01/03/94			0	8,831,726	11,840	9,136,936	54,321	9,203,097	0	9,203,097	0
31/03/94	31	40.95120	0								0
01/04/94			0	9,203,097	66,161	9,401,196	54,089	9,521,447	0	9,521,447	0
30/04/94	30	42.13560	0								0
01/05/94			0	9,521,447	120,250	9,620,588	57,196	9,798,035	0	9,798,035	0
31/05/94	31	43.11890	0								0
01/06/94			0	9,798,035	177,446	9,805,375	56,414	10,039,236	0	10,039,236	0
30/06/94	30	43.94710	0								0
01/07/94			0	10,039,236	233,860	9,927,376	59,020	10,220,257	0	10,220,257	0
31/07/94	31	44.49390	0								0
01/08/94			0	10,220,257	292,880	10,017,717	59,557	10,370,155	0	10,370,155	0
31/08/94	31	44.89880	0								0
01/09/94			0	10,370,155	352,437	10,110,914	58,172	10,521,524	0	10,521,524	0
30/09/94	30	45.31650	0								0
30/09/94			0	10,521,524	410,609	10,110,915	0	10,521,524	2,526,837	7,994,687	2,116,228
30/09/94	0	45.31650	0								410,609
01/10/94			0	7,994,687	0	8,078,838	48,030	8,126,869	0	8,126,869	0
31/10/94	31	45.79350	0								0
01/11/94			0	8,126,869	48,030	8,166,677	46,986	8,261,694	0	8,261,694	0
30/11/94	30	46.29140	0								0

TOTALES:	$	7,665,057	1,204,730	4,056,264

Total abono a capital	$	2,946,550
Total abono a intereses	$	1,109,714

193.20

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor: **RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99**

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 Liq.de fecha: 28/02/04 Página 3

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al Inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/12/94			0		8,261,694	95,016	8,259,209	49,103	8,403,328	0	8,403,328	0	
31/12/94	31	46.81590	0									0	
01/01/95			0		8,403,328	144,119	8,367,177	49,745	8,561,041	0	8,561,041	0	
31/01/95	31	47.42790	0									0	
01/02/95			0		8,561,041	193,864	8,499,191	45,639	8,738,695	0	8,738,695	0	
28/02/95	28	48.17620	0									0	
01/03/95			0		8,738,695	239,503	8,738,098	51,950	9,029,551	0	9,029,551	0	
31/03/95	31	49.53040	0									0	
01/04/95			0		9,029,551	291,453	8,825,284	50,776	9,167,513	0	9,167,513	0	
30/04/95	30	50.02460	0									0	
01/05/95			0		9,167,513	342,229	9,223,267	54,834	9,620,331	0	9,620,331	0	
31/05/95	31	52.28050	0									0	
01/06/95			0		9,620,331	397,063	9,302,338	21,408	9,720,810	138,361	9,582,449	0	
12/06/95	12	52.72870	0									138,361	
13/06/95			0		9,582,449	280,110	9,399,281	32,447	9,711,838	0	9,711,838	0	
30/06/95	18	53.27820	0									0	
01/07/95			0		9,711,838	312,557	9,499,045	38,256	9,849,859	2,011,861	7,837,998	1,661,048	
21/07/95	21	53.84370	0									350,813	
22/07/95			0		7,837,998	0	7,868,480	15,090	7,883,570	0	7,883,570	0	
31/07/95	10	54.05310	0									0	
01/08/95			0		7,883,570	15,090	7,946,199	47,242	8,008,531	0	8,008,531	0	
31/08/95	31	54.58700	0									0	
01/09/95			0		8,008,531	62,332	7,972,124	19,876	8,054,333	458,186	7,596,147	375,978	
13/09/95	13	54.76510	0									82,208	
14/09/95			0		7,596,147	0	7,624,234	24,857	7,649,092	0	7,649,092	0	
30/09/95	17	54.96760	0									0	
TOTALES:	$		7,665,057					1,705,953		6,664,672			

Total abono a capital $ 4,983,576

Total abono a intereses $ 1,681,096

194 - 27

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor: **RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99**

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 — Liq.de fecha: 28/02/04 — Página 4

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 — Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/10/95			0		7,649,092	24,857	7,681,700	45,669	7,752,226	0	7,752,226	0	
31/10/95	31	55.38190	0										0
01/11/95			0		7,752,226	70,526	7,702,450	14,772	7,787,748	108,221	7,679,527	22,923	
10/11/95	10	55.53150	0										85,298
11/11/95			0		7,679,527	0	7,724,042	29,626	7,753,669	0	7,753,669	0	
30/11/95	20	55.85340	0										0
01/12/95			0		7,753,669	29,626	7,789,897	46,313	7,865,836	0	7,865,836	0	
31/12/95	31	56.32960	0										0
01/01/96			0		7,865,836	75,939	7,856,664	46,709	7,979,313	0	7,979,313	0	
31/01/96	31	56.81240	0										0
31/01/96			0		7,979,313	122,648	7,856,665	0	7,979,313	339,149	7,640,164	216,501	
31/01/96	0	56.81240	0										122,648
01/02/96			0		7,640,164	0	7,766,858	43,196	7,810,055	0	7,810,055	0	
29/02/96	29	57.75450	0										0
01/03/96			0		7,810,055	43,196	8,028,773	47,733	8,119,702	0	8,119,702	0	
31/03/96	31	59.70210	0										0
01/04/96			0		8,119,702	90,929	8,268,847	47,574	8,407,351	0	8,407,351	0	
30/04/96	30	61.48730	0										0
01/05/96			0		8,407,351	138,503	8,440,620	50,181	8,629,304	0	8,629,304	0	
31/05/96	31	62.76460	0										0
31/05/96			0		8,629,304	188,684	8,440,620	0	8,629,304	483,250	8,146,054	294,566	
31/05/96	0	62.76460	0										188,684
01/06/96			0		8,146,054	0	8,208,105	18,890	8,226,995	119,488	8,107,507	100,598	
12/06/96	12	63.24270	0										18,890
13/06/96			0		8,107,507	0	8,185,617	28,257	8,213,874	0	8,213,874	0	
30/06/96	18	63.85200	0										0
TOTALES:	$		7,665,057					2,124,873		7,714,780			

Total abono a capital $ 5,618,164

Total abono a intereses $ 2,096,616

195 · 07 · 14

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 — Liq.de fecha: 28/02/04 — Página 5

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 — Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/07/96			0		8,213,874	28,257	8,236,139	18,954	8,283,351	119,688	8,163,663	72,477	
12/07/96	12	64.24610	0									47,211	
13/07/96			0		8,163,663	0	8,224,617	29,969	8,254,587	0	8,254,587	0	
31/07/96	19	64.72580	0									0	
01/08/96			0		8,254,587	29,969	8,261,112	19,012	8,310,093	122,913	8,187,180	73,932	
12/08/96	12	65.01300	0									48,981	
13/08/96			0		8,187,180	0	8,259,880	30,098	8,289,978	0	8,289,978	0	
31/08/96	19	65.59030	0									0	
01/09/96			0		8,289,978	30,098	8,307,948	19,120	8,357,166	124,691	8,232,475	75,473	
12/09/96	12	65.97200	0									49,218	
13/09/96			0		8,232,475	0	8,289,640	28,616	8,318,256	0	8,318,256	0	
30/09/96	18	66.43010	0									0	
01/10/96			0		8,318,256	28,616	8,325,990	19,161	8,373,768	124,803	8,248,965	77,026	
12/10/96	12	66.72140	0									47,777	
13/10/96			0		8,248,965	0	8,308,568	30,275	8,338,844	0	8,338,844	0	
31/10/96	19	67.20350	0									0	
01/11/96			0		8,338,844	30,275	8,346,709	19,209	8,396,194	127,916	8,268,278	78,432	
12/11/96	12	67.51200	0									49,484	
13/11/96			0		8,268,278	0	8,325,202	28,739	8,353,942	0	8,353,942	0	
30/11/96	18	67.97680	0									0	
01/12/96			0		8,353,942	28,739	8,363,377	19,247	8,411,364	127,946	8,283,418	79,960	
12/12/96	12	68.28850	0									47,986	
13/12/96			0		8,283,418	0	8,327,061	30,342	8,357,404	0	8,357,404	0	
31/12/96	19	68.64830	0									0	
01/01/97			0		8,357,404	30,342	8,352,789	19,223	8,402,355	131,098	8,271,257	81,533	
12/01/97	12	68.86040	0									49,565	
TOTALES:		$	7,665,057					2,436,838		8,593,835			

Total abono a capital	$	6,156,997
Total abono a intereses	$	2,436,838

196

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 Liq.de fecha: 28/02/04 Página 6

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Total Intereses	Valor deuda al inicio del período	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Abono Interes
13/01/97			0		8,271,257	0	8,308,348	30,274	8,338,623	0	8,338,623	0	
31/01/97	19	69.16920	0									0	
01/02/97			0		8,338,623	30,274	8,331,447	19,174	8,380,895	132,705	8,248,190	83,257	
12/02/97	12	69.36150	0									49,448	
13/02/97			0		8,248,190	0	8,317,256	25,521	8,342,778	0	8,342,778	0	
28/02/97	16	69.94230	0									0	
01/03/97			0		8,342,778	25,521	8,376,144	19,277	8,420,942	129,400	8,291,542	84,602	
12/03/97	12	70.43750	0									44,798	
13/03/97			0		8,291,542	0	8,438,944	30,750	8,469,695	0	8,469,695	0	
31/03/97	19	71.68970	0									0	
01/04/97			0		8,469,695	30,750	8,539,909	19,653	8,590,313	135,511	8,454,802	85,108	
12/04/97	12	72.54740	0									50,403	
13/04/97			0		8,454,802	0	8,545,448	29,499	8,574,948	0	8,574,948	0	
30/04/97	18	73.32520	0									0	
01/05/97			0		8,574,948	29,499	8,598,184	19,788	8,647,471	135,368	8,512,103	86,081	
12/05/97	12	73.77770	0									49,287	
13/05/97			0		8,512,103	0	8,596,211	31,323	8,627,535	0	8,627,535	0	
31/05/97	19	74.50670	0									0	
01/06/97			0		8,627,535	31,323	8,649,849	19,907	8,701,079	138,360	8,562,719	87,130	
12/06/97	12	74.97160	0									51,230	
13/06/97			0		8,562,719	0	8,645,237	29,844	8,675,082	0	8,675,082	0	
30/06/97	18	75.69410	0									0	
01/07/97			0		8,675,082	29,844	8,700,985	20,024	8,750,853	138,112	8,612,741	88,244	
12/07/97	12	76.18220	0									49,868	
13/07/97			0		8,612,741	0	8,679,872	31,628	8,711,501	0	8,711,501	0	
31/07/97	19	76.77600	0									0	

TOTALES:	$	7,665,057	2,763,500	9,403,291		
				Total abono a capital	$	6,671,419
				Total abono a intereses	$	2,731,872

197.97

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 — Liq.de fecha: 28/02/04 — Página 7

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 — Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar Intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/08/97				0	8,711,501	31,628	8,720,041	20,068	8,771,737	141,041	8,630,696		89,345
12/08/97	12	77.13130		0									51,696
13/08/97				0	8,630,696	0	8,678,050	31,621	8,709,672	0	8,709,672		0
31/08/97	19	77.55450		0									0
01/09/97				0	8,709,672	31,621	8,706,192	20,036	8,757,850	142,408	8,615,442		90,751
12/09/97	12	77.80600		0									51,657
13/09/97				0	8,615,442	0	8,671,858	29,936	8,701,795	0	8,701,795		0
30/09/97	18	78.31550		0									0
01/10/97				0	8,701,795	29,936	8,711,622	20,049	8,761,607	142,131	8,619,476		92,146
12/10/97	12	78.67460		0									49,985
13/10/97				0	8,619,476	0	8,685,276	31,648	8,716,925	0	8,716,925		0
31/10/97	19	79.27520		0									0
01/11/97				0	8,716,925	31,648	8,727,478	20,085	8,779,212	145,081	8,634,131		93,348
12/11/97	12	79.66040		0									51,733
13/11/97				0	8,634,131	0	8,686,427	29,986	8,716,414	0	8,716,414		0
30/11/97	18	80.14290		0									0
01/12/97				0	8,716,414	29,986	8,720,027	20,068	8,770,082	144,850	8,625,232		94,796
12/12/97	12	80.45290		0									50,054
13/12/97				0	8,625,232	0	8,669,594	31,591	8,701,185	0	8,701,185		0
31/12/97	19	80.86670		0									0
01/01/98				0	8,701,185	31,591	8,696,707	20,014	8,748,312	147,912	8,600,400		96,307
12/01/98	12	81.11960		0									51,605
13/01/98				0	8,600,400	0	8,634,178	31,462	8,665,640	0	8,665,640		0
31/01/98	19	81.43820		0									0
01/02/98				0	8,665,640	31,462	8,654,523	19,917	8,705,903	149,430	8,556,473		98,051
12/02/98	12	81.63010		0									51,379
TOTALES:		$	7,665,057					3,089,981		10,416,144			

Total abono a capital $ 7,326,163

Total abono a intereses $ 3,089,981

198

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 Liq.de fecha: Página

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 Puntos adicionales: 0.58330 % 28/02/04 8

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Total Intereses	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Abono Interes
13/02/98			0		8,556,473	0	8,632,331	26,488	8,658,820	0	8,658,820	0	
28/02/98	16	82.35380	0									0	
01/03/98			0		8,658,820	26,488	8,698,211	20,018	8,744,717	146,004	8,598,713	99,498	
12/03/98	12	82.98230	0									46,506	
13/03/98			0		8,598,713	0	8,759,781	31,919	8,791,701	0	8,791,701	0	
31/03/98	19	84.53670	0									0	
01/04/98			0		8,791,701	31,919	8,869,900	20,413	8,922,232	152,430	8,769,802	100,098	
12/04/98	12	85.59940	0									52,332	
13/04/98			0		8,769,802	0	8,910,867	30,761	8,941,629	0	8,941,629	0	
30/04/98	18	86.97630	0									0	
01/05/98			0		8,941,629	30,761	9,002,828	20,719	9,054,308	152,610	8,901,698	101,130	
12/05/98	12	87.87390	0									51,480	
13/05/98			0		8,901,698	0	9,057,235	33,003	9,090,238	0	9,090,238	0	
31/05/98	19	89.40930	0									0	
01/06/98			0		9,090,238	33,003	9,158,019	21,076	9,212,098	156,272	9,055,826	102,193	
12/06/98	12	90.40420	0									54,079	
13/06/98			0		9,055,826	0	9,151,468	31,591	9,183,060	0	9,183,060	0	
30/06/98	18	91.35900	0									0	
01/07/98			0		9,183,060	31,591	9,208,305	21,192	9,261,088	156,847	9,104,241	104,064	
12/07/98	12	91.92640	0									52,783	
13/07/98			0		9,104,241	0	9,175,598	33,434	9,209,033	0	9,209,033	0	
31/07/98	19	92.64690	0									0	
01/08/98			0		9,209,033	33,434	9,218,769	21,216	9,273,420	161,001	9,112,419	106,351	
12/08/98	12	93.08280	0									54,650	
13/08/98			0		9,112,419	0	9,145,693	33,325	9,179,019	0	9,179,019	0	
31/08/98	19	93.42270	0									0	
TOTALES:	$		7,665,057					3,435,136		11,341,308			

Total abono a capital $ 7,939,497

Total abono a intereses $ 3,401,811

1998

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor:

RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 — Liq.de fecha: 28/02/04 — Página 9

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 — Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar: Total Deuda	Valor Cuota cobrar: Total Intereses	Valor deuda al inicio del periodo	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono: Abono a Capital	Dist. Abono: Abono Interes
01/09/98			0		9,179,019	33,325	9,162,669	21,087	9,217,081	163,606	9,053,475	109,194	
12/09/98	12	93.59610	0										54,412
13/09/98			0		9,053,475	0	9,059,027	31,272	9,090,300	0	9,090,300	0	
30/09/98	18	93.65350	0										0
01/10/98			0		9,090,300	31,272	9,060,111	20,851	9,112,234	164,398	8,947,836	112,275	
12/10/98	12	93.66470	0										52,123
13/10/98			0		8,947,836	0	8,961,487	32,654	8,994,141	0	8,994,141	0	
31/10/98	19	93.80760	0										0
01/11/98			0		8,994,141	32,654	8,971,536	20,647	9,024,838	168,671	8,856,167	115,370	
12/11/98	12	93.91280	0										53,301
13/11/98			0		8,856,167	0	8,874,584	30,636	8,905,220	0	8,905,220	0	
30/11/98	18	94.10810	0										0
01/12/98			0		8,905,220	30,636	8,887,343	20,453	8,938,432	169,638	8,768,794	118,549	
12/12/98	12	94.24340	0										51,089
13/12/98			0		8,768,794	0	8,780,098	31,993	8,812,092	0	8,812,092	0	
31/12/98	19	94.36490	0										0
01/01/99			0		8,812,092	31,993	8,786,211	20,220	8,838,425	174,118	8,664,307	121,905	
12/01/99	12	94.43060	0										52,213
13/01/99			0		8,664,307	0	8,706,421	31,725	8,738,146	0	8,738,146	0	
31/01/99	19	94.88960	0										0
01/02/99			0		8,738,146	31,725	8,737,011	20,107	8,788,844	176,846	8,611,998	125,014	
12/02/99	12	95.22300	0										51,832
13/02/99			0		8,611,998	0	8,707,475	26,719	8,734,195	0	8,734,195	0	
28/02/99	16	96.27870	0										0
01/03/99			0		8,734,195	26,719	8,789,423	20,228	8,836,371	173,983	8,662,388	127,036	
12/03/99	12	97.18480	0										46,947
TOTALES:		$	7,665,057					3,763,728		12,532,568			

Total abono a capital $ 8,768,840

Total abono a intereses $ 3,763,728

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor: **RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99**

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 Liq.de fecha: 28/02/04 Página 10

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al inicio del período	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
13/03/99			0		8,662,388	0	8,758,580	31,915	8,790,495	0	8,790,495	0	
31/03/99	19	98.26400	0									0	
01/04/99			0		8,790,495	31,915	8,815,919	20,289	8,868,123	181,341	8,686,782	129,137	
12/04/99	12	98.90730	0									52,204	
13/04/99			0		8,686,782	0	8,741,762	30,177	8,771,939	0	8,771,939	0	
30/04/99	18	99.53330	0									0	
01/05/99			0		8,771,939	30,177	8,774,539	20,193	8,824,910	181,385	8,643,525	131,015	
12/05/99	12	99.90650	0									50,370	
13/05/99			0		8,643,525	0	8,686,376	31,652	8,718,028	0	8,718,028	0	
31/05/99	19	100.40180	0									0	
01/06/99			0		8,718,028	31,652	8,712,547	20,051	8,764,250	184,583	8,579,667	132,880	
12/06/99	12	100.70430	0									51,703	
13/06/99			0		8,579,667	0	8,606,699	29,711	8,636,411	0	8,636,411	0	
30/06/99	18	101.02160	0									0	
01/07/99			0		8,636,411	29,711	8,623,202	19,845	8,672,759	184,066	8,488,693	134,510	
12/07/99	12	101.21530	0									49,556	
13/07/99			0		8,488,693	0	8,505,013	30,991	8,536,005	0	8,536,005	0	
31/07/99	19	101.40990	0									0	
01/08/99			0		8,536,005	30,991	8,514,231	19,594	8,564,816	186,970	8,377,846	136,385	
12/08/99	12	101.51980	0									50,585	
13/08/99			0		8,377,846	0	8,393,509	30,585	8,424,094	0	8,424,094	0	
31/08/99	19	101.70960	0									0	
01/09/99			0		8,424,094	30,585	8,403,568	19,340	8,453,493	188,143	8,265,350	138,218	
12/09/99	12	101.83150	0									49,925	
13/09/99			0		8,265,350	0	8,288,466	28,612	8,317,079	0	8,317,079	0	
30/09/99	18	102.11630	0									0	

TOTALES:	$	7,665,057	4,096,683	13,639,056

Total abono a capital	$	9,570,985
Total abono a intereses	$	4,068,071

201

GILBERTO RUIZ VERGARA

Deudor: **RELIQUIDACION CREDITO DE VIVIENDA A DIC 31/99**

Liquidación de capital e Intereses JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 19297857 Liq.de fecha: 28/02/04 Página 11

Desde: 01/01/93 Hasta: 31/12/99 Puntos adicionales: 0.58330 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Valor deuda al inicio del período	Intereses Adeudados	Capital a Liquidar Intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/10/99			0		8,317,079	28,612	8,305,025	19,113	8,352,750	187,546	8,165,204	139,821	
12/10/99	12	102.32030	0									47,725	
13/10/99			0		8,165,204	0	8,183,175	29,818	8,212,993	0	8,212,993	0	
31/10/99	19	102.54550	0									0	
01/11/99			0		8,212,993	29,818	8,193,620	18,857	8,242,295	190,319	8,051,976	141,644	
12/11/99	12	102.67640	0									48,675	
13/11/99			0		8,051,976	0	8,068,624	27,853	8,096,478	0	8,096,478	0	
30/11/99	18	102.88870	0									0	
01/12/99			0		8,096,478	27,853	8,079,909	18,595	8,126,358	189,687	7,936,671	143,239	
12/12/99	12	103.03260	0									46,448	
13/12/99			0		7,936,671	0	7,959,086	29,002	7,988,089	0	7,988,089	0	
31/12/99	19	103.32360	0									0	

TOTALES:	$ 7,665,057		4,239,921	14,206,608	
Saldo de Capital	$ 7,959,086	77,030.6776 UVR		Total abono a capital	$ 9,995,689
Saldo intereses	$ 29,002			Total abono a intereses	$ 4,210,919
Subtotal a pagar	$ 7,988,089				
Alivio	$ 0				
Saldo a pagar	$ 7,988,089				

202

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL - UVR -
AÑO 2004

Dia / Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	137,8601	138,5391	139,5582									
2	137,8756	138,5662	139,6009									
3	137,8912	138,5934	139,6436									
4	137,9067	138,6206	139,6862									
5	137,9223	138,6478	139,7289									
6	137,9378	138,6750	139,7716									
7	137,9533	138,7022	139,8143									
8	137,9689	138,7294	139,8570									
9	137,9844	138,7567	139,8998									
10	138,0000	138,7839	139,9425									
11	138,0156	138,8111	139,9853									
12	138,0311	138,8383	140,0281									
13	138,0467	138,8656	140,0709									
14	138,0622	138,8928	140,1137									
15	138,0778	138,9201	140,1565									
16	138,1049	138,9626										
17	138,1320	139,0050										
18	138,1591	139,0475										
19	138,1862	139,0900										
20	138,2133	139,1325										
21	138,2404	139,1750										
22	138,2675	139,2175										
23	138,2947	139,2601										
24	138,3218	139,3026										
25	138,3489	139,3452										
26	138,3761	139,3878										
27	138,4032	139,4304										
28	138,4304	139,4730										
29	138,4575	139,5156										
30	138,4847											
31	138,5119											

Fuente: Del 1 de enero de 2000 al 10 de agosto de 2000, es fiel copia de los datos divulgados por el Consejo Superior de Vivienda, en desarrollo del Artículo 6 de la Ley 546 de 1999 y del Decreto 418 del año 2000. Del 11 de agosto en adelante, se refiere a la UVR según cálculos realizados por el Banco de la República, en cumplimiento de la Resolución Externa No 13 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

f. 203

GILBERTO RUIZ VERGARA Página 1 Liq.de fecha: 28/02/04

Deudor: JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 0

Credito VIS

Desde: 13/01/98 Hasta: 01/03/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 0.87500 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total Intereses	Deuda Inic Perio	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital Abono Interes
13/01/98			121,939.43343	10,595,046	10,595,046	9,894,251	0	10,595,046	0	10,595,046	(
13/01/98	0	81.14070		0	700,795						(
14/01/98			0.00000	0	10,595,046	9,930,527	51,421	10,682,744	0	10,682,744	(
31/01/98	18	81.43820		0	700,795						(
01/02/98			0.00000	0	10,682,744	10,042,175	80,888	10,875,279	0	10,875,279	(
28/02/98	28	82.35380		0	752,216						(
01/03/98			0.00000	0	10,875,279	10,308,356	91,928	11,233,389	0	11,233,389	(
31/03/98	31	84.53670		0	833,104						(
01/04/98			0.00000	0	11,233,389	10,605,840	91,530	11,622,402	0	11,622,402	(
30/04/98	30	86.97630		0	925,032						(
01/05/98			0.00000	0	11,622,402	10,902,518	97,227	12,016,307	0	12,016,307	(
31/05/98	31	89.40930		0	1,016,562						(
01/06/98			0.00000	0	12,016,307	11,140,263	96,142	12,350,194	0	12,350,194	(
30/06/98	30	91.35900		0	1,113,789						(
01/07/98			0.00000	0	12,350,194	11,297,308	100,747	12,607,987	0	12,607,987	(
31/07/98	31	92.64690		0	1,209,931						(
01/08/98			0.00000	0	12,607,987	11,391,909	101,591	12,804,178	0	12,804,178	(
31/08/98	31	93.42270		0	1,310,678						(
01/09/98			0.00000	0	12,804,178	11,420,052	98,557	12,930,878	0	12,930,878	(
30/09/98	30	93.65350		0	1,412,269						(
01/10/98			0.00000	0	12,930,878	11,438,842	102,009	13,051,678	0	13,051,678	(
31/10/98	31	93.80760		0	1,510,826						(
01/11/98			0.00000	0	13,051,678	11,475,485	99,035	13,187,356	0	13,187,356	(
30/11/98	30	94.10810		0	1,612,835						(
01/12/98			0.00000	0	13,187,356	11,506,800	102,615	13,321,285	0	13,321,285	(
31/12/98	31	94.36490		0	1,711,870						(
01/01/99			0.00000	0	13,321,285	11,570,781	103,186	13,488,453	0	13,488,453	(
31/01/99	31	94.88960		0	1,814,485						(
01/02/99			0.00000	0	13,488,453	11,740,168	94,565	13,752,404	0	13,752,404	(
28/02/99	28	96.27870		0	1,917,671						(
TOTALES:	$			10,595,046			1,311,441		0		

Total abono a capital $ (

Total abono a intereses $ (

Deudor: JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 0

Credito VIS

Desde: 13/01/98 Hasta: 01/03/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 0.87500 %

Periodo	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total Intereses	Deuda Inic Perio	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital Abono Interes
01/03/99			0.00000	0	13,752,404	11,982,254	106,855	14,101,346	0	14,101,346	(
31/03/99	31	98.26400		0	2,012,236						(
01/04/99			0.00000	0	14,101,346	12,137,032	104,744	14,360,868	0	14,360,868	(
30/04/99	30	99.53330		0	2,119,091						(
01/05/99			0.00000	0	14,360,868	12,242,937	109,180	14,575,953	0	14,575,953	(
31/05/99	31	100.40180		0	2,223,835						(
01/06/99			0.00000	0	14,575,953	12,318,516	106,310	14,757,842	0	14,757,842	(
30/06/99	30	101.02160		0	2,333,015						(
01/07/99			0.00000	0	14,757,842	12,365,866	110,276	14,915,468	0	14,915,468	(
31/07/99	31	101.40990		0	2,439,325						(
01/08/99			0.00000	0	14,915,468	12,402,412	110,602	15,062,616	0	15,062,616	(
31/08/99	31	101.70960		0	2,549,601						(
01/09/99			0.00000	0	15,062,616	12,452,005	107,463	15,219,671	0	15,219,671	(
30/09/99	30	102.11630		0	2,660,203						(
01/10/99			0.00000	0	15,219,671	12,504,341	111,511	15,383,519	0	15,383,519	(
31/10/99	31	102.54550		0	2,767,666						(
01/11/99			0.00000	0	15,383,519	12,546,191	108,275	15,533,644	0	15,533,644	(
30/11/99	30	102.88870		0	2,879,177						(
01/12/99			0.00000	0	15,533,644	12,599,223	112,357	15,699,033	0	15,699,033	(
31/12/99	31	103.32360		0	2,987,452						(
01/01/00			0.00000	0	15,699,033	12,662,949	112,926	15,875,684	0	15,875,684	(
31/01/00	31	103.84620		0	3,099,809						(
01/02/00			0.00000	0	15,875,684	12,774,182	106,568	16,093,485	0	16,093,485	(
29/02/00	29	104.75840		0	3,212,735						(
01/03/00			0.00000	0	16,093,485	13,010,964	116,029	16,446,296	0	16,446,296	(
31/03/00	31	106.70020		0	3,319,303						(
01/04/00			0.00000	0	16,446,296	13,266,914	114,495	16,816,742	0	16,816,742	(
30/04/00	30	108.79920		0	3,435,332						(
01/05/00			0.00000	0	16,816,742	13,448,763	119,933	17,118,524	0	17,118,524	(
31/05/00	31	110.29050		0	3,549,827						(
TOTALES:	$			10,595,046			2,968,965		0		

Total abono a capital $ (

Total abono a intereses $ (

205

Deudor: JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 0

Credito VIS

Desde: 13/01/98 Hasta: 01/03/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 0.87500 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total	Intereses	Deuda Inic Perio	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Abono Interes
01/06/00			0.00000	0		17,118,524	13,548,766	116,928	17,335,454	0	17,335,454		(
30/06/00	30	111.11060		0		3,669,760							(
01/07/00			0.00000	0		17,335,454	13,582,543	121,127	17,490,358	0	17,490,358		(
31/07/00	31	111.38760		0		3,786,688							(
01/08/00			0.00000	0		17,490,358	13,578,421	121,090	17,607,326	0	17,607,326		(
31/08/00	31	111.35380		0		3,907,815							(
01/09/00			0.00000	0		17,607,326	13,597,492	117,348	17,743,746	0	17,743,746		(
30/09/00	30	111.51020		0		4,028,905							(
01/10/00			0.00000	0		17,743,746	13,649,427	121,723	17,917,403	0	17,917,403		(
31/10/00	31	111.93610		0		4,146,253							(
01/11/00			0.00000	0		17,917,403	13,688,057	118,130	18,074,163	0	18,074,163		(
30/11/00	30	112.25290		0		4,267,976							(
01/12/00			0.00000	0		18,074,163	13,721,639	122,367	18,230,112	0	18,230,112		(
31/12/00	31	112.52830		0		4,386,106							(
01/01/01			0.00000	0		18,230,112	13,776,121	122,853	18,407,447	0	18,407,447		(
31/01/01	31	112.97510		0		4,508,473							(
01/02/01			0.00000	0		18,407,447	13,873,867	111,751	18,616,945	0	18,616,945		(
28/02/01	28	113.77670		0		4,631,326							(
01/03/01			0.00000	0		18,616,945	14,087,201	125,627	18,955,905	0	18,955,905		(
31/03/01	31	115.52620		0		4,743,077							(
01/04/01			0.00000	0		18,955,905	14,320,215	123,585	19,312,505	0	19,312,505		(
30/04/01	30	117.43710		0		4,868,704							(
01/05/01			0.00000	0		19,312,505	14,511,173	129,408	19,632,870	0	19,632,870		(
31/05/01	31	119.00310		0		4,992,289							(
01/06/01			0.00000	0		19,632,870	14,622,296	126,192	19,870,186	0	19,870,186		(
30/06/01	30	119.91440		0		5,121,697							(
01/07/01			0.00000	0		19,870,186	14,656,001	130,699	20,034,589	0	20,034,589		(
31/07/01	31	120.19080		0		5,247,889							(
01/08/01			0.00000	0		20,034,589	14,667,158	130,799	20,176,545	0	20,176,545		(
31/08/01	31	120.28230		0		5,378,588							(
TOTALES:	$			10,595,046				4,808,592		0			

Total abono a capital $ (

Total abono a intereses $ (

206

Deudor: JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 0

Credito VIS

Desde: 13/01/98 Hasta: 01/03/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 0.87500 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda Total Intereses	Deuda Inic Perio	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital Abono Interes
01/09/01			0.00000	0	20,176,545	14,694,021	126,811	20,330,220	0	20,330,220	(
30/09/01	30	120.50260		0	5,509,387						(
01/10/01			0.00000	0	20,330,220	14,741,188	131,459	20,508,845	0	20,508,845	(
31/10/01	31	120.88940		0	5,636,198						(
01/11/01			0.00000	0	20,508,845	14,781,574	127,567	20,676,798	0	20,676,798	(
30/11/01	30	121.22060		0	5,767,657						(
01/12/01			0.00000	0	20,676,798	14,804,766	132,026	20,832,017	0	20,832,017	(
31/12/01	31	121.41080		0	5,895,224						(
01/01/02			0.00000	0	20,832,017	14,839,336	132,334	20,998,921	0	20,998,921	(
31/01/02	31	121.69430		0	6,027,250						(
01/02/02			0.00000	0	20,998,921	14,918,817	120,168	21,198,569	0	21,198,569	(
28/02/02	28	122.34610		0	6,159,584						(
01/03/02			0.00000	0	21,198,569	15,079,777	134,479	21,494,008	0	21,494,008	(
31/03/02	31	123.66610		0	6,279,752						(
01/04/02			0.00000	0	21,494,008	15,225,189	131,395	21,770,816	0	21,770,816	(
30/04/02	30	124.85860		0	6,414,231						(
01/05/02			0.00000	0	21,770,816	15,351,543	136,902	22,034,072	0	22,034,072	(
31/05/02	31	125.89480		0	6,545,626						(
01/06/02			0.00000	0	22,034,072	15,465,911	133,473	22,281,912	0	22,281,912	(
30/06/02	30	126.83270		0	6,682,528						(
01/07/02			0.00000	0	22,281,912	15,546,622	138,642	22,501,266	0	22,501,266	(
31/07/02	31	127.49460		0	6,816,001						(
01/08/02			0.00000	0	22,501,266	15,580,546	138,944	22,674,134	0	22,674,134	(
31/08/02	31	127.77280		0	6,954,643						(
01/09/02			0.00000	0	22,674,134	15,589,070	134,536	22,817,193	0	22,817,193	(
30/09/02	30	127.84270		0	7,093,587						(
01/10/02			0.00000	0	22,817,193	15,625,029	139,341	22,992,494	0	22,992,494	(
31/10/02	31	128.13760		0	7,228,123						(
01/11/02			0.00000	0	22,992,494	15,695,986	135,459	23,198,909	0	23,198,909	(
30/11/02	30	128.71950		0	7,367,464						(
TOTALES:	$			10,595,046			6,802,128		0		

Total abono a capital $ (

Total abono a intereses $ (

Deudor: JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 0

Credito VIS

Desde: 13/01/98 Hasta: 01/03/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 0.87500 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar Total Deuda	Valor Cuota cobrar Total Intereses	Deuda Inic Perio	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono Abono a Capital	Dist. Abono Abono Interes
01/12/02			0.00000	0		23,198,909	15,803,122	140,929	23,446,974	0	23,446,974		(
31/12/02	31	129.59810		0		7,502,923							(
01/01/03			0.00000	0		23,446,974	15,884,736	141,657	23,670,245	0	23,670,245		(
31/01/03	31	130.26740		0		7,643,852							(
01/02/03			0.00000	0		23,670,245	15,991,591	128,809	23,905,910	0	23,905,910		(
28/02/03	28	131.14370		0		7,785,509							(
01/03/03			0.00000	0		23,905,910	16,183,500	144,321	24,242,140	0	24,242,140		(
31/03/03	31	132.71750		0		7,914,318							(
01/04/03			0.00000	0		24,242,140	16,355,374	141,149	24,555,163	0	24,555,163		(
30/04/03	30	134.12700		0		8,058,639							(
01/05/03			0.00000	0		24,555,163	16,538,332	147,486	24,885,607	0	24,885,607		(
31/05/03	31	135.62740		0		8,199,788							(
01/06/03			0.00000	0		24,885,607	16,670,771	143,871	25,161,916	0	25,161,916		(
30/06/03	30	136.71350		0		8,347,274							(
01/07/03			0.00000	0		25,161,916	16,707,255	148,992	25,347,392	0	25,347,392		(
31/07/03	31	137.01270		0		8,491,145							(
01/08/03			0.00000	0		25,347,392	16,691,146	148,848	25,480,132	0	25,480,132		(
31/08/03	31	136.88060		0		8,640,137							(
01/09/03			0.00000	0		25,480,132	16,705,669	144,172	25,638,827	0	25,638,827		(
30/09/03	30	136.99970		0		8,788,985							(
01/10/03			0.00000	0		25,638,827	16,750,519	149,378	25,833,054	0	25,833,054		(
31/10/03	31	137.36750		0		8,933,157							(
01/11/03			0.00000	0		25,833,054	16,773,370	144,756	26,000,662	0	26,000,662		(
30/11/03	30	137.55490		0		9,082,535							(
01/12/03			0.00000	0		26,000,662	16,808,696	149,897	26,185,885	0	26,185,885		(
31/12/03	31	137.84460		0		9,227,291							(
01/01/04			0.00000	0		26,185,885	16,890,067	150,622	26,417,878	0	26,417,878		(
31/01/04	31	138.51190		0		9,377,188							(
01/02/04			0.00000	0		26,417,878	17,012,458	141,926	26,682,195	0	26,682,195		(
29/02/04	29	139.51560		0		9,527,810							(
TOTALES:	$			10,595,046				8,968,941		0			

Total abono a capital $ (

Total abono a intereses $ (

Deudor: JULIO VEGA CASALLAS. Nit: 0

Credito VIS

Desde: 13/01/98 Hasta: 01/03/04 Tasa Mensual pactada o del mandamiento de pago: 0.87500 %

Período	Dias trans	Valor UVR	Cuota Capital en UVR	Valor Cuota cobrar / Total Deuda / Total Intereses	Deuda Inic Perio	Capital a Liquidar intereses	Intereses liquidados en el período	Subtotal a pagar o a favor (-)	Valor abono	Saldo a pagar o a favor (-)	Dist. Abono / Abono a Capital / Abono Interes
01/03/04			0.00000	0	26,682,195	17,017,653	4,895	26,692,285	0	26,692,285	(
01/03/04	1	139.55820		0	9,669,736						(

TOTALES:	$	10,595,046	8,973,836	0	
Saldo de Capital	$ 17,017,653	121,939.47488 UVR		Total abono a capital	$ (
Saldo Intereses	$ 9,674,631			Total abono a Intereses	$ (
Subtotal a pagar	$ 26,692,285				
Sanciones	$ 0				
Saldo a pagar	$ 26,692,285				

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA
04 MAR -1 PM 1:04

178
709

000000

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Cra. 13 No. 32-51 Of. A 06
Teletax. 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO- Cesionaria- Central de Inversiones SA. VS. VEGA CASALLAS JULIO.
Asunto: Solicitud remate del bien hipotecado.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de al referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, por enésima oportunidad se sirva aprobar la liquidación- reliquidación-, de la obligación por la que se procede y en consecuencia, fijar fecha y hora para la venta en pública subasta del bien hipotecado.

Para el efecto solicitado estoy dando cumplimiento a lo pretendido por su despacho en el auto de fecha 20 de mayo del año 2002 (FL.145), y subsiguientes pronunciamientos del mismo tenor de la siguiente forma:

Primero: Como se desprende de autos, la acción real con base en el título representativo en Unidades del Valor Constante "UPAC", se inicia porque el deudor incurrió en mora de pago de las cuotas de amortización, desde el mes de mayo de 1996.

Segundo: Con aplicación de la Ley 546 de 1999, se liquida el crédito simulando pagos de cuotas del crédito del 12 de mayo de 1996 al 31 de diciembre de 1999 y se obtiene el saldo insoluto de capital demandado $8'789.468,00.

Tercero: Luego convertimos el saldo insoluto de $8'789.468,00 que viene representado en UPAC, a UVR y nos resulta el saldo de $7'988.089,00 en unidades de UVR, cuya diferencia de $801.379,00, es el alivio al crédito ordenado por la ley.

Cuarto: El alivio resultante de la conversión de UPAC a UVR de $801.379,00, se aplicó a las cuotas simuladas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1996. Como es a

179
210

partir del 12 de mayo de 1996, que el demandado incurre en mora, tenemos un saldo de $8'327.061,00 que equivalen a 121.939.43343 UVR.

Quinto: Se cobran intereses de plazo del 7% anual en la forma pactada en el pagaré, exigibles desde el 12 de mayo de 1996 en que el demandado incurre en mora, hasta el 13-01-98, fecha de la presentación de la demanda, por el valor de $700.795,00.

Sexto: A la cantidad de 121.939.43343 UVR, equivalentes en pesos a la suma de $9'894.248, mas $700.795,00 (anexo 2) por intereses de plazo del 7%, se le liquidan intereses moratorios del 10.5% anual, desde el 13-01-98 fecha de la presentación de la demanda, hasta el 01-03-04 fecha de la presente reliquidación pactados en el pagaré, teniendo en cuenta eso sí, que no superan los topes legales, establecidos por la Resolución No.20 del Banco de la República para créditos de VIS, vivienda de interés social, y tenemos el saldo insoluto final de $10'595.043,00.

Séptimo: Como de lo anterior se observa señor Juez, se ha dado estricto cumplimiento a lo indicado en los numerales 2 y 3° del auto de fecha 20 de mayo del 2002.

RECAPITULADA LA RELIQUIDACIÓN:

SALDO EN UVR.....121.939.43343
SALDO EN PESOS:.....$17'017.653,00
INTERESES MORATORIOS 10%:..$ 8'973.836,00
INTERESES DE PLAZO 7%:.....$ 700.765,00
TOTAL LIQUIDACION (anexo 3)....$26'692.285,00

ANEXO. Lo anunciado anexo 1, en 11 folios útiles.
Anexo 2, en 06 folios útiles.
Anexo 3, en 01 folio útil.
Anexo 4, en 01 folio útil. Valores de UVR vigentes.

Reitero al señor Juez, con fundamento en la anterior reliquidación del crédito, ordenar la venta en subasta del bien hipotecado.

Del señor Juez, respetuosamente,

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
CC # 2.272.813 de Cunday Tolima.
TP # 29.887 del CS de la Judicatura.

180
211

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C., diez de marzo del dos mil cuatro.

De la anterior liquidación del crédito córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

ALBERTO QUIÑÓNEZ
Juez

Oc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá 24 MAR. 2004
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No 017
El Secretario

INFORME SECRETARIAL 1 ABR. 2004
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha al despacho, informando que venció el traslado de la liquidación DEL CREDITO SIN OBJECION ALGUNA.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C., diez de marzo del dos mil cuatro.

De la anterior liquidación del crédito córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

ALBERTO QUIÑÓNEZ
Juez

Oc.

98-18

~~181~~
212

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C., quince de abril del dos mil cuatro.

Previamente a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, practíquese la misma de conformidad a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, sin incluir intereses de plazo.

NOTIFIQUESE

ALBERTO QUIÑÓNEZ
Juez

Oc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 27 ABR 2004
Notificado el auto anterior por el estado de la fecha
No. 023
El Secretario

182
213

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Car. 13 No. 32-51 Of. A 06
Telefax: 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO VS. JULIO VEGA CASALLAS
Asunto: Solicitud avalúo inmueble hipotecado.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que ha quedado en firme la liquidación del crédito por el que se procede, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva designar el perito correspondiente para que se practique por éste el avalúo del predio hipotecado.

Del mismo modo le reitero al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la practica del remate del bien hipotecado.

Del señor Juez, respetuosamente,

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
CC # 2.272.813 de Cunday Tolima.
TP # 29.887 del CS de la Judicatura.

000003

04 APR 14 PM 1:11

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bog... D.C. ABR. 14/04
En la fecha pasa al despacho, para
a que estime conducente. Dnde se halla el proc.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

~~183~~
214

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, D.C., quince de abril del dos mil cuatro.

Tómese nota por el memorialista que el dictamen pericial militante a folios 120 a 133 de este cuaderno no fue objetado.

NOTIFIQUESE

ALBERTO QUIÑÓNEZ
Juez

Oc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D. E. 27 ABR. 2004
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha
023
El Secretario

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFF DE BTA

04 MAY 26 PM 3:32

000000 187

184
215

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMTIVO y FAMILIA

Car.13 No 32-51 Of. 1106
Telefax 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra: VEGA CASALLAS JULIO.
Asunto. Aclaración informe de reliquidación crédito.
Rad-98-00018

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y en relación con su último proveído en el que se indica que previo a aprobar la reliquidación del crédito presentada, se rehaga ésta excluyendo el cobro de intereses de plazo pactados, respetuosamente le manifiesto al señor Juez:

En la reliquidación presentada con aplicación de las disposiciones de la Ley 546 del año 1999, sus decretos reglamentarios, sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado; Circulares externas del Banco de la República y de la Súper bancaria, los únicos intereses que se cobraron fueron los permitidos por la ley 546 de 1999, es decir, del 7% anual, causados desde que el deudor incurrió en mora hasta la fecha de la presentación de la demanda, a este rubro corresponde el valor de $700.765. Y no se discriminaron cuota a cuota, por tratarse de un saldo liquidado. Ello se evidencia en el trabajo de reliquidación cuando el valor por el conceptote esos intereses es 00-00.

En consideración de que no se han cobrado intereses por fuera de lo reglado en la ley, así mismo, como los cobrados en la liquidación en ningún momento superan los topes legales, respetuosamente le solicito al señor Juez, impartirle aprobación a la liquidación y ordenar el remate del bien hipotecado, habida cuenta que ya se encuentra legalmente avaluado.

Del señora Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
CC #. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
TP #. 29.887 del CS. de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

Santafé de Bogotá D.C. 14 JUN. 2004

En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

97-18

~~185~~

216

JUZGA DO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de Junio del año dos mil cuatro (2004).-

Tenga en cuenta el memorialista que la liquidación del crédito se debe ceñir estrictamente a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y la sentencia proferida en el proceso. En tal virtud, hasta tanto no se de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de Abril del año en curso, no se resolverá respecto de la aprobación de la liquidación del crédito.-

"e"

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ

J.W.D.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 24 JUN 2004
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 029
YOLANDA D. ROMERO P.
Secretaria

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
N.I.T. : 860.042.945-5
Carrera 9ª # 72-81 / Oficina 402 . Santafé de Bogotá, D.C. / Colombia . Teléfonos: 3124311 / 3121371 / 3121605 / Fax: 3121571 . A.A. 20945

217 185

186

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO FRENTE A VEGA CASALLAS JULIO

ALFREDO CONTRERAS GOMEZ, *mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.570 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de* ***CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,*** *sociedad de economía mixta, con domicilio principal en esta ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación que se adjunta, debidamente facultado, manifiesto a su despacho que hemos cedido a título de venta a favor de la señora SOL MARINA PAVA, mayor de edad domiciliada en esta capital, identificada como aparece al pie de su firma, todos los derechos que están siendo cobrados por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO en el proceso de la referencia.*

Es preciso informar al señor Juez que la cesión de los créditos que se cobran en el presente proceso, ya fueron autorizados por el deudor y todos los obligados firmantes en el documento que presta mérito ejeccutivo.

Por tanto solicito a su despacho se tenga como nueva titular de los derechos y acciones a la señora SOL MARINA PAVA, aceptando la cesión del crédito sin responsabilidad alguna por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Del señor Juez,

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
ALFREDO CONTRERAS GOMEZ
C.C. No. 19.258.570 de Bogotá

ACEPTO LA CESION

SOL MARINA PAVA
C.C. No. 41.550.636 de Bogotá

NOTARIA TRECE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A

JDZ 18 CIVIL

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

ALFREDO CONTRERAS GOMEZ

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C. C. NO.

19258530

EXPEDIDA EN BTA

ANTE EL SUSCRITO

19 JUN 2000

NOTARIO TRECE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C. 27 JUN. 2000

ante Mi JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció(eron) personalmente Sol Marina Para

Identificado(s) exhibió(eron) la(s) C. C. 41550636

y la(s) Libreta(s) Militar(es):

domiciliado(s) en Bogotá, y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

X Sol Marina Para

CC 41550636 de Bta

C.C.B. *02* *33921172*

186 218 187

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

01 DE MARZO DEL 2000 HORA 19:54:04

01K01030120599P071104 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S A
N.I.T. : 08600429455
DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00058613

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1084, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
3925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.026
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2924	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636
0004566 1998/11/25	00035 SANTA FE DE BOG		00658532 1998/11/30

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 05 DE MARZO DEL 2074 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACION, ASESORIA, PLANEAMIENTO, PROMOCION, MERCADEO, COMERCIALIZACION, DESARROLLO, INTERMEDIACION, INVERSION Y EJECUCION DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES EN LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS; Y LA EXPORTACION, IMPORTACION, PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. ESTAS ACTIVIDADES SE PODRAN LLEVAR A CABO CON PARTICULARES Y CON EL ESTADO, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.--- EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA : A.) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y TITULOS VALORES; B.) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y/O CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO. C.) ADQUIRIR, ARRENDAR,

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

C.C.B. *02* *3392173*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

01 DE MARZO DEL 2000 HORA 19:54:05

01K0103012059PD71104 PAGINA : 002

* *

ORGANIZAR Y/O ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. CH) CELERAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO TODA CLASE DE OPERACIONES; D.) INTERVENIR COMO SOCIO EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL; FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; E.) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL, EN LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; F.) CONSTRUIR, EXPLOTAR Y/O ADMINISTRAR INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION; G.) INVERTIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO; H.) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES; I.) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y CARTERA PROPIA, O DE TERCEROS; J.) INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, LEGALIZACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS; K.) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES; L.) EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOSACTOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$12,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:75,000,000.00
VALOR NOMINAL :$160.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$3,415,171,040.00000
NO. DE ACCIONES:21,344,819.00
VALOR NOMINAL :$160.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$3,415,171,040.00000
NO. DE ACCIONES:21,344,819.00
VALOR NOMINAL :$160.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00657875 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ MARTINEZ RAFAEL	C.C.00009055407
SEGUNDO RENGLON	
RINCON LEMA SILVIA LUZ	C.C.00032336728

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

TERCER RENGLON
GARRIDO ANGULO JOSE FERNANDO C.C.00010529062
CUARTO RENGLON
BONILLA VEGA MYRIAM C.C.00051590092
QUINTO RENGLON
DELGADO CAMPO MARIA MARGARITA C.C.00032532990

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998 , INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00657875 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HERRERA ROCA PATRICIA C.C.00032496135
SEGUNDO RENGLON
RIVEROS APONTE GUSTAVO C.C.00019164569
TERCER RENGLON
DE VALENCIA VELEZ JOSE LUIS C.C.00009087332
CUARTO RENGLON
FORERO PINEDA PATRICIA DEL CARMEN C.C.00041633853
QUINTO RENGLON
NIÑO NEISA ROMULO C.C.00019349352

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, CON DOS (2) SUPLENTES QUE REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTA, DE IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000203 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00611582 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE
RONCANCIO GRANADOS LUIS ALBERTO C.C.00007248735

QUE POR ACTA NO. 0000195 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ENERO DE 1997 , INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00573979 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CONTRERAS GOMEZ ALFREDO C.C.00019258570

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B.) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIE-

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

DAD, OBTENIENDO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ACTIVO CORRIENTE DE LA SOCIEDAD Y DE OBTENER PRESTAMOS, REALIZAR OPERACIONES FINANIERAS Y CELEBRAR CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA EXCEDA VEINTICINDO MIL (25.000) UPACS. C.) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; CH.) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; D.) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA; E.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; F.) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOCARLA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE; G.) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. H.) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS PROPUESTAS DE LINEAS DE NEGOCIOS DIFERENTES A LOS INMOBILIARIOS Y DE CONSTRUCCION, QUE LA SOCIEDAD SE PROPONGA REALIZAR EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. I.) CUMPLIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. J.) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DEL 08 DE JULIO DE 1992 , INSCRITA EL BAJO EL NUMERO 00376479 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AMEZQUITA & CIA LTDA AUDITORES INDEPENDIENTES N.I.T.08600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995 , INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00518461 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BARRIGA PINZON MARIA DELIA C.C.00041636043

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NUMERO 00533882 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

C.C.B. *02* *3392176*

190
191
222

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SED CENTRO

01 DE MARZO DEL 2000 HORA 19:54:05

01K010301205 99P071104 PAGINA : 005

* *

REVISOR FISCAL SUPLENTE
TORO ZEQUERA GABRIEL C.C.00019459802

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 NO. 72-81 OFC 401-404-405

MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

191
192
223

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFF DE BTA
04 MAY 26 PM 3:32

000000

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMTIVO y FAMILIA

Car.13 No 32-51 Of. 1106
Telefax 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra: VEGA CASALLAS JULIO.
Asunto. Cesión por venta de derechos litigiosos.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia y a fin de que causen todos los efectos legales correspondientes, adjunto al presente allego a su despacho, el documento contentivo de la CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS objeto del proceso, hecha por el señor Representante Legal del banco ejecutante a favor de la señora SOLO MARINA PAVA, identificada con CC No.41.550.636 de Bogota, desde el 19 de junio del año 2000.

De igual forma, se adjunta el escrito de ratificación del suscrito como apoderado de la cesionaria, con las mismas facultades con que he venido actuando en el proceso.

ANEXO. Lo anunciado en siete (7) folios originales útiles.

Del señora Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
CC #. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
TP #. 29.887 del CS. de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL 1 JUN. 2004
Santafé de Bogotá D.C. _____
En la fecha pasó al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

2

98-18.

~~193~~
224

JUZGA DO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de Junio del año dos mil cuatro (2004).-

Previamente a resolver respecto del escrito que antecede, acredítese mediante prueba idónea que en la fecha ALFREDO CONTRERAS GOMEZ, es representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES.-

Por otra parte, y dadas las disposiciones del artículo 1965 del Código Civil, indíquese el precio por el cual se efectuó la cesión de los derechos que se persiguen en el presente asunto.-

De otro lado, y como quiera que se está indicando que la cesión ya fue autorizada por el deudor, acredítese tal circunstancia.-

"2"

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ

J.W.D.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 24 JUN. 2004
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 029
YOLANDA L. ROMERO P.
Secretaria

225



Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Cra. 13 No.32-51 Of. 1106
Teletox. 3381658
Celular 2026867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** contra VEGA CASALLAS JULIO.
Asunto. Confirmación poder.

SOL MARINA PAVA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.550.636 de Bogotá, obrando como cesionaria por compra del derecho litigioso del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, objeto del proceso de la referencia, como se acredita con el documento de compraventa debidamente diligenciado que se aporta, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por el presente escrito ratifico el poder especial, amplio y suficiente conferido que obra en el proceso con que el Doctor GILBERTO RUIZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.272.813 expedida en Cunday Tolima y TP. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, viene actuando en nombre y representación del Banco cedente. Especialmente para que en nombre y representación de la suscrita cesionaria, reclame, firme, reciba, retire y cambie los títulos valores y o documentos, producto del remate del inmueble objeto de la cesión del crédito a la suscrita por el BCH, conforme al reconocimiento hecho en el proceso por su despacho. Así como también para que haga postura en las licitaciones por cuenta del crédito y reciba el predio en el caso de ser adjudicado por cuenta de la obligación. Ruego al señor Juez, admitir el presente mandato y en tal virtud, tenerlo como mi apoderado para todos los efectos legales correspondientes..

Del señor Juez, atentamente,

Sol Marina Pava.

SOL MARINA PAVA.
CC. No. 41.550.636 de Bogotá.

ACEPTO

GILBERTO RUIZ VERGARA
CC.# 2'272.813 de Cunday (Tolima)
TP. 29.887 del CS. de la Judicatura

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogota, D.C. 26 MAY 2004
Ante mi JUAN MANUEL ROTERO MEDINA
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE
BOGOTA
Compareció(ron):

quien (es) exhibió(eron) la(s) C.C.

y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

226

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N. I. T. : 860.042.945 - 5

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Bogotá, D.C.; 13 de septiembre de 2004 JRB-ACH

Doctor(a):
GILBERTO RUIZ VERGARA
Bogotá

Ref. CESION DE CRÉDITO BCH

Apreciado(a) Doctor(a):

Adjunto me permito remitir el memorial de cesión del crédito BCH que se relaciona a continuación, debidamente suscrito por los representantes legales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y BCH con su respectiva presentación personal. Así mismo adjunto certificados de existencia y representación legal de las dos entidades.

DEUDOR	OBLIGACIÓN
JULIO VEGA CASALLAS	183050208874

Cordial saludo,

ANABOLENA CHAMIE GANDUR
Auxiliar Jurídico Regional Bogotá

Consecutivo
Archivo
Abcfu

227

Señor-
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN Contra JULIO VEGA CASALLAS Obligación 183050206874 C.C. 19297857

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.554 de Usaquén, quién actúa en calidad de Gerente Liquidador, nombrado mediante Decreto 2752 del 26 de noviembre de 2002, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posesionado ante la Superintendencia Bancaria el 6 de diciembre de 2002, actos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá el dia 10 de diciembre de 2002, registrados bajo el número 00856546 del libro IX, como consta en certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que para el efecto se protocoliza, actuando como Representante Legal del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, sociedad legalmente constituida como establecimiento de crédito, hoy en liquidación, con domicilio único en Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **EL CEDENTE y MARIELA DEL SOCORRO PUERTO RAMON,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 45.436.427, expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**., Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en mi calidad de Gerente de Cartera y Representante Legal de la Sucursal Bogotá de la citada sociedad, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada Sucursal y que se adjunta al presente instrumento para que sea insertado y haga parte del mismo, y en adelante **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Estos derechos cuya cesión hoy se instrumentan, le fueron transferidos por **EL CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud del convenio interadministrativo de compraventa de cartera celebrado entre el Banco Central Hipotecario hoy en liquidación y Central de Inversiones S.A., el 24 de noviembre de 2000, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que el Banco Central Hipotecario en Liquidación ha vendido a **LA CESIONARIA** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de está los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el **BANCO CENTRAL HIPOTECARO EN LIQUIDACIÓN**, y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO: Que el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN** no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA** ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: El deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero, como se desprende del título valor y las garantías exigidas.

QUINTO: Que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como **CESIONARIA** a través de su representante confiere Poder amplio y suficiente al Dr.(a) GILBERTO RUIZ VERGARA, identificado como aparece al pie de la firma de aceptación del presente Poder, Abogado (a) Titulado (a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia contra JULIO VEGA CASALLAS, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de recibir, transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, evento en el cual se entenderá autorizado(a) para recibirlos en nombre de la misma, igualmente, queda facultado(a) para retirar, llegado el caso , los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor JUEZ reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN** dentro del presente proceso.

Asi mismo, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita se reconozca personeria jurídica al(a) Dr. (a) **GILBERTO RUIZ VERGARA,** para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

Del Señor Juez,

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
Gerente Liquidador
Banco Central Hipotecario en Liq.

MARIELA DEL SOCORRO PUERTO RAMON
Representante Legal sucursal Bogotá
Central de Inversiones S.A.

Acepto.

GILBERTO RUIZ VERGARA
C.C. 19056800 Bogotá
T.P. 14757 C.S.J.

DEUDOR JULIO VEGA CASALLAS
CEDULA 19297857
OBLIGACIÓN 1.830502887e+011

ANABOLENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C.
ROBERTO

NOTARIA TRECE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR MEMORIAL DIRIGIDO A Juez 18. Civil Cto Bta

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Luis Alfonso Samper Insignares

QUIEN(ES) SE IDENTIFICO(ARON) CON LA(S) C.C. No.(S) 79115574

EXPEDIDA(S) EN Bta

ANTE EL SUSCRITO

30 AGO 2004

NOTARIO TRECE del CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.
ROBERTO QUINTANA MARTINEZ RUBIO NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 19 DE BOGOTA, D.C.

Este documento, fue presentado personalmente por la persona que dijo llamarse Daniela del Socorro Puerto Ramos quien se identificó con la C.C. 1.143.643.427 de Cartagena y declaró, que reconoce su contenido y la firma que ha puesto, como suya.

Internet: www.notaria19.com
E-mail: info@notaria19.com

10 SEP 2004

NORBERTO SALAMANCA F
Notario 19

C.M. [illegible] F.
CC 52.850.561

REPUBLICA DE COLOMBIA
NILDA MARCELA RODRIGUEZ FERIA
Notaria Diecinueve Encargada
CIRCULO DE BOGOTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:39

O2NA4072215204PJW0512 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA

N.I.T. : 860042945-5

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01290978

CERTIFICA :

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL E.P. NO. 1084 NOTARIA 04 DE BOGOTA DEL 05 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO 09, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DOMICILIADA EN : BOGOTA.

CERTIFICA :

APERTURA DE LA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0000288 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00111035 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL: CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000288 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00111035 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL: CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA Y APROBACION DE DARLE A LAS GERENCIAS REGIONALES EL CARACTER DE SUCURSALES A EFECTOS DE QUE LOS GERENTES DE CARTERA Y LOS GERENTES INMOBILIARIOS DE CADA REGIONAL PUEDAN EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL EN SU AMBITO GEOGRAFICO Y EN RELACION CON LA NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS QUE CADA GERENTE MANEJA, LIMITADOS OBVIAMENTE POR LAS POLITICAS Y ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000289 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00113157 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BOGOTA	
TORRES LAVERDE SANDRA PATRICIA	C.C.00052114281

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00113617 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA	
PUERTO RAMON MARIELA	C.C.00045436427

CERTIFICA :

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:39

02NA407221S204PJW0512 PAGINA : 002

* *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5190 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 112089 DEL LIBRO VI, COMPARECIO WILLIAM CASTRO MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.048.427 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A OTONIEL GONZALEZ OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 16.989.195 EXPEDIDA EN CANDELARIA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA Y DENTRO DEL AMBITO DE LA REGIONAL BOGOTA QUE INVOLUCRA LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, TOLIMA, HUILA, CAQUETA, BOYACA, META, ARAUCA, VICHADA, GUAINIA Y AMAZONAS PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. DESIGNAR A LOS APODERADOS JUDICIALES Y OTORGAR LOS PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER INDOLE EN DONDE LA SOCIEDAD ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADA ; 2. SUSCRIBA LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS EN BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S . A ., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR LOS ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD ; RATIFIQUE LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS .----- ASI MISMO Y POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : OTONIEL GONZALEZ OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16. 989. 195 DE CANDELARIA, YEIMI ALFONSO VERANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 480. 250 DE BOGOTA D.C., MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.217.530 DE BOGOTA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 220. 089 DE BOGOTA, MOISES ESPINOSA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 540. 891 DE BOGOTA, JAVIER RINCON SANTOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.069.939 DE SAN GIL, RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.737.777 DE BOGOTA, LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.815. 222 DE BOGOTA, ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.708.659 DE BOGOTA, CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.389.267 DE BOGOTA, BIBIANA MARCELA LINERO GUIZA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.094.396 DE BOGOTA, ANA BOLENA CHAMIC GANDUR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.374.264 DE CUCUTA, LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.593.718 DE BOGOTA, DEYSSY ALEXANDRA OCAMPO CALVETE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.324. 277 DE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

OCAÑA (N DE S.), ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 107. 410 DE BOGOTA, NILO FREDY MARTINEZ ARDILA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.514.327 DE BOGOTA, GERMAN BUENO BARRIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.234.439 DE BOGOTA, LINA ELVIRA DAZA VILLAZON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.761.535 DE VALLEDUPAR, LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.636.500 DE BOGOTA, HEYDY MARISOL DIAZ BELLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.514.037 DE BOGOTA, ALBERTO HURTADO MAYORGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 499. 879 DE BOGOTA, LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.684.921 DE USAQUEN, ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71. 695. 107 DE MEDELLIN, CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.205.160 DE BOGOTA, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.420.879 DE DOLORES TOLIMA, CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.122.149 DE BOGOTA, ZANDRA VIRVIESCAS ORDEÑEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.198.599 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y DENTRO DEL AMBITO DE LA REGIONAL BOGOTA QUE INVOLUCRA LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, TOLIMA, HUILA, CAQUETA, BOYACA, META, ARAUCA, VICHADA, GUAINIA Y AMAZONAS, REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. ASISTIR Y ACTUAR EN LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR Y RECONOCER DOCUMENTOS ; 2. ASISTIR Y ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y CENTROS DE CONCILIACION ; 3. ASISTIR CON VOZ Y VOTO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES Y AUDIENCIAS SEÑALADAS POR LAS DIFERENTES SUPERINTENDENCIAS RESPECTO DE PROCESOS CONCORDATARIOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O ADMINISTRATIVAS Y TRAMITE DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION CONFORME A LA LEY 550 O CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA. 4. ASISTIR A AUDIENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INSPECCIONES JUDICIALES. 5. PARA SER POSTURA POR CUENTA DEL CREDITO EN LAS DIFERENTES DILIGENCIAS DE REMATE EN QUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SEA PARTE Y EN GENERAL PARA ACTUAR EN CUALQUIER DILIGENCIA FIJADA POR LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 036 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 03 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 1144232 DEL LIBRO VI, COMPARECIO MARIELA DEL SOCORRO PUERTO RAMON , IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45. 436. 427 EXPEDIDA EN CARTAGENA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., EN SU CALIDAD DE

* *

GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A OTONIEL GONZALEZ OROZCO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 16.989.195 EXPEDIDA EN CANDELARIA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA Y DENTRO DEL AMBITO DE LA SUCURSAL BOGOTA QUE INVOLUCRA LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, TOLIMA, HUILA, CAQUETA, BOYACA, META, ARAUCA, VICHADA, GUAINIA Y AMAZONAS PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. DESIGNAR A LOS APODERADOS JUDICIALES Y OTORGAR LOS PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER INDOLE EN DONDE LA SOCIEDAD ACTUE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADA ; 2. SUSCRIBA LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE , BANCO CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR LOS ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD ; 3. RATIFIQUE LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. ASI MISMO Y POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : OTONIEL GONZALEZ OROZCO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.989.195 DE CANDELARIA, YEIMI ALFONSO VERANO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO (SIC) CON CEDULA DE NUMERO 52.480.250 DE BOGOTA D .C ., MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.217.530 DE BOGOTA, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.220.089 DE BOGOTA, MOISES ESPINOSA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.540. 891 DE BOGOTA, RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.737.777 DE BOGOTA, LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.815.222 DE BOGOTA, ANGELICA MARIA BABILONIA GALEANO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 708. 659 DE BOGOTA, CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.389.267 DE BOGOTA, BIBIANA MARCELA LINERO GUIZA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.094.396 DE BOGOTA, ANA BOLENA CHAMIE GANDUR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.374.264 DE CUCUTA, LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.593.718 DE BOGOTA,

* *

DEYSSY ALEXANDRA OCAMPO CALVETE, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.324. 277 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.107.410 DE BOGOTA, NILO FREDY MARTINEZ ARDILA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 514. 327 DE BOGOTA, GERMAN BUENO BARRIOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO(SIC), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.234.439 DE BOGOTA, LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO (SIC) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.761.535 DE VALLEDUPAR, LUIS ERNESTO GUZMAN GARCIA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.636.500 DE BOGOTA, HEYDY MARISOL DIAZ BELLO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADO (SIC) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.514.037 DE BOGOTA, ALBERTO HURTADO MAYORGA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.499.879 DE BOGOTA, LUZ MARINA CIMADEVILLA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.684. 921 DE USAQUEN, ELKIN JOSE JIMENEZ MEJIA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC) IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71. 695. 107 DE MEDELLIN, CARLOS ARTURO LUNA GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC) IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.205.160 DE BOGOTA, MIGUEL ANTONIO MONTOYA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO (SIC), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.420.879 DE DOLORES TOLIMA, CLAUDIA YAZMITH MEDINA MEJIA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.122.149 DE BOGOTA, ZANDRA VIRVIESCAS ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.198.599 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y DENTRO DEL AMBITO DE LA SUCURSAL BOGOTA QUE INVOLUCRA LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, TOLIMA, HUILA, CAQUETA, BOYACA, META, ARAUCA, VICHADA, GUAINIA Y AMAZONAS, REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. ASISTIR Y ACTUAR EN LAS DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR Y RECONOCER DOCUMENTOS ; 2. ASISTIR Y ACTUAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y CENTROS DE CONCILIACION ; 3. ASISTIR CON VOZ Y VOTO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES Y AUDIENCIAS SEÑALADAS POR LAS DIFERENTES SUPERINTENDENCIAS RESPECTO DE PROCESOS CONCORDATARIOS, LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O ADMINISTRATIVAS Y TRAMITE DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION CONFORME A LA LEY 550 O CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA. 4. ASISTIR A AUDIENCIAS DE EXHIBICION DE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

DOCUMENTOS E INSPECCIONES JUDICIALES. 9. PARA SER POSTURA POR CUENTA DEL CREDITO EN LAS DIFERENTES DILIGENCIAS DE REMATE EN QUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SEA PARTE Y EN GENERAL PARA ACTUAR EN CUALQUIER DILIGENCIA FIJADA POR LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 566 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NO. 115188 DEL LIBRO VI, COMPARECIO LIA NICOLASA HEENAN SIERRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30. 771. 890 EXPEDIDA EN TURBACO (BOLIVAR), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA TORRES LAVERDE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.114.281 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL BOGOTA ; MARIA DEL SOCORRO PUERTO RAMON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45. 436. 427 DE CARTAGENA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL BOGOTA ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV). 2) LOS GERENTES DE CARTERA DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV). 3) LOS GERENTE (SIC) DE INMUEBLES DE LAS SUCURSALES PODRAN EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (485 SMLMV). 4) CELEBRAR MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE SU AREA AL SERVICIO DE LA COMPAÑIA. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 6) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE ESTIMEN NECESARIO. 7) RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 8) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES,

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:39

02NA40722152O4PJW0512 PAGINA : 007

* *

COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 9) SUSCRIBAN PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 10) OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11) SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCE CENTRAL HIPOTECARIO O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 52 NO. 125A-59 LOC 122
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 52 NO. 125A-59 LOC 122
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

02 *8536800*

236

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:35

02NA407221S004PJA0628 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B C H Y PODRA USAR LA SIGLA B C H EN LIQUIDACION
N.I.T. : 860002963-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00208103

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2370 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2 DE ABRIL DE 1993., INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 1993 BAJO EL NUMERO: 402.694 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU NOMBRE ASI: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y PODRA USAR LA SIGLA B.C.H.

CERTIFICA :

QUE POR DECRETO NO. 20 DEL 12 DE ENERO DE 2001, INSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NO. 762905 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ORDENA LA DISOLUCION Y CONSIGUIENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DECRETO NO. 809 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, INSCRITO EL 05 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NO. 829812 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ORDENA ADICIONAR EL ARTICULO 2DO DEL DECRETO 20 DE 2001, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENO LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE POR DECRETO NO. 3215 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2002 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INSCRITO EL 10 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NO. 861403 DEL LIBRO IX, SE MODIFICO EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 20 DE 2001 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LA ENTIDAD SERA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2004.

CERTIFICA :

QUE POR DECRETO NO. 0116 DEL 21 DE ENERO DE 2004 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NO. 917482 DEL LIBRO IX, SE MODIFICO EL ARTICULO 13 DEL DECRETO 20 DE 2001 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LA ENTIDAD SERA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2005.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
588	13- VI-1.932	3 BOGOTA	4-IV-1.984 NO.149681
2.047	15- XI-1.932	4 BOGOTA	4-IV-1.094 NO.149682

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:35

02NA40722150O4PJA0628 PAGINA : 002

* *

276	23- XII-1.933	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149683	
815	27- V-1.933	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149684	
1.411	5 - IX-1.933	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149685	
1.674	5 - IX-1.934	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149686	
760	7 - V-1.938	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149687	
3.207	23- IX-1.944	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149688	
1.327	26- IV-1.947	3	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149689	
3.364	29- XII-1.949	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149690	
3.512	17-VIII-1.953	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149691	
5.105	24- X-1.955	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149692	
656	11- II-1.957	8	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149693	
4.929	21- XI-1.958	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149694	
5.300	10- XI-1.964	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149695	
1.111	5 - IV-1.966	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149696	
27	3 - I-1.967	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149697	
1.429	16- III-1.970	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149698	
8.423	16- XII-1.970	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149699	
1.419	27- IV-1.972	10	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149700	
3.932	21- VI-1.972	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149701	
4.188	3 -VIII-1.972	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149702	
3.823	5 - VII-1.974	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149703	
6.504	29- X-1.974	7	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149704	
442	17- VII-1.975	16	BOGOTA	4-IV-1.984	NO.149705	
1.853	28- X-1.938	3	BOGOTA	6-VI-1.984	NO.152703	
4.442	16-VIII-1.972	7	BOGOTA	6-VI-1.984	NO.152704	
537	10- IV-1.989	22	BOGOTA	24-VIII-1989	NO.273003	
1.405	4- X- 1.991	43	BOGOTA	14 XI- 1.991	NO.345725	
4.961	7-VII--1.992	1A.	STAFE BTA	22-VII-1.992	NO.372185	
2.370	2-IV --1.993	1A.	STAFE BTA	21- IV-1.993	NO.402694	
225	14- I- 1.994	1	STAFE BTA	28- I-1.994	NO.435484	
7.517	26-IX -1.994	1	STAFE BTA	7- X-1.994	NO.465879	
8.555	3- XI -1.994	1	STAFE BTA	18-XI-1.994	NO.470555	
4.257	1-VIII-1.995	1	STAFE BTA	28-VIII-1.995	NO.506078	
4.510	14-VIII-1.995	1	STAFE BTA	28-VIII-1.995	NO.506080	
7.237	13-XII--1.995	1	STAFE BTA	22-II---1.996	NO.528475	
2.710	16-V--1-996	1A.	STAFE BTA	03-VI-1.996	NO.540305	

0000020	2001/01/12	10004	BOGOTA D.C.	00762905	2001/02/01
0009245	1997/12/26	00001	BOGOTA D.C.	00622679	1998/02/17
0004009	1998/06/02	00001	BOGOTA D.C.	00649885	1998/09/18
0003804	1999/09/07	00001	BOGOTA D.C.	00732116	2000/06/08
0000611	2000/02/21	00001	BOGOTA D.C.	00732121	2000/06/08
0001794	2000/05/10	00001	BOGOTA D.C.	00732129	2000/06/08
0004352	1998/10/20	00013	BOGOTA D.C.	00656613	1998/11/12
0003946	2000/09/15	00001	BOGOTA D.C.	00747819	2000/10/06
0004155	2000/09/25	00001	BOGOTA D.C.	00747950	2000/10/06

CERTIFICA :

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:35

02NA407221SD04PJA0528 PAGINA : 003

* *

OBJETO SOCIAL: EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO PODRA REALIZAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 663 DE 1993, EN ESPECIAL LO PREVISTO EN SU ARTICULO 224, Y DEMAS NORMAS POSTERIORES QUE LO CONFORMEN, COMPLEMENTEN, O SUSTITUYAN, TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS BANCOS HIPOTECARIOS, A LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y LAS A EL ASIGNADAS O PERMITIDAS DE CUALQUIER FORMA POR OTRAS DISPOSICIONES. ASI MISMO, ESTA FACULTADO COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PARA FINANCIAR LA INTEGRACION INMOBILIARIA, EL REAJUSTE DE TIERRAS Y LA REHABILITACION DE INQUILINATOS. PODRA, A SU VEZ, REALIZAR LAS OPERACIONES DE DESCUENTO Y REDESCUENTO DE OBLIGACIONES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO O SE CONSTITUYAN PARA FINANCIAR LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE VIVIENDA, LA ORGANIZACION, INTEGRACION O REAJUSTE DE TIERRAS, Y LA ADECUACION DE INQUILINATOS O SUBDIVISION DE VIVIENDAS PARA LO CUAL CREARA Y ADMINISTRARA UN FONDO ESPECIAL. ADEMAS, MIENTRAS NO SE ESCINDA, EL BANCO PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS COMERCIALES. ADEMAS, COMO BANCO HIPOTECARIO PODRA EMITIR BONOS DE CREDITO INDUSTRIAL DE GARANTIA GENERAL O ESPECIFICA QUE ESTARAN GARANTIZADOS DE LA MISMA MANERA QUE LAS CEDULAS EMITIDAS POR EL BANCO, CON EL CAPITAL Y RESERVA DE ESTE Y ADEMAS CON LAS HIPOTECAS Y PRENDAS INDUSTRIALES CONSTITUIDAS A SU FAVOR; EMITIR CEDULAS DE MOVILIZACION PARA PROPIETARIOS DE BIENES RAICES. LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARA LAS CARACTERISTICAS DE LOS BONOS Y DE LAS CEDULAS. TAMBIEN PODRA HACER INVERSIONES EN LAS SOCIEDADES Y NEGOCIOS QUE LA LEY AUTORICE EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO. IGUALMENTE, PODRA EFECTUAR TODAS LAS DEMAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS, ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS, LA COSTUMBRE MERCANTIL Y DEMAS NORMAS APLICABLES A LA ENTIDAD EN FORMA ESPECIFICA O A LOS BANCOS HIPOTECARIOS, LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA O A LOS BANCOS COMERCIALES.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$499,999,999,996.00
NO. DE ACCIONES:0.00
VALOR NOMINAL :$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$0.00
NO. DE ACCIONES:0.00

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

VALOR NOMINAL :$0.00

CERTIFICA :

CAPITAL:
*** ACLARATORIA AL CAPITAL ***
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$500,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:113,404,400,090,010.00
VALOR NOMINAL :$0.004409
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$499,999,999,996.43000
NO. DE ACCIONES:
VALOR NOMINAL :
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$499,999,999,996.43000
NO. DE ACCIONES:
VALOR NOMINAL :

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DECRETO NO. 0002752 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856546 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE LIQUIDADOR
SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO C.C.00079141554

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1892 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8697 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.554, DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE GERENTE LIQUIDADOR Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A JUANA PAOLA RODRIGUEZ VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.622.894 DE USAQUEN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACIONES DE PRENDAS, CANCELACIONES DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION Y RESCILIACIONES EN CASO DE NO HABERSE DESEMBOLSADO LOS CREDITOS. B. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES A LOS CLIENTES INFORMANDO QUE EL PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE GRAVAMENES HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO SE ENCUENTRAN TRAMITE ; C. SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE CORRECCION, ADICION, ACLARACION, MODIFICACION Y CUALQUIER OTRA ESCRITURA PUBLICA RELACIONADA CON LAS ANTERIORES.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

D. REPRESENTAR AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION EN LOS DERECHOS DE PETICION DE TERCEROS, REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ENTES ESTATALES Y PRIVADOS Y/ O ACCIONES DE TUTELA CONTRA LA ENTIDAD CON FACULTADES PARA CONTESTAR, SUSCRIBIR, RECURRIR Y TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO ; E. SUSCRIBIR NOTAS DE CESION DE LOS DIFERENTES CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION Y ENTIDADES CESIONARIAS. PARAGRAFO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE POR REVOCATORIA Y/O CUALQUIER CAUSA LEGAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2368 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8698 DEL LIBRO V, MODIFICADA PARCIALMENTE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3117 DEL 18 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009066 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ALFONSO SIMPER INSIGNARES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.554, DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE GERENTE LIQUIDADOR Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A RUTH MARIA CARDOSO LUNA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.684.590 DE LA MESA (CUNDINAMARCA), A TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.799.824 DE BOGOTA Y A YANIRA GALINDO PAEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.601.100 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS : A. PARA QUE ASISTAN Y ATIENDAN EN FORMA EXPRESA O DIRECTA LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A REALIZAR ANTE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE FAMILIA Y CENTROS DE CONCILIACION (EN CASO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD) EN QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION SEA CITADO PARA REALIZAR AUDIENCIAS DE CONCILIACION, QUEDADO (SIC) FACULTADOS PARA CONCILIAR. B. PARA QUE ABSUELVAN DIRECTA Y PERSONALMENTE, LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS PROCESOS CIVILES QUEDANDO FACULTADOS PARA CONFESAR A NOMBRE DEL BANCO. C. PARA QUE ASISTAN EN REPRESENTACION DEL GERENTE LIQUIDADOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION A LAS CITACIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL GERENTE LIQUIDADOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE LOS APODERADOS DESIGNADO. PARAGRAFO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE POR REVOCATORIA Y/ O CUALQUIER CAUSA LEGAL. SEGUNDO. QUE CONFIERE PODER A ANDREA FERNANDA CHAVES

* *

MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52. 421. 374 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR AL BANCO EN LAS ACCIONES DE TUTELA QUE SE INTERPONGAN CONTRA EL MISMO, QUEDANDO FACULTADA PARA CONTESTAR, ACLARAR, ADICIONAR, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL LAS DIFERENTES FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD ; B. REPRESENTAR AL BANCO EN LOS DERECHOS DE PETICION, CON FACULTADES PARA DAR CONTESTACION Y SUSCRIBIRA LAS RESPECTIVAS RESPUESTAS Y/O REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ENTES ESTATALES Y PRIVADOS ; C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO, REVISE Y SOLICITE COPIAS Y DOCUMENTOS NECESARIOS DE LOS EXPEDIENTES QUE CURSEN ANTE LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO. PARAGRAFO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE POR REVOCATORIA Y / O CUALQUIER CAUSA LEGAL. TERCERO. QUE CONFIERE PODER A BLANCA CECILIA CASTRO PUERTO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41. 615. 593 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. PARA QUE ASISTA Y ATIENDA EN FORMA DIRECTA LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A REALIZAR ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, QUEDANDO FACULTADA LA APODERADA PARA CONCILIAR. B. PARA QUE ABSUELVA DIRECTA Y PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS JURIDICOS LABORALES, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR A NOMBRE DEL BANCO ; C. PARA QUE ASISTA A LAS CITACIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS SIENDO ENTENDIDO QUE ES ESTOS CASOS LA CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL GERENTE LIQUIDADOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE APODERADO DESIGNADO ; D. PARA QUE ASISTA Y ATIENDA EN FORMA DIRECTA LAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL, LABORALES, QUEDANDO LA APODERADA FACULTADA PARA SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL A REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION DEL BANCO. PARAGRAFO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE POR REVOCATORIA Y/O CUALQUIER CAUSA LEGAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2056 DEL 12 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NO. 8378 DEL LIBRO V, LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.554 EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE LIQUIDADOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

79. 746. 608 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PARA QUE ASISTA Y ATIENDA EN FORMA DIRECTA LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A REALIZAR ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, QUEDANDO FACULTADO EL APODERADO PARA CONCILIAR. 2. PARA QUE ABSUELVA DIRECTA Y PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS JUICIOS LABORALES QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR A NOMBRE DEL BANCO. 3. PARA QUE ASISTA A LAS CITACIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL GERENTE LIQUIDADOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO DESIGNADO. 4. PARA QUE ASISTA Y ATIENDA EN FORMA DIRECTA LAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL LABORALES, QUEDANDO EL APODERADO FACULTADO PARA SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL A REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION DEL BANCO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3117 DEL 18 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009066 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141. 554, DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE GERENTE LIQUIDADOR Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER A LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.647.144 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 85.690 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS : A. ASISTAN (SIC) Y ATIENDAN (SIC) EN FORMA DIRECTA LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A REALIZAR ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, QUEDANDO FACULTADAS LAS APODERADAS PARA CONCILIAR. B. PARA QUE ABSUELVA DIRECTA Y PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS JURIDICOS LABORALES, QUEDANDO FACULTADA PARA CONFESAR A NOMBRE DEL BANCO ; C. PARA QUE ASISTA A LAS CITACIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS SIENDO ENTENDIDO QUE ES ESTOS CASOS LA CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL GERENTE LIQUIDADOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE APODERADO DESIGNADO ; D. PARA QUE ASISTA Y ATIENDA EN FORMA DIRECTA LAS DILIGENCIAS DE CARACTER JUDICIAL, LABORALES, QUEDANDO FACULTADA PARA SOLICITAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL DE REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACION DEL BANCO. PARAGRAFO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE POR REVOCATORIA Y/ O

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:35

02NA4D7221S004PJA0628 PAGINA : 008

* *

CUALQUIER CAUSA LEGAL.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DEL 18 DE MARZO DE 1994 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00451300 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AMEZQUITA & CIA S A N.I.T.08600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE JUNIO DE 1994 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00451301 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CANTINI ARDILA ANGEL FERNANDO C.C.00079140072

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00522384 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

TRIBALDOS CUBIDES JOHN WALTERIO C.C.00079420047

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 2265 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DEL 11 DE JUNIO DE 1992, PROTOCOLIZADA EN LA E.P. NO. 8.192 DE LA NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.992, BAJO EL NO. 383.720 DEL LIBRO, IX, LE FUE RENOVADA LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 0547 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DEL 5 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2003, BAJO EL NO. 888114 DEL LIBRO IX, CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H. EN LIQUIDACION.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 35 NO. 7-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 35 NO. 7-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : HECTORGOMEZ@BCHLIQ.COM.CO

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE JULIO DEL 2004 HORA 17:54:35

G2NA407221S004PJA0628 PAGINA : 009

* *

PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

245

98-18

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N.I.T.: 860.042.945-5

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

JRB-ACH-

Bogotá, D.C., julio 15 de 2005

Doctor
GILBERTO RUIZ VERGARA
Abogado Externo
Ciudad

ASUNTO: **CESION DERECHOS CREDITO JULIO VEGA CASALLAS**

En relación con el asunto de la referencia, adjunto me permito hacer entrega del certificado de existencia y presentación legal de CISA donde figura el Dr. Alfredo Contreras Gómez como representante legal asi como certificación del área de gestión humana donde se indica el cargo del dicho funcionario.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha 18 de junio del 2004.

De igual forma es importante indicarle a Juez que como se trata de una venta de derechos de crédito dentro de un proceso ejecutivo y no derechos litigiosos que operan en los procesos declarativos no es necesario la autorización del deudor , ya que para este es indiferente a quien le satisfaga la obligación, es decir si al acreedor inicial, o al cesionario, lo anterior tota vez que la liquidación del crédito que se exige en e proceso, producto del titulo valor no cambia por el hecho de la cesión, hecho que ess transparente tanto para el deudor como para el demandante sea el anterior acreedor o el actual cesionario.

Agradeciendo su colaboración al respecto,

Cordial saludo,

ANABOLENA CHAMIE GANDUR
Dpto. Jurídico Regional Bogotá

746

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

N.I.T.: 860.042.945-5

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA DE LA COMPAÑIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA

Que el (a) señor (a) ***ALFREDO CONTRERAS GOMEZ,*** *identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 19.258.570 de Bogotá, laboró en esta compañía con un contrato a término indefinido a partir del 03 de Febrero de 1992 hasta el 04 de Julio de 2000, cuyo cargo desempeñado fue el de* ***GERENTE MOVILIZACIÓN ACTIVOS – VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES****.*

Se expide la presente certificación a solicitud del Juzgado 18 Civil del Circuito en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).

Cordialmente,

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELENA GAVIRIA RUEDA
Jefe Departamento de Gestión Humana

GH/mlq

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2005-07-07 HORA 08:04:44 p.m.

01C210630110 HOJA 1

****

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

MATRICULA: 00058613
NOMBRE...: CENTRAL DE INVERSIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C I S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
NIT. : 08600429455

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1084, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

QUE POR ACTA NO. 288 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111035 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3749 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 00848 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 01 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00768686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A., POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0001431 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 06 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884731 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, TENDRA NATURALEZA UNICA Y SE SUJETARA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO QUE PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIAS DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2005-07-07 HORA 08:04:44 p.m.

01C210630110 HOJA 2

****

INSTITUCIONES FINANCIERAS SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 316, NUMERAL 1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR SU NATURALEZA UNICA A CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., NO LE ES APLICABLE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3017 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 973666 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C.I.S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 000195 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00573979 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE	
CONTRERAS GOMEZ ALFREDO	C.C. 00019258570

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 00203 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00611582 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
RONCANCIO LUIS ALBERTO	C.C. 00007248735

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 00225 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00720212 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
DELGADO CAMPO MARIA MARGARITA	C.C. **********

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 01 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00735292 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
DE ZUBIRIA SAMPER ALEXANDRA	C.C. 00035463606

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2005-07-07 HORA 08:04:44 p.m.

01C210630110 HOJA 3

****

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000234 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JUNIO DEL 2000, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00746056 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DE ZUBIRIA SAMPER ALEXANDRA	C.C. 00035463606

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000237 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2000, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00746064 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
DE GAMBOA GAMBOA JAIME	C.C. 00079143592

CERTIFICA :

QUE POR DECRETO NO. 0002022 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00801023 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
DE GAMBOA GAMBOA JAIME	C.C. 00079143592

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00807365 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE CARTERA	
FORERO GOMEZ ORLANDO	C.C. 00080425376

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004463 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00807368 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES	
RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO FRANCISCO	C.C. 00003267364

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848757 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

REGISTROS *19790059*

250

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2005-07-07 HORA 08:04:44 p.m.

01C210630110 HOJA 4

****

NOMBRE IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE INMOBILIARIO

VEGA PRIETO ARTURO C.C. 00019313717

****

CERTIFICA :

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

****

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA

****

BOGOTA 7 DE JULIO DE 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

VALOR: 2700

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

251

JUZGADO DIEZ Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO STAFE DE BTA

05 JUL 22 AM 9:50

000000 127F

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Cra. 13 No.32-51 Of.A06
Telefax. 3381658
Celular 3112296741

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá Distrito Capital.
E. S. D.

Ref.Ejecutivo Hipotecario de Banco Central Hipotecario-Cesionaria- Central de Inversiones SA. Contra. VEGA CASALLAS JULIO. Rad. 98-00018.
Asunto. Solicitud remate inmueble hipotecado. folios 27

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP. 29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en el plenario como apoderado judicial de la entidad ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva:

1º. Reconocerme como apoderado judicial de la cesionaria por compra de los derechos litigiosos vinculados al bien inmueble hipotecado, de la señora SOLMARIA PAVA, en los términos y para los fines del poder otorgado, que se adjunta, como he venido actuando en representación de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES SA.

2º. Se acredita la cesión que por venta de los derechos litigiosos vinculados al bien hipotecado hizo el Banco Central Hipotecario a Central de Inversiones SA.

3º. Adjunto al presente allego a su despacho los documentos que acreditan la cesión del derecho litigioso vinculado al bien hipotecado, por venta de CENTRAL DE INVESIONES SA, a la señora SOL MARINA PAVA.

4º. Cumplido con lo ordenado por su despacho, en auto del 18 de junio del año 2004, y ejecutoriada como se encuentra la providencia que ordena el remate del bien hipotecado, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha para la venta en pública subasta del bien hipotecado.

Ruego al señor Juez, acceder a lo respetuosamente solicitado por considerarlo procedente.

ANEXO. Lo anunciado en veinticinco (25) folios.

De la señora Juez atentamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
CC. 2'272.813 de Cunday (Tolima)
TP. 29.887 del C. S de La Judicatura.

752

81-55

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Veintinueve de Julio de dos mil cinco.

Teniendo en cuenta los documentos aportados, el Juzgado ACEPTA la cesión del crédito que hace la parte demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, en adelante se tendrá a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como parte demandante en reemplazo de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Notifíquese la presente determinación a la parte demandada y deudora mediante anotación en estado.

Se reconoce personería al Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA como apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la cesión que hace CENTRAL DE INVERSIONES a la señora SOL MARINA PAVA, se RECHAZA la misma, por cuanto se celebró antes que dicha entidad tuviera algún derecho comprobado dentro del presente asunto, pues hasta ahora se reconoce como cesionaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ

A.C.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 03 AUG 2005
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 030
YOLANDA L. ROMERO P.
Secretaria

JUZGADO DIEZ
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE
05 AUG 24 AM 11:54

000000

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO y FAMILIA

Car. 13 No.32-51 Of.1106
Telefax. 3381658
Celular 2028867

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogota Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Banco Central Hipotecario –cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES SA-. Contra: VEGA CASALLAS JULIO y OTRA. Rad. No.1998-0018
Asunto. Solicitud remate del bien hipotecado.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP. No.29.887 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES SA., cesionaria de la obligación hipotecaria perseguida en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el bien hipotecado, se encuentra legalmente embargado y secuestrado, la obligación debidamente liquidada, sin que haya excepción alguna qué resolver, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para la venta en pública subasta del bien hipotecado.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA
CC. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
TP. No.29.887 del CS de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL 26 AGO. 2005
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

254

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Dos de septiembre de dos mil cinco.

Nuevamente se le indica al memorialista que previamente debe dar pleno cumplimiento a lo ordenado en autos visibles a folios 181 y 185 de este cuaderno; es decir, presentar la liquidación del crédito en legal forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ.

A.C.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D.C., 07 SEP 2005

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 031

YOLANDA L. ROMERO P.
Secretaria

1. DESCRIPCION ANEXOS

DESCRIPCION DEL CUADRO COMPARATIVO ENTRE UPAC (DTF) Y UVR (IPC)

ENCABEZADO

DEUDOR:	Corresponde al Titular del Crédito
PUNTOS ADICIONALES:	Tasa Interés
FECHA REVISION:	Fecha en que se hace el ejercicio

DESCRIPCION CADA COLUMNA

El primer registro corresponde a la fecha y valor del desembolso del crédito

FECHA:	Día de cada pago efectuado.
TASA INT:	Tasa de Interés con la que se reliquida
VALOR UPAC:	Valor de la UPAC, para cada fecha de pago

VALORES EN PESOS (Movimiento del Crédito en UPAC)

CORREC. MONET.:	La corrección monetaria generada en cada periodo de acuerdo a la DTF
INTERESES:	Es el resultado de aplicar la tasa de interés, al saldo de capital. No se liquidan intereses moratorios, ya que fueron condonados de acuerdo a la normatividad vigente.
ABONO:	Es el valor del pago, al cual se le descuentan el pago efectuado a seguros. Si en la fecha que se debía cancelar la cuota no hubo pago este se registra en Cero.
SALDO:	Es el saldo en pesos del crédito, aquí se capitalizaban intereses.
SALDO EN UPAC:	Saldo del crédito expresado en UPAC

VALORES EN PESOS (Movimiento del Crédito en UVR)

VALOR UVR:	Valor de la UVR, para cada fecha de pago. Decreto 2896/99
CORREC. MONET.:	La corrección monetaria generada en cada periodo de acuerdo al IPC
INTERESES:	Es el resultado de aplicar la tasa de interés, al saldo de capital. No se liquidan intereses moratorios, ya que fueron condonados de acuerdo a la normatividad vigente. Estos intereses son expresados en pesos C-955/00.
ABONO:	Es el valor del pago, al cual se le descuentan el pago efectuado a seguros. Si en la fecha que se debía cancelar la cuota no hubo pago este se registra en Cero.
SALDO:	Es el saldo en pesos del crédito, aquí se capitalizaban intereses.
SALDO EN UVR:	Saldo del crédito expresado en UVR

DESCRIPCION DEL FORMATO DE RELIQUIDACION

DEUDOR:	Corresponde al Titular del Crédito

DESCRIPCION CADA COLUMNA

FECHA:	Día de cada pago efectuado.
VALOR UVR:	Valor de la UVR, para cada fecha de pago. Decreto 2896/99
TASA INT:	Tasa de Interés con la que se reliquida
CORREC. MONET.:	La corrección monetaria generada en cada periodo de acuerdo al IPC.
SUBTOTAL:	Es el saldo del crédito mas la corrección monetaria
INTERESES:	Es el resultado de aplicar la tasa de interés, al saldo de capital sin tener en cuenta la corrección monetaria (Decreto 234/00). No se liquidan intereses moratorios, ya que fueron condonados de acuerdo a la normatividad vigente. Estos intereses son expresados en pesos C-955/00.

SUBTOTAL:	Es la suma del Saldo Capital mas corrección monetaria mas los intereses causados en el periodo.
ABONO:	Es el valor del pago, al cual se le descuentan el pago efectuado a seguros. Si en la fecha que se debia cancelar la cuota no hubo pago este se registra en Cero
SALDO:	Es el saldo en pesos del crédito
SALDO EN UVR:	Saldo de capital del crédito expresado en UVR

DISTRIBUCION DE ABONOS Y SALDOS EN $

ABONO A INTERES:	Del valor del abono restamos el valor de los intereses generados en el periodo.
SALDO INTERESES:	Si el pago no alcanza a cubrir el valor de los intereses, este saldo se lleva en esta columna como un valor pendiente de pago.
ABONO A CAPITAL:	Es la diferencia entre el valor del abono y el pago a intereses.
SALDO CAPITAL:	Es saldo de capital del crédito expresado en pesos.

2. FUNDAMENTO JURIDICO

1. Para establecer el valor de cada uno de los créditos a diciembre 31 de 1999, Se realizó siguiendo el siguiente procedimiento:
   El saldo ha 31 de diciembre de 1999 es el saldo real del crédito en UVR y en pesos. Todo el anterior procedimiento de acuerdo a la circular 007 de Superintendencia Bancaria y teniendo en cuenta el Decreto 234 de 1999.

Circular Externa 007 de 2000 Súper bancaria

.....4. Proceso de Reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito duere posterior a dicha fecha, así:

a. Para los créditos denominados en UPAC:

   Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 01 Enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a Dic 31/92 y se convierte a pesos con base en la cotización del UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1de enero de 1993.

   Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1° de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

b. Para los créditos denominados en moneda legal colombiana:

   Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1° de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1° de enero de 1993.

   Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1° de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de es día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

La reliquidación se hará a partir de dicho monto o saldo inicial, y de ahi en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real. Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Movimientos registrados durante la vida del crédito. Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, el monto en

pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999.....

b) Tasa de interés. Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieren convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR.
Para los créditos en pesos, se aplicará la fórmula contenida en el Decreto 2702 de 1999.....

2. Los intereses se calculan sobre el saldo sin corrección monetaria, pues esta computará como interés

DECRETO 234 DEL 2.000

ART. 1. De conformidad con el art. 64 del Ley 45 de 1.990, para efectos de establecer el valor de reajuste de la unidad de valor real, UVR, que computará como interés en los créditos a largo plazo denominados en esa unidad (subrayado nuestro), la Superintendencia Bancaria Informará mensualmente la inflación registrada durante los 12 meses inmediatamente anteriores, de acuerdo con ls certificaciones publicadas por el Departamento Nacional de Estadistica DANE.

Dicha información, conjuntamente con la tasa remuneratoria pactada en cada operación de crédito se utilizará para la determinación de la tasa de interés cobrada en el mes.

ART 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Al reliquidar un crédito con un saldo de capital de $1.000.000 a 31 de diciembre de 1992 y corregirlo monetariamente por periodos mensuales hasta diciembre 31 de 1999, en Unidades UPAC y en Unidades UVR tendríamos el anterior gráfico que nos permite concluir:

1. Que hasta el mes 51 el capital corregido en UVR estuvo prácticamente por encima del corregido en UPAC, debido a que el índice utilizado por esta unidad fue mayor a la del UPAC.

2.- A partir del mes 51 hasta el 68 los saldos de capital se mantuvieron relativamente iguales

3.- A partir de este periodo el saldo capital corregido o capitalizado en UVR es menor que el corregido en UPAC, debido a que el incremento del IPC para este periodo fue bajo.

4.- De lo anterior también se concluye y de relativa importancia, es que el valor del alivio se da prácticamente en la reliquidación del periodo 69 al 84, a pesar que debió haber sido mayor por cuanto soporto corrección monetaria mayor en el sistema UVR en periodos del 3 al 51.

5.- Las UNIDADES DE VALOR CONSTANTE en el proceso de reliquidación no debió estar ligada a la IPC, por cuanto no representó cambios considerables en relación al índice utilizado en el cálculo de la UPAC y por ende, en el valor del alivio.

RAZONES POR LAS CUALES UN CREDITO EN UVR SE DEBE LIQUIDAR EN PERIODOS MENSUALES O CORTOS

1. Liquidación de la corrección monetaria e intereses sobre capital valorado en un periodo largo de 7 años

Fecha	Int %	valor uvr	Corr.Monet		Intere:Gener	Saldos Total	Captal Uvr	Capital	Intereses
1/01/93	13.1	31.3774	0		0	1,000,000	31870.0721	1,000,000	0
31/12/99	13.1	103.3236	2,292,931		3,019,617	6,312,548	31870.0721	3,292,931	3,019,617
Saldos			2,292,931		3,019,617	6,312,548	31870.0721	3,292,931	3,019,617
			229%		302%	531%			

2. Liquidación de la corrección monetaria e intereses sobre capital valorado en periodos de 3 años

Fecha	Int %	valor uvr	Corr.Monet		Intere:Gener	Saldos Total	Captal Uvr	Capital	Intereses
1/01/93	13.1	31.3774	0		0	1,000,000	31870.0721	1,000,000	0
31/12/96	13.1	68.6483	1,187,826		1,146,421	3,334,247	31870.0721	2,187,826	1,146,421
31/12/99	13.1	103.3236	1,105,104		1,294,122	5,733,473	31870.0721	3,292,931	2,440,543
Saldos			2,292,931		2,440,543	5,733,473	31870.0721	3,292,931	2,440,543
			229%		244%	473%			

3. Liquidación de la corrección monetaria e intereses sobre capital valorado en periodos anuales

Fecha	Int %	valor uvr	Corr.Monet		Intere:Gener	Saldos Total	Captal Uvr	Capital	Intereses
1/01/93	13.1	31.3774	0		0	1,000,000	31870.0721	1,000,000	0
31/12/93	13.1	38.2877	220,232		159,412	1,379,644	31870.0721	1,220,232	159,412
31/12/94	13.1	46.8159	271,794		195,455	1,846,894	31870.0721	1,492,026	354,868
31/12/95	13.1	56.3296	303,202		235,175	2,385,271	31870.0722	1,795,228	590,043
31/12/96	13.1	68.6483	392,598		287,390	3,065,260	31870.0722	2,187,826	877,433

31/12/97	13.1	80.8667	389,401		337,617	3,792,278	31870.0722	2,577,228	1,215,050
31/12/98	13.1	94.3649	430,189		393,972	4,616,438	31870.0722	3,007,416	1,609,022
31/12/99	13.1	103.3236	285,514		431,374	5,333,326	31870.0723	3,292,931	2,040,395
Saldos			2,292,931		2,040,395	5,333,326	31870.0723	3,292,931	2,040,395
			229%		204%	433%			

4. Liquidación de la corrección monetaria e intereses sobre capital valorado en periodos mensuales

						Saldos			
Fecha	Int %	valor uvr	Corr.Monet		Intere:Gener	Total	Captal Uvr	Capital	Intereses
1/01/93	13.1	31.3774	0	0	0	1,000,000	31870.0721	1,000,000	0
1/02/93	13.1	31.6426	8,452	8,452	11,220	1,019,672	31870.072	1,008,452	11,220
1/03/93	13.1	32.2872	20,543	28,995	10,341	1,050,556	31870.072	1,028,995	21,561
1/04/93	13.1	33.3884	35,095	64,091	11,839	1,097,491	31870.0719	1,064,091	33,400
1/05/93	13.1	34.2138	26,306	90,396	11,740	1,135,537	31870.072	1,090,396	45,140
1/06/93	13.1	34.878	21,168	111,564	12,367	1,169,072	31870.072	1,111,564	57,508
1/07/93	13.1	35.483	19,281	130,846	12,176	1,200,529	31870.0719	1,130,846	69,684
1/08/93	13.1	36.0512	18,109	148,954	12,783	1,231,421	31870.0717	1,148,954	82,467
1/09/93	13.1	36.5467	15,792	164,746	12,959	1,260,172	31870.0717	1,164,746	95,426
1/10/93	13.1	36.9953	14,297	179,043	12,695	1,287,164	31870.0716	1,179,043	108,121
1/11/93	13.1	37.4421	14,240	193,282	13,276	1,314,680	31870.0717	1,193,282	121,397
1/12/93	13.1	37.8468	12,898	206,180	12,987	1,340,565	31870.0717	1,206,180	134,384
1/01/94	13.1	38.3035	14,555	220,735	13,582	1,368,702	31870.0717	1,220,735	147,966
1/02/94	13.1	38.7661	14,743	235,478	13,746	1,397,191	31870.0718	1,235,478	161,712
1/03/94	13.1	39.574	25,748	261,226	12,674	1,435,613	31870.0718	1,261,226	174,387
1/04/94	13.1	40.9991	45,418	306,644	14,538	1,495,569	31870.0718	1,306,644	188,924
1/05/94	13.1	42.1665	37,205	343,849	14,469	1,547,243	31870.0717	1,343,849	203,394
1/06/94	13.1	43.1515	31,392	375,241	15,301	1,593,936	31870.0717	1,375,241	218,695
1/07/94	13.1	43.9696	26,073	401,314	15,088	1,635,097	31870.0718	1,401,314	233,783
1/08/94	13.1	44.5069	17,124	418,438	15,782	1,668,003	31870.0718	1,418,438	249,565
1/09/94	13.1	44.9119	12,907	431,345	15,925	1,696,835	31870.0719	1,431,345	265,490
1/10/94	13.1	45.3312	13,363	444,709	15,555	1,725,754	31870.0718	1,444,709	281,045
1/11/94	13.1	45.8095	15,243	459,952	16,243	1,757,241	31870.0719	1,459,952	297,289
1/12/94	13.1	46.3086	15,906	475,858	15,891	1,789,038	31870.0719	1,475,858	313,179
1/01/95	13.1	46.8326	16,700	492,558	16,606	1,822,344	31870.0719	1,492,558	329,786
1/02/95	13.1	47.45	19,677	512,235	16,825	1,858,846	31870.0719	1,512,235	346,611
1/03/95	13.1	48.2078	24,151	536,386	15,440	1,898,436	31870.0719	1,536,386	362,050
1/04/95	13.1	49.5861	43,927	580,313	17,583	1,959,945	31870.0719	1,580,313	379,633
1/05/95	13.1	51.0687	47,251	627,563	17,524	2,024,720	31870.0719	1,627,563	397,157
1/06/95	13.1	52.3177	39,806	667,369	18,551	2,083,077	31870.0719	1,667,369	415,708
1/07/95	13.1	53.3074	31,542	698,911	18,292	2,132,911	31870.0719	1,698,911	434,001
1/08/95	13.1	54.074	24,432	723,342	19,174	2,176,517	31870.0719	1,723,342	453,175
1/09/95	13.1	54.6007	16,786	740,128	19,361	2,212,664	31870.072	1,740,128	472,535
1/10/95	13.1	54.9793	12,066	752,194	18,866	2,243,596	31870.072	1,752,194	491,401
1/11/95	13.1	55.3968	13,306	765,500	19,643	2,276,544	31870.0721	1,765,500	511,044
1/12/95	13.1	55.8699	15,078	780,578	19,172	2,310,794	31870.0721	1,780,578	530,216
1/01/96	13.1	56.3439	15,106	795,684	19,979	2,345,879	31870.072	1,795,684	550,195
1/02/96	13.1	56.8292	15,467	811,151	20,151	2,381,497	31870.0721	1,811,151	570,346
1/03/96	13.1	57.8041	31,070	842,221	19,174	2,431,741	31870.072	1,842,221	589,520
1/04/96	13.1	59.7778	62,902	905,123	21,196	2,515,839	31870.072	1,905,123	610,717
1/05/96	13.1	61.5302	55,849	960,972	21,114	2,592,802	31870.0719	1,960,972	631,831
1/06/96	13.1	62.8043	40,606	1,001,578	22,270	2,655,678	31870.072	2,001,578	654,100
1/07/96	13.1	63.8848	34,436	1,036,013	21,922	2,712,035	31870.0719	2,036,013	676,022
1/08/96	13.1	64.7497	27,564	1,063,578	22,959	2,762,559	31870.072	2,063,578	698,982
1/09/96	13.1	65.6221	27,803	1,091,381	23,269	2,813,631	31870.072	2,091,381	722,250
1/10/96	13.1	66.4543	26,522	1,117,903	22,804	2,862,957	31870.0719	2,117,903	745,054
1/11/96	13.1	67.2292	24,696	1,142,599	23,839	2,911,492	31870.0719	2,142,599	768,893
1/12/96	13.1	68.0027	24,652	1,167,251	23,335	2,959,479	31870.0719	2,167,251	792,228
1/01/97	13.1	68.666	21,139	1,188,390	24,348	3,004,966	31870.0719	2,188,390	816,576
1/02/97	13.1	69.1852	16,547	1,204,937	24,532	3,046,045	31870.0719	2,204,937	841,108
1/03/97	13.1	69.9834	25,439	1,230,376	22,414	3,093,898	31870.0719	2,230,376	863,522
1/04/97	13.1	71.7608	56,646	1,287,022	25,445	3,175,989	31870.072	2,287,022	888,967
1/05/97	13.1	73.3628	51,056	1,338,078	25,174	3,252,219	31870.072	2,338,078	914,142
1/06/97	13.1	74.5453	37,686	1,375,764	26,433	3,316,339	31870.072	2,375,764	940,574
1/07/97	13.1	75.7347	37,906	1,413,670	25,988	3,380,233	31870.072	2,413,670	966,563
1/08/97	13.1	76.8055	34,126	1,447,797	27,234	3,441,594	31870.0719	2,447,797	993,797
1/09/97	13.1	77.5754	24,537	1,472,334	27,507	3,493,638	31870.072	2,472,334	1,021,304
1/10/97	13.1	78.3454	24,540	1,496,874	26,884	3,545,062	31870.072	2,496,874	1,048,188
1/11/97	13.1	79.3073	30,656	1,527,529	28,121	3,603,839	31870.072	2,527,529	1,076,310

1/12/97	13.1	80.1687	27,453	1,554,982	27,510	3,658,802	31870.072	2,554,982	1,103,820
1/01/98	13.1	80.8877	22,915	1,577,897	28,682	3,710,398	31870.072	2,577,897	1,132,501
1/02/98	13.1	81.4541	18,051	1,595,948	28,883	3,757,332	31870.072	2,595,948	1,161,384
1/03/98	13.1	82.4059	30,334	1,626,282	26,392	3,814,058	31870.0719	2,626,282	1,187,776
1/04/98	13.1	84.6248	70,717	1,696,998	30,007	3,914,782	31870.0719	2,696,998	1,217,783
1/05/98	13.1	87.0508	77,317	1,774,315	29,871	4,021,970	31870.0718	2,774,315	1,247,655
1/06/98	13.1	89.4918	77,795	1,852,110	31,733	4,131,497	31870.0719	2,852,110	1,279,387
1/07/98	13.1	91.4062	61,012	1,913,122	31,366	4,223,875	31870.0719	2,913,122	1,310,753
1/08/98	13.1	92.6831	40,695	1,953,817	32,864	4,297,434	31870.0719	2,953,817	1,343,617
1/09/98	13.1	93.4371	24,030	1,977,847	33,132	4,354,596	31870.0718	2,977,847	1,376,749
1/10/98	13.1	93.6544	6,925	1,984,772	32,137	4,393,659	31870.0719	2,984,772	1,408,886
1/11/98	13.1	93.8164	5,163	1,989,935	33,266	4,432,088	31870.0719	2,989,935	1,442,152
1/12/98	13.1	94.1193	9,653	1,999,589	32,297	4,474,038	31870.0718	2,999,589	1,474,449
1/01/99	13.1	94.3704	8,003	2,007,591	33,463	4,515,503	31870.0719	3,007,591	1,507,912
1/02/99	13.1	94.9174	17,433	2,025,024	33,657	4,566,593	31870.0719	3,025,024	1,541,568
1/03/99	13.1	96.3539	45,781	2,070,806	30,859	4,643,234	31870.0719	3,070,806	1,572,428
1/04/99	13.1	98.3174	62,577	2,133,383	34,862	4,740,673	31870.0719	3,133,383	1,607,290
1/05/99	13.1	99.5643	39,739	2,173,121	34,165	4,814,577	31870.0719	3,173,121	1,641,455
1/06/99	13.1	100.427	27,494	2,200,616	35,610	4,877,681	31870.0719	3,200,616	1,677,066
1/07/99	13.1	101.0377	19,463	2,220,079	34,671	4,931,815	31870.0719	3,220,079	1,711,737
1/08/99	13.1	101.4191	12,155	2,232,234	35,962	4,979,933	31870.0719	3,232,234	1,747,699
1/09/99	13.1	101.7197	9,580	2,241,814	36,069	5,025,581	31870.0719	3,241,814	1,783,767
1/10/99	13.1	102.1333	13,181	2,254,996	35,047	5,073,810	31870.0719	3,254,996	1,818,814
1/11/99	13.1	102.5564	13,484	2,268,480	36,365	5,123,659	31870.0719	3,268,480	1,855,179
1/12/99	13.1	102.9007	10,973	2,279,453	35,310	5,169,942	31870.0719	3,279,453	1,890,489
31/12/99	13.1	103.3236	13,478	2,292,931	35,455	5,218,875	31870.0719	3,292,931	1,925,945
Saldos			2,292,931	2,292,931	1,925,945	5,218,875	31870.0719	3,292,931	1,925,945
			229%		193%	422%			

Nótese que al liquidar los intereses remuneratorios sobre saldos capitalizados en periodos largos (ver cuadro 1) se estaria liquidando sobre el total de los días de los 7 años sobre el valor a diciembre 31 de 1999, intereses mayores que al liquidarlos en periodos mas cortos de 3 años (ver cuadro 2), anual (ver cuadro 3) y mensual (ver cuadro 4). La liquidación correcta debería ser diaria por cuanto el capital adeudado y capitalizado crece al ritmo diario de la UVR y por lo tanto el interés remuneratorio a liquidar debe ser diario sobre el saldo a esa fecha, o sea, un día de interés. La capitalización es diaria y los intereses diario.
Al liquidar los intereses diarios sobre el capital capitalizado (incluye corrección monetaria) se vuelven excesivamente gravosos sobrepasando el 13.92 efectivo anual y el capital inicialmente prestado

CAPITAL Y LIQUIDACION DE INTERESES REMUNERATORIOS SOBRE SALDO NO CAPITALIZADOS NO SE LIQUIDAN INTERESES SOBRE CORRECCION MONETARIA

1. Liquidación de la corrección monetaria e intereses sobre capital en periodos mensuales

					Saldos			
Fecha	Int %	valor uvr	Corr.Monet	Intere:Gener	Total	Captal Uvr	Capital	Intereses
1/01/93	13.1	31.3774	0	0	1,000,000	31,870.0721	1,000,000	0
1/02/93	13.1	31.6426	8,452	11,126	1,019,578	31,870.0720	1,008,452	11,126
1/03/93	13.1	32.2872	20,543	10,134	1,050,256	31,870.0720	1,028,995	21,260
1/04/93	13.1	33.3884	35,095	11,449	1,096,800	31,870.0719	1,064,091	32,709
1/05/93	13.1	34.2138	26,306	11,457	1,134,562	31,870.0720	1,090,396	44,166
1/06/93	13.1	34.8780	21,168	12,132	1,167,862	31,870.0720	1,111,564	56,298
1/07/93	13.1	35.4830	19,281	11,968	1,199,112	31,870.0719	1,130,846	68,266
1/08/93	13.1	36.0512	18,109	12,582	1,229,802	31,870.0717	1,148,954	80,848
1/09/93	13.1	36.5467	15,792	12,783	1,258,377	31,870.0717	1,164,746	93,631
1/10/93	13.1	36.9953	14,297	12,541	1,285,215	31,870.0716	1,179,043	106,172
1/11/93	13.1	37.4421	14,240	13,118	1,312,573	31,870.0717	1,193,282	119,290
1/12/93	13.1	37.8468	12,898	12,848	1,338,319	31,870.0717	1,206,180	132,139
1/01/94	13.1	38.3035	14,555	13,420	1,366,294	31,870.0717	1,220,735	145,559
1/02/94	13.1	38.7661	14,743	13,582	1,394,619	31,870.0718	1,235,478	159,141
1/03/94	13.1	39.5740	25,748	12,416	1,432,782	31,870.0718	1,261,226	171,556
1/04/94	13.1	40.9991	45,418	14,032	1,492,233	31,870.0718	1,306,644	185,589
1/05/94	13.1	42.1665	37,205	14,069	1,543,507	31,870.0717	1,343,849	199,657
1/06/94	13.1	43.1515	31,392	14,952	1,589,851	31,870.0717	1,375,241	214,609
1/07/94	13.1	43.9696	26,073	14,807	1,630,731	31,870.0718	1,401,314	229,417
1/08/94	13.1	44.5069	17,124	15,591	1,663,446	31,870.0718	1,418,438	245,008
1/09/94	13.1	44.9119	12,907	15,782	1,692,135	31,870.0719	1,431,345	260,789
1/10/94	13.1	45.3312	13,363	15,411	1,720,909	31,870.0718	1,444,709	276,201

1/11/94	13.1	45.8095	15,243	16,074	1,752,227	31,870.0719	1,459,952	292,275
1/12/94	13.1	46.3086	15,906	15,719	1,783,852	31,870.0719	1,475,858	307,994
1/01/95	13.1	46.8326	16,700	16,420	1,816,973	31,870.0719	1,492,558	324,414
1/02/95	13.1	47.4500	19,677	16,606	1,853,256	31,870.0719	1,512,235	341,021
1/03/95	13.1	48.2078	24,151	15,197	1,892,604	31,870.0719	1,536,386	356,218
1/04/95	13.1	49.5861	43,927	17,094	1,953,624	31,870.0719	1,580,313	373,312
1/05/95	13.1	51.0687	47,251	17,015	2,017,890	31,870.0719	1,627,563	390,327
1/06/95	13.1	52.3177	39,806	18,108	2,075,804	31,870.0719	1,667,369	408,435
1/07/95	13.1	53.3074	31,542	17,953	2,125,299	31,870.0719	1,698,911	426,388
1/08/95	13.1	54.0740	24,432	18,902	2,168,632	31,870.0719	1,723,342	445,290
1/09/95	13.1	54.6007	16,786	19,174	2,204,592	31,870.0720	1,740,128	464,464
1/10/95	13.1	54.9793	12,066	18,736	2,235,395	31,870.0720	1,752,194	483,200
1/11/95	13.1	55.3968	13,306	19,495	2,268,195	31,870.0721	1,765,500	502,695
1/12/95	13.1	55.8699	15,078	19,009	2,302,282	31,870.0721	1,780,578	521,705
1/01/96	13.1	56.3439	15,106	19,811	2,337,200	31,870.0720	1,795,684	541,515
1/02/96	13.1	56.8292	15,467	19,979	2,372,645	31,870.0721	1,811,151	561,494
1/03/96	13.1	57.8041	31,070	18,851	2,422,566	31,870.0720	1,842,221	580,345
1/04/96	13.1	59.7778	62,902	20,497	2,505,964	31,870.0720	1,905,123	600,842
1/05/96	13.1	61.5302	55,849	20,513	2,582,326	31,870.0719	1,960,972	621,354
1/06/96	13.1	62.8043	40,606	21,818	2,644,750	31,870.0720	2,001,578	643,172
1/07/96	13.1	63.8848	34,436	21,551	2,700,737	31,870.0719	2,036,013	664,723
1/08/96	13.1	64.7497	27,564	22,653	2,750,954	31,870.0720	2,063,578	687,376
1/09/96	13.1	65.6221	27,803	22,959	2,801,717	31,870.0720	2,091,381	710,336
1/10/96	13.1	66.4543	26,522	22,518	2,850,757	31,870.0719	2,117,903	732,854
1/11/96	13.1	67.2292	24,696	23,564	2,899,017	31,870.0719	2,142,599	756,418
1/12/96	13.1	68.0027	24,652	23,070	2,946,738	31,870.0719	2,167,251	779,487
1/01/97	13.1	68.6660	21,139	24,113	2,991,990	31,870.0719	2,188,390	803,600
1/02/97	13.1	69.1852	16,547	24,348	3,032,885	31,870.0719	2,204,937	827,948
1/03/97	13.1	69.9834	25,439	22,158	3,080,482	31,870.0719	2,230,376	850,106
1/04/97	13.1	71.7608	56,646	24,815	3,161,943	31,870.0720	2,287,022	874,922
1/05/97	13.1	73.3628	51,056	24,625	3,237,624	31,870.0720	2,338,078	899,546
1/06/97	13.1	74.5453	37,686	26,014	3,301,324	31,870.0720	2,375,764	925,560
1/07/97	13.1	75.7347	37,906	25,580	3,364,810	31,870.0720	2,413,670	951,140
1/08/97	13.1	76.8055	34,126	26,855	3,425,791	31,870.0719	2,447,797	977,994
1/09/97	13.1	77.5754	24,537	27,234	3,477,562	31,870.0720	2,472,334	1,005,229
1/10/97	13.1	78.3454	24,540	26,620	3,528,722	31,870.0720	2,496,874	1,031,849
1/11/97	13.1	79.3073	30,656	27,780	3,587,158	31,870.0720	2,527,529	1,059,629
1/12/97	13.1	80.1687	27,453	27,214	3,641,825	31,870.0720	2,554,982	1,086,843
1/01/98	13.1	80.8877	22,915	28,427	3,693,167	31,870.0720	2,577,897	1,115,270
1/02/98	13.1	81.4541	18,051	28,682	3,739,900	31,870.0720	2,595,948	1,143,952
1/03/98	13.1	82.4059	30,334	26,087	3,796,321	31,870.0719	2,626,282	1,170,039
1/04/98	13.1	84.6248	70,717	29,220	3,896,258	31,870.0719	2,696,998	1,199,259
1/05/98	13.1	87.0508	77,317	29,039	4,002,613	31,870.0718	2,774,315	1,228,298
1/06/98	13.1	89.4918	77,795	30,867	4,111,275	31,870.0719	2,852,110	1,259,165
1/07/98	13.1	91.4062	61,012	30,709	4,202,996	31,870.0719	2,913,122	1,289,874
1/08/98	13.1	92.6831	40,695	32,411	4,276,103	31,870.0719	2,953,817	1,322,286
1/09/98	13.1	93.4371	24,030	32,864	4,332,997	31,870.0718	2,977,847	1,355,150
1/10/98	13.1	93.6544	6,925	32,063	4,371,985	31,870.0719	2,984,772	1,387,213
1/11/98	13.1	93.8164	5,163	33,209	4,410,357	31,870.0719	2,989,935	1,420,421
1/12/98	13.1	94.1193	9,653	32,193	4,452,203	31,870.0718	2,999,589	1,452,614
1/01/99	13.1	94.3704	8,003	33,374	4,493,579	31,870.0719	3,007,591	1,485,988
1/02/99	13.1	94.9174	17,433	33,463	4,544,475	31,870.0719	3,025,024	1,519,451
1/03/99	13.1	96.3539	45,781	30,399	4,620,656	31,870.0719	3,070,806	1,549,850
1/04/99	13.1	98.3174	62,577	34,166	4,717,398	31,870.0719	3,133,383	1,584,016
1/05/99	13.1	99.5643	39,739	33,738	4,790,875	31,870.0719	3,173,121	1,617,753
1/06/99	13.1	100.4270	27,494	35,304	4,853,673	31,870.0719	3,200,616	1,653,058
1/07/99	13.1	101.0377	19,463	34,461	4,907,598	31,870.0719	3,220,079	1,687,519
1/08/99	13.1	101.4191	12,155	35,827	4,955,580	31,870.0719	3,232,234	1,723,346
1/09/99	13.1	101.7197	9,580	35,962	5,001,122	31,870.0719	3,241,814	1,759,308
1/10/99	13.1	102.1333	13,181	34,905	5,049,208	31,870.0719	3,254,996	1,794,213
1/11/99	13.1	102.5564	13,484	36,215	5,098,908	31,870.0719	3,268,480	1,830,428
1/12/99	13.1	102.9007	10,973	35,192	5,145,073	31,870.0719	3,279,453	1,865,620
31/12/99	13.1	103.3236	13,478	35,310	5,193,861	31,870.0719	3,292,931	1,900,930
Saldos			2,292,931	1,900,930	5,193,861	31,870.0719	3,292,931	1,900,930
			229%	190.09%	419%			

Teniendo en cuenta el texto del Decreto 234 de 2000, y la circular 085 de la Súper Intendencia Bancaria donde se conceptua que la Corrección monetaria computa como interés y por analogía se aplica a los créditos denominados

en UVR. (Ver anterior cuadro). Se desprende del análisis del anterior calculo que el capital capitalizado al ritmo de la UVR no pierde su valor adquisitivo durante toda la vida del crédito pasando de 1.000.000 a 3.292.931, por efecto de la corrección monetaria de $ 2.292.931 o sea capitalizado en un 229% pues el capital inicial debe producir un rédito o interés remuneratorio. Al cobrarse intereses sobre saldo capitalizados con corrección monetaria se estarían cobrando intereses reajustados al ritmo de la inflación o sea intereses sobre intereses.

Nótese que en el texto explicativo de la liquidación de los créditos en pesos la corrección monetaria se computa como interés adicionándose a los puntos nominales porcentuales.

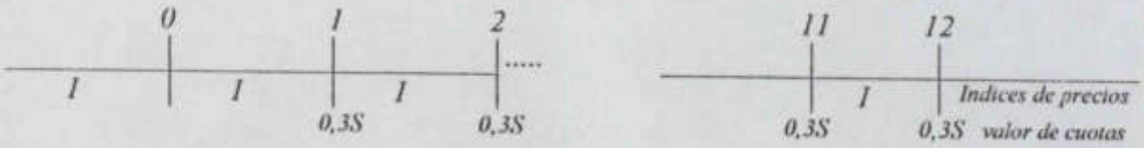
RELACION ENTRE LA AMORTIZACION DE LOS PRESTAMOS EN UNIDADES DE VALOR CONSTANTE Y LOS INGRESOS DE LOS DEUDORES EN UNA SITUACION DE INFLACION

A continuación se transcribe el ejemplo sobre este punto en particular , tomado del libro (MATEMATICAS FINANCIERAS. Cuarta edición.- Lincoyán Portus G. MC GRAW HILL pags 389 a 393.)

Las corporaciones de ahorro y vivienda se han creado para facilitar a los trabajadores los medios de adquirir casa propia, mediante la amortización en cuotas mensuales. Es esta sección se analizará el problema que suele presentarse a un trabajador que destina una parte de su sueldo para pagar las cuotas en un plan de préstamos de unidades de valor constante, con corrección del valor de la moneda en cada periodo de pago, es decir, mensualmente. El problema en si es bastante complejo, ya que deben tenerse en cuenta tanto las variaciones de los indices de precios, como las variaciones del sueldo. La mejor forma de exponer el método de análisis es presentar un ejemplo, con valores perfectamente definidos.

Supóngase un trabajador que destina, inicialmente, el 30% de sus sueldo para amortizar, por el método de cuotas fijas, un préstamo de unidades de valor constante aprobado para la adquisición de un inmueble y que los índices de precios se incrementan en el 2% mensual, sobre el mes anterior.

Si se toma como indice básico 100, correspondiente a la fecha inicial del préstamo, y se supone que el sueldo S del trabajador aumenta cada final de año en la misma proporción en que se desvaloriza la moneda, se tiene: Valor cuota=0,3 en monedas de valor del mes inicial con índice de precios; I =100, las cuotas se pagan cada final de mes a partir del mes 1, como se muestra en el diagrama.



El valor de las cuotas con corrección monetaria se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Cuota	Indice	Cuota (valor corregido)
0		100	
1	0,3S	100 (1,02)	0,3060 S
2	0,3S	100 (1,02)	0,3121 S
.	.	.	.
6	0,3S	100 (1,02)	0,3378 S
.	.	.	.
12	0,3S	100 (1,02)	0,3805 S

Puede apreciarse la forma como la cuota que debe pagar en unidades de valor constante incide en su sueldo; esta cuota prevista como un 30% del salario aumenta por efecto de la desvalorización, de tal manera que siempre es mayor que el porcentaje previsto inicialmente. Obsérvese que en el mes duodécimo es el 38.05% del sueldo. Además, la parte que le queda, después de cancelar la cuota del préstamo, ha sufrido deterioro en su poder adquisitivo y para apreciarlo, debe expresarse en el valor de las unidades monetarias iniciales. En el siguiente cuadro se muestra la forma como se ha reducido la capacidad económica del trabajador del ejemplo dado; resulta evidente que tendrá dificultades para satisfacer gastos normales.

Mediante los valores expuestos en el cuadro anterior, se mostrará en el siguiente lo que le queda al trabajador después de pagar la cuota de amortización; las columnas del cuadro contienen los siguientes valores:

Columna: Sueldo menos cuota Corresponde a la diferencia entre el sueldo S y el valor de la cuota mensual corregida al valor de la moneda que señala el índice de precios. El valor de las cuotas se encuentra en la última columna del cuatro anterior.

Columna: Diferencia en monedas de valor inicial Contiene los valores de la diferencia del sueldo menos Cuota, o sea, lo que queda del sueldo después de pagar la cuota, expresado en monedas correspondientes al valor inicial, de acuerdo con el índice de precios.

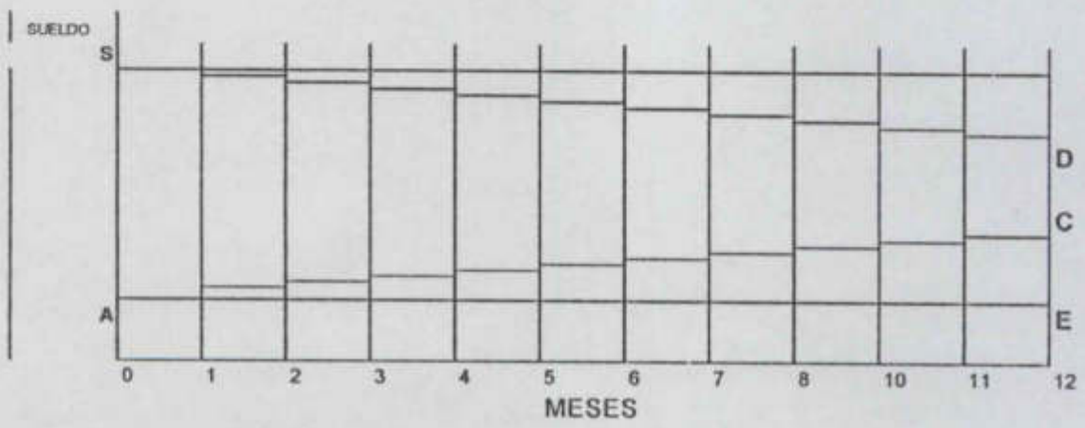
Columna: % del valor inicial del 0,70S En esta columna se anota la razón, expresada el tanto por ciento, entre el valor que le queda al trabajador descontada la cuota del mes y el valor 0,70S. Teniendo en cuenta que 0,70S fue su presupuesto inicial de gastos, descontada la cuota 0,3S de amortización, los porcentajes anotados indican los valores a los cuales debe ajustar su presupuesto y, si no es posible hacerlo, entrará en una situación de déficit.

Al tomar como promedio aproximado la situación en el sexto mes, el trabajador debe reducir su presupuesto familiar al 83.8% de lo proyectado en la fecha inicial.

Mes	Sueldo menos cuota	Indice de precios	Diferencia en monedas del valor inicial	% del valor *Inicial*
0	0,70 S	100	0,70 S	100
1	0,6940 S	102	0,6804	97,20
2	0,6879 S	104,04	0,6612 S	94,45
.	.	.	.	.
6	0,6622 S	112.62	0,5880 S	83,80
.	.	.	.	.
12	0,6195 S	126.82	0,4885 S	69,78

Se ha supuesto que el sueldo del trabajador se reajusta cada final de año, en la proporción que señale el índice de precios; de esta manera, en cada año se repetirá el mismo proceso, variando de acuerdo con los nuevos índices de precios. El proceso se ha analizado para una inflación suave; la situación del trabajador frente a su presupuesto de gastos será muy crítica, en periodos de inflación fuerte. El desequilibrio del presupuesto del trabajador también será grande en caso de que los aumentos salariales sean inferiores al que le correspondería de acuerdo a los índices de precios.

Gráfica de la cuota de amortización de una deuda y del sueldo del deudor, en unidades de valor constante, y en unidades de valor corregido



Para una visión del conjunto, en una gráfica se pueden presentar los valores analizados en los cuadros anteriores. El uso de estas gráficas es importante ya que, además de utilizarse en algunas mediciones a escala permiten incluir algunas consecuencias de este fenómeno económico.

La función escalonada AC representa el valor de la cuota inicial A, expresada en monedas de cada periodo; la poligonal SD se obtiene uniendo mediante líneas rectas las ordenadas de los sucesivos valores del sueldo mensual expresados en el valor inicial de la moneda. En realidad, la poligonal SD debiera ser la curva correspondiente a la función del valor del sueldo en monedas de valor constante; utilizando la poligonal que es de fácil construcción, el error cometido es insignificante. La recta AE corresponde al valor de las cuotas en monedas del valor constante inicial. Al utilizar como unidad la centésima parte de la magnitud OS, las ordenadas de la escalonada proporcionan el porcentaje del sueldo que corresponde al valor de la cuota que debe pagarse en cada periodo; las ordenadas de la poligonal SD suministran el porcentaje del valor del sueldo recibido en cada periodo, en monedas de valor constante, en relación con el sueldo inicial.

La diferencia entre las ordenas de la escalonada AC y la recta AE da el porcentaje sobre el sueldo en que aumenta la cuota pagada en monedas de cada periodo; y la diferencia entre las ordenadas de la recta AE y la poligonal SD expresa, en monedas de valor constante inicial el porcentaje del sueldo inicial que queda al trabajador, para asumir sus gastos después de pagar la cuota de su deuda.

Fin de la transcripción.....

En el término de 10 a 12 años aproximadamente el deudor no podrá cubrir con su sueldo el valor de la cuota mensual, lo cual lo hará incurrir en mora y finalmente abocado a la perdida de su vivienda y el ahorro durante los 10 años de trabajo invertidos en el pago de la cuota inicial y de las cuotas mensuales.

El planteamiento de los problemas económicos - financieros se desarrolla, en torno a dos conceptos básicos: CAPITALIZACION Y ACTUALIZACION. El concepto de capitalización se refiere al estudio del valor en fecha futura o monto que se obtendrá o en que se convertirán los capitales colocados en fechas anteriores. El concepto de actualización se refiere al estudio del valor en la fecha actual o presente de capitales que se recibirán en fecha futura.

En otras palabras, capitalizar es trasladar y valorizar capitales del presente al futuro. Actualizar es traer y valorizar capitales del futuro al presente. (MATEMATICAS FINANCIERAS. Cuarta edición.- Lincoyán Portus G. MC GRAW HILL pag. 28)

GILBERTO RUIZ VERGARA
CC No. 2.272.813 de Cunday Tolima.
TP. 29.887 del CS de la Judicatura.

264

Deudor: VEGA CASALLAS JULIO

Puntos adicionales: 10.500 Revisión a fecha: 15/09/05

Comparativo crédito en UPAC - UVR. Saldos NO valorados

Fecha	Tasa Int	Valor Upac	Valores en pesos Corre.Monet	Intereses	Abono	Saldo	Saldo en Upac	Valor Uvr	Valores en pesos Corre.Monet	Intereses	Abono	Saldo	Saldo en Uvr
01/01/94	0.000	5324.29	0.00	0.00	0.00	7,865,056.00	1439.64	38.3035	0.00	0.00	0.00	7,665,056.00	200113.72
12/01/94	0.000	5362.37	40,425.07	0.23	0.00	7,705,481.30	1439.64	38.4781	34,939.86	0.23	0.00	7,699,996.09	200113.72
12/02/94	0.000	5432.54	115,415.87	0.66	0.00	7,820,897.84	1439.64	38.9224	88,910.53	0.65	0.00	7,788,907.27	200113.72
21/02/94	0.000	5456.15	33,989.88	0.19	1,529,430.00	6,325,457.91	1159.33	39.2249	60,534.40	0.19	1,529,430.00	6,320,011.87	161122.45
12/03/94	0.000	5506.37	58,221.36	0.33	0.00	6,383,679.60	1159.33	40.0591	134,408.35	0.33	0.00	6,454,420.55	161122.45
12/04/94	0.000	5589.32	96,166.12	0.55	0.00	6,479,846.27	1159.33	41.5297	236,946.67	0.55	0.00	6,691,367.78	161122.45
12/05/94	0.000	5670.74	94,392.36	0.54	0.00	6,574,239.17	1159.33	42.5073	157,513.30	0.55	0.00	6,848,881.61	161122.45
12/06/94	0.000	5755.63	98,415.23	0.57	0.00	6,672,654.97	1159.33	43.5117	161,831.39	0.58	0.00	7,010,713.59	161122.45
12/07/94	0.000	5838.34	95,887.90	0.56	0.00	6,768,543.43	1159.33	44.2183	113,849.12	0.58	0.00	7,124,563.28	161122.45
12/08/94	0.000	5925.38	100,907.80	0.58	0.00	6,869,451.81	1159.33	44.6502	69,588.78	0.61	0.00	7,194,152.67	161122.45
12/09/94	0.000	6015.18	104,107.55	0.59	0.00	6,973,559.95	1159.33	45.0565	65,464.05	0.61	0.00	7,259,617.33	161122.45
30/09/94	0.000	6068.76	62,116.74	0.35	2,526,837.00	4,508,840.04	742.96	45.3165	41,891.84	0.36	2,526,837.00	4,774,672.53	105362.78
12/10/94	0.000	6109.14	30,000.69	0.15	0.00	4,538,840.88	742.96	45.4936	18,659.75	0.16	0.00	4,793,332.43	105362.78
12/11/94	0.000	6215.38	78,931.97	0.39	0.00	4,617,773.24	742.96	45.9861	51,891.17	0.41	0.00	4,845,224.01	105362.78
12/12/94	0.000	6322.73	79,756.66	0.39	0.00	4,697,530.29	742.96	46.4981	53,945.74	0.40	0.00	4,899,170.15	105362.78
12/01/95	0.000	6441.40	88,166.97	0.41	0.00	4,785,697.66	742.96	47.0164	54,609.53	0.42	0.00	4,953,780.09	105362.78
12/02/95	0.000	6568.79	94,645.58	0.41	0.00	4,880,343.66	742.96	47.6996	71,983.85	0.42	0.00	5,025,764.37	105362.78
14/03/95	0.000	6695.66	94,259.25	0.41	0.00	4,974,603.32	742.96	48.6198	96,954.83	0.41	0.00	5,122,719.61	105362.78
12/04/95	0.000	6818.28	91,101.68	0.40	0.00	5,065,705.40	742.96	50.2003	166,525.88	0.41	0.00	5,289,245.90	105362.78
12/05/95	0.000	6946.33	95,135.95	0.42	0.00	5,160,841.77	742.96	51.5552	142,756.03	0.43	0.00	5,432,002.36	105362.78
12/06/95	0.000	7082.98	101,525.41	0.45	0.00	5,262,367.63	742.96	52.7287	123,643.22	0.46	0.00	5,555,646.04	105362.78
12/07/95	0.000	7218.81	100,916.20	0.44	0.00	5,363,284.27	742.96	53.6302	94,984.56	0.46	0.00	5,650,631.05	105362.78
21/07/95	0.000	7259.85	30,491.06	0.13	2,011,861.00	3,381,914.46	465.84	53.8437	22,494.95	0.14	2,011,861.00	3,661,265.14	67998.02
12/08/95	0.000	7355.15	44,394.37	0.21	0.00	3,426,309.04	465.84	54.3053	31,387.89	0.22	0.00	3,692,653.25	67998.02
13/09/95	0.000	7486.46	61,169.20	0.31	458,186.00	3,029,292.55	404.64	54.7651	31,265.49	0.32	458,186.00	3,265,733.06	59631.65
12/10/95	0.000	7605.25	48,066.73	0.24	0.00	3,077,359.52	404.64	55.1081	20,453.65	0.26	0.00	3,286,186.97	59631.65
10/11/95	0.000	7726.43	49,033.82	0.25	108,221.00	3,018,172.59	390.63	55.5315	25,248.04	0.26	108,221.00	3,203,214.27	57682.83
12/12/95	0.000	7861.13	52,617.81	0.27	0.00	3,070,790.67	390.63	56.0517	30,006.61	0.28	0.00	3,233,221.16	57682.83
12/01/96	0.000	7998.00	53,465.48	0.27	0.00	3,124,256.41	390.63	56.5015	25,945.74	0.27	0.00	3,259,167.18	57682.83
31/01/96	0.000	8087.85	35,098.08	0.16	339,149.00	2,820,205.66	348.70	56.8124	17,933.59	0.17	339,149.00	2,937,951.94	51713.22
12/03/96	0.000	8287.83	69,732.34	0.32	0.00	2,889,938.32	348.70	58.3524	79,638.35	0.33	0.00	3,017,590.62	51713.22
12/04/96	0.000	8441.70	53,653.95	0.25	0.00	2,943,592.52	348.70	60.6176	117,140.78	0.26	0.00	3,134,731.65	51713.22
12/05/96	0.000	8596.13	53,849.22	0.25	0.00	2,997,441.99	348.70	62.0031	71,648.66	0.26	0.00	3,206,380.57	51713.22
31/05/96	0.000	8695.96	34,810.39	0.16	483,250.00	2,549,002.54	293.12	62.7646	39,379.61	0.17	483,250.00	2,762,510.35	44013.83
12/06/96	0.000	8757.35	17,994.94	0.08	119,486.00	2,447,509.56	279.48	63.2427	21,043.01	0.09	119,488.00	2,664,065.45	42124.47
			2,358,863.63	11.93	7,576,423.00				2,575,419.21	12.24	7,576,422.00		

Mayor intereses cobrados crédito Upac $-0.30 Valor del alivio $-216,555.88

Mayor Corr.monetaria Generada crédito Upac $-216,555.58

Deudor: VEGA CASALLAS JULIO

Puntos adicionales: 10.500 Revisión a fecha: 15/09/05

Comparativo crédito en UPAC - UVR. Saldos NO valorados

Fecha	Tasa Int	Valor Upac	Valores en pesos				Saldo en Upac	Valor Uvr	Valores en pesos				Saldo en Uvr
			Corre.Monet	Intereses	Abono	Saldo			Corre.Monet	Intereses	Abono	Saldo	
12/07/96	0.000	8911.61	43,112.68	0.20	119,688.00	2,370,934.45	266.05	64.2461	42,267.70	0.22	119,688.00	2,586,645.37	40281.52
12/08/96	0.000	9073.55	43,084.15	0.21	122,913.00	2,291,105.80	252.50	65.0130	30,878.56	0.22	122,913.00	2,494,609.15	38370.93
12/09/96	0.000	9238.16	41,564.65	0.20	124,691.00	2,207,979.65	239.01	65.9720	36,797.72	0.21	124,691.00	2,406,716.08	36480.87
12/10/96	0.000	9392.00	36,768.75	0.18	124,803.00	2,119,945.58	225.72	66.7214	27,338.77	0.20	124,803.00	2,309,252.05	34610.37
12/11/96	0.000	9546.35	34,839.61	0.18	127,916.00	2,026,869.38	212.32	67.5120	27,362.96	0.20	127,916.00	2,208,699.20	32715.65
12/12/96	0.000	9697.62	32,117.46	0.17	127,946.00	1,931,041.01	199.13	68.2685	25,403.70	0.18	127,946.00	2,106,157.09	30842.05
12/01/97	0.000	9856.00	31,537.46	0.17	131,098.00	1,831,480.63	185.82	68.8604	17,638.57	0.18	131,098.00	1,992,697.83	28938.23
12/02/97	0.000	10013.62	29,289.57	0.16	132,705.00	1,728,065.36	172.57	69.3815	14,500.95	0.17	132,705.00	1,874,493.95	27024.99
12/03/97	0.000	10151.27	23,754.47	0.13	129,400.00	1,622,419.96	159.82	70.4375	29,078.89	0.14	129,400.00	1,774,172.99	25187.90
12/04/97	0.000	10301.46	24,004.02	0.14	135,511.00	1,510,913.12	146.67	72.5474	53,143.96	0.15	135,511.00	1,691,806.10	23320.01
12/05/97	0.000	10447.85	21,470.99	0.13	135,368.00	1,397,016.24	133.71	73.7777	28,690.61	0.14	135,368.00	1,585,128.85	21485.20
12/06/97	0.000	10597.01	19,944.67	0.12	138,360.00	1,278,601.03	120.66	74.9716	25,651.18	0.13	138,360.00	1,472,420.16	19639.71
12/07/97	0.000	10738.18	17,033.12	0.11	138,112.00	1,157,522.26	107.80	76.1822	23,775.83	0.12	138,112.00	1,358,084.11	17826.79
12/08/97	0.000	10883.97	15,715.44	0.10	141,041.00	1,032,196.80	94.84	77.1313	16,919.41	0.12	141,041.00	1,233,962.64	15998.21
12/09/97	0.000	11031.12	13,955.18	0.09	142,408.00	903,744.07	81.93	77.8060	10,793.99	0.10	142,408.00	1,102,348.73	14167.91
12/10/97	0.000	11174.22	11,723.72	0.08	142,131.00	773,336.86	69.21	78.6746	12,306.25	0.09	142,131.00	972,524.07	12361.35
12/11/97	0.000	11324.12	10,374.16	0.07	145,081.00	638,630.09	56.40	79.6604	12,185.82	0.08	145,081.00	839,628.98	10540.10
12/12/97	0.000	11473.50	8,424.37	0.05	144,850.00	502,204.51	43.77	80.4529	8,353.03	0.07	144,850.00	703,132.07	8739.67
12/01/98	0.000	11634.10	7,029.59	0.04	147,912.00	361,322.14	31.06	81.1196	5,826.74	0.06	147,912.00	561,046.87	6916.29
12/02/98	10.500	11798.98	5,120.71	3,267.87	149,430.00	220,280.72	18.67	81.6301	3,530.77	5,003.31	149,430.00	420,150.95	5147.01
12/03/98	10.500	11951.48	2,847.09	1,797.25	146,004.00	78,921.06	6.60	82.9823	6,959.79	3,384.23	146,004.00	284,490.97	3428.33
12/04/98	10.500	12129.59	1,176.14	714.29	152,430.00	-71,618.51	-5.90	85.5994	8,972.29	2,537.04	152,430.00	143,570.30	1677.23
12/05/98	10.500	12319.44	-1,120.96	-627.75	152,610.00	-225,977.22	-18.34	87.8739	3,814.87	1,239.03	152,610.00	-3,985.80	-45.36
12/06/98	10.500	12533.01	-3,917.54	-2,050.16	156,271.00	-388,215.92	-30.98	90.4042	-114.77	-35.54	156,271.00	-160,407.11	-1774.33
12/07/98	10.500	12759.12	-7,003.86	-3,410.80	156,847.00	-555,477.58	-43.54	91.9264	-2,700.89	-1,384.34	156,847.00	-321,339.34	-3495.62
12/08/98	10.500	13014.66	-11,125.12	-5,052.85	161,001.00	-732,656.55	-56.29	93.0828	-4,042.33	-2,865.64	161,001.00	-489,248.31	-5256.05
12/09/98	10.500	13277.73	-14,809.45	-6,665.76	163,606.00	-917,737.76	-69.12	93.5961	-2,697.93	-4,363.02	163,606.00	-659,915.27	-7050.67
12/10/98	10.500	13529.82	-17,424.10	-8,070.57	164,398.00	-1,107,630.44	-81.87	93.8647	-483.68	-5,695.16	164,398.00	-830,492.10	-8866.65
12/11/98	10.500	13798.49	-21,994.90	-10,073.78	168,671.00	-1,308,370.12	-94.82	93.9128	-2,199.82	-7,406.17	168,671.00	-1,008,769.09	-10741.55
12/12/98	10.500	14070.84	-25,824.17	-11,514.28	169,638.00	-1,515,346.57	-107.69	94.2434	-3,551.16	-8,705.82	169,638.00	-1,190,664.07	-12633.93
12/01/99	10.500	14359.20	-31,054.67	-13,790.51	174,118.00	-1,734,309.75	-120.78	94.4306	-2,365.07	-10,618.11	174,118.00	-1,377,765.25	-14590.24
12/02/99	10.500	14643.37	-34,322.16	-15,772.32	176,846.00	-1,961,250.23	-133.93	95.2230	-11,561.31	-12,286.65	176,846.00	-1,578,459.21	-16576.45
12/03/99	10.500	14888.72	-32,860.79	-16,062.15	173,983.00	-2,184,156.17	-146.70	97.1848	-32,519.68	-12,714.16	173,983.00	-1,797,676.05	-18497.50
12/04/99	10.500	15138.32	-36,616.00	-19,804.42	181,341.00	-2,421,917.59	-159.99	98.9073	-31,861.95	-16,031.33	181,341.00	-2,026,910.33	-20493.03
12/05/99	10.500	15346.95	-33,377.86	-21,189.54	181,385.00	-2,657,869.99	-173.19	99.9065	-20,476.64	-17,492.51	181,385.00	-2,246,264.49	-22483.67
			2,562,300.05	-128,291.04	12,756,935.00				2,933,034.34	-87,419.83	12,756,935.00		

Mayor intereses cobrados crédito Upac $-40,871.21

Mayor Corr.monetaria Generada crédito Upac $-370,734.29

Valor del alivio $-411,605.50

Deudor: VEGA CASALLAS JULIO Página 3

Puntos adicionales: 10.500 Revisión a fecha: 15/09/05

Comparativo crédito en UPAC - UVR. Saldos NO valorados

Fecha	Tasa Int	Valor Upac	Valores en pesos Corre.Monet	Intereses	Abono	Saldo	Saldo en Upac	Valor Uvr	Valores en pesos Corre.Monet	Intereses	Abono	Saldo	Saldo en Uvr
12/06/99	10.500	15536.00	-32,740.73	-23,994.35	184,583.00	-2,899,188.07	-186.61	100.7043	-17,937.47	-20,031.76	184,583.00	-2,468,816.71	-24515.50
12/07/99	10.500	15699.70	-30,548.22	-25,284.03	184,066.00	-3,139,086.31	-199.95	101.2153	-12,527.42	-21,306.23	184,066.00	-2,686,716.36	-26544.57
12/08/99	10.500	15867.81	-33,612.86	-28,293.52	186,970.00	-3,387,962.70	-213.51	101.5198	-8,082.82	-23,959.62	186,970.00	-2,905,728.80	-28622.29
12/09/99	10.500	16033.89	-35,460.02	-30,529.43	188,143.00	-3,642,095.14	-227.15	101.8315	-8,921.57	-25,912.73	188,143.00	-3,128,708.10	-30724.34
12/10/99	10.500	16192.96	-36,132.72	-31,743.61	187,546.00	-3,897,517.47	-240.69	102.3203	-15,018.06	-27,001.16	187,546.00	-3,358,271.33	-32821.16
12/11/99	10.500	16355.96	-39,232.81	-35,107.18	190,319.00	-4,162,176.47	-254.47	102.6764	-11,687.62	-29,948.42	190,319.00	-3,590,226.37	-34966.42
12/12/99	10.500	16512.91	-39,939.79	-36,264.84	189,687.00	-4,428,068.10	-268.16	103.0328	-12,455.04	-30,984.15	189,687.00	-3,823,352.55	-37108.18
31/12/99	10.500	16611.85	-26,531.55	-24,347.74	0.00	-4,478,947.39	-269.62	103.3236	-10,798.48	-20,897.50	0.00	-3,855,048.53	-37310.44
			2,288,101.35	-383,855.74	14,068,249.00				2,835,605.86	-287,461.39	14,068,249.00		

Mayor intereses cobrados crédito Upac $-76,394.34 Valor del alivio $-623,896.85

Mayor Corr.monetaria Generada crédito Upac $-547,504.51

267

Deudor: VEGA CASALLAS JULIO

Reliq. crédito en UVR saldos NO valorados

Fecha	Valor Uvr	Tasa Interes	Valores en pesos						Saldo en Uvr	Distribucion de abonos y saldos ($)			
			Corre Monet	Subtotal	Intereses	Subtotal	Abono	Saldo		Abono intereses	Saldo de intereses	Abono a capital	Saldo de capital
01/01/94	38.3035	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,665,056.00	200,113.7200	0.00	0.00	0.00	7,665,056.00
12/01/94	38.4781	0.00	34,939.86	7,699,995.86	0.23	7,699,996.09	0.00	7,699,996.09	200,113.7200	0.00	0.23	0.00	7,699,995.86
12/02/94	38.9224	0.00	88,910.53	7,788,906.39	0.65	7,788,907.04	0.00	7,788,907.27	200,113.7200	0.00	0.88	0.00	7,788,906.39
21/02/94	39.2249	0.00	60,534.40	7,849,440.79	0.19	7,849,440.98	1,529,430.00	6,320,011.87	161,122.4500	1.08	0.00	1,529,428.92	6,320,011.87
12/03/94	40.0591	0.00	134,408.35	6,454,420.22	0.33	6,454,420.55	0.00	6,454,420.55	161,122.4500	0.00	0.33	0.00	6,454,420.22
12/04/94	41.5297	0.00	236,946.67	6,691,366.89	0.55	6,691,367.44	0.00	6,691,367.76	161,122.4500	0.00	0.88	0.00	6,691,366.89
12/05/94	42.5073	0.00	157,513.30	6,848,880.19	0.55	6,848,880.74	0.00	6,848,881.61	161,122.4500	0.00	1.43	0.00	6,848,880.19
12/06/94	43.5117	0.00	161,831.39	7,010,711.58	0.58	7,010,712.16	0.00	7,010,713.59	161,122.4500	0.00	2.01	0.00	7,010,711.58
12/07/94	44.2183	0.00	113,849.12	7,124,560.70	0.58	7,124,561.27	0.00	7,124,563.28	161,122.4500	0.00	2.59	0.00	7,124,560.70
12/08/94	44.6502	0.00	69,588.78	7,194,149.48	0.61	7,194,150.08	0.00	7,194,152.67	161,122.4500	0.00	3.19	0.00	7,194,149.48
12/09/94	45.0565	0.00	65,464.05	7,259,613.53	0.61	7,259,614.14	0.00	7,259,617.33	161,122.4500	0.00	3.80	0.00	7,259,613.53
30/09/94	45.3165	0.00	41,891.84	7,301,505.37	0.36	7,301,505.73	2,526,837.00	4,774,672.53	105,362.7800	4.16	0.00	2,526,832.84	4,774,672.53
12/10/94	45.4936	0.00	18,659.75	4,793,332.28	0.16	4,793,332.43	0.00	4,793,332.43	105,362.7800	0.00	0.16	0.00	4,793,332.28
12/11/94	45.9861	0.00	51,891.17	4,845,223.45	0.41	4,845,223.85	0.00	4,845,224.01	105,362.7800	0.00	0.56	0.00	4,845,223.45
12/12/94	46.4981	0.00	53,945.74	4,899,169.19	0.40	4,899,169.58	0.00	4,899,170.15	105,362.7800	0.00	0.96	0.00	4,899,169.19
12/01/95	47.0164	0.00	54,609.53	4,953,778.72	0.42	4,953,779.13	0.00	4,953,780.09	105,362.7800	0.00	1.38	0.00	4,953,778.72
12/02/95	47.6996	0.00	71,983.85	5,025,762.57	0.42	5,025,762.99	0.00	5,025,764.37	105,362.7800	0.00	1.80	0.00	5,025,762.57
14/03/95	48.6198	0.00	96,954.83	5,122,717.40	0.41	5,122,717.81	0.00	5,122,719.61	105,362.7800	0.00	2.21	0.00	5,122,717.40
12/04/95	50.2003	0.00	166,525.88	5,289,243.28	0.41	5,289,243.68	0.00	5,289,245.90	105,362.7800	0.00	2.62	0.00	5,289,243.28
12/05/95	51.5552	0.00	142,756.03	5,431,999.31	0.43	5,431,999.74	0.00	5,432,002.36	105,362.7800	0.00	3.05	0.00	5,431,999.31
12/06/95	52.7287	0.00	123,643.22	5,555,642.53	0.46	5,555,642.99	0.00	5,555,646.04	105,362.7800	0.00	3.52	0.00	5,555,642.53
12/07/95	53.6302	0.00	94,984.55	5,650,627.08	0.46	5,650,627.53	0.00	5,650,631.05	105,362.7800	0.00	3.97	0.00	5,650,627.08
21/07/95	53.8437	0.00	22,494.95	5,673,122.03	0.14	5,673,122.17	2,011,861.00	3,661,265.14	67,998.0200	4.11	0.00	2,011,856.89	3,661,265.14
12/08/95	54.3053	0.00	31,387.89	3,692,653.03	0.22	3,692,653.25	0.00	3,692,653.25	67,998.0200	0.00	0.22	0.00	3,692,653.03
13/09/95	54.7651	0.00	31,265.49	3,723,918.52	0.32	3,723,918.84	458,186.00	3,265,733.06	59,631.6500	0.54	0.00	458,185.46	3,265,733.06
12/10/95	55.1081	0.00	20,453.65	3,286,186.71	0.26	3,286,186.97	0.00	3,286,186.97	59,631.6500	0.00	0.26	0.00	3,286,186.71
10/11/95	55.5315	0.00	25,248.04	3,311,434.75	0.26	3,311,435.01	108,221.00	3,203,214.27	57,682.8300	0.52	0.00	108,220.48	3,203,214.27
12/12/95	56.0517	0.00	30,006.61	3,233,220.88	0.28	3,233,221.16	0.00	3,233,221.16	57,682.8300	0.00	0.28	0.00	3,233,220.88
12/01/96	56.5015	0.00	25,945.74	3,259,166.62	0.27	3,259,166.90	0.00	3,259,167.18	57,682.8300	0.00	0.56	0.00	3,259,166.62
31/01/96	56.8124	0.00	17,933.59	3,277,100.21	0.17	3,277,100.38	339,149.00	2,937,951.94	51,713.2200	0.73	0.00	339,148.27	2,937,951.94
12/03/96	58.3524	0.00	79,638.35	3,017,590.29	0.33	3,017,590.62	0.00	3,017,590.62	51,713.2200	0.00	0.33	0.00	3,017,590.29
12/04/96	60.6176	0.00	117,140.78	3,134,731.07	0.26	3,134,731.32	0.00	3,134,731.65	51,713.2200	0.00	0.59	0.00	3,134,731.07
12/05/96	62.0031	0.00	71,648.66	3,206,379.73	0.26	3,206,379.99	0.00	3,206,380.57	51,713.2200	0.00	0.84	0.00	3,206,379.73
31/05/96	62.7646	0.00	39,379.61	3,245,759.34	0.17	3,245,759.50	483,250.00	2,762,510.35	44,013.8300	1.01	0.00	483,248.99	2,762,510.35
12/06/96	63.2427	0.00	21,043.01	2,783,553.36	0.09	2,783,553.45	119,488.00	2,664,065.45	42,124.4700	0.09	0.00	119,487.91	2,664,065.45
12/07/96	64.2461	0.00	42,267.70	2,706,333.15	0.22	2,706,333.37	119,688.00	2,586,645.37	40,261.5200	0.22	0.00	119,687.78	2,586,645.37
12/08/96	65.0130	0.00	30,876.56	2,617,521.93	0.22	2,617,522.15	122,913.00	2,494,609.15	38,370.9300	0.22	0.00	122,912.78	2,494,609.15
12/09/96	65.9720	0.00	36,797.72	2,531,406.87	0.21	2,531,407.08	124,691.00	2,406,716.08	36,480.8700	0.21	0.00	124,690.79	2,406,716.08
12/10/96	66.7214	0.00	27,338.77	2,434,054.85	0.20	2,434,055.05	124,803.00	2,309,252.05	34,610.3700	0.20	0.00	124,802.80	2,309,252.05
			2,712,699.96		13.09		8,068,517.00			13.09		8,068,503.91	

268

Deudor: VEGA CASALLAS JULIO

Reliq. crédito en UVR saldos NO valorados

Fecha	Valor Uvr	Tasa Interes	Valores en pesos						Saldo en Uvr	Distribucion de abonos y saldos ($)			
			Corre.Monet	Subtotal	Intereses	Subtotal	Abono	Saldo		Abono intereses	Saldo de intereses	Abono a capital	Saldo de capital
12/11/96	67.5120	0.00	27,362.96	2,336,615.01	0.20	2,336,615.20	127,916.00	2,208,699.20	32,715.6500	0.20	0.00	127,915.80	2,208,699.20
12/12/96	68.2885	0.00	25,403.70	2,234,102.90	0.18	2,234,103.09	127,946.00	2,106,157.09	30,842.0500	0.18	0.00	127,945.82	2,106,157.09
12/01/97	68.8604	0.00	17,638.57	2,123,795.66	0.18	2,123,795.83	131,098.00	1,992,697.83	28,938.2300	0.18	0.00	131,097.82	1,992,697.83
12/02/97	69.3615	0.00	14,500.95	2,007,198.78	0.17	2,007,198.95	132,705.00	1,874,493.95	27,024.9900	0.17	0.00	132,704.83	1,874,493.95
12/03/97	70.4375	0.00	29,078.89	1,903,572.84	0.14	1,903,572.99	129,400.00	1,774,172.99	25,187.9000	0.14	0.00	129,399.86	1,774,172.99
12/04/97	72.5474	0.00	53,143.96	1,827,316.95	0.15	1,827,317.10	135,511.00	1,691,806.10	23,320.0100	0.15	0.00	135,510.85	1,691,806.10
12/05/97	73.7777	0.00	28,690.61	1,720,496.71	0.14	1,720,496.85	135,368.00	1,585,128.85	21,485.2000	0.14	0.00	135,367.86	1,585,128.85
12/06/97	74.9716	0.00	25,651.18	1,610,780.03	0.13	1,610,780.16	138,360.00	1,472,420.16	19,639.7100	0.13	0.00	138,359.87	1,472,420.16
12/07/97	76.1822	0.00	23,775.83	1,496,195.99	0.12	1,496,196.11	138,112.00	1,358,084.11	17,826.7900	0.12	0.00	138,111.88	1,358,084.11
12/08/97	77.1313	0.00	16,919.41	1,375,003.52	0.12	1,375,003.64	141,041.00	1,233,962.64	15,998.2100	0.12	0.00	141,040.88	1,233,962.64
12/09/97	77.8060	0.00	10,793.99	1,244,756.63	0.10	1,244,756.73	142,408.00	1,102,348.73	14,167.9100	0.10	0.00	142,407.90	1,102,348.73
12/10/97	78.6746	0.00	12,306.25	1,114,654.98	0.09	1,114,655.07	142,131.00	972,524.07	12,361.3500	0.09	0.00	142,130.91	972,524.07
12/11/97	79.6604	0.00	12,185.82	984,709.89	0.08	984,709.98	145,081.00	839,628.98	10,540.1000	0.08	0.00	145,080.92	839,628.98
12/12/97	80.4529	0.00	8,353.03	847,982.01	0.07	847,982.07	144,850.00	703,132.07	8,739.6700	0.07	0.00	144,849.93	703,132.07
12/01/98	81.1196	0.00	5,826.74	708,958.81	0.06	708,958.87	147,912.00	561,046.87	6,916.2900	0.06	0.00	147,911.94	561,046.87
12/02/98	81.6301	10.50	3,530.77	564,577.64	5,003.31	569,580.95	149,430.00	420,150.95	5,147.0100	5,003.31	0.00	144,426.69	420,150.95
12/03/98	82.9623	10.50	6,959.79	427,110.74	3,384.23	430,494.97	146,004.00	284,490.97	3,428.3300	3,384.23	0.00	142,619.77	284,490.97
12/04/98	85.5994	10.50	8,972.29	293,463.26	2,537.04	296,000.30	152,430.00	143,570.30	1,677.2300	2,537.04	0.00	149,892.96	143,570.30
12/05/98	87.8739	10.50	3,814.87	147,385.17	1,239.03	148,624.20	152,610.00	-3,985.80	-45.3600	1,239.03	0.00	151,370.97	-3,985.80
12/06/98	90.4042	10.50	-114.77	-4,100.57	-35.54	-4,136.11	156,271.00	-160,407.11	-1,774.3300	-35.54	0.00	156,306.54	-160,407.11
12/07/98	91.9264	10.50	-2,700.89	-163,108.00	-1,384.34	-164,492.34	156,847.00	-321,339.34	-3,495.6200	-1,384.34	0.00	158,231.34	-321,339.34
12/08/98	93.0828	10.50	-4,042.33	-325,381.67	-2,865.64	-328,247.31	161,001.00	-489,248.31	-5,256.0500	-2,865.64	0.00	163,866.64	-489,248.31
12/09/98	93.5961	10.50	-2,697.93	-491,946.24	-4,363.02	-496,309.27	163,606.00	-659,915.27	-7,050.6700	-4,363.02	0.00	167,969.02	-659,915.27
12/10/98	93.6647	10.50	-483.68	-660,398.95	-5,695.16	-666,094.10	164,398.00	-830,492.10	-8,866.6500	-5,695.16	0.00	170,093.16	-830,492.10
12/11/98	93.9128	10.50	-2,199.82	-832,691.92	-7,406.17	-840,098.09	168,671.00	-1,008,769.09	-10,741.5500	-7,406.17	0.00	176,077.17	-1,008,769.09
12/12/98	94.2434	10.50	-3,551.16	-1,012,320.25	-8,705.82	-1,021,026.07	169,638.00	-1,190,664.07	-12,633.9300	-8,705.82	0.00	178,343.82	-1,190,664.07
12/01/99	94.4306	10.50	-2,365.07	-1,193,029.14	-10,618.11	-1,203,647.25	174,118.00	-1,377,765.25	-14,590.2400	-10,618.11	0.00	184,736.11	-1,377,765.25
12/02/99	95.2230	10.50	-11,561.31	-1,389,326.56	-12,286.65	-1,401,613.21	176,848.00	-1,578,459.21	-16,576.4500	-12,286.65	0.00	189,132.65	-1,578,459.21
12/03/99	97.1848	10.50	-32,519.68	-1,610,978.89	-12,714.16	-1,623,693.05	173,963.00	-1,797,676.05	-18,497.5000	-12,714.16	0.00	186,697.16	-1,797,676.05
12/04/99	98.9073	10.50	-31,861.95	-1,829,538.00	-16,031.33	-1,845,569.33	181,341.00	-2,026,910.33	-20,493.0300	-16,031.33	0.00	197,372.33	-2,026,910.33
12/05/99	99.9065	10.50	-20,476.64	-2,047,386.97	-17,492.51	-2,064,879.49	181,385.00	-2,246,264.49	-22,483.6700	-17,492.51	0.00	198,877.51	-2,246,264.49
12/06/99	100.7043	10.50	-17,937.47	-2,264,201.96	-20,031.76	-2,284,233.71	184,583.00	-2,468,816.71	-24,515.5000	-20,031.76	0.00	204,614.76	-2,468,816.71
12/07/99	101.2153	10.50	-12,527.42	-2,481,344.13	-21,306.23	-2,502,650.36	184,066.00	-2,686,716.36	-26,544.5700	-21,306.23	0.00	205,372.23	-2,686,716.36
12/08/99	101.5198	10.50	-8,082.82	-2,694,799.18	-23,959.62	-2,718,758.80	186,970.00	-2,905,728.80	-28,622.2900	-23,959.62	0.00	210,929.62	-2,905,728.80
12/09/99	101.8315	10.50	-8,921.57	-2,914,650.37	-25,912.73	-2,940,563.10	188,143.00	-3,128,706.10	-30,724.3400	-25,912.73	0.00	214,055.73	-3,128,706.10
12/10/99	102.3203	10.50	-15,018.06	-3,143,724.16	-27,001.16	-3,170,725.33	187,546.00	-3,358,271.33	-32,821.1600	-27,001.16	0.00	214,547.16	-3,358,271.33
12/11/99	102.6764	10.50	-11,687.62	-3,369,958.95	-29,948.42	-3,399,907.37	190,319.00	-3,590,226.37	-34,966.4200	-29,948.42	0.00	220,267.42	-3,590,226.37
12/12/99	103.0326	10.50	-12,455.04	-3,602,681.41	-30,984.15	-3,633,665.55	189,687.00	-3,823,352.55	-37,108.1800	-30,984.15	0.00	220,671.15	-3,823,352.55
31/12/99	103.3236	10.50	-10,796.48	-3,834,151.03	-20,897.50	-3,855,048.53	0.00	-3,855,048.53	-37,310.4400	-20,897.50	0.00	20,897.50	-3,855,048.53
			2,835,605.86		-287,461.39		14,068,249.00			-287,461.39		14,355,710.39	

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 1

269

424221

05 SEP 20 PM 2:16

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMTIVO y FAMILIA

Car. 13 No. 32-51 Of. 1106
Telefax. 3381658
Celular 3112296741

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogota Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de: Banco Central Hipotecario- Cesionaria Central de Inversiones SA- Contra: JULIO VEGA CASALLAS. Rad. 1998-0018. Asunto. Presentación reliquidación crédito demandado.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP.29887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho presento la reliquidación de la obligación demandada, en la forma que se indicó en su providencia.

Cumplido lo ordenado, le reitero al señor Juez, se sirva ordenar el remate del bien hipotecado para los fines del proceso.

ANEXO. Lo anunciado en 14 folios útiles.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA.
CC. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
TP. No. 29.887 del CS. De la Judicatura.

Oficina SECRETARIAL 28 SET. 2005
Bogotá D.C.
La fecha pasa al despacho, para
que estime conducente.
YOLANDA L. ROMERO PRETO
Secretaria

ASESORES ASOCIADOS
GUIJA LTDA

RECIBO DE CAJA

FECHA. MAYO 24 del 2000		No. 047
RECIBIMOS DE. SOL MARINA PAVA	C.C.No.	41.550.636
LA SUMA DE. DOCE MILLONES DE PESOS MCTE.		12,000,000.00
CONCEPTO. CANCELACION O.H. 05020887-4 A NOMBRE DE VEGA CASALLAS JULIO		
	EFECTIVO	2,000,000.00
RECIBI	BANCO	GRANAHORAR
NIT. [illegible]	No. CHEQUE	20284
GLORIA MARINA DELGADO SANCHEZ	V/R CHEQUE	10,000,000.00
	CONSIGNACION	

ASESORES ASOCIADOS GUIJA LTDA

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
21 SEP 2005
NOTARIO 38 DE BOGOTA D.C.

042

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

271

05 SEP 22 AM 9:16

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMTIVO y FAMILIA

Car. 13 No. 32-51 Of. 1106
Telefax. 3381658
Celular 3112296741

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogota Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de: Banco Central Hipotecario- Cesionaria Central de Inversiones SA- JULIO VEGA CASALLAS. Rad. 1998-0018.
Asunto. Aporte fotocopia autenticada de la factura de pago del valor de la obligación objeto del proceso.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP.29887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, para los efectos legales correspondientes a la adjudicación del inmueble hipotecado a la cesionaria SOLMARIA PAVA.

ANEXO. Lo anunciado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA.
CC. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
TP. No. 29.887 del CS. de la Judicatura.

23 SET. 2005

INFORME SECRETARIAL
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al Despacho, para
lo que estime conducente.

23 SET. 2005

YOLANDA E. ROMERO PRIETO
Secretaria

90/18

272

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Treinta de septiembre de dos mil cinco.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (QUIEN CEDIO EL CREDITO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) CONTRA JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN DE VEGA.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre las peticiones que anteceden, en primer lugar es preciso ponerle en conocimiento al memorialista el auto del 29 de julio de los corrientes que resolvió acerca de las cesiones. Adicionalmente encuentra el Juzgado que debe darse aplicación a los últimos pronunciamientos de la Corte Constitucional, que ha venido reiterando y aclarando a través de sus decisiones T-258 de Marzo 17, T-357 de Abril 8 y T-391 de Abril 14 del corriente año, que estos procesos deben terminarse en armonía con lo dispuesto en la sentencia C-955/2000, tema sobre el cual a pesar de que se ha debatido bastante, han existido y siguen existiendo criterios encontrados a todo nivel.

No obstante, habida cuenta que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en lo atinente a que los procesos iniciados antes de Diciembre 31 de 1999, que involucren créditos para vivienda, deben terminarse, el despacho siguiendo esas directrices, dispondrá la finalización del presente proceso.

Por lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación de este proceso.

Segundo: Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Líbrese oficio en tal sentido a quien corresponda.

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que los solicitó.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora con la constancia de que la obligación continúa vigente. (artículo 117 del Código de Procedimiento Civil).

Quinto: Sin costas.

Sexto: En firme la determinación, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ.

A.C.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 06 OCT 2005
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 039
YOLANDA L. ROMERO P.
Secretaria

27 OCT. 2005

27 OCT. 2005

Registrador I. P.

17 NOV. 2005

Recibí original de este oficio
TP 29887 CSJ.

Reciví el original de la O.H. No 05020887-4. de Feb. 12/90 y la Ep. No 2.967 de 29 de Noviembre de 1989 de la Notaría 12 de Bogotá. Conforme al decreto dispuesto en auto que antecede

Bucaramanga

16 DIC. 2005

CC 27718613
TP 29887 CSJ.

274

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14- 33 Piso

O F I C I O No. 2530
Bogotá D.C., 27 de octubre del 2005

Señor
GIOVANNI CLAVIJO
Carrera 27 No. 2-39 -Tel- 3380611 -
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 98-00018 de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA.

Comunico a usted, que mediante auto de fecha veintitres de septiembre del año dos mil cinco, proferido en el proceso de la referencia, se decretó su terminación con el consiguiente levantamiento de la medida de secuestro que afecta el (s) bien (es) inmueble (s) ubicado en la Calle 112 B No. 129-04, Apartamento 202, Sector B1 Bloque 51 de esta ciudad y que le fuera dejado bajo su custodia como secuestre en diligencia practicada por la Inspección Once "C" Distrital de Policía el día 14 de agosto de 1998. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad realizando la entrega del bien inmueble a quien lo poseía al momento de la diligencia.

De usted, cordialmente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

17 NOV. 2005

Recibí original de este oficio

[illegible]
TP 29887 del CSJ.

Recibí las copias solicitadas
en 3 folios útiles

Recibí copia de la sentencia-
1-16-2006. Ella Richa Valencia R.
CC-24.312.270 Mgs.

245

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

05 NOV 22 PM 1:33

655825

Dr. GILBERTO RUIZ VERGARA
ABOGADO TITULADO
PENAL, CIVIL, ADMTIVO y FAMILIA

Car. 13 No. 32-51 Of. 1106
Telefax. 3381658
Celular 3112296741

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogota Distrito Capital.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO- cesionaria – CENTRAL DE INVERSIONES SA. Contra: JULIO VEGA CASALLAS. Rad. 1998-0018.
Asunto. Solicitud fotocopia autenticada de la sentencia.

GILBERTO RUIZ VERGARA, abogado titulado en ejercicio e inscrito con TP.29.887 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva ordenar que por secretaría a mi consta, se me expida fotocopia autenticada de la sentencia que puso fin al proceso, con la constancia de haber sido legalmente notificada y encontrarse ejecutoriada.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO RUIZ VERGARA.
CC. No.2.272.813 de Cunday Tolima.
TP. No. 29.887 del CS. De la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL - 6 DIC. 2005
Santafé de Bogotá D.C.
En la fecha pasa al despacho, para lo que estime conducente.

YOLANDA L. ROMERO PRIETO
Secretaria

276

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de Diciembre del año dos mil cinco (2005).-

Por secretaria y a costa del interesado, expidanse las copias autenticas solicitadas en escrito anterior.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ

J.W.D.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 13 DEC 2005
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 049
YOLANDA L. ROMERO P.
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

Rueda Quintero | Abogados Ltda.

Bogotá D. C., 5 de febrero de 2020

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 00018 DE 1998
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
Cesionaria: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANADO: JULIO VEGA CASALLAS/DILIAN MARIN VELASQUEZ

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER**

MARIA IRENE PAVA DE VARGAS C.C. N° 41.406.897 del Líbano – Tolima, con domicilio en la Calle 146 N° 11-62 casa 19 Santa Catalina de Bogotá, correo electrónico gallinita1947@gmail.com residente de esta ciudad de Bogotá, obrando en calidad de Heredera de la señora SOL MARIA PAVA (QEPD), quien en vida compró los derechos crediticios a la Cesionaria: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. EDDY QUINTERO TOLEDO** Abogada en ejercicio, con C.C. N° 37.805.289 de B/manga y T.P. N° 26.280 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie todas las acciones legales en el proceso de la referencia, en defensa de mis intereses.

Además de las facultades inherentes al poder, faculto a mi apoderada para iniciar, transigir, interrogar, desistir, recibir y hacer efectivo, comprometer, tachar documentos, interponer recursos, conciliar, sustituir y reasumir este mandato.

En general le asisten todas las facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. P. y se otorga el poder con fundamento en el Art. 74 de la misma obra. Desde ya manifiesto al señor Juez que mi apoderada queda facultada para cobrar en su favor las costas y agencias en derecho.

Atentamente:

Impresión

MARIA IRENE PAVA DE VARGAS
C.C. N° 41.406.897 del Líbano – Tolima

Acepto el Poder,

EDDY QUINTERO TOLEDO
C.C. N° 37.805.289 de B/manga
T.P. N° 26.280 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 06-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA IRENE PAVA DE VARGAS, identificado con CC/NUIP #0041406897, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 CIVIL DELCIRCUITO DE BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaenlinea.com.co

Número Único de Transacción: 4oj7kqqrws | 06/02/2020 10:15:34 5 AM

46588

José Nirio Cifuentes Morales

En Bogotá D.C., el 06 FEB. 2020 del mes de _____ del año _____

Se hizo presente en la Secretaría del Juzgado con el fin de autenticar su firma el Dr. Eddy Quintero Toledo.

quien se identifica con la C. de C. No. 37805289

de Bucaramanga y T.P. No. 26780.

En constancia firma

El Compareciente:

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La Guardiana de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

TESTAMENTO D069

AT / A

ALT 1

RECIBO DE CAJA No. 70741069

70741069

BOGOTA NORTE LIQUIDA6

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Noviembre de 2013 a las 10:04:20 a.m.

No. RADICACION: 2013-89383

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA IRENE PAVA.

ESCRITURA No.: 3106 del 14-11-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D.

RI 101297899

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
64	TESTAMENTO N		1	15.700
				15.700

Total a Pagar: $ 15.700

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 15.700

- OFICINA DE REGISTRO -

279

Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE RADICACIÓN:

NRO. RADICACIÓN

FECHA DE LIQUIDACIÓN 25.11.2013

NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000101297899

DATOS DE RESPONSABLES (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)

Responsable:
MARIA IRENE PAVA DE VARGAS
IDENTIFICACIÓN: CC 41406897

Contribuyente:
MARIA IRENE PAVA DE VARGAS
IDENTIFICACIÓN: CC 41406897

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaría:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	TOTAL:
Notaria TREINTA Y TRES B	3106	14.11.2013	BOGOTA D.C	96.000,00

Tipo de documeto:	Matrícula Inmobiliaria:	Días Mora:
Escritura	50N-	0

DETALLE LIQUIDACIÓN

COD	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
0013	TESTAMENTO SIN CUANTIA	0,00	79.000,00	0,00	17.000,00	96.000,00
0000	Ajuste mÚltiplo mil.(E.T.N-Art	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL A PAGAR:		79.000,00	0,00	17.000,00	96.000,00

SON: ** NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **

TOTAL: 96.000,00

* Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del país convenio 32673

* Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidación

FECHA LIMITE PARA PAGAR

Fecha 13.01.2014

IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada, debe ser presentada en la oficina de registro.

(415)7709998009615(8020)000101297899(3900)000000096000(96)20140113

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010 Esta liquidacion Oficial del Impuestoes, es susceptible de discusion en los terminos del ART 720 del E.T. (Recurso de Reconsideracion)

CLIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA

280

NOTARIA 33

Carrera 7 No. 56 - 99
PBX: 211 0573 • Tel.: 211 3412 • Fax: 255 5088
E-mail: notaria33bogota@yahoo.com
notaria33debogota@gmail.com
notaria33privados@hotmail.com
www.notaria33bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 03106
FECHA : 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO
TESTAMENTO ABIERTO . . . . . .

PAVA SOL MARINA

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA

ISO 9001 icontec CERTIFICADO SC 4604-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

33

CERTIFICADO SC 4604-1

281

55 C - 30
gotá D.C. PBX: 7436718
gota@gmail.com
ogota.com

) DE DOCUMENTOS

452084

VALOR

ENTREGADO

3209

3209

NOTARIA 33 DE BOGOTA

DIANA BEATRIZ LOPEZ
Nit. 51.763.354-1
IVA Regimen Comun- Activid
Consecutivo de Caja 1 #

Factura de Venta No

XXXXX
000000000000

...mentos.

Escrituras: 3106
Copias : 3

3 Prot452084-13	3,700		11,100
SUB-TOTAL	$		11,100
IVA 19%	$		2,110
T O T A L	$		13,210
Efectivo	$		20,250
Cambio	$		7,040

NOTARIA 33 DE BOGOTA
23 AGO 2019
CANCELADO

3106-13

Aa010060464 Ca328033467

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO 1100100033

ESCRITURA NÚMERO: **3.106**

TRES MIL CIENTO SEIS

DE FECHA: NOVIEMBRE CATORCE (14)

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
La Notaría Séptima del Círculo del Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde al de otra copia auténtica que he tenido a la vista. 6 FEB. 2020
Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO

CLASE DE ACTO:

TESTAMENTO ABIERTO, NUNCUPATIVO O PÚBLICO.

TESTADORA: SOL MARINA PAVA. C.C. No. 41.550.636 DE BOGOTA D.C.

TESTIGOS TESTAMENTARIOS:

1. **ANA SOFIA INFANTE CASTAÑEDA. C.C. No. 41.470.134 de Bogotá, D.C.**
2. **CARLOS JULIO NIÑO ROMERO. C.C. No. 19.074.420 DE BOGOTA D.C.**
3. **AURA MARIA SOSA DE PACHECO. C.C. No. 41.572.949 DE BOGOTÁ, D.C.**

En la Ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURAN, NOTARIA TREINTA Y TRES (33)** del Círculo de Bogotá y ante los testigos testamentarios: ---------

COMPARECIERON: CON MINUTA PRESENTADA, ante los testigos instrumentales que exige la ley, señores **ANA SOFIA INFANTE CASTAÑEDA**, identificado con cédula número 41.470.134 expedida en Bogotá, con vecindad y domicilio en Bogotá, **CARLOS JULIO NIÑO ROMERO**, identificado con cédula No. 19.074.420 expedida en Bogotá, con vecindad y domicilio en Bogotá, y **AURA MARIA SOSA DE PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.572.949 expedida en Bogotá, D.C., con vecindad y domicilio en el Bogotá, D.C., todos mayores de edad, de buen crédito, quienes saben leer y escribir y no existe en ninguno causal

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

alguna de impedimento legal para testificar, Compareció la Señora **SOL MARINA PAVA**, mayor de edad, identificada con cédula número 41.550.636 expedida en Bogotá D.C. con domicilio y vecindad en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quién se halla en ejercicio pleno de sus facultades mentales, es decir en su entero y cabal juicio y manifestó: Que por el presente instrumento público, otorga su testamento de conformidad con las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA.- Me llamó **SOL MARINA PAVA**, nací en el municipio de Líbano, Departamento del Tolima el dia doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta (1.950) o sea que en la fecha de éste testamento tengo sesenta y tres (63) años de edad, soy de nacionalidad Colombiana, profeso la religión cristiana, mi domicilio y asiento principal de mis negocios en el Territorio Nacional es el municipio de Bogotá, D.C. Departamento de Cundinamarca, estoy en pleno uso de mis facultades mentales y extiendo éste testamento de manera voluntaria y libre de todo apremio y sin coacción alguna. ----------

SEGUNDA.- Soy hija legítima de **CONCEPCION PAVA**, ya fallecida, nunca contraje matrimonio ni tampoco tengo unión marital de hecho con otras personas, por lo tanto no se ha conformado nunca sociedad conyugal ni sociedad patrimonial de bienes con nadie. Tampoco tengo descendencia legítima, natural ni adoptiva y como tal, hasta ahora no tengo herederos forzosos que me sucedan en mis derechos y obligaciones.----------

Antes de ahora, no he otorgado otro testamento, por el cual haya hecho legados, donaciones irrevocables ni asignaciones a ninguna persona natural o jurídica. -----

TERCERA.- En virtud de lo anterior, es mi voluntad, que a mi muerte, me suceda en todos mis derechos y obligaciones, porque por éste testamento la instituyo como heredera universal y única a mi hermana **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS**, quién es mayor de edad de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, está identificada con la cédula de ciudadania número 41.406.897 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
La Notaria séptima del Círculo de Bogotá
del Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el
otra copia de esta copia, corresponde fielmente a la
Bogotá D.C. 6 FEB. 2020

El notario

Bogotá y solamente en caso de que ella no me sobreviva, será mi heredera universal porque así lo delego, mi sobrina **MARTHA CONSTANZA VARGAS PAVA,** identificada con cédula de ciudadanía numero 52.256.765 de Bogotá, D.C., actualmente mayor de edad. De conformidad con la delegación que he hecho, la heredera universal que he designado, lo será en relación con todos los derechos que al morir tenga radicados en mi cabeza, sobre bienes inmuebles, todos los muebles y enceres de mi casa de habitación, mis efectos personales, joyas, dineros en efectivo o en bancos, créditos a mi favor y en general todo lo que me pertenezca. **CUARTA**.- Con los dineros que deje al morir se pagarán las expensas funerarias a que haya lugar y el valor del auxilio funerario que pague la entidad de Seguridad social a la que estoy afiliado, será para reponer lo gastado por concepto de expensas funerarias . Espero que los demás hermanos y consanguíneos que tengo comprendan que es mi voluntad hacer ésta designación a favor de mi hermana **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS** y en caso de que no me sobreviva, lo será mi sobrina **MARTHA CONSTANZA VARGAS PAVA** ----------

QUINTA.- Los gravámenes o cargas que afecten los bienes constitutivos de mis derechos patrimoniales o asignaciones deben pagarse previamente como requisito indispensable para acceder a la propiedad de ellos. ----------

En los términos anteriores, consigno mis disposiciones las que han de tener efecto después de mi muerte. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** ----------

OTORGAMIENTO: Leído en su totalidad el presente documento por La Notaria de viva voz, en forma clara y perceptible a la TESTADORA en presencia de los tres (3) testigos, no obstante las advertencias anteriores le imparte sin objeción su aprobación con su firma al verificar que no hay ningún error y por encontrarse fidedignamente expresada su voluntad, siendo consciente de la responsabilidad que por cualquier naturaleza pueda recaer sobre ella y en especial de tipo de carácter Civil y Penal en caso de violación de la ley. Los tres (3) testigos presentes en esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde a la otra copia auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá D.C. - 6 FEB. 2020

Ca328033486

audiencia después de haber escuchado con atención la lectura del presente testamento abierto y habiendo manifestado que no tienen impedimentos, e inhabilidades legales, ni morales para presenciar el acto, suscriben esta escritura pública en señal de su aprobación.----------

ADVERTENCIA: Se les hace saber a los comparecientes de acuerdo con el articulo 37 del Decreto ley 960 de 1970 e Instrucción Administrativa 01-09 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deben presentar copias de esta escritura pública, dentro del término de dos (2) meses ante la Oficina de Registro respectiva, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes, según el articulo 231 de la Ley 223 de 1.995.----------

Dado lo anterior para efectos de inscripción en el libro especial de Testamento Abierto, por disposición del Decreto 1265 de 1.975.----------

AUTORIZACIÓN: La (El) Notaria (o) da fe de que las declaraciones emitidas por el TESTADORA, obedecen exactamente el querer expresado por ella y, que igualmente se cumplieron a cabalidad todos los requisitos legales. En consecuencia AUTORIZA con su firma el presente instrumento público, recalcando sobre la importancia del Registro en la Oficina pertinente. Se utilizaron las hojas de papel notarial código de barras números: Aa010080464/Aa010080465/Aa010080466/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia corresponde al de otra copia auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá D.C. - 6 FEB. 2020
7a
Jose Nino Cifuentes Morales
Notaria (E)
7a

DECRETO 188 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2013.----------

DERECHOS NOTARIALES: $83.600

IVA: $ 13.376

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $4.400

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $4.400

República de Colombia

Pag 3106-13

Aa010080466

Ca328033485

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA NÚMERO: 3.106 ----------

TRES MIL CIENTO SEIS ----------

DE FECHA: NOVIEMBRE CATORCE (14) ----------

DE DOS MIL TRECE (2013) DE LA NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTÁ, D.C.----------

TESTADORA



SOL MARINA PAVA

C.C.No. 41555063

TEL.No. 4758578

Dirección: K 16 H 175 A 27

Estado Civil: soltera

Actividad Económica: ogar

TESTIGOS:



ANA SOFIA INFANTE CASTAÑEDA

C.C.No. 41470134.

TEL.No 6254866

Dirección: Calle 152 F 7E 16

Estado Civil: casada.

Actividad Económica: pensionada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde al de otra copia auténtica que ha tenido a la vista.
Bogotá D.C. - 6 FEB. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA, D. C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca328033485

CARLOS JULIO NIÑO ROMERO

C.C.No. 19074020

TEL.No 6254866

Dirección: calle 155A 7 BIS 75

Estado Civil: casado

Actividad Económica: pensionado

AURA MARIA SOSA DE PACHECO

C.C. No. 41'772.949 Bta.

TEL.No 3386450

Dirección: Cra 31A # 22-11 Apto 302

Estado Civil: casada.

Actividad Económica: Pensionada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde al de otra copia auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá D.C. - 6 FEB. 2020

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES Tercera (Tercera) COPIA de la Escritura pública No. 3106 de Fecha 14 de NOV - de 2013 - tomada de su ORIGINAL que expido en TRES — (3) hojas útiles con destino a, INTERESADO —

Bogotá, D.C. 23 AGO 2019

Decreto 13 y 3/1970. Decreto 960/1970 Reglamentado por Decreto 2148 de 1983-Art. 41

El Notario Treinta y tres de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
33 ★ ★ 33
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTA

RAD 3500-13

p.s.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo. BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09631702

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría 44 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código 17

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA ---

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PAVA SOL MARINA ---

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 41.550.035 DE BOGOTA ---
Sexo (en letras): FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA ---

Fecha de la defunción: Año 2019 Mes 5 Día 16 | Hora 2:50 | Número de certificado de defunción 72030964-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documentos presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: RODRIGUEZ ACOSTA MARILYN JOHANNA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
AYALA GODOY GUILLERMO ---

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 79.342.023 DE BOGOTA ---
Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes 5 Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JOHA[illegible]NTES CARDENAS

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA 44

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT. 41.630.799-8

Tel. 6917948-6217606

La presente fotocopia fue tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria se expide conforme en lo estipulado en los Art. 115 decreto Ley 1260 y 1970 y primer articulo del decreto 278 de 1972 hoy, para acreditar parentesco.

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 115 DE 1993 DADA HOY

25 FEB. 2019

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Rueda Abogados Ltda.

Bogotá D.C., 5 de febrero del 2020

005164

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO STAFE DE BTA
20 FEB -6 AM 11:04

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 00018 DE 1998
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.
Cesionaria: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANADO: JULIO VEGA CASALLAS/DILIAN MARIN VELASQUEZ

Asunto: **REMISIÓN PODER**

EDDY QUINTERO TOLEDO, abogada en ejercicio, con C.C. N° 37.805.289 de B/manga y T.P. N° 26.280 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la Sra. **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS** C.C. N° 41.406.897 del Líbano – Tolima, según poder otorgado, con todo respeto y para los fines pertienentes dentro del proceso de la referencia, me permito maniestar:

1. Que la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** vendió los derechos crediticios a la Sra. **SOL MARIA PAVA**, cuyos documentos de pago obran a folios en el expediente, y fueron remitidos por el Dr. Gilberto Ruiz Vergara, apoderado del BCH.

2. Que la señora **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS** C.C. N° 41.406.897 del Líbano – Tolima, obra en calidad de Heredera de la señora **SOL MARIA PAVA (QEPD).**

3. Como soporte de lo anterior adjunto los siguientes documentos:

    1. Poder otorgado por la Sra. **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS.**
    2. Documento legal que acredita la calidad con que actua mi poderdante.
    3. Certificado de defunción de la señora **SOL MARIA PAVA.**

Respetuosamente solicito al Sr. Juez, conceder personería jurídica a la suscrita abogada y poder así cumplir con el encargo recibido.

NOTIFICACIONES:

MARIA IRENE PAVA DE VARGAS: Calle 146 N° 11-62 casa 19 Santa Catalina de Bogotá, correo electrónico gallinita1947@gmail.com

Apoderada: **EDDY QUINTERO TOLEDO:** En mi despacho profesional ubicado en lla calle 12 C N° 8-79 Of. 507 de Bogotá. Celular 3108832487. Correo electrónico: eddyquinterotoledo@hotmail.com

Atentamente:

EDDY QUINTERO TOLEDO
C.C. N° 37.805.289 de B/manga
T.P. N° 26.280 del C.S. de la J.

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 10 de febrero de 2020

Ref. Proceso No. 1998-000018

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior escrito y anexos para lo que estime conducente.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo No. 1998-18
Demandante:	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (QUIEN CEDIÓ EL CRÉDITO A CENTRAL DE INVERSIONES SA)
Demandado:	JULIO VEGA CASALLAS y Otro.

En atención al poder visto a folio 277, se reconoce personería a la abogada EDDY QUINTERO TOLEDO, como apoderada judicial de señora MARIA IRENE PAVA DE VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de prese a las susodichas que mediante auto del 29 de julio de 2005 no se tuvo en cuenta la cesión a favor de la señora SOL MARINA PAVA (Fl. 252)

Notifíquese y cúmplase,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 FEB. 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 24
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fol.287

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 3°

O F I C I O No. 2529
Bogotá D.C., 27 de octubre del 2005

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 98-00018 de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra JULIO VEGA CASALLAS y DILIAM MARIN DE VEGA.

Comunico a usted que mediante providencia calendada el treinta de septiembre del año dos mil cinco, dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó su terminación y el consiguiente levantamiento de la medida de embargo que afecta el (los) bien (es) inmueble (es) ubicado en la Carrera 112 B No. 129-04, Interior 1, Bloque 51, Apartamento 202, Sector B-1 de esta ciudad e inscrito (s) bajo la (s) matrícula (s) inmobiliaria (s) No (s). 50N-20026666 de esa oficina.

La medida se le habia comunicado mediante nuestro oficio No. 0418 del 27 de febrero de 1998.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad desembargando el (os) mencionado (s) inmueble (s) en los libros respectivos de esa entidad.

De usted cordialmente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RV: PROCESO 1998 18
Datos adjuntos: IMG_20210311_091949.jpg

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 11:03 a. m.
Para: Carolina Cifuentes Páez.; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RE: Solicitud de copia de oficio de Juzgado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo por considerarlo de su competencia.-

NOTA:
En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

De: Carolina Cifuentes Páez. <cifuentespaezcarolina@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 9:27 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de copia de oficio de Juzgado

Buenos dias! Requiero copia del oficio 2529 del 27 de octubre del año 2005 del proceso hipotecario No 98-00018 de Banco central Hipotecario contra el señor Julio Vega Casallas y Diliam Marin de Vega ya que requiero registrar este acto en Registro de Instrumento de Publicos y necesito me dicen ellos copia autentica.

Agradezco me indiquen el procedimiento a seguir porque al ir al juzgado me informaron que por la pandemia se solicita estas copias por correo electronico.

Quedo atenta a su amable respuesta

Atentamente

MARIA IRENE PAVA DE VARGAS
C.C.No 41.406.897 de Bogotá D.C
Teléfono: 3152415241

--
Carolina Cifuentes Páez.

60EPULICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 06 de abril de 2021

Ref. Proceso No. 1998-00018

E*n la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico para lo que estime conducente.*

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo No. 1998-00018
Demandante:	Banco Central Hipotecario
Demandado:	Julio Vegas Casallas y Otro.

Atendiendo a la solicitud que antecede, elevada por la señora María Irene Pava de Vargas, por secretaría impártasele el respectivo trámite para que la interesada pueda tener acceso a la copia requerida del Oficio con el que se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 118

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584debf16603ad21e3fb9ce15c4c3438817844ea68b9afa31730a61e56a2d17a**
Documento generado en 09/08/2021 02:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. agosto 3 de 2023

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: VERBAL – DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE COMINIO (Art. 375 y ss del Código General del Proceso)

Ref. 11001310304620220016100

DEMANDANTE:
MARÍA IRENE PAVA DE VARGAS
gallinita1947@gmail.com

APODERADO:
CAROLINA CIFUENTES PAEZ
cifuentespaezcarolina@gmail.com

DEMANDADOS:
DILLIAM MARIN DE VEGA
laura.vega.marin@gmail.com

JULIO VEGA CASALLAS
jvcasallas@hotmail.com

APODERADO:
CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE
cncjuridica@hotmail.com

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA No. 11001310304620220016100

CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.262.976 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No, 23.374 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de especial de la señora DILLIAM MARIN DE VEGA mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.982.284 de Barbosa (S.S.) y JULIO VEGA CASALLAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.297.857 de Bogotá, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito le manifiesto Señor Juez, que procedo a presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: adquirieron en compraventa a la Asociación para la vivienda popular Simón Bolívar, el Apartamento No 202 ubicado en la Carrera ciento doce B (112B) número ciento veintinueve – cero cuatro (129-04) apartamento 202 Interior 1, Tipo Sector B-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C hoy con la actual nomenclatura Carrera ciento veintitrés (123) número ciento treinta y uno – cero cuatro (131 -04) mediante escritura publica 2967 de fecha 29 de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaria 26 de Bogotá D.C, en ese misma escritura constituyeron hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario .

Manifiesto que SE ACEPTA, mis mandantes son los actuales propietarios del bien que se pretende usucapir en este proceso.

SEGUNDO: Los señores DILLIAM MARIN DE VEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.982.284 expedida en Barbosa, y JULIO VEGA CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.857 expedida en Bogotá D.C., no pudieron cumplir con el pago de las cuotas del crédito y por esta razón esta obligación hipotecaria fue vendida a mi hermana SOL MARINA PAVA el 24 de Mayo del año 2000 por la suma doce millones de pesos ($12.000.000) tal y como en el recibo de caja 047.

Manifiesto que SE ACEPTA.

TERCERO: El inmueble tiene vigente un embargo vigente el cual fue declarado mediante oficio número 418 del 27 de Febrero del año 1992 el cual está inscrito en el certificado de libertad en la anotación 08 el cual fue cancelado por el oficio 2529 de fecha 27 octubre del 2005 del Juzgado 27 de octubre del 2005 el cual no se a realizado el trámite de inscripción en Registro en razón que se solicitó la copia autentica del oficio al Juzgado y a la fecha no se ha recibido.

Manifiesto que SE ACEPTA.

CUARTO: Mi apoderada **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS** habito en el bien inmueble mencionado en el hecho No. 1 en calidad de poseedor desde el venticinco (25) de Mayo del año dos mil (2000) y desde esa fecha ha ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble antes mencionado, ya que en esa fecha el apoderado del Banco (tal y como en comunicación escrita)hizo la entrega del inmueble teniendo en cuanta que el apartamento se adquirió con el fin que mi apoderada y los hijos vivieran ahí. Pero por cuestiones económicas el trámite legal ante el banco todo era a nombre de SOL MARINA PAVA (hermana de mi apoderada).

**Escrito de Subsanación*

Manifiesto que SE NIEGA, toda vez que mis mandantes fueron privados de la posesión real y material del inmueble con ocasión a la materialización de la diligencia de secuestro practicada el 14 de agosto de 1998 ***(folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario),*** llevada a cabo por el Inspector 11C Distrital de Policía, en cumplimiento del Despacho Comisorio 241 librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que curso en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. (Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax 601284 5520 - j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)., bajo el radicado 11001310301819980001801 y cuyo bien le fue entregado al secuestre GIOVANNY CLAVIJO CORRALES **C.C. 79.576.912,** auxiliar designado por el Inspector de Policía**, señor** MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO (*folio **213** expediente digital del ejecutivo hipotecario*)

Igualmente Señoría tenga en cuenta que mediante auto del 30 de septiembre de 2005 el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá decreto la terminación del proceso ejecutivo hipotecario en aplicación a los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema del UPAC y ordenó el levantamiento de las cautelas que pesaban sobre el inmueble y que se encontraba par esa época en manos del auxiliar de la justicia y quien a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio 2530 del 27 de octubre de 2005 librado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

Y no como lo afirma temerariamente y de mala fe la demandante en este hecho.

QUINTO: Desde esa fecha se cambió en repetidas ocasiones el abogado que llevaba el proceso para legalizar la compra de la obligación hipotecaria del Banco, y nunca se pudo adelantar el tramite para formalizar la escrituración del inmueble, posteriormente entro el Banco Central Hipotecario en liquidación.

**Escrito de Subsanación*

Manifiesto que SE NIEGA, toda vez que la demandante no podía ejercer ningún tipo de posesión sobre el inmueble para el **25 de mayo de 2000**, toda vez que mediante auto proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá del pasado **29 julio de 2005** (folio 364 del expediente digital ejecutivo hipotecario), fue aceptada la cesión del crédito que hizo el BCH a CENTRAL DE INVERSIONES y fue RECHAZADA la cesión del crédito que hizo Central de Inversiones CISA a la supuesta hermana de la aquí demandante, señora SOL MARINA PAVA.

Igualmente Señoría tenga en cuenta que mediante auto del 30 de septiembre de 2005 el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá decreto la terminación del proceso ejecutivo hipotecario en aplicación a los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema del UPAC y ordenó el levantamiento de las cautelas que pesaban sobre el inmueble y en manos del auxiliar de la justicia para esa época y quien a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio 2530 del 27 de octubre de 2005 librado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

SEXTO: Razón por la cual el bien en cuestión ha venido siendo poseído por mi mandante de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 21 años continuos e ininterrumpidos, quien ha venido cancelado los impuestos prediales, valorización, cuota de administración y servicios públicos a la fecha, tiempo suficiente establecido por la ley como requisito indispensable para la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Manifiesto que SE NIEGA. En el plenario aparece acreditado dentro del que el gerente de la sociedad de cobranzas GUIJA Asesores Asociados Ltda., señor Guillermo A Cardona Duque, mediante carta del *25 de mayo de 2000*, (*folio 8 del archivo 05 subsanación demanda*), en la cual se dice certificar que*"… la señora SOL MARINA PAVA, es la nueva cesionaria del crédito del demandado JULIO VEGA CASALLAS inmueble situado en la carrera 112 B No. 129-04 apartamento 202. Por tal razón puede tomar posesión del inmueble",* al haber pagado en nombre del señor JULIO VEGA CASALLAS, la suma de $12.000.000 correspondiente al crédito hipotecario 0502088-4 y **cuya cesión de crédito fue RECHAZADA por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá***;* es decir que el apoderado de la sociedad demandante pretendió entregar una posesión que jamás ejerció sobre el inmueble de propiedad de mis representados, y desconociendo de manera ilegal, arbitraria y de hecho que el inmueble se encontraba embargado y secuestrado desde el *14 de agosto de 1998 (folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario),* en cabeza del secuestre y a la orden del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá para esa época.

SEPTIMO: Que el apartamento está sujeto al régimen de propiedad horizontal y disposiciones reglamentarias ubicado en la Carrera ciento doce B (112B) número ciento veintinueve – cero cuatro (129-04) apartamento 202 Interior 1, Tipo Sector B-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C hoy con la actual nomenclatura Carrera ciento veintitrés (123) número ciento treinta y uno – cero cuatro (131 -04), hoy situado en Tibabuyes, dentro del globo de terreno denominado la ESPERANZA , con cédula catastral en mayo extensión SB-17720. **LINDEROS GENERALES:** El apartamento 202 está ubicado en la Agrupación de vivienda NUEVA TIBABUYES, sector B, Subsector B-1, de esta ciudad de Bogotá, D.C., dicho Subsector B-1 de la Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes, está construido sobre el globo de terreno denominado así: Un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del municipio de Suba, vereda de Tibabuyes tiene una extensión



respectivamente, muro estructural al medio con dependencias de este apartamento entre los puntos 21 y 22 en dimensión de 5.08 mts., muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal, entre los puntos 22 y 23, 23 y 24, 24 y 25 en dimensiones de 2.64 mts., y 0.10 mts., 2.64 mts., respectivamente muro estructural al medio con dependencias de este apartamento, entre los puntos 25 y 26, 26 y 27 en dimensión de 2.54 mts., 3.50 mts., respectivamente, muro común de fachada, al medio con vacío sobre sobre área libre comunal entre os puntos 27 y 28 en dimensión de 9.50 mts por parte muro común con vacío sobre área libre comunal y parte muro estructura al medio con dependencias de este apartamento entre los puntos 28 y 29, 29 y 30 en dimensiones de 0.10 mts., y 3.76 mts., respectivamente muro estructural al medio al medio con dependencias de este apartamento entre los puntos 30 y 31, en dimensión de 2.59 mts., muro común de fachada al medio con vacio sobre área libre comunal entre los puntos 31 y 32 en dimisión de 5.08 mts., parte muro común de fachada al medio con vacío con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio, con escalera y circulaciones comunales entre los puntos 32 y 33, 33 y 34 en dimensiones de 0.75 mts., 0.30 mts, respectivamente muro estructural al medio con ducto comunal entre los puntos 34 y 35 en dimensión de 0.82 mts., muro estructural al medio con circulación comunal entre los puntos 35 y 36, 36 y 37, 37 y 38 38 y 39,39 y 40, 40 y 41, 41 y 42 en dimensiones 1.52, 0.91 mts, 0.51 mts., 0.10 mts., 0.41 mts., 0.91 mts., 1.62 mts., respectivamente, muro estructural al medio dependencias de este apartamento entre los puntos 42 y 1, en dimensión de 0.91 mts., muro estructural al medio con circulación comunal éntrelos puntos 43 y 44, 44 y 45, 45 y 46, 46 y 43 en dimensiones de 0.10 mts, 0.60 mts, 0.10 mts, 0.60 mts, respectivamente con muro estructura. **POR EL CENIT:** Placa común al medio con el nivel 3 tercer piso. **POR NADIR;** Placa comunal medio con el nivel 1. **DEPENDENCIAS:** Sala comedor, cocina, ropas, tres alcobas y una con baño, alcoba o estudio con baño.

LA AGRUPACION NUEVA TIBABUYES SECTOR B -1 SE ENCUETRA SOMETIDA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL mediante escritura pública número 1907 del 30 de Agosto de 1989 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.

Manifiesto que SE ACEPTA, pues es la plena identificación del inmueble de propiedad de mis representados.

OCTAVO: Que en el certificado Especial de tradición que se anexa con fecha de 07 de marzo del 2022, aparece como propietarios inscritos los aquí demandados.

Manifiesto que SE ACEPTA, Efectivamente el inmueble es de propiedad de mis mandantes.

NOVENO: Los derechos sobre el mencionado inmueble , han venido siendo poseídos por mi mandante de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 21 años continuos e ininterrumpidos tiempo suficiente establecido para que se declare que ha adquirido la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y me ha conferido poder especial para iniciar la respectiva acción.

Manifiesto que NO SE ACEPTA, por cuanto la demandante deriva causahabiencia de un tercero que pago con subrogación la obligación del crédito hipotecario de los demandados y al estar cautelado el inmueble por orden judicial la tenencia no ha sido devuelta a sus legítimos propietarios con ocasión al levantamiento de la cautela que saco al inmueble del comercio.

En el plenario aparece acreditado dentro del que el gerente de la sociedad de

cobranzas GUIJA Asesores Asociados Ltda., señor Guillermo A Cardona Duque, mediante carta del *25 de mayo de 2000*, (*folio 8 del archivo 05 subsanación demanda*), en la cual se dice certificar que*"… la señora SOL MARINA PAVA, es la nueva cesionaria del crédito del demandado JULIO VEGA CASALLAS inmueble situado en la carrera 112 B No. 129-04 apartamento 202. Por tal razón puede tomar posesión del inmueble",* al haber pagado en nombre del señor JULIO VEGA CASALLAS, la suma de $12.000.000 correspondiente al crédito hipotecario 0502088-4 y **cuya cesión de crédito fue RECHAZADA por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá***;* es decir que el apoderado de la sociedad demandante pretendió entregar una posesión que jamás ejerció sobre el inmueble de propiedad de mis representados, y desconociendo de manera ilegal, arbitraria y de hecho que el inmueble se encontraba embargado y secuestrado desde el *14 de agosto de 1998 (folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario),* en cabeza del secuestre y a la orden del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá para esa época.

DECIMO: Los actos posesorios ejercidos con ánimo de señor y dueño por mi mandante **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS**, desde su llegada al bien hace más veintiún (21) años, son entre otros: **a)** Pago del impuesto predial desde el año 2000 hasta el año 2022 aproximadamente $1.200.000 **b)** Pago servicios públicos. **c)** pagos de administración desde el mes de Junio del 2020 hasta el dia de hoy aproximadamente$ 18.000.000, d) Pagos de impuesto de Valorización por un valor aproximado de $ 514.136 e)Arreglos locativos y de mantenimiento y todos aquellos a los que solamente da el derecho de dominio sobre las cosas aproximadamente $5.000.000.

Manifiesto que NO SE ACEPTA, no son actos autónomos que den derecho a la poseedora irregular para obtener la usucapión alegada, por derivar causa habiencia de quien fue tenedora del inmueble.

DECIMO PRIMERO: Todos los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante, sobre el inmueble objeto de usucapión, se traducen en una posesión material, que siempre ha sido pública, pacífica, ininterrumpida, cumpliendo con la función social que implica la propiedad, sin reconocer dueño durante todo este tiempo, sino que al contrario la señora **MARIA IRENE PAVA DE VARGAS,** hasta el día de hoy, se comporta como tal y es un hecho notorio su calidad de propietario.

Manifiesto que NO SE ACEPTA, la demandante no tiene el tiempo para usucapir el inmueble de propiedad de mis mandantes y por ser causa habiente de quien nunca fue poseedora si no una mesa subrogataria del derecho del crédito ejecutivo hipotecario y nunca ejerció actos autónomos que den derecho como tenedora a ejercer posesión sobre el inmueble objeto de este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Mi apoderada desde Marzo del 2020 no reside en el inmueble y actualmente se encuentra arrendado.

Manifiesto que NO SE ACEPTA, toda vez que la demandante no tiene el tiempo para usucapir el inmueble de propiedad de mis mandantes y al no tener el animus y derivar causahabiencia de quien subrogo la obligación que pago al primigenio acreedor hipotecario carece de ese animus domini.

DECIMO TERCERO: Se precisa que lo que se pretende en ésta demanda es la Declaratoria de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre Apartamento No 202 ubicado en la Carrera ciento doce B (112B) número ciento veintinueve – cero cuatro (129-04) apartamento 202 Interior 1, Tipo Sector B-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C hoy con la actual nomenclatura Carrera ciento veintitrés (123) número ciento treinta y uno – cero cuatro (131 -04),.

Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20026666 y Chip AAA0133ZUBR

Manifiesto que NO SE ACEPTA, por cuanto la demandante no tiene I tiempo para usucapir el inmueble y derivar derechos de quien fue subrogataria del crédito hipotecario que ejecuto el BCH y que fue cedido a CISA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto Señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda por carecer de sustento fáctico y soporte jurídico alguno, no se configuran los presupuestos axiológicos de la acción de pertenencia extraordinaria invocada presentada por la aquí demandante, pues tan solo es poseedora irregular después del fallecimiento de quien fue subrogataria de la obligación hipotecaria, luego no tiene el tiempo para adquirir el derecho a usucapir el bien de propiedad de mis poderdantes, no ha ejercido posesión pacifica pues ocuparon el bien de manera ilegal al estar en tenencia del auxiliar de la justicia a la fecha y en consecuencia el Despacho en la correspondiente sentencia de mérito solicito sean denegadas todas las suplicas de la demanda por el Despacho, para condenar en costas, agencias en derecho y acceder a las suplicas de la demanda de reconvención que se presenta en esta oportunidad procesal, en defensa de los derechos sustanciales y de la propiedad vulnerados con este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE ANIMUNS DOMINI

1.- Mis mandantes fueron privados de la posesión real y material del inmueble con ocasión a la materialización de la diligencia de secuestro practicado el 14 de agosto de 1998, llevada a cabo por el Inspector 11C Distrital de Policía, en cumplimiento del Despacho Comisorio 241 librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. (Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax 601284 5520 - j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)., bajo el radicado 11001310301819980001801 y cuyo bien le fue entregado al secuestre GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, auxiliar designado por el Inspector de Policía MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO (folio 124 Ex Hipotecario).

2.- La cautela ordenada de embargo que fue decretada en dicho proceso fue debidamente inscrita y aún aparece en la anotación 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666, según oficio 418 del 27-02-1998 librado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso promovido por el Banco Central Hipotecario contra mis poderdantes.

3.- Luego la demandante no tiene el tiempo para tener derecho a pedir la prescripción extraordinaria alegada, por derivar causa habiencia de su hermana SOL MARINA PAVA,

quien ocupo el inmueble hasta el día de su fallecimiento, esto es hasta el 16 de febrero de 2019 no pudo trasmitir ningún derecho de posesión, a demás de no estar acreditado el parentesco que la legitime a actuar y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda de pertenencia, esto es al *1 de abril de 2022,* solo se acreditaría 3 años y 2 meses de posesión irregular.

4.- Aparece en el expediente que el gerente de la sociedad de cobranzas GUIJA Asesores Asociados Ltda., señor Guillermo A Cardona Duque, que mediante carta del 25 de mayo de 2000, indica que la señora SOL MARINA PAVA, es cesionaria del crédito del demandado JULIO VEGA CASALLAS y que por tal razón "… ***puede tomar posesión del inmueble***" y sin que obre prueba de que se haya materializado la referida entrega real y material del inmueble, pues el mismo estaba en tenencia del auxiliar de la justicia desde la fecha del secuestro y cuya tenencia subsiste a la fecha de esta demanda.

5.- Aparece igualmente que por haber pagado la señora SOL MARINA PAVA en nombre del señor JULIO VEGA CASALLAS, la suma de $12.000.000 correspondiente al crédito hipotecario 0502088-4, por si, ese hecho no le confiere derecho de trasmisión alguna de la posesión.

6.- Luego la demandante MARIA IRENE PAVA DE VARGAS, no ha acreditado ningún vínculo que tiene u ostenta con la demandante la señora SOL MARINA PAVA, y por ende no acredita el animus que dice ostentar sobre el inmueble. ANIMUNS DOMINI, pues no es cierto que ocupe el inmueble desde el 1 de mayo de 2000.

7.- Es decir que la demandante ante la existencia de la calidad de poseedor del inmueble, claramente no existe interés jurídico alguno como demandante de pretender ser "propietarios" del inmueble que les fue entregado en tenencia por el representante del acreedor y sin haber ostentado prueba alguna de posesión que haya ejercido sobre el inmueble, pues el hecho de haber pagado en nombre de otro una obligación no lo faculta por si para ejercer la posesión alegada si no simplemente la ley confiere un derecho de subrogación de una obligación por la negociación realizada con el primigenio acreedor.

8.- Señor Juez, nótese que en manifiesta "avivatada", la demandante acude a este proceso en total contravía legal y abuso del derecho, cuyo actuar es totalmente de mala fe, para pretender se les declare "propietaria" del inmueble que fue recibido en tenencia al haber estado cautelado y a ordenes del proceso hipotecario referido y sin que el hecho del pago del crédito hipotecario por si lo faculta para pretender la adquisición del predio por el modo de adquisición que en esta demanda se pretende y sin razón o causa alguna, pues como obligación solamente tiene el de tener derecho a demandar la obligación adquirida.

9.- Debe tenerse en cuenta que el hecho de la adquisición de una cesión de crédito y el haber recibido el inmueble con ocasión a ese negocio no da derecho a ejercer algún acto posesorio dado que el inmueble estaba fuera del comercio al estar vigente la medida cautelar de embargo y que a la fecha aún subsiste.

EXCEPCIÓN DE CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

1.- La parte demandante inicia una demanda totalmente temeraria, carente de causa y en manifiesto abuso del derecho en contra de mi mandante a

sabiendas que no ostenta posesión alguna sobre el inmueble y por cuanto no ha acreditado el vínculo que la une a la señora SOL MARINA PAVA, quien fue la subrogatoria de la obligación que ejecutaba inicialmente el BCH.

2.- Los actos desplegados como constitutivos de posesión por la demandante no dan derecho a que se acceda a las suplicas de la demanda, puesto que el pago del predial, ni lo servicios públicos, ni de administración, ni de valorización que dice haber efectuado, toda vez que ha actuado a nombre de los titulares del dominio.

3.- Además, téngase en cuenta que todos los efectos legales al haber salido fuera del comercio el inmueble, claramente quedaron suspendidos todos los efectos que la actual demandante hubiera podido ejercer como actos constitutivos de posesión, dado que el inmueble al estar cautelado a la orden de un proceso, es en éste conde se debió haber ordenado la entrega real y material a sus legítimos dueños con la orden de cancelación de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron en su momento.

Luego no se ha ejercido posesión pacifica alguna.

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE y ABUSO DEL DERECHO.

1.- La demandante a sabiendas que no le asiste derecho alguno de pretender la usucapión, pretende hacerse a la propiedad del inmueble por el modo de la usucapión, con el fin de vulnerar los derechos que sobre el mismo ostentan los demandados a quienes la administración de justicia no le ha devuelto el inmueble que fue secuestrado en diligencia llevada a cabo el 14 de agosto de 1998 (folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario), con ocasión de la materialización de la citada diligencia de secuestro del mismo por parte del Juzgado 18 Civil del Circuito y cuyo inmueble quedo bajo la tenencia, cuidado y administración del auxiliar de la justicia **GIOVANNY CLAVIJO CORRALES**, en su **calidad de secuestre** designado en dicha época y quien bajo ninguna circunstancia podía entregar el bien recibido con ocasión a la materialización de la cautela materializada y mucho menos disponer o trasferir posesión alguna a la aquí demandante, por cuanto no ostentaba dicha calidad de poseedor si no que era mero tenedor del mismo.

2.- A la fecha del secuestro se les privo a mi mandante los derechos que como propietarios ejercían sobre el inmueble con ocasión a la materialización del secuestro practicado al interior del proceso ejecutivo hipotecario que curso en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y que a la fecha no se les ha comunicado la orden de entrega del mismo.

3.- Los derechos de los propietarios quedaron suspendidos con ocasión a la materialización de la medida cautelar y subsisten a la fecha de esta contestación, pues no se ha materializado la orden de devolución del inmueble a favor de mis mandantes.

4.- Mediante auto proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá del pasado 29 julio de 2005 (folio 364 del expediente digital ejecutivo hipotecario), fue aceptada la cesión del crédito que hizo el BCH a CENTRAL DE INVERSIONES y fue RECHAZADA la cesión del crédito que hizo Central de Inversiones CISA a la supuesta hermana de la aquí demandante, señora SOL MARINA PAVA.

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA QUE SE ACCEDA A LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA - LA DEMANDANTE NO TIENE EL TIEMPO DE LA POSESIÓN ALEGADA

Señor Juez, nótese que es manifiesta la "*avivatada*", la demandante, quien acude a este proceso en total contravía legal y abuso del derecho, actuando de mala fe y haciendo incurrir en error al Despacho al proferir una providencia contraria la Ley, para pretender se les declare mediante sentencia de mérito como "propietaria" del inmueble de propiedad de mis representados, y quien solo ostenta ser poseedora irregular del inmueble desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento de quien dice ser su hermana SOL MARINA PAVA, y quien falleció en esta ciudad de Bogotá el día 16 de febrero de 2019. (*folio 3 del archivo 05 subsanación demanda*)

Debe tenerse en cuenta que el hecho de la adquisición de una cesión de crédito y el haber recibido la tenencia del inmueble con ocasión a ese negocio jurídico la señora SOL MARINA PAVA (fallecida), no da derecho a ejercer algún acto posesorio en la forma alegada, pues claramente está demostrado que el inmueble estaba fuera del comercio por mantener vigente la medida cautelar de embargo, al haber sido secuestrado y entregado real y material al auxiliar de la justicia, quien a la fecha no ha cumplido con la orden judicial de restituirlo a sus verdaderos dueños y cuya obligación a la fecha aún subsiste, para solo considerársele poseedora irregular del inmueble a usucapir desde el día siguiente del deceso de su hermana y que a la fecha de la presentación de la demanda no tiene el tiempo para que la Ley le dé derecho a ser propietaria del inmueble de mis mandantes.

INNOMINADA

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito sean declaradas por el Despacho, todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el curso del proceso y deban ser declaradas por este despacho.

GENÉRICA

Igualmente, me permito proponer las demás excepciones que aparezcan probadas durante el curso del proceso y que por no requerir formulación expresa, solicito al Despacho decretarlas de oficio, conforme lo consagra el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al Despacho de manera muy respetuosa, tener como pruebas la totalidad de la prueba documental que obra en la demanda de pertenencia y los anexos que se indican a continuación:

ANEXO 01.- Escritura Publica No. 2967 del 29-11-1989 de la Notaria 26 de Bogotá (compraventa) y Escritura Publica No. 1907 del 30-08-1989 de la Notaria 24 de Bogotá (Constitución Reglamento de Propiedad Horizontal)

ANEXO 02.- Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-2002666

ANEXO 03. - Copia digital del Proceso Ejecutivo Hipotecario que cuso en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá No. 11001310301819980001801}

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite y haga comparecer a la demandante MARÍA IRENE PAVA DE

VARGAS, a fin de que bajo juramento responda las preguntas que personalmente se le formularán, que versarán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de esta contestación, que personalmente se le formularán en la respectiva audiencia que se convoque para tal fin en este proceso. La demandante deberá ser citada a la dirección que fue aportada con la demanda y/o por intermedio de su apoderado judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 79, 96 y demás normas aplicables del CGP, art 1824, 2512, 2513, 2535 del CC

NOTIFICACIONES

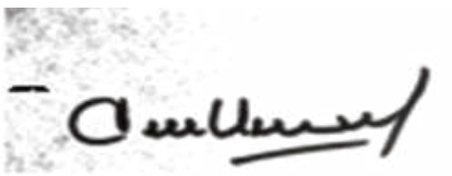
LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: MARÍA IRENE PAVA DE VARGAS, recibirá notificaciones la dirección electrónica: gallinita1947@gmail.com

Mi mandante: DILLIAM MARIN DE VEGA, las recibirá las recibirá en el correo electrónico: laura.vega.marin@gmail.com

Mi mandante: JULIO VEGA CASALLAS, las recibirá las recibirá en el correo electrónico: jvcasallas@hotmail.com

Quien suscribe las recibirá en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina. 1007, Teléfono 3152362445 - correo electrónico para notificaciones judiciales: cncjuridica@hotmail.com

Atentamente,



CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE
C.C. No. 19.262.976 de Bogotá
T.P. No. 23.374 del C.S.J.

.

Bogotá D.C. agosto 3 de 2023

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

PROCESO: VERBAL – DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE COMINIO (Art. 375 y ss del Código General del Proceso)

Ref. 11001310304620220016100

DEMANDANTE*S EN RECONVENCION*:
DILLIAM MARIN DE VEGA
laura.vega.marin@gmail.com

JULIO VEGA CASALLAS
jvcasallas@hotmail.com

APODERADO:
CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE
cncjuridica@hotmail.com

DEMANDADA *EN RECONVENCION*

MARÍA IRENE PAVA DE VARGAS
gallinita1947@gmail.com

ASUNTO: DEMANDA DECLARATIVA EN RECONVENCIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA

CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.262.976 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No, 23.374 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora DILLIAM MARIN DE VEGA mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27822284 de Barbosa (S.S.) y JULIO VEGA CASALLAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.857 de Bogotá, estando dentro de la oportunidad legal por medio del presente escrito acudo ante su Despacho para manifestarle que presento DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Art 371 CGP) - ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de la demandante señora MARIA IRENE PAVA DE VARGAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad,

identificada con la cedula de ciudadanía número 41403897 de Bogotá, para que conforme al procedimiento verbal declarativo, en sentencia de mérito se resuelva sobre las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA. - Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora DILLIAM MARIN DE VEGA mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.982.284 de Barbosa (S.S.) y JULIO VEGA CASALLAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.857 de Bogotá, el Apartamento 202, ubicado en la carrera 112 B No. 129 – 04, Interior 1, Tipo Sector B-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C., hoy con la actual nomenclatura urbana Carrera 123 No. 131-04, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666. CHIP AAA0133ZUBR y cuyos linderos están contenidos en el título de adquisición esto es la Escritura Publica número 2967 del 29-11-1989 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., la cual está debidamente registrada en la anotación numero 003 Fecha: 04-01-1990 Radicación: 1990-442 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666 y cuyos linderos se entienden incorporados por remisión en esta demanda.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración dentro de los dos (02) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de mérito que ponga fin a la instancia, se condene a la demandada en reconvención MARÍA IRENE PAVA DE VARGAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.406.897 de Bogotá, a restituir el inmueble a favor de los demandantes.

Que en caso de no hacer la entrega del inmueble dentro del plazo ordenado de manera voluntaria, se fije fecha y hora por parte del Despacho a fin de proceder a la materialización de la entrega real y material del inmueble y/o se comisione al Juez Civil Municipal (reparto) advirtiendo que en la diligencia de entrega no procede oposición alguna.

TERCERO: Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a tasación efectuada bajo juramento estimatorio que en esta demanda se indican por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($150.263.292) M/CTE.,** y/o subsidiariamente el valor establecido por el perito que sea designado para tal efecto, los cuales se deberán tasar desde la fecha en que terminó el proceso ejecutivo hipotecario; ésto es, desde el 30 de septiembre de 2005, hasta la fecha de presentación de la demanda (01 de abril de 2022), al igual que el reconocimiento del costo de las reparaciones que sean necesarias plantar al inmueble por culpa de la demandada.

CUARTO: Que el demandante en reconvención no está obligado a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil a la demandada por ser poseedora de mala fe,

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SÉPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: Que se condene a la demandada en costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones se sustentan en los siguientes

HECHOS

1.- La señora DILLIAM MARIN DE VEGA y JULIO VEGA CASALLAS, mediante la Escritura Publica número 2967 del 29-11-1989 de la Notaria 26 de Bogotá D.C., adquirieron por compraventa el Apartamento 202, ubicado en la carrera 112 B No. 129 – 04, Interior 1, Tipo Sector B-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes de la ciudad de Bogotá D.C., hoy con la actual nomenclatura urbana Carrera 123 No. 131-04, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666. CHIP AAA0133ZUBR, a la sociedad ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, la cual está debidamente registrada en la anotación numero 003 Fecha: 04-01-1990 Radicación: 1990-442 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666.

2.- El BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para el año 1998, inicio acción ejecutiva hipotecaria por un saldo de dinero que mis mandantes adeudaban a esa Entidad Crediticia y que no habían podido solucionar dada su situación económica por la que atravesaban en esa época.

3.- Proceso que por reparto le correspondió al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el número 11001310301819980001801 y quien profirió auto de seguir adelante con la ejecución el 10 de noviembre de 1999.

4.- Dentro del referido proceso se decretó el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666, medida cautelar comunicada mediante Oficio número 418 del 27-02-1998, proferido dentro del proceso

ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 11001310301819980001801, que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

5.- Mis mandantes fueron privados de la posesión real y material del inmueble con ocasión a la materialización de la diligencia de secuestro practicada el 14 de agosto de 1998 ***(folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario),*** llevada a cabo por el Inspector 11C Distrital de Policía, en cumplimiento del Despacho Comisorio 241 librado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. (Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax 601284 5520 - j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)., bajo el radicado 11001310301819980001801 y cuyo bien le fue entregado al secuestre GIOVANNY CLAVIJO CORRALES **CC 79.576.912,** auxiliar designado por el Inspector de Policía**, señor** MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO (*folio **213** expediente digital del ejecutivo hipotecario*).

6.- Mis mandantes ejercieron el derecho de dominio como propietarios del inmueble desde la fecha de la adquisición a la fecha del secuestro llevada a cabo el 14 de agosto de 1998 *(folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario),* con ocasión de la materialización de la citada diligencia de secuestro del mismo por parte del Juzgado 18 Civil del Circuito y cuyo inmueble quedó bajo la tenencia, cuidado y administración del auxiliar de la justicia GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, en su calidad de secuestre designado en dicha época y quien bajo ninguna circunstancia podía entregar el bien recibido con ocasión a la materialización de la cautela materializada y mucho menos disponer o trasferir posesión alguna a la aquí demandante, por cuanto no ostentaba dicha calidad de poseedor si no que era mero tenedor del mismo.

7.-. Mis mandantes al haber sido despojados del apartamento dejaron de cumplir con las obligaciones del pago del predial, administración, servicios públicos y mantenimiento del mismo ya que dejaron de residir en el inmueble.

8.- Mis mandantes se enteraron de la existencia del presente proceso de pertenencia que cursa en su contra con ocasión al requerimiento de pago de impuesto que adeudan a la DIAN.

9.- Mis mandantes a la fecha han sido privados de ejercer los derechos que como propietarios ostentan y tienen sobre el inmueble, toda vez que nunca les fue notificada la terminación del proceso decretado por auto del 30 de septiembre de 2005*, (folio 384 del expediente digital del Ejecutivo Hipotecario),* con ocasión al cumplimiento por parte del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, de lo ordenado por la Corte Constitucional que ordenaba la terminación de los procesos hipotecarios que se habían adquirido bajo el UPAC y por cuanto a la fecha el inmueble no les ha sido restituido por el auxiliar de la justicia, con ocasión al levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el bien decretada en el referido auto.

10.- A la fecha del secuestro se les privó a mi mandante de los derechos que como propietarios ejercían sobre el inmueble con ocasión a la materialización del secuestro practicado al interior del proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y que a la fecha no se les ha comunicado la orden de entrega del mismo.

11.- La cautela ordenada de embargo que fue decretada en dicho proceso fue debidamente inscrita y aún aparece en la anotación 008 del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666, según oficio 418 del 27-02-1998 librado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso promovido por el Banco Central Hipotecario contra mis poderdantes.

12.- Mediante auto proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá del pasado 29 julio de 2005 (folio 364 del expediente digital ejecutivo hipotecario), fue aceptada la cesión del crédito que hizo el BCH a CENTRAL DE INVERSIONES y fue RECHAZADA la cesión del crédito que hizo Central de Inversiones CISA a la supuesta hermana de la aquí demandante, señora SOL MARINA PAVA.

13.- El citado proceso ejecutivo hipotecario terminó el 30 de septiembre de 2005*, (folio 384 del expediente digital del Ejecutivo Hipotecario)* ordenando el levantamiento de las cautelares y la entrega del inmueble al auxiliar de la justicia, quien a la fecha no lo ha hecho.

14.- Se acreditó en el proceso principal que quien pagó la obligación hipotecaria en nombre del demandado JULIO VEGA CASALLAS fue la señora SOL MARINA PAVA, quien falleció en esta ciudad de Bogotá el día 16 de febrero de 2019. (*folio 3 del archivo 05 subsanación demanda*)

15.- También aparece acreditado dentro del expediente principal que el gerente de la sociedad de cobranzas GUIJA Asesores Asociados Ltda., señor Guillermo A Cardona Duque, mediante carta del *25 de mayo de 2000*, (*folio 8 del archivo 05 subsanación demanda*), en la cual se dice certificar que*"… la señora SOL MARINA PAVA, es la nueva cesionaria del crédito del demandado JULIO VEGA CASALLAS inmueble situado en la carrera 112 B No. 129-04 apartamento 202. Por tal razón puede tomar posesión del inmueble",* al haber pagado en nombre del señor JULIO VEGA CASALLAS, la suma de $12.000.000 correspondiente al crédito hipotecario 0502088-4 y cuya cesión de crédito fue RECHAZADA por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá*;* es decir que el apoderado de la sociedad demandante pretendió entregar una posesión que jamás ejerció sobre el inmueble de propiedad de mis representados, y desconociendo de manera ilegal, arbitraria y de hecho que el inmueble se encontraba embargado y secuestrado desde el *14 de agosto de 1998 (folio 213 del expediente digital del ejecutivo hipotecario),* en cabeza del secuestre y a la orden del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá para esa época.

16.- La aquí demandante es poseedora de mala fe, pues claramente sabia de la existencia del proceso hipotecario, que en el mismo se le había informado el

RECHAZO de la cesión del crédito solicitado por su hermana SOL MARINA PAVA, según el auto del 29 julio de 2005 (folio 364 del expediente digital del hipotecario), que le fue informado tal y como consta en el auto del 12 de febrero de 2020, obrante a folio 407 del expediente digital del ejecutivo hipotecario.

17.- Luego la demandada en reconvención no tiene el tiempo para tener derecho a pedir la prescripción extraordinaria alegada, en primer lugar por derivar causa habiencia de su hermana SOL MARINA PAVA, quien ocupo el inmueble hasta el día de su fallecimiento, (esto es hasta el 16 de febrero de 2019) y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda de pertenencia, (esto es al *1 de abril de 2022),* solo se acreditaría 3 años y 2 meses de posesión irregular.

18.- Aparece acreditado que la señora SOL MARINA PAVA pagó la deuda en nombre del señor JULIO VEGA CASALLAS, por la suma de $12.000.000 correspondiente al crédito hipotecario 0502088-4, considerándose por este hecho cesionaria con derecho a la subrogación del referido crédito hipotecario, el cual no ejecutó con posterioridad a la terminación el proceso.

19.- Luego la demandante MARÍA IRENE PAVA DE VARGAS, no ha acreditado ningún vínculo que tiene u ostenta con la señora SOL MARINA PAVA, quien fue la persona que se subrogó el pago del crédito hipotecario y sin que hubiera sido reconocida como cesionaria de dicho crédito que subsiste a nombre de CISA y por ende no acredita el animus domini que dice ostentar sobre el inmueble de propiedad de mis representados, pues además no es cierto que haya ocupado ni haya ejercido posesión alguna sobre el inmueble desde el *25 de mayo de 2000* como falsamente lo afirmó en su demanda..

20.- Es decir que la demandante ante la inexistencia de la calidad de poseedora real y material del inmueble, claramente no existe interés jurídico alguno como demandante de pretender ser “propietaria” del inmueble por vía de la usucapión, pues claramente está acreditado que el bien les fue entregado de manera ilegal por el apoderado del acreedor BCH y sin haber ostentado prueba alguna de posesión que haya ejercido sobre el inmueble, pues el hecho de haber pagado en nombre de otro una obligación no lo faculta por si para ejercer la posesión alegada si no simplemente la ley confiere un derecho de subrogación de una obligación por la negociación realizada con el primigenio acreedor.

21.- Señor Juez, nótese que es manifiesta la “*avivatada*”, la demandante, quien acude a este proceso en total contravía legal y abuso del derecho, actuando de mala fe y haciendo incurrir en error al Despacho al proferir una providencia contraria la Ley, para pretender se les declare mediante sentencia de mérito como “propietaria” del inmueble de propiedad de mis representados, y quien solo ostenta ser poseedora irregular del inmueble desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento de quien dice ser su hermana SOL MARINA PAVA, y quien falleció en esta ciudad de Bogotá el día 16 de febrero de 2019. (*folio 3 del archivo 05 subsanación demanda*)

22.- Debe tenerse en cuenta que el hecho de la adquisición de una cesión de crédito y el haber recibido la tenencia del inmueble con ocasión a ese negocio jurídico la señora SOL MARINA PAVA (fallecida), no da derecho a ejercer algún acto posesorio en la forma alegada, pues claramente está demostrado que el inmueble estaba fuera del comercio por mantener vigente la medida cautelar de embargo, al haber sido secuestrado y entregado real y material al auxiliar de la justicia, quien a la fecha no ha cumplido con la orden judicial de restituirlo a sus verdaderos dueños y cuya obligación a la fecha aún subsiste, para solo considerársele poseedora irregular del inmueble a usucapir desde el día siguiente del deceso de su hermana y que a la fecha de la presentación de la demanda no tiene el tiempo para que la Ley le de derecho a ser propietaria del inmueble de mis mandantes.

Po lo anterior claramente el Despacho debe acceder a las súplicas de esta demanda de reconvención y condenar en costas y perjuicios a la demandante en la pertenencia alegada y demandada en esta reconvención.

JURAMENTO ESTIMATORIO (ART. 206 C.G.P)

Para tasar el pago de frutos solicitados en la demanda me permito estimarlos razonadamente bajo juramento estimatorio en aplicación de lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. y procedo a establecer el valor pretendido discriminándolo mes a mes desde el *4 de octubre de 2005 (fecha de terminación del proceso),* a la fecha de la presentación de la demanda , esto es al *1 de abril de 2022* de la demanda así:

El valor de los frutos que se persiguen se liquidan en el equivalente al 1% del avaluó del inmueble de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 820 de 2003, que regula el arrendamiento.

Para establecer el valor de los frutos solicitado en la demanda se tiene en cuenta la actualización del avalúo comercial del inmueble que para el año 2005, se estableció en la suma de $46.041.130., incrementado en el IPC del año inmediatamente anterior para llevarlo a valor presente conforme al siguiente cálculo matemático:

AÑO	AVALUÓ INMUEBLE	AÑO IPC	% IPC AÑO ANTERIOR	1% DEL VALOR DEL INMUEBLE VALOR FRUTOS MENSUALES	VALOR ANUAL
	$ 43.640.881	**2004**	5,50%		
2005	$ 46.041.130	2005	4,85%	$ 460.411	$ 5.524.936
2006	$ 48.274.125	2006	4,48%	$ 482.741	$ 5.792.895
2007	$ 50.436.805	2007	5,69%	$ 504.368	$ 6.052.417
2008	$ 53.306.660	2008	7,67%	$ 533.067	$ 6.396.799

2009	$ 57.395.280	2009	2,00%	$ 573.953	$ 6.887.434
2010	$ 58.543.186	2010	3,17%	$ 585.432	$ 7.025.182
2011	$ 60.399.005	2011	3,73%	$ 603.990	$ 7.247.881
2012	$ 62.651.888	2012	2,44%	$ 626.519	$ 7.518.227
2013	$ 64.180.594	2013	1,94%	$ 641.806	$ 7.701.671
2014	$ 65.425.697	2014	3,66%	$ 654.257	$ 7.851.084
2015	$ 67.820.278	2015	6,77%	$ 678.203	$ 8.138.433
2016	$ 72.411.711	2016	5,75%	$ 724.117	$ 8.689.405
2017	$ 74.337.000	2017	4,09%	$ 743.370	$ 8.920.440
2018	$ 88.780.000	2018	3,18%	$ 887.800	$ 10.653.600
2019	$ 86.634.000	2019	3,80%	$ 866.340	$ 10.396.080
2020	$ 87.210.000	2020	1,61%	$ 872.100	$ 10.465.200
2021	$ 87.768.000	2021	5,62%	$ 877.680	$ 10.532.160
2022	$ 89.181.065	2022	13,12%	$ 891.811	$ 10.701.728
2023	$ 94.193.041	2023		$ 941.930	$ 3.767.722
					$ 150.263.292

Los frutos calculados desde el mes *octubre de 2005,* a la fecha de la presentación de la demanda, esto es al *1 de abril de 2022, se establecen en* la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($150.263.292) M/CTE.,** que resulta de la operación matemática indicada en la tabla anterior.

Luego el valor total de los frutos solicitados en esta demanda de reconvención es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($150.263.292).**

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso, solicito de su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20026666, en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

Solicito se tenga en cuenta la totalidad de la documental obrante en el cuaderno principal y los anexos que se indican más adelante.

OFICIOS:

1.- Solicito se sirva oficiar a la Secretaria de Hacienda Distrital, a fin de que con destino a este proceso envíen copia de la totalidad de los recibos de pago del año 2000 a la fecha, que se hayan generado por concepto de impuesto predial correspondientes al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50N-20026666. CHIP AAA0133ZUBR.

2.- Solicito se sirva oficiar a la secretaria de Planeación Distrital a fin de que con destino a este proceso envíen copia del Certificado Catastral del Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50N-20026666. CHIP AAA0133ZUBR y en donde conste el valor catastral histórico del mismo desde el año 1998 a la fecha.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recibir la declaración de la siguiente persona, todas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad a fin de que en la fecha y hora que señale el Despacho, absuelva el cuestionario que personalmente se les formulará sobre los hechos de la demanda de reconvención y lo que les conste relacionados con la entrega del inmueble y sobre los demás hechos que interesen al proceso.

PABLO ALBERTO CASTRO SABOGAL, a fin de que deponga lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conoció del inmueble objeto de la demanda, y responda las preguntas que versarán sobre los hechos de esta demanda de reconvención y los demás aspectos que interesen al proceso, quien puede ser citado en el correo electrónico: betocre@gmail.com.

El auxiliar de la justicia – Secuestre GIOVANNY CLAVIJO CORRALES C.C. 79.576.912 Cel. 3023516191 correo electrónico: giovanny.juridico1@gmail.com, a fin de que deponga lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le fue entregado el inmueble a la señora SOL MARINA PAVA y responda las demás preguntas que personalmente se le formularán, que versarán sobre los hechos de la demanda principal y de esta reconvención.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Solicito a su despacho decretar la inspección judicial obligatoria al inmueble materia de la reivindicación con la intervención de perito con el objeto de constatar: 1.- La singularización, determinación del bien con linderos y superficies, 2.- El estado actual de conservación del inmueble, 3. Determine que personas ocupan el inmueble, 4.- la explotación económica, 5.- mejoras, 6.-vías de acceso y estado de conservación actual. 6.- El avalúo comercial del inmueble 7.- Determine el valor de los frutos que haya podido producir el inmueble desde *4 de octubre de 2005 (fecha de terminación del proceso),* a la fecha de la presentación de la demanda , esto es al *1 de abril de 2022.*

ANEXOS

Solicito al Despacho se tengan en cuenta las siguientes pruebas

documentales que se anexan:

ANEXO 01.- Escritura Publica No. 2967 del 29-11-1989 de la Notaria 26 de Bogotá (compraventa) y Escritura Publica No. 1907 del 30-08-1989 de la Notaria 24 de Bogotá (Constitución Reglamento de Propiedad Horizontal)

ANEXO 02.- Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-20026666

ANEXO 03. - Copia digital del Proceso Ejecutivo Hipotecario que cuso en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá No. 11001310301819980001801

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y 1325 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes de Código de General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Su señoría es el competente para conocer de esta demanda de reconvención de conformidad a lo consagrado en el artículo 371 y s.s. del CGP y demás normas aplicables a este tipo de procesos, por el domicilio de las partes, por la ubicación del inmueble.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: MARÍA IRENE PAVA DE VARGAS, recibirá notificaciones la dirección electrónica: gallinita1947@gmail.com

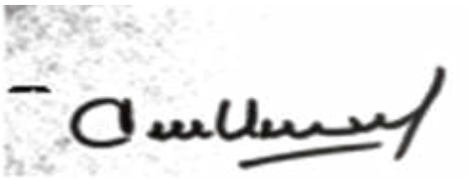
Mi mandante: DILLIAM MARIN DE VEGA, las recibirá las recibirá en el correo electrónico: laura.vega.marin@gmail.com

Mi mandante: JULIO VEGA CASALLAS, las recibirá las recibirá en el correo electrónico: jvcasallas@hotmail.com

Quien suscribe las recibirá en la Secretaría del Despacho o en la Carrera

10 No. 15-39 Oficina. 1007 de Bogotá D.C. Teléfono 3152362445 correo electrónico para notificaciones judiciales: cncjuridica@hotmail.com.

Atentamente,



CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE
C.C. No. 19.262.976 de Bogotá
T.P. No, 23.374 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

000442

000442

Notaría 26

CALLE 40A No. 13-65 - TELEFONOS: 245 59 80 - 287 07 53

Copia

PRIMERA (1a) de la Escritura No. 2,967

De fecha 20 de NOVIEMBRE de 1989

VENTA E HIPOTECA

OTORGADA POR: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPUÑAR SIMON BOLIVAR

A: JULIO VEGA CASALLAS Y DILIAM MARIN D VEGA

HIPOTEDA DE LOS COMPRADORES A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

BC #

Nit. 60.076.286

Sofía Medina de López Villa
Notaria

AB 16066239

ESCRITURA NUMERO : 2.967 ----------

FECHA : NOVIEMBRE 29 de 1.989 ----------

CLASE DE ACTO : VENTA E HIPOTECA-----

- -

PERSONAS QUE INTERVIENEN : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, JULIO VEGA CASALLAS, DILIAM MARIN DE VEGA . - - - - - - - - - - BANCO CENTRAL HIPOTECARIO- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 050-20026666 - - - - - - - -

INMUEBLE : APARTAMENTO No. 202 - - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE : CARRERA 112B No. 129-04 INTERIOR UNO , BLOQUE 51 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

==========

==========

No. 2.967 ----------NUMERO : DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ----------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de N O V I E M B R E ----------

---

de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), en el Despacho de la Notaria Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá, cuyo Titular es : S O F IA M E D I N A D E L O P E Z V I L L A -------

comparecieron : A) EDUARDO PELAEZ HERRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'231.728 de Medellín y Libreta Militar No. C.I.M. 7724437 de Mindefensa y dijo : ----------

I).-:Que en el otorgamiento de esta escritura pública comparece en su calidad de Director Ejecutivo y por ende, Representante Legal, de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, y actúa en nombre y representación de dicha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Asociación, debidamente autorizado por la Asamblea de Socios Patrocinadores, según acta número ochenta y ocho (88) correspondiente a la sesión de ese organismo celebrado el día dieciseis (16) del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) todo lo cual acredita con la copia del acto y el certificado expedido por el Ministerio de Justicia, documentos que se protocolizan con el presente instrumento a fin de que su tenor se incorpore en las copias que del mismo se expidan . ----------

II).- Que la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, es una entidad sin ánimo de lucro, está domiciliada en Bogotá, Distrito Especial, tiene Personería Jurídica reconocida por Resolución número mil ochocientos treinta y uno (1.831) del veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos ochenta y uno (1.981), del Ministerio de Justicia y que en el texto de esta escritura se llamará EL VENDEDOR .

B) JULIO VEGA CASALLAS, varón mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía número 19'297.857, de Bogotá, casado con sociedad conyugal vigente, y DILIAM MARIN DE VEGA, mujer mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 27'-982.284 de Barbosa, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, ambos domiciliados en Bogotá D.E., quienes en adelante se denominarán Los Compradores - - - - - - - -

- -

- -

Quien (es) en adelante se llamará (n) el (la, las, los, COMPRADOR (A, ES, ES).----------

C) MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA, Mayor, de estado civil casado, de esta vecindad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 11.966.178 expedida en Bogotá y libreta Militar No. [illegible] del Distrito Militar No. 1 , quien obra en nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO , sociedad anónima y de Economía mixta domiciliada en Bogotá,

GEB 16980740

19

No. 1.907. - - - - - - - - - - - - - - - - -

NUMERO: MIL NOVECIENTOS SIETE . - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a TREINTA (30) de AGOSTO de mil novecientos ochenta y nueve . - (1.989), ante mí, GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - -

COMPARECIO:- EDUARDO PELAEZ HERRAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.E., identificado con la cédula de ciudadanía Número 8.231.728 de Medellín, y manifestó: - - - - - - -

PRIMERO:- Que obra en este acto en nombre y representación de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución Número 1831 del 25 de Mayo de 1.981 del Ministerio de Justicia de la cual es Director - Ejecutivo, todo lo cual acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que presenta para su protocolización y custodia con el presente instrumento público, - - - - - -

SEGUNDO:-Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 182 de 1.968, y su Decreto Reglamentario 1365 de 1.986, procede a declarar constituído en propiedad horizontal y a elevar a escritura pública el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL SECTOR 8-1 DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES, ubicada en el Municipio de Suba D.E., y distinguida con la Actual nomenclatura urbana con el siguiente número: CARRERA 112 B NUMERO 129-[illegible] INTERIOR 1, de BOGOTA D.E., - PARAGRAFO:- El sector 8-1 de la Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes hace parte de EL "SECTOR 8' 1" y a su vez de la AGRUPACION DE VIVIENDA , que por sus Características funcionará como un sólo conjunto y por tal razón los reglamentos son complementarios como se anota en el artículo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. E. Guillermo Isaza Henao Notario

lo Sexto (6º.) del presente reglamento. - - - - - - - - --

TERCERO:-Que en consecuencia, procede a protocolizar con el presente instrumento público los siguientes documentos:

a) Copia de tres (3) planos de propiedad horizontal, correspondientes al Sector B-1 de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES, que muestra la localización, linderos, nomenclatura y áreas de las unidades privadas y de las - zonas comunes. -

b) Fotocopias autenticadas de las licencias de construcción y del proyecto de división número 0001044 de fecha 22 de Agosto de 1.988, y número 0383 7 - - - - de fecha Febrero 08 de 1.989, - - - - - - - - respectivamente, ambas emanadas de la Secretaria de Obras Públicas de Bogotá, D.E., División de Control. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Seis (6) planos arquitectonicos del Sector B-1, de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES. - - - - - - -

d) Plano de ubicación de el SECTOR B-1, que a la vez hace parte de el SECTOR " B" . - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO:-Que eleva a escritura pública el PROYECTO DE DIVISION MEMORIA DESCRIPTIVA, el Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto en antes mencionado documentos cuyo tenor literal es el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - --

PROYECTO DE DIVISION DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES " SECTOR B-1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, CARRERA 112 B NUMERO 129-04 . INTERIOR 1: DE BOGOTA D.E. - - - -

PROYECTO DE DIVISION en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común con sus correspondientes áreas superficiarias de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES " SECTOR B-1 PROPIEDAD HORIZONTAL, para su constitución en el régimen de la propiedad por departamentos de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 182 de 1.948, y de su Decreto Reglamentario Número 1365 de 1986.

Esta Agrupacion consta de un (1) bloque de cinco (5) pi-

sos con un total de . veinte (20) apartamentos , con una altura de 2.195 metros.

	AREAS PRIVADAS		AREAS COMUNALES	
	CONSTRUIDAS	LIBRES	CONSTRUIDAS	LIBRES
A) AREAS GENERALES.				
1 NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO.				
Areas apartamentos.	257.43 M2			
Area comunal, muros, ductos, escalera y circulación			62.51 M2	
Area libre comunal				484.54
Area primer piso	257.48	-0-	62.51 M2	484.54
Area del lote Sector B-1				804.53 M2
Area lote otros sectores				26.833.73 M2
Area lote Sector B				27.638.26
2 NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO.				
Areas Apartamentos	257.48 M2.			
Area comunal, muros, ductos, escalera y circulación.			55.72 M2	
Area segundo piso	257.48	-0-	55.72	-0-
3 NIVEL TRES (3) O TERCER PISO				
Areas apartamentos	257.48 M2			
Area comunal, muros, ductos, escalera y circulación			55.72 M2	
Area Tercer piso	257.48 M2	-0-	55.72	-0-
4 NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.				
Areas apartamentos	257.43 M2.			

Guillermo Ibeza Hoyos
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Area comunal, muros, ductos			
escalera y circulacion	55.72 M2.		
Area cuarto piso	257.48 M2.	-0- 55.72	- - - 0 -
5.-NIVEL CINCO (5)0 QUINTO PISO			
Areas apartamentos	257.48 M2		
Area comunal, muros, duc_			
tos, escalera y circulación	55.72		
Area quinto piso	257.48	-0- 55.72	-0-
CUBIERTA COMUNAL			319.34 M2
Areas totales	1.287.40	-0- 285.39	484.54
B)AREAS POR BLOQUES			
EDIFICIO 51.			
CARRERA 112 B No. 129-04 INTERIOR 1			
	AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNA	
		LES	
NIVEL UNO (1)=0=PRIMER PISO			
Apartamento. 101	64.22 M2.		
Apartamento 102	64.52		
Apartamento 103	64.52		
Apartamento 104	64.22		
Area comunal, muros ductos, escale			
lera, y circulacion			62.51 M2
NIVEL DOS (2) 0 SEGUNDO PISO			
Apartamento 201	64.22		
Apartamento 202	64.52		
Apartamento 203	64.52		
Apartamento 204	64.22		
Area comunal, muros, ductos, esca_			
lera y circulacion			72
NIVEL TRES (3) 0 TERCER PISO			
Apartamento 301	64.22		
Apartamento 302	64.52		
Apartamento 303	64.52		

Apartamento 304	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulacion	55.72
NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.	
Apartamento 401	64.22
Apartamento 402	64.52
Apartamento 403	64.52
Apartamento 404	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulacion	55.72
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO	
Apartamento 501	64.22
Apartamento 502	64.52
Apartamento 503	64.52
Apartamento 504	64.22
Area comunal, muros, ductos, esca	
lera y circulacion	55.72
CUBIERTA COMUNAL	319.34 M2.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1." PROPIEDAD HORIZONTAL. PARA INVESTIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD ESTATUIDO EN LA LEY NUMERO 182 de 1.948 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO NUMERO 1365 de 1.986.-

Este Conjunto materia de esta presente Reglamentación se distingue con la denominación convencional de AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1"- PROPIEDAD HORIZONTAL y en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.E., con la siguiente dirección- Carrera 112 B Número 129-61 Interior 1, y -

NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.E.
Guillermo Ibarra Hurtado
Notario

se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE:- En trece metros setenta y cinco centímetros (13.75 mts.), con terrenos de zona de comercio; en 22.64 metros, con terrenos del Sector B-5 de la misma Urbanización.

POR EL SUR:- En veintiun metros cincuenta centímetros (21.50 mts.), con terrenos del Sub-Sector B-3-1 de la misma Urbanización.

POR EL ORIENTE:-En 30.28 metros, con terrenos del Sub-Sector B-2 de la misma Urbanización.

POR EL OCCIDENTE:-En 18.40 metros, con terrenos de zona de comercio.

AREA DEL LOTE :- 804.53 M2.

---- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION. ----

CIMENTACION:- Sobre una capa de 0,30 centímetros ,mínimo de recebo compactado van las vigas de concreto de 3.000 PSI con refuerzo en acero de 37.000 y 60,000.

ESTRUCTURA:- Tanto las placas de entrepiso como la cubierta son fundidas en sitio, en concreto de 2.500 PSI y aceros de 37.000 y 60.000; la cubierta es impermeable en manto edil 2mm., o similar.

MAMPOSTERIA:- Muros estructurales fundidos en sitio (Contech) con un espesor de 10 cms., en concreto de 2.500 PSI reforzado en acero de 3/8 en adelante ; en los muros no estructurales (paralelo al ducto). se emplearán paneles prefabricados de concreto.

INSTALACIONES ELECTRICAS:-Incrustadas en tubería PVC o similar en los alambres y calibres especificados por los Ingenieros eléctricos, para energía trifásica.

INSTALACIONES SANITARIAS:- El suministro de agua es en PVC de acuerdo a especificaciones del Ingeniero Hidráulico, las acometidas para agua fría son en tubería PVC, las acometidas para agua caliente en tubería galvanizada.

PINTURA. Tanto los muros de fachada como los interiores se pintarán en vinilo, la cual se aplicará directamente en el muro sin estucar; en baños y cocina se utilizará pintura Kerapasta con sello en donde lo requiera. - - - - - - - - -

ACABADOS PISOS:- Sobre una placa afinada se colocará tapete incluyendo su respectivo guardaescoba en las zonas de sala-comedor y alcobas; en baños y cocina se utilizará tableta tipo alfa romana o similar; las duchas irán en decor piso o similar; en escaleras y descansos se utilizará gravilla lavada. -

CARPINTERIAS:- Las ventanas, los marcos de las puertas, la marquesina de acceso al edificio y los pasamanos se trabajarán en lámina calibre 20; . - - - - - - - - - - - - - -

Las puertas, los closet y las divisiones de alcobas serán en tablex pizano, todo debidamente pintado con esmalte o vinilo. -

VIDRIOS Y CERRADURAS:- Los vidrios de alcobas y salas - en 3 y 4 mms., el vidrio de marquesina en 6,mms. Las cerraduras de acceso a apartamentos serán INAFFER 333 o similar.-

APARATOS:- Sanitarios y lavamanos en porcelana beige línea Mancesa; los lavaderos son prefabricados. - - - - - - - - -

- - - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD. - - - - - -

La construcción de los apartamentos se desarrolló en ejecución de planos arquitectónicos aprobados por la Secretaria de Obras Públicas bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos, requeridos por su indónea habitabilidad e instalados de acuerdo a los reglamentos de las respectivas empresas administradoras. - - - - - -

Goza de luz, ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas, por reglamentaciones al respecto. - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

son , pues óptimas , sus características de salubridad seguridad y decoro acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones de urbanismo y construcción vigentes en el Distrito Especial de Bogotá.

- -

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1 " PROPIEDAD HORIZONTAL, CONSTUIDO EN EL REGIMEN DE LA/PROPIEDAD SEPARADA; CARRERA 112 B NUMERO 129-04 INTERIOR 1, DE BOGOTA D.E. - - - - - - - -

ARTICULO PRIMERO: -

OBJETO:-El presente Reglamento consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los Copropietarios y titulares de derechos reales, simples tenedores y ocupantes en general, de la AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B -1 ", PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 112 B Número 129-04 Interior 1, según actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.E., determina a la totalidad del inmueble, sus bienes privativos o departamentos y a los bienes comunes en que se divide; contiene las normas para su administración y conservación; regula las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios y su Organización ;prescribe las facultades, los deberes y la forma de elección del Administrador; dispone la distribución de cuotas por - concepto de expensas necesarias para la administración , conservación y mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta en general, todas las relaciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de éste Instituto de la Propiedad Horizontal a que se sujeta la AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBABUYES SECTOR B-1 " PROPIEDAD HORIZONTAL; AL TENOR DE LA NORMATIVIDAD de la Ley 182 de 1.948 y de su Decreto Reglamentario 1365 de 1.986. -

ARTICULO SEGUNDO: -

EFECTOS:- Las disposiciones de éste Reglamento del cual hacen

parte integrante los planos, el proyecto de división y la memoria descriptiva tendrá fuerza obligatoria, tanto para los tenedores o simples ocupantes y en general, para las personas que a cualquier título o causa, usen o gocen cualquiera de los bienes de propiedad privativa en que el inmueble se divide.- En toda operacion que implique traspaso o constitución de cualquier otro derecho real o mera cesión del uso, goce o disfrute sobre un departamento, se entiende de derecho las disposiciones de éste Reglamento. - - - - - - - -

ARTICULO TERCERO:- -

NORMATIVIDAD:- Se declara incorporadas a éste Reglamento, todas las disposiciones de la Ley No. 182 de 1.948 .Las de su Decreto Reglamentario número 1365 de 1.986, y las Resoluciones que lo adicionen, modifiquen o parcialmente lo deroguen emanadas de la Asamblea de Copropietarios, suprema autoridad administradora del inmueble, con el lleno de los requisitos que aquí mismo se estatuyen.- Cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado dentro del Articulado del presente Reglamento se aplicarán los ordenamientos que en las Leyes de la República o en este Reglamento regulen casos o materias análogas. - - - - -

ARTICULO CUARTO:- -

DESTINACION:- La destinación de los apartamentos, es la habitacional, la de los parqueaderos, la de servir para el estacionamiento de vehiculos adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que éstos ofrecen de modo que no se perjudique a los demás residentes ni se produzca menoscabo en la solidez o estética de los edificios de la AGRUPACION en general -

ARTICULO QUINTO:- -

TITULOS DE PROPIEDAD: El derecho de dominio pleno y exclu-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Guillermo Ibañez Narváez
Notario

sivo sobre el globo de terreno denominado "B-1", que determina el SECTOR "B"-1", cuyo régimen de copropiedad conforme a la Ley número 182 de 1.948, y su Decreto Reglamentario número 1365 de 1.986, aquí se reglamenta en lo pertinente, se radica en la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, D.E., la cual adquirió el predio denominado "B-1", parcialmente ; en mayor extensión dentro del globo de terreno denominado LA ESPERANZA por compra que hizo la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, a la Señora ALFA CALLEJAS VIUDA DE OSPINA, mediante escritura pública número 1311 de fecha 27 de Mayo de 1.983, de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-0724622 y con cédula Catastral en mayor extensión No. - - 58-17720.- El predio denominado LA ESPERANZA, al que se refiere al Folio de Matrícula Inmobiliaria anterior, ha sido objeto de varias divisiones materiales y englobes que ha dado lugar a la configuración del predio objeto del presente Reglamento de Propiedad Horizontal, así: - - - - - -

1) Mediante escritura Pública número 431 de fecha 4 de Marzo de 1.988, de la Notaría 24 del Círculo de Bogota, LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, englobó varios predios de su propiedad, Escritura Pública debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-1145906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, - - - - - - - - - -

2) Mediante la escritura pública número 435 de fecha Marzo 4 de 1.988, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, practicó sobre el englobe de terreno de que habla el punto anterior, un loteo, dando lugar a la existencia jurídica del predio

"B-1", al que le correspondio el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050-1146916 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Como se expresó anteriormente, EL SECTOR "B-1", materia de la presente reglamentación recae sobre el globo de terreno "B-1". - - - - - - -

La construcción accede al dominio del terreno, por construirlo la referida ASOCIACION en desarrollo de planos arquitectónicos, aprobados por la Secretaria de Obras Públicas en Bogotá, D.E., a través de la Licencia de Construcción Número - 01044 del 22 de Agosto del año de 1.988, que cobija al Sector "B"-1. -

ARTICULO SEXTO:- -

DETERMINACION DEL INMUEBLE:-Este régimen de propiedad se refiere al desarrollo del Sector "B-1", de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES, propiedad horizontal, que a su vez hace parte del Sector"B ", como se puede apreciar en el plano que hace parte de los documentos de protocolización, De acuerdo con la escritura pública número 431 de fecha 4 de Marzo de 1.988, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria - Número 050-1146906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el área, cabida, y linderos del Sector - "B-1", objeto de la presente reglamentación es la siguiente: Un lote de terreno ubicado en la Jurisdicción de Suba Vereda TIBABUYES, con una extensión superficiaria de 804.53 metros cuadrados, que hizo parte de la Hacienda denominada SANTA BARBARA, y que hizo parte, mas exactamente de uno de los predios en que fué dividida la mencionada hacienda denominada LA ESPERANZA, con cédula catastral en mayor extensión número 38-17720, lote de terreno denominado "B-1", y cuyos linderos especiales son: -/ -

Guillermo Ibata Ibata
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Partiendo del mojón marcado con el número 128 en dirección Sur-Este, en línea recta, en una longitud de 22.64 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el Número 129; de éste punto, en dirección Sur-Oeste en línea recta, en una longitud de 30.28 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número 127 ; de éste punto en dirección Nor-Oeste , en línea recta, en una longitud de 21.50 metros, lindando con predio que es de propiedad de LA ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número con el Número 140; de éste punto, en dirección Nor-Este, en línea recta, en una longitud de 13.10 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número 139 ; de éste punto, en dirección Nor-Este prolongando en línea recta el lindero anterior, en una longitud de 5.00 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número 115; de éste punto en dirección Nor-Este, en línea recta en una longitud de 13.75 metros, lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, Hasta encontrar el mojón marcado con el número 128 y encierra. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: -

DETERMINACION DE LOS DEPARTAMENTOS: El inmueble materia de éste reglamento se divide en bienes de propiedad privativa y en bienes de propiedad común, tal que se dibuja en los planos del edificio , con rayas indicativas de los bienes comunes, y se dice en el Proyecto de División . Es bien de pro- -

piedad privativa, el espacio completamente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente, con los elementos Arquitectonicos o instalaciones de toda clase aparentes o nó, que estén comprendidos dentro de los límites y sirva exclusivamente al propietario. - - - - - - - - - - - - - - -

Los departamentos o bienes de propiedad privativa, se singularizan en cuanto a áreas, linderos, altura, localización de la siguiente manera: -

OCT. 29 1993

APARTAMENTO No. 202.-Tiene su acceso por el interior uno (1) de la carrera ciento doce B número ciento veintinueve cero cuatro (cra. 112B No. 129-04 int. 1). Cuenta con un área privada de sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decimetros cuadrados (64.52 M2). su altura libre es de dos metros ciento noventa y cinco milimetros (2.195 mts). según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : ----------

Entre los puntos uno y dos (1 y 2). dos y tres (2 y 3). en dimensiones de cero metros sesenta y un centimetros (0.61 mts). y cero metros diez centimetros (0.10 mts). respectivamente. muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos tres y cuatro (3 y 4). en dimension de un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts). muro estructural al medio. parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal: entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5). en dimensión de dos metros cuarenta y nueve centimetros (2.49 mts). muro estructural al medio. con ducto comunal: entre los puntos cinco y seis (5 y 6). seis y siete (6 y 7). siete y ocho (7 y 8). ocho y nueve (8 y 9). nueve y diez (9 y 10). en dimensiones de un metro treinta y dos centimetros (1.32 mts). un metro sesenta y ocho centimetros (1.68 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). un metro setenta y ocho centimetros (1.78 mts). un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y once (10 y 11). once y doce (11 y 12). en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centimetros (3.55 mts). y cero metros treinta centimetros (0.30 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con ducto comunal: entre los puntos doce

---------- 4 ----------

y trece (12 y 13). en dimension de un metro un centimetro (1.01 mts). muro estructural al medio. con el apartamento (201) de la misma dirección : entre los puntos trece y catorce (13 y 14). en dimension de un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos catorce y quince (14 y 15). en dimension de dos metros sesenta centimetros (2.60 mts). parte muro comun de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento : entre los puntos quince y diez y seis (15 y 16) diez y seis y diez y siete (16 y 17).en dimensión de cero metros diez centimetros (0.10 mts). y un metro un centimetro (1.01 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y siete y diez y ocho (17 y 18). en dimension de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts). muro común de fachada al medio. con área libre comunal: entre los puntos diez y ocho y diez y nueve (18 y 19). en dimensión de cuatro metros sesenta y ocho centimetros (4.68 mts). parte muro comun de fachada al medio . con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y nueve y veinte (19 y 20). veinte y veintiuno (20 y 21). en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veintiuno y veintidos (21 y 22). en dimension de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts). muro comun de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos veintidos y veintitres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

22 y 23), y veintitres y veinticuatro (23 y 24), veinticuatro y venticinco (24 y 25), en dimensiones de dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts,). y cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veinticinco y ventiseis (25 y 26), veintiseis y veintisiete (26 y 27), en dimensiones de dos metros cincuenta y cuatro centimetros (2.54 mts), y tres metros cincuenta centimetros (3.50 mts). respectivamente . muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal. entre los puntos veintisiete y ventiocho (27 y 28). en dimension de nueve metros cincuenta centimetros (9.50 mts). parte muro común fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veintiocho y veintinueve (28 y 29). veintinueve y treinta (29 y 30), en dimensiones de cero metros diez centimetro (0.10 mts). y tres metros setenta y seis centimetros (3.76 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos treinta y treinta y uno (30 y 31). en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos treinta y uno y treinta y dos (31 y 32). en dimensión de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts,). parte muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal. y parte muro estructural al medio. con escalera y circulacion comunales : entre los puntos treinta y dos y treinta y tres (32 y 33). treinta y tres y treinta y cuatro (33 y 34). en en dimensiones de cero metros setenta y cinco centimetros (0.75 mts): y cero metros treinta centimetros (0.30 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con ducto

AB 16066263

27

---------- 5 ----------

comunal: entre los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35).- en dimensión de cero metros ochecta y dos centimetros (0.82 mts). muro estructural al medio., con circulacion comunal : entre los puntos treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36). treinta y seis y treinta y siete (36 y 37). treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38). treinta y ocho y treinta y nueve (38 y 39). treinta y nueve y cuarenta (39 y 40). cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41); cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42). en dimensiones de un metro cincuenta y dos centimetros (1.52 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). cero metros cincuenta y un centimetros (0.51 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros cuarenta y un centimetros (0.41 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). y un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts).respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos cuarenta y dos (42 y 1). en dimensión de cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). muro estructural al medio. con circulacion comunal: entre los puntos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44). cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44 y 45).- cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46). cuarenta y seis y cuarenta y tres (46 y 43).-en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts).- cero metros sesenta centimetros (0.60 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros sesenta centimetros (0.60 mts).- respectivamente. con muro estructural .----------

POR EL CENIT : Placa comun al medio. con el nivel tres (3) tercer piso .----------

POR EL NADIR: Placa comun al medio. con el nivel uno (1) -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

primer piso ...----------

DEPENDENCIAS : Sala-comedor, cocina, ropas, baño, tres (3) alcobas y una (1) alcoba o estudio con baño .----------

ARTICULO OCTAVO: -

DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES: - - - - - - - - - - - -

Como se indica en los planos y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común ,del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, las necesarios para la existencia, seguridad y conservación uso goce adecuado del inmueble y de los departamentos en que se divide y que teniendo tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley Número 182 de 1.948, a continuación se relacionan en forma enunciativa, y no limitativa:el suelo o terreno en el que están edificado los inmuebles de la Agrupación, cuyos linderos ya fueron fijados y cuyo plano de localización se acompaña; los cimientos, las paredes o muros tanto internos como externos aún cuando tengan la condición de medianeros o divisorios de los departamentos; la estructura, los entrepisos, o placas de concreto, la cubierta todas las obras decorativas de los edificios, las instalaciones para agua, electricidad, gas, teléfono hasta el punto de separación con el ramal de derivación hacia los departamentos de propiedad privativa; las escaleras centrales del edificios en toda su extensión al igual que todos los elementos de las mismas, las puertas, de entrada al conjunto el vuelo o vacío , y en general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario de departamento puede alegar un derecho de propiedad exclusivo por razón de su naturaleza y por no haberse transferido como pertenencia o accesión de propiedad individual, - - -

Guillermo Luis Tellez
Notario

En este específico caso de la AGRUPACION DE VIVIENDA " NUEVA TIBASUYES SECTOR B-1 ". PROPIEDAD HORIZONTAL, el desarrollo va a ser adelantado por etapas dada su magnitud por lo cual el lote común se refiere a la primera etapa pero hace parte de un lote de mayor extensión, que por lo tanto es también de copropiedad de todas las unidades que finalmente lleguen a integrar el desarrollo total. Así sus áreas libres y construidas comunes que no sean de utilidad exclusiva de un determinado bloque como lo son su acceso y escaleras, serán de utilidad general para todos los copropietarios de conjunto. - - - - - - - - - -

En el Artículo Décimo se especifican en forma más clara los distintos bienes de propiedad comunal que por razón de las características inherentes al proyecto y a su desarrollo por etapas se generan y reflejan en los coeficientes de copropiedad con un auxiliar administrativo. - - - - - -

Las áreas de los principales bienes comunes son por pisos o alturas las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -

A:- AREAS GENERALES: -

1.- NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO. - - - - - - - - - - - - - -

Areas comunales, muros, ductos, escaleras. . . . . .

y circulaciones 62.51 M2

Area libre comunal. 484.54 M2

Area lote de terreno Sector B-1 . . . . . 804.53 M2

Area lote otros sectores 26.833.73 M2

AREA LOTE SECTOR B. 27.638.26 M2

2.- NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO. . . . . .

Areas comunales, muros, ductos, escaleras. . . . . .

y circulaciones 55.72 M2

3.- NIVEL TRES (3) O TERCER PISO. . . . . .

Areas comunales, muros, ductos, escaleras. . . . . .

y circulaciones 55.72 M2

- -

4.- NIVEL CUATRO (4) O CUARTO PISO.
Areas comunales,muros, ductos, escaleras . . . . .
y circulaciones 55.72 M2
5.- NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO. . . . .
Areas comunales,muros, ductos,escaleras, ...
y circulaciones 55.72 M2
CUBIERTA COMUNAL 519.54 M2
B) AREAS POR BLOQUES.
EDIFICIO 51.
CARRERA 112 B- NUMERO 129-04 INTERIOR 1.
NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO.
Area comunal, muros, ductos escaleras . . . . .
y circulacion 62.51 M2
NIVEL DOS (2) O SEGUNDO PISO. . . . .
Area comunal, muros, ductos ,escaleras, ...
y circulación 55.72 M2
NIVEL TRES (3)) TERCER PISO.
Area comunal, muros ductos, escaleras.
y circulación. 55.72
NIVEL CUATRO.(4)) CUARTO PISO.
Area comunal, muros, ductos, escaleras . . . . .
y circulacion 55.72 M2
NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO. . . . .
AREA COMUNAL,muros, ductos, escaleras, ...
y circulación 55.72 M2
CUBIERTA COMUNAL. 519.54 M2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO NOVENO:- -

LIMITE AL DOMINIO SOBRE BIENES COMUNES: - - - - - - - - - - -

Las partes en copropiedad no son en ningún caso susceptibles de división , solo podrán ser enajenadas, gravadas o su dominio limitado en juntamente, con la parte determinada privativa de la que son enexo, inseparable

ARTICULO DECIMO: -.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. - - - - - - - - - - - - - - -

Las cosas o elementos comunes del conjunto que sean necesarias indiscriminadamente para la existencia , segurdad y conservación de l los inmuebles y para el adecuado uso y disfrute de todos y cada uno de los departamentos o bienes de propiedad privativa pertenecen a todos los condueños y por parte o cuya equivalencia se fija a cada departamento con relación al valor total de tales bienes comunes, pues indica el valor de los distintos departamentos de propiedad privativa. Estas cosas y servicios del conjunto que prestan a todos los condueños una utilidad proporcional a la importancia de sus propiedades privativas o cuya utilización o uso por cada condueño no se puede discriminar, se comprenden, en el concepto integral de cosas genéricamente comunes. Así a cada departametno se atribuye una cuota de participación que servirá para repartir las cargas generales que pesan sobre toda la comunidad, esto es, en aquellos gastos que recaen sobre las cosas comunes no susceptibles de división en cuanto al uso, lo mismo que sobre aquellas cosas que son comunes independientemente de dichos usos. Los propietarios no pueden renunciar por ningún motivo al pago de la cuota de sostenimiento de las cosas , bienes o elementos comunes de que habla el Artículo Décimo.- En el primer grupo o categoría se determina la medida de los derechos de cada propietario sobre la totalidad del conjunto, se establece la proporción de cada

uno de los propietarios sobre los bienes comunes y se indica además la proporción en que deben contribuir cada uno de los propietarios de las unidades privativas que forman la totalidad del conjunto, por concepto de gastos de conservación de los bienes que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de sus áreas p unidades de propiedad privativa y en especial las que tengan relación con el terreno, estructura., seguros contra incendio, los gastos de mantenimiento de los servicios e instalaciones en general, e impuestos que no sean liquidados individualmente siempre y cuando esté desarrollado todo el conjunto. Para determinar la participación de cada uno de los propietarios en este grupo o categoria, tanto en propiedad sobre el conjunto como en las cargas generales de la comunidad, se tomará como base la TABLA NUMERO 1 de Coeficientes, No se tendrán encuenta para determinar la cuota de participación, las mejoras que los distintos condueños introduzcan a sus departamentos, ni el mejor o peor estado interno de aquellos.- En el segundo grupo o categoría, se establece la proporción con que debe contribuir separadamente cada uno de los propietarios en cada etapa tomadas individualmente, por cualquier concepto de reparación, mantenimiento o enlucimiento de áreas comunes unicamente a cada una de las etapas o grupos así como los gastos que ocasionen dichas áreas comunes, cuando quiera que pueda establecerse claramente su plena independencia de cualquier otro grupo de los mencionados que en el presente caso son las diversas etapas, para determinar la participación de cada uno de los propietarios en esta categoría se tomará como base la Tabla Número 2 de Coeficientes.- EStos grupos de coeficientes se han concebido como un auxi-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

liar de Administración para el conjunto y su utilización se hará previa evaluación de que su aplicación obedece al criterio más adecuado según el caso específico.- En otros casos en que se afecte únicamente las áreas comunes de un bloque específico se repartirán las cargas en proporción igual entre las unidades que lo forman.- Tal sería el caso por ejemplo del enlucimiento de escaleras.- En otros casos la evalución de que la administración del conjunto efectúe podrá hacer necesaria la confección de otras tablas que se ajusten más adecuadamente a un caso específico . Sin embargo la Tabla Número uno (1) es la considerada básica y siempre determinará el porcentaje que a cada unidad le corresponde sobre la totalidad del conjunto .- Las etapas en que se dividirá la construcción del Sector B: Sectores B-1 , B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8, conformarán unidas la totalidad del proyecto y a cada una de ellas se le asigna un porcentaje que representa la parte que a cada uno le compete en la totalidad del conjunto.- De acuerdo a lo expuesto, ésta etapa representa un 3.60 % y las restantes un 96.40 %.- Estos porcentajes se refieren proporcionalmente a las áreas y al número de unidades que ocupan en relación con la totalidad de unidades y áreas construídas del conjunto.- Para efectos administrativos se determinan unos coeficientes de copropiedad para cada atapa equivalente a un 100% para cada uno de ellos, a fín de poder establecer la contribución que cada una de las unidades debe hacer para los gastos que el mantenimiento y administración del conjunto demanden .- Una vez que se vayan agrupando las etapas se deberán hacer los ajustes que la participación demande, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea o instancias del Administrador .- Los porcentajes descritos para cada una de las etapas serán una base inicial y podrán ser variadas por la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al resultado -

de la construcción por sus diversas etapas,-- a fin de acomodarse a las circunstancias y al resultado final del conjunto en cuanto a un número de unidades privativas y carácterísticas de tamano y valor de las mismas,- No obstante en razón de la posibilidad reservada por los actuales propietarios de agregar al conjunto nuevas áreas de terrenos y un mayor número de viviendas como resultado de posubles modificaciones urbanisticas y arquitectonicas previstas en otros artículos de peste Reglamento, deberá hacerse un reajuste en los coeficientes una vez se haya desarrollado el conjunto en su totalidad; hecho que conocen y aceptan de antemano los propietarios, por lo que autorizan al actual propietario a efectuar las reformas pertinentes que concuerden estas tablas a la realidad final.- Esta situación ~~será~~ descrita en los Reglamentos de las posteriores etapas. -------------------------

----- COEFICIENTES: -----------

EDIFICIO 51. --------------------

CARRERA 112 B NUMERO 129-04 INTERIOR 1. --------

		TABLA No. 1	TABLA No.2
Apartamento	101.	0.18 %	4.99 %
Apartamento	102	0.18	5.01
Apartamento	103	0.18	5.01
Apartamento	104	0.18	4.99
Apartamento	201	0.18	4.99
Apartamento	202	0.18	5.01
Apartamento	203	0.18	5.01
Apartamento	204	0.18	4.99
Apartamento	301	0.18	4.99
Apartamento	302	0.18	5.01
Apartamento	303	0.18	5.01

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E. Guillermo Isaza Henao Notario

Apartamento	304. . . . . .0.18 %	4.99 %
Apartamento	401 . . . . . .0.18	4.99
Apartamento	402 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	403 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	404 . . . . . .0.18	4.99
Apartamento	501 . . . . . .0.18	4.99
Apartamento	502 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	503 . . . . . .0.18	5.01
Apartamento	504 . . . . . 0.18	4.99
SUB-TOTAL B- 1	3.60	
OTROS SECTORES	96.40	
TOTAL	100.00 %	100.00 %

- -

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTICULO UNDECIMO:- -

EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGURO

Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y el pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad que le corresponde . -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

REPARACIONES: -

Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en el apartamento de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas . y responderá por los daños irrogados por la omisión. Para modificaciones a sus apartamentos o unidades privadas, los propietarios deberán obtener los siguientes requisitos;. -

1º.- Obtener previa autorización de la Entidad Distrital competente , si la naturaleza de la obra y las Normas Distritales lo exigen. -

2º.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio, que no afecta la salubridad - o los servicios comunes ni altere las fachadas del mismo. - - - - - - - - - - -

3º.- Solicitar previa autorización escrita del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores, En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, el administrador deberá proceder a su inmediata realización,- Para modificaciones de los bienes comunes además de lo expuesto se requerirá aprobación de la Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IMPUESTOS Y TASAS. -

Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente. Los que graven la totalidad del Edificio, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción - que establece este Reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propitario titular que figure en el momento en que se causen. -

ARTICULO DECIMO CUARTO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DIVISION DE LOS BIENES COMUNES Y LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. -

Unicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes por decisión unánime de todos los copropietarios. o si el edificio se destruye totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor o en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el articulo 988 del Código Civil. Podrá procederse a la liquidación de la propiedad horizontal y a la distribución de los bienes

Guillermo Isaza Henao
Notario

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. E.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de dominio o uso comunes sin que medien aquellas circunstanias en el evento de que se configure una de las causales de liquidación expresamente contempladas en la Ley o cuando la liquidación corresponda a una decisión unánime de los propietarios; para los efectos de tal liquidación se procederá de la manera prevista en el CAPITULO III del TITULO XXIII del Libro IV del Código Civil y en especial en los Artículos 2335 a 2338 del CODIGO en mención. - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: -

HIPOTECAS:En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente subsistirán en las condiciones anteriores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS:- - - - - - - - - - - - - - - -

Son derechos de los propietarios: - - - - - - - - - - - - - -

1º.- Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento, pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - - -

2º.- Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. -

3.- Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes . -

4º.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto. - - - - - - - - - - - - -

5º.- Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del Edificio , cuando no lo haga oportunamente el administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo

ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. - - - - - - - - - - - - - -

6º.- Pedir al Juez competente la imposición de la multa a que haya lugar a los propietarios, arrendatarios o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de este Reglamento. - - - - - - - - - - - - -

7º.- Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de Propietarios cuando lo estime conveniente o necesario. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- - - - - - - - - - - - - - - - -

DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS. - - - - - - - - - - - - -

1º.- No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada, para usos y fines distintos a los que autoriza este Reglamento. -

2º.- No obstruir, en ninguna forma las instalaciones de servicios, las escaleras, hall , puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general, dificultar el acceso a paso de ellos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

3º.- Deberán comunicar al Administrador, todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su Unidad Privada, conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.. -

4º.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su Unidad Privada, de acuerdo con sus características iniciales.

5º.- Mantener al día las contribuciones y cuotas que correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea. -

6º.- En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar a la administración, el nombre y domicilio del nuevo adquiriente; así, como a exigir al nuevo propietario que en la escritura respectiva

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

expresse su conformidad con este Reglamento, y eventuales modificaciones posteriores. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

7º.- No hacer excavaciones o perforaciones, --- en los techos, pisos o paredes comunes ni introducir objetos pesados, explosivos inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez, salubridad y seguridad del edificio. -

8º.- No modificar las fachadas del edificio, no colgar ropas, cables, antenas ,alfombras, letreros, carteles, avisos y --- otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común. El aviso local podrá fijarse en forma, lugar o caracteristicas que acuerden con el Administrador y cumpliendo con las disposiciones Distritales sobre la materia, No pintar ni cambiar la forma exterior del edificio, de los muros o tabiques, de los vestíbulos y escaleras, ni las ventanas o puertas de los mismos o de las fachadas. Tales obras se harán unicamente en conjunto, bajo la dirección y vigilancia del Administrador. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9º.- No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio. -

10º No mantener --- animales que molesten a los vecinos. -

11º.- No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escalera del edificio, ni arrojar, basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas. -

12º. Permitir la entrada al Administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan para el cumplimiento de este Reglamento. - - - - - - - - -

13º Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su unidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

14º.- Cada propietario de Unidad Privada, será solidariamente

te responsable con las personas a quienes invita o cede el uso de su Unidad - a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada; así sea en calidad de visitantes. -

15 º.- Para practicar cualquier trasteo o mudanza se deberá obtener autorización escrita del Administrador en la cual se exprese la hora y detalle del trasteo. - - - - -

16 º.- Para que persona distinta del propietario pueda ocupar cualquier apartamento, no tratándose de la desmembración de la propiedad, será necesaria la celebración de un contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento. - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ADMINISTRACION. -

La Administración del Inmueble, se hará a través de los siguientes órganos. -

1º.- Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - -

2º.- Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - -

3º.- Auditor o Revisor Fiscal. - - - - - - - - - - - - -

4º.- Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO NONO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - - - - - - - - - - -

Mientras se hace la elección del Administrador de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento se nombrará como Administrador provisional la Asociación para la Vivienda Popular SIMON BOLIVAR. - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D. E.

Guill. ... Isaza Henao

Una vez se hayan entregado los apartamentos que conforman cada uno de los edificios, mediante acta, el Administrador provisional general, podrá entregar la administración del respectivo edificio a un Administrador provisional especial, que será designado por los propietarios del mismo.- Si esto no sucede, lo nombrará la persona vendedora que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del inmueble. - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO. -

DE LA ASAMBLEA.- -

La Asamblea de Copropietarios está formada por todos los propietarios de las unidades privadas. A ella podrán asistir con voz y voto todos ellos.- Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que puede ser o no miembro de la Asamblea pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble.- Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Administrador o el Presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva.- La samblea es el órgano supremo de la Administración y a traves de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico.- La Asamblea general de copropietarios la integran todos los propietarios del Edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registro de Copropietarios.- Constituida válidamente las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorias exigidas por la ley o este Reglamento.- Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio privado perteneciera a varias personas o a sucesiones ilíquidas, los interesados deberán designar

una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de la Asamblea.- Así mismo - toda persona jurídica propietaria o representante de unidades de dominio privado, estará representada en dichas reuniones por una sola persona natural . -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- - - - - - - - - - - - - - - - -

REUNIONES:- -

La Asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal, previa fijación de lugar y citación personal que enviará el administrador por carta a cada uno de los copropietarios o mediante aviso o cartel fijado en lugar de acceso principal del inmueble dejando constancia, tanto en las cartas como en el aviso, del motivo de la reunión. Por periodo presupuestal se entiende aquí el correspondiente al año en curso. - Esta convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A la falta de convocatoria por parte del administrador, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 7:00 p.m. en las Oficinas del Administrado o en el lúgar del edificio que se designe. La Asamblea se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el 10% del coeficiente de copropiedad del inmueble, en cualquier día cuando así lo exijan las necesidades de la comunidad.- El procedimiento para las convocatorias de las Asambleas - extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias.- Durante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Guillermo Ibáñez Cuellar Notario

los quince (15) días de aviso previo mencionado antes, el Administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes, correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios durante ocho horas hábiles de cada día. - - - No obstante lo expuesto, será válida, la reunión que se haga en cualquier día , hora o lugar, si están representadas la totalidad de las unidades de dominio privado, Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el Administrador.- Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. - - - - - No será válido el voto fraccionado.- El representante de - VARIOS PROPIETARIOS puede votar por separado, un voto por cada Unidad que represente.- Cuando dos (2) o más personas son propietarias de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones iliquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas, serán representandos por una sola persona ante la Asamblea. El voto de cada propietario será contabilizado en proporción a su coeficiente de propiedad.- Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad o de la persona juridica, en su caso, los Administradores, revisores, empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la ASamblea , derechos distintos a los suyos propios - - - mientras están en ejercicio de sus cargos.- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- - - - - - - QUORUM:- La Asamblea deliberará validamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes, represente al menos el 51% del total.- Si no se completare ésta proporción, el administrador convocará para una segunda reunión, y en ésta hará quorum cualquier número plural de propietarios que asista.- Las deci-

EB-6982180

siones de la Asamblea se tomarán por - mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión.- S i n embargo , todo acuerdo que entrañe la imposición de - gravámenes extraordinarios , o la construcción de nuevas Unidades de Vivienda Privadas, o la subdivisión de las mismas,la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.- Así mismo para las reformas al Reglamento de Administración de la propiedad - horizontal, se requerirá la aprobación de al menos el del valor de los coeficientes de copropiedad. - - - - - - Las decisiones de la Asamblea general de propietarios - se harán constar en actas que deberán ser firmadas por el presidente y el c secretario de la misma , Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos el lugar, y hora de iniciación de la reunión,. los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, el número y nombres de los propietarios de bienes de dominio privado presentes o representados en debida forma; los coeficientes de copropiedad. ...o porcentajes de participación presentados en la reun ión; los asuntos tratados, las decisiones adoptatdas y los votos emitidos --- en favor o en contra de ellas, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación de la reunión.Copia de las actas , deberá ser entregada por el Secretario de la Asamblea general a los propietarios en el momento en que estos lo soliciten. Dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas por notario, prestan mérito ejecu-

Guillermo Tafur Tamayo
Notario
NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.E.
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948,, Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad. Las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General de propietarios obligan a todos los propietarios de unidades de dominio privado, incluso, a los ausentes y disidentes, al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la Administración y dirección de si los hubiere a y a quienes a cualquier título usen bienes integrantes del edificio o conjunto, siempre que tales decisiones seran de carácter general y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos de administración de la propiedad horizontal. -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:- Son funciones de la Asamblea:

1.- Nombrar y remover libremente al administrador y a sus suplentes. -

2º.- Decidir sobre las modificaciones a los bienes de uso común así como adoptar las decisiones que impliquen alteraciones de uso o goce de los mismos con las mayorías establecidas en las normas legales. - - - - - - - - - - - - - - -

31.- Aprobar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal, con la mayoría requerida. - - -

41.- Organizar la administración general del edificio o conjunto de edificios y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - -

5º.- Crear, si lo considera necesario, organismos asesores o ejecutores de administración y dirección designar sus miembros y asignarles funciones y período. - - - - - - - - -

6º.- Elegir y remover libremente al revisor fiscal si lo hubiere y si fuera del caso señalar la cuantía y forma de pago de su remuneración. -

7º.- Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar,

BB 698218

37

el que será de obligatorio cumplimiento porparte de los propietarios y usuarios.

8º.- Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellasreservas que considere necesarias o pertinentes. - - - - - - -

9º.-Autorizar al Administrador para ejecutar actos o celebrar contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos exceda el límite de sus facultades. - - - - - - - - - -

10º. Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la Administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas bienes y servicios de uso común, así como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la Asamblea determinará, a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijadas. - - - - - - - - - -

11º.- Fijar el aporte o cuota periódica o extraordinaria que corresponda por expensas comunes a cada uno de los propietarios. - - - - - Fijación que deberá hacerse a prorrata de los respectivos coeficientes de copropiedad, o porcentajes de participación, determinados en el reglamento de Administración de la propiedad horizontal, La Asamblea podrá delegar esta función en el Administrador. - - - - - - - -

12º.- Crear los demás cargos que considere necesarios y fijarles su asignación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13º Las demás funciones inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona, por las Leyes, decretos o el reglamento de Administración de la propiedad horizontal. -

14º Examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros revisar, aprobar ó improbar las cuentas y balances del último período presupuestal y los informes del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Administrador, y revisor, si los hubiere. - - - - - -

15º.- Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la administración, conservación y reparación del Edificio. -

16º Decidir los conflictos que ocurran entre el Administrador ó empleados y los propietarios ó usuarios, o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, así como los que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución de éste reglamento. - - - - - - - -

17º.- Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común o exclusiva.- Cuando éstas obras se refieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios, corresponde a la Asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de las cuantías autorizadas por el Consejo de Administración y el Administrador. - - - - - - - - - - - - - - -

18º.- En general corocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia, con el fín de garantizar el cumplimiento de las normas legales y el reglamento de administración de la propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - -

19º Elegir los miembros del Consejo de Administración ,principales y suplentes. -

20º.- Delegar las funciones que a bien tenga en el Consejo de Adainistración. -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARBITRAMENTO:- -

Las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General de propietarios de unidades de dominio privado, incluso a los ausentes y disidentes , al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la Administración y dirección si los hubiere y a quienes a cualquier título usen

bienes integrantes del Edificio o conjunto, siempre que tales decisiones sean de carácter general y se ajusten a las Leyes, decretos o reglametnos de administración de la propiedad horizontal.-En el evento de que partes en conflicto no aceptaren la decisión de la Asamblea de Copropietarios, el asunto se someterá a la decisión de árbitros, todo de acuerdo a los dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio. -

ARTICULO VIGESMO QUINTO:- -

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:- El consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes números, principales y suplentes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea, salvo decisión en contrario de la Asamblea.- El periodo de ~~Consejo~~ de Administración será de un año y empezará a contarse a partir de la fecha de en que se efectúe la elección por la Asamblea.- El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del Administrador.- Actuará como Secretario el Administrador, quien hará las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y no podrá sesionar con un número menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo, se dejará constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: - -

1º.- Asesorar al Administrador en el desempeño de sus funciones para un mejor desarrollo de sus labores. - - - - - - -

2º. Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3ª.- Proponer a la Asamblea, la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. -

4º.- Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el órden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio. -

5º.- Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de profesionales o especialistas. - -

6º.- Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.

7º.- AAutorizar previamente al administrador para todos los actos de carácter extraordinario o urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio. - - - - - - - - - - - - - - - - -

8º.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponerlas determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad común. - - - - -

9º.- Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía acordes con las atribuciones que le fije la Asamblea. -

10º.- Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del régimen de propiedad horizontal. -

11º.- Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso. - - - - - - - - - - - -

12º.- Convocar por conducto del Administrador a las Asambleas extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13º.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cum-

EB-1698218

plir y hacer cumplir las prescripciones de ésta. - - - - - - - - - - - - - - - - -

14º.- Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes, ó trimestralmente según se acuerde.

15º.- En general, ejercer aquellas funciones que no están adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos.

PARAGRAFO:- No podrá ser elegido miembro del Consejo de Adminitración quien no sea ... copropietario del inmueble. Quien fuere elegido no reuniendo ésta condición o la perdiese con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo período.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL ADMINISTRADOR:- -

El administrador es el representante legal de la copropiedad ~~y~~ podrá ser remunerado o nó, persona natural o jurídica, propietario o nó de Unidades del Edificio. Será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de Copropietarios.- En caso de ser una persona jurídica actuará en representación de la propiedad horizontal, el representante legal de dicha persona jurídica.- Para todos los efectos de responsabilidad el administrador se le aplicarán en el desempeño de su cargo las normas del libro 4 del título XXVIII del Código Civil en cuanto no pugnen con la naturaleza misma del régimen de la propiedad horizontal. - - - - - - - - - - - - - -

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: - - - - - - - - - - - - -

1º.- Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos, e inversiones de la correspondiente vigencia, presentarlo para su aprobación a la Asamblea general y proceder a su debida ejecución. - - - - - - - - - - - - - - -

2º.- Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de

ESTE PAPEL NO DEBE COSTO PARA EL USUARIO

los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como velarr por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia. -

Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar o contratar todas aquéllas obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar perjuicios a la edificación o conjunto de edificios, a los bienes y servicios de uso común, con cargo a la reserva pertinente si se hubiere creado y o al presupuesto ordinario. Caso en el cual deberá convocar a la Asamblea general de propietarios a efecto de rendir el correspondiente informe y se adopten las medidas a que hubiere lugar. -

3º.-Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general. -

4º Cobrar y recibir los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. - - - - -

5º.- Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general de la propiedad horizontal, sin perjuicio de otros informes que la Asamblea le exija. - - - - - - - - - - - -

6º.- Contratar y mantener vigentes los seguros exigidos por la Ley o por el reglamento de Administración de la propiedad horizontal. -

7º.- Llevar la contabilidad o supervisar esta labor si estuviere encomenda a otra persona. - - - - - - - - - - - - - -

8º.- Protocolizar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. - - - - - - -

9º.- Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica, o a la copropiedad, en su caso, en todos los

EB-69821

actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo, y que se relacionen con la actividad normal de la propiedad horizontal. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de ésta, de conformidad con lo que sobre el particular determine la Asamblea General de propietarios o el reglamento de administración de la propiedad horizontal. -

10º Las demás que le imponga la Ley, el reglamento de administración de la propiedad horizontal, La Asamblea u otro organismo si fuere para ello delegado por la ASamblea. -

11º.- Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer a la Asamblea las irregularidades y si es el caso ponerlas en conocimiento de las autoriades competentes.

12 º.- Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

13º Llevar las actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma. -

14º.- Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - - - - - - - - - - - - - - - -

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - - - - - - - - - - - - - -

Son funciones del Revisor Fiscal. - - - - - - - - - - - - -

1º.- Efectuar con la regularidad que indique el CONSEJO, el arqueo de Fondos comunes. - - - - - - - - - - - - - - -

2º.- Velar porque los libros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que aprueba

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

el Consejo. -

3º.- Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al CONSEJO: Sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea. - - - - - - - - -

PARAGRAFO:- El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del Consejo de Administración, con el Contador o el Cajero, si los hubiere y su cargo es asi incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la Administración . - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

FONDO DE RESERVA:- Para atender los gastos de sostenimiento y administración del Edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por - la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituído por la contribución de todos los copropietarios la que se fija, mientras q la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y por el término de un año. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NONO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUENTAS BANCARIAS. -

El Consejo de Administración y el Administrador del Edificio abrirán las cuentas bancarias que crean necesarias, para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas, contribuciones y Fondo de Reserva. - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO. -

INVENTARIOS Y BALANCES: - - - - - - - - - - - - - - - - -

El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios, en su reunión ordinaria siguiente. - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - - - - - - - - - - - - - -

Para el cobro judicial de los aportes o cuotas en mora, aportes o cuotas extraordinarias, sanciones, moratorias, a la copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea que determina las expensas comunes deberá acompañarse tificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - - - - - - - - - - - - - - -

El nombre del Edificio deberá aparecer en letras visibles a la entrada del Edificio o conjunto de edificios, seguida de la palabra "PROPIEDAD HORIZONTAL", . - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- - - - - - - - - - - - - - - -

Este reglamento de administración tendrá fuerza obligatoria para los propietarios , terceros adquirientes, u ocupantes a cualquier título de las unidades privativas. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - - - - - - - - - - - - - - -

Los propietarios de un edificio de propiedad horizontal podrán acogerse al régimen estipulado en la Ley 16 de 1.985, relativo a la Personería Jurídica, para lo cual utilizarán los procedimientos descritos en el Decreto 1365 de Abril 25 de 1.986, . - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: - - - - - - - - - - - - - - -

Para llevar a cabo reformas al Reglamento de Administración de la copropiedad se deberá obtener la aprobación de la la Asamblea con la mayoría contemplada en el Artículo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Vigesimo Segundo de éste Reglamento y una vez cumplido - éste requisito _ se deberá elevar a escritura pública acompañando copia autentica del acta de la Asamblea en que se produjo el hecho y luego registrarse en la respectiva entidad competente. -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: - - - - - - - - - - - - - - - - -

En todo -- acto traslaticio de dominio se considerará incluído el pordentaje de participación que sobre los bienes comunes se tenga. -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: - - - - - - - - - - - - - - - -

Los propietarios, residentes, usufructuarios o tenedores, a cualquier título que desen mudarse del edificio, deberán obtener previamente un paz y salvo por parte de la administración del edificio como requisito para autorizar el - trasteo de sus pertenencias. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - - - - - - - - - - - - - - - -

No obstante las áreas y linderos expresados en el Artículo Séptimo, las unidades se entregan como cuerpo cierto a cada adquiriente, de su propiedad, sin que los causantes o autores tengan responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas exclusivas y comunes que aparecen en los planos y en el proyecto de división. - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NONO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PROTOCOLIZACION DE ESCRITURAS DE ENAJENACION. - - - - - -

Toda escritura de enajenación si se otorga en la misma Notaría donde se encuentra protocolizado el Reglamento, deberá citar el Número ---- y la fecha con que figura - y - éste; y si se otorgase en otra Notaría, deberá protocolizarse en ella, la parte estrictamente Reglamentaria de este estatuto. -

- -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS . DIVISION DE CONTROL. LICENCIA DE CONSTRUCCION VALIDA POR DOS AÑOS - LINCDICIA NUMERO: - -

AB-16982158 02

-45-

0001044 FECHA.- DIA. 22.- MES. AGOSTO -
AÑO:- a.989. RADICACION NUMERO:- 0.N.- 55
15.- PROPIETARIO ASOCIACION PARA LA V
VIENDA POPULAR " SIMON BOLIVAR ". -
CONSTRUCTOR:- DARIO MOYA ALARCON. INGE
NIERO. MATRICULA NUMERO:- 16306. - - -

DIRECCION. CARRERA 112B # 129-04 INTERIOR 1. "NUEVA TIBABU
YES ", AGRUPACION B- SECTOR B-1 . - - - - - - - - - - -
BOLETIN Número PLANO LOTEO S . 408/4. - - - - - - - - - -
SE CONCEDE LICENCIA PARA:- Un Edificio en cinco (5) pisos
para 20-apartamentos, según documentación arquitectónica,
presentada, y parqueos según plano urbanistico. - - - - -
AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS:- 1.572.79. - - - - - -
PRESUPUESTO DE OBRA: $32.632.246.92. - - - - - - - - -
IMPUESTO DE DELINEACION:- $652.585.oo . - - - - - - - -
IMPUESTO OCUPACION DE VIAS:- $195.776. - - - - - - - -
RECIBO NUMERO:- 1021.- CLAVE E-4 FECHA. DIA. 25 Mes. A-
bril AÑO:- 1.988. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
OBSERVACIONES:- Escritura número 1311 de Mayo 27 de 1.983.
Notaría 10ª d Cédula Ctastral Número SB 170 99. PARA ÁREAS
LIBRES, VOLADIZOS Y ALTURAS RIGEN LOS PLANOS ARQUITECTONI
COS. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE.-
DIRECCION DIVISION DE CONTROL. - HAY SELLOS. - - - - - -
NOTIFICACION:- Hoy Agosto 26 de 1.988, Notifique personalme
te a EDUARDO PELAEZ HERRERA, con c.c. 8.231.728 de Mede-
llín, quien obra en su condicion de Representante Legal de
la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. - -
el contenido de la Licencia de Construcción Número 0001044
de fecha 22 de Agosto de 1.988, Advitiendole que contra la
misma proceden los recursos de reposición ante la Secre-
taria de Obras Públicas dentro de los cinco días siguien-
tes .- EL NOTIFICADO FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE - - - - - -
Para Notificación de tercera. Se publicará la parte resolu-

Guillermo Ibarra Munar
Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ADICIONAL

tiva de la Licencia Número . . . . en el Periodico. . . .

FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE. HAY SELLOS. - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIVISION DE CONTROL. LICENCIA

DE CONSTRUCCION . VALIDA POR DOS AÑOS.- LICENCIA NUMERO: -

0003347. FECHA.- DIA. 08 MES. FEBRERO. AÑO a.989. - - - -

RADICACION NUMERO O.N. 115515. - - - - - - - - - - - - - -

PROPIETARIO.- ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON

BOLIVAR, . CONSTRUCTOR . - - - - - - MATRICULA - - - - - - -

DIRECCION:- Carrera 112 B Número 129-04 INTERIOR 1.- NUEVA

TIBABUYES. AGRUPACION B.- SECTOR B-1. - - - - - - - - - - -

BOLETIN NUMERO PLANO DE LOTEO S 408/4.. - - - - - - - - - -

Se concede licencia para AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBA

BUYES, Sector B-1. consistente en un edificio de 5 pisos

con 20 apartamentos, según planos de alinderamiento y áreas

destinado al Régimen de Propiedad Horizontal. Parqueos

según plano urbanístico. - - - - - - - - - - - - - - - - -

AREA CONSTRUIDA METROS CUADRADOS - - - - - PRESUPUESTO

DE OBRA - - - - - - IMPUESTO DE DELINEACION.- - - - IMPUESTO

OCUPACION DE VIAS--- --RECIBO No. - - -CLAVE ----FECHA!Dia-

-- Mes--- año,------ OBSERVACIONES:- Escritura número 1311

de Mayo 27 de 1.983, Notaría 10. Cédula Ctastral Número

SB 170 99.- COMPLEMENTA LICENCIA NUMERO 0001044 del 22 de

Agosto de 1.988. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO FIRMA

ILEGIBLE.- DIRECTOR DIVISION DE CONTROL. . -HAY SELLOS. -

NOTIFICACION:- El contenido de la presente licencia se notifi

fico al interesado, mediante la Licencia de la Secretaria

de Obras Públicas, del Distrito el 8 de Febrero de 1989

FIRMADO. FIRMA ILEGIBLE. Abogado Jefe Sección de Divi-

sión de Control.- HAY SELLOS. - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION

VALIDA POR DOS AÑOS

LICENCIA No.	FECHA	RADICACION No.
0003847	01	115515

PROPIETARIO: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

DIRECCION: Carrera 112 B No. 129-04 Int. 1. Nueva Tibabuyes

MATRICULA No.:

UBICADO EN: Agrupad 6a B Sector 5

Plano de lote S-108

CONCEDE LICENCIA PARA: Agrupación de Vivienda NUEVA TIBABUYES Sector B-1 consistente en un edificio en 5 pisos con 20 apartamentos, según planos de alinderamiento y áreas, sometido al régimen de propiedad horizontal. Para ser según plano urbanístico.

AVALUO CATASTRAL	PRESUPUESTO DE OBRA	IMPUESTO DE DELINEACION	IMPUESTO DELINEACION APROB.	RECIBO No.

OBSERVACIONES: Escritura No. 1311 de Mayo 27/83 . Notaría 22 de Bogotá . CC: SB 170 99 . Complementa licencia No. 1044 del 22 de Agosto de 1988.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. E.
Guillermo Ibarra Llano
Notario

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista.
Bogotá, D.E. Republica de Colombia
OCT. 20 1989
SOFIA MERCEDES LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. E.
Guillermo Ibarra Llano
Notario

NOTA

Cualquier modificacion requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por periodo igual, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando asi se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un dia de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida la presente licencia.

OBSERVACIONES

El contenido de la [illegible] al interesado, mediante [illegible] de la Secretaría [illegible], a los 8 de Febrero de 1989 [illegible] 23 de Febr[illegible]

Abogado Jefe [illegible]

Para notificación de [illegible] resolutiva de la licencia No [illegible] en [illegible]

Abogado 2ª Sección Civil[illegible]

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que este copia concuerda con el original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia

AGO. 19 1989

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que este copia concuerda con el original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia

OCT. 20 1989

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION

VALIDA POR DOS AÑOS ...

LICENCIA No.	FECHA D	FECHA M	FECHA A	RADICACION No.
0001044	22	AGO.	1988	O.N. 115515

PROPIETARIO: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR "SIMON BOLIVAR"

CONSTRUCTOR: Darío Moya Alarcón. Ingeniero — MATRICULA No. A6306

DIRECCION: Carrera 112-B # 129-04 Int. 1 "Nueva Tibabuyes" Agrupación D - Sector B-1 — BOLETIN No. Plano Loteo S 400/4

SE CONCEDE LICENCIA PARA: Un edificio en cinco (5) pisos para 20 apartamentos, según documentación arquitectónica presentada, y parqueos según plano urbanístico.

AREA CONSTRUIDA M²	PRESUPUESTO DE OBRA	IMPUESTO DE DELINEACION	DERECHOS DE EXPLOTACION DE VIAS	RECIBO No.	FECHA D	FECHA M	FECHA A
1.572.79	$ 32'632.246.92	$ 652.585.00	$ 195.775.00	1021	25	4	88
				CLAVE E-4			

OBSERVACIONES: Escritura No. 1311 de mayo 27/83 - Notaría 10a. - Céd. Cat. SB 170 99 - Para áreas libres, voladizos y alturas rigen los planos arquitectónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIVISION DE CONTROL

DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

mtb.

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA

OCT. 13 1988

OCT. 20 1988

NOTA

Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por período igual, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia.

OBSERVACIONES

Agosto 26 de 1988

EDUARDO PELAEZ HERRERA

C. C. No. 8.231.728 de Medellín

T. P. No. ______ de ______

Quien obra en su condición de Representante Legal

de ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR . Licencia de construcción No 0001044

del 22 de agosto de 1988

EL [illegible]

SEP 12 1988

SILVIO DE J. NORENA C.
NOTARIO 26 ENCARGADO

NOTARIA VEINTISEIS

OCT 13 1988

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

ZONA NORTE 50-2002[illegible]

CIRCULO DE REGISTRO	cod	DEPARTAMENTO	cod	MUNICIPIO	cod	VEREDA	cod
[illegible]		[illegible]		[illegible]		[illegible]	

URBANO ☐ DIRECCION: [illegible]

RURAL NOMBRE

HOJA NUMERO

CODIGO CATASTRAL

No. CATASTRO ANT.

CON FUNDAMENTO: CERTIFICADO ☐ DOCUMENTO: ☐

SE ABRE ESTE FOLIO

CON NUMERO DE RADICACION

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (EN CASO DE INTEGRACION Y OTROS)

DESCRIPCION Y COMPLEMENTACION

[illegible]

ANOTACION				DOCUMENTO QUE SE REGISTRA						REGISTRO		VALOR DEL ACTO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO								PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		
No.	DIA	MES	AÑO	NATURALEZA Y NUMERO	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN CIUDAD	NUMERO DE RADICACION	DEFINITIVO	PROVISIONAL	PESOS	CODIGO	BLOQUE ADJUDICACION	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION No.	ESPECIFICACION	NOMBRES	FIRMA
				[illegible]																			
C 01	25	10	68	ESCRITURA 1753	25	06	88	NOTARIA 24 BOGOTA	88-2908	X		$15'729.000.oo	210		X						HIPOTECA MAYOR EXTENSION	DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	
02	26	09	89	ESCRITURA 1907	30	06	89	NOTARIA 24 BOGOTA	89-36226	X			360			X					CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR	
J 03	04	05	90	ESCRITURA 2967	29	11	89	NOTARIA 26 BOGOTA	90-442	X		4.941.400.oo	101	X							COMPRAVENTA	DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. A: VEGA GARCIA JULIO MARIA DE VEGA DEL RIO	
				ESCRITURA 2967	29	11	89	NOTARIA 26 BOGOTA	90-442	X		3.885.600.oo	210	X							HIPOTECA ABIERTA	DE: VEGA GARCIA JULIO MARIA DE VEGA DEL RIO A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN LOS CASOS DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

CONTINUA EN EL RESPALDO ☐

CORRECCIONES AUTORIZADAS POR EL REGISTRADOR	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA	ANOTACION NUMERO	FIRMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

Se expide este certificado con

FECHA 04 01 90 TURNO 000444 No ANT 04

firma de Registrador

DR. CARLOS SANZ DE VILLS
ABOGADO LITIGIO
C.C. [illegible]

AB 16066240

67

46

---------- 2 ----------

en su condicion de Gerente de la Sucursal Bogota, de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria , que se agrega al protocolo, parte esta ultima que en adelante se llamará E L B A N C O , y declararon que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes clausulas :----------

P R I M E R A.- OBJETO : EL VENDEDOR, transfiere a titulo de compraventa en favor de EL (LA, LAS, LOS) COMPRADOR (A, AS, ES) el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble : un apartamento sujeto al régimen de propiedad Horizontal, de que trata la ley 182 de 1948 y disposiciones reglamentarias, marcado con el número DOSCIENTOS DOS (202) ----------

---

de la CARRERA CIENTO DOCE B(112B) NUMERO CIENTO VEINTINUEVE CERO CUATRO (129-04) INTERIOR UNO(1) BLOQUE CINCUENTA Y UNO(51)

---

situado en Tibabuyes, dentro del globo de terreno denominado LA ESPERANZA , con cédula catastral en mayor extension número 58-17720 , inmuebles que hacen parte de la agrupacion de vivienda NUEVA TIBABUYES, Sector B, Subsector B-1, de esta ciudad de Bogotá D.E. Dicho Subsector B-1, de la AGRUPACION RECIDENCIAL NUEVA TIBABUYES , está construido sobre el globo de terreno determinado asi: ----------

Un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Municipio de Suba, Vereda de Tibabuyes, que según escritura de loteo numero cuatrocientos treinta y uno (431) de fecha cuatro (4) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogota ,tiene una extensión superficiaria de ochocientos cuatro metros cuadra-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

dos con cincuenta y tres centimetros cuadrados (804.53 M2). lote de terreno que hizo parte de la hacienda denominada Santa Barbara, y que hizo parte más exactamente de uno de los predios en que fue dividida la mencionada Hacienda, denominado LA ESPERANZA . cuyos linderos especiales son :-- Partiendo del mojon marcado con el número ciento veintiocho (128), en direccion Sur-Este, en linea recta, en una longitud de veintidos metros con sesenta y cuatro centimetros (22.64 Mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojón marcado con el número ciento veintinueve (129); de este punto, en direccion Sur-Oeste, en linea recta, en una longitud de treinta metros con veintiocho centimetros (30.28 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojon marcado con el número ciento veintisiete (127): de este punto, en dirección Nor-Oeste, en linea recta, en una longitud de veintiun metros con cincuenta centimetros (21.50 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR hasta encontrar el mojón marcado con el número ciento cuarenta (140); de este punto, en dirección Nor-Este, en linea recta, en una longitud de trece metros con diez centimetros (13.10 Mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojon marcado con el número ciento treinta y nueve (139); de este punto en dirección Nor-Este, prolongando el lindero anterior en linea recta , en una longitud de cinco metros (5 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, hasta encontrar el mojon marcado con el número ciento quince (115) ; de este punto, en dirección Nor-Este, en linea recta, en una longitud de trecemetros con setenta y cinco centimetros (

AB 16066241

----------. 3 . ----------

13.75 mts), lindando con predio que es de propiedad de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR. hasta encontrar, el mojón marcado con el número ciento veintiocho (128); y encierra. Según el reglamento de propiedad horizontal al que se hace referencia más adelante el inmueble correspondiente al Subsector B-1, sobre el cual recae dicho reglamento tendrá por linderos y áreas las siguientes :-----POR EL NORTE : En trece metros con setenta y cinco centimetros (13.75 mts), con terrenos de Zona de Comercio, en veintidos metros con sesenta y cuatro centimetros (22.64 mts) , con terrenos del Sector B-5 de la misma urbanización : POR EL SUR : En veintiun metros con cincuenta centimetros (21.50 mts), con terrenos del Subsector B-3-1 de la misma urbanización : POR EL ORIENTE : En treinta metros con veintiocho centimetros (30.28 mts), con terrenos del Subsector B-2 de la misma urbanización : POR EL OCCIDENTE : En diez y ocho metros con cuarenta centimetros (18.40 mts), con terrenos de Zona de Comercio .----------

Con base en lo expuesto el área útil del Subsector B-1 es de ochocientos cuatro metros cuadrados con cincuenta y tres centimetros cuadrados (804.53 M2) . Se distingue en la actual nomenclatura urbana carrera ciento doce B número ciento veintinueve cero cuatro, interior siete (cra. 112B No. 129-04 Int. 7) .----------

EL APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) - - - - -

- -

objeto de este contrato, tiene un área de Sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (64.52 M2) - - - - -, una altura libre de Dos metros ciento noventa y cinco milímetros (-- 2.195 mts) --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

y "esta" comprendido dentro de los siguientes linderos, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal :

A P A R T A M E N T O N o . 2 0 2 .-Tiene su acceso por el interior uno (1) de la carrera ciento doce B número ciento veintinueve cero cuatro (cra. 112B No. 129-04 int. 1). Cuenta con un área privada de sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos decimetros cuadrados (64.52 M2). su altura libre es de dos metros ciento noventa y cinco milimetros (2.195 mts). según cortes B-B' y C-C' y sus linderos son : ----------

Entre los puntos uno y dos (1 y 2), dos y tres (2 y 3), en dimensiones de cero metros sesenta y un centimetros (0.61 mts), y cero metros diez centimetros (0.10 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en dimensión de un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts), muro estructural al medio, parte con dependencias de este apartamento y parte con circulación comunal; entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5), en dimensión de dos metros cuarenta y nueve centimetros (2.49 mts), muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos cinco y seis (5 y 6), seis y siete (6 y 7), siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), en dimensiones de un metro treinta y dos centimetros (1.32 mts), un metro sesenta y ocho centimetros (1.68 mts), cero metros diez centimetros (0.10 mts), un metro setenta y ocho centimetros (1.78 mts), un metro cuarenta y dos centimetros (1.42 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento; entre los puntos diez y once (10 y 11), once y doce (11 y 12), en dimensiones de tres metros cincuenta y cinco centimetros (3.55 mts), y cero metros treinta centimetros (0.30 mts), respectivamente, muro estructural al medio, con ducto comunal; entre los puntos doce

y trece (12 y 13). en dimension de un metro un centimetro (1.01 mts). muro estructural al medio. con el apartamento (201) de la misma dirección : entre los puntos trece y catorce (13 y 14). en dimensión de un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos catorce y quince (14 y 15). en dimensión de dos metros sesenta centimetros (2.60 mts). parte muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento : entre los puntos quince y diez y seis (15 y 16). diez y seis y diez y siete (16 y 17).en dimensión de cero metros diez centimetros (0.10 mts) y un metro un centimetro (1.01 mts). respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y siete y diez y ocho (17 y 18). en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts). muro común de fachada al medio. con área libre comunal: entre los puntos diez y ocho y diez y nueve (18 y 19). en dimensión de cuatro metros sesenta y ocho centimetros (4.68 mts). parte muro común de fachada al medio . con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos diez y nueve y veinte (19 y 20). veinte y veintiuno (20 y 21). en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). respectivamente. muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veintiuno y ventidos (21 y 22). en dimensión de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts). muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos ventidos y veintitres

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

22 y 23), veintitres y veinticuatro (23 y 24), veinticuatro y venticinco (24 y 25), en dimensiones de dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts). y cero metros diez centimetros (0.10 mts). y dos metros sesenta y cuatro centimetros (2.64 mts), respectivamente, muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos veinticinco y ventiseis (25 y 26), veintiseis y veintisiete (26 y 27), en dimensiones de dos metros cincuenta y cuatro centimetros (2.54 mts), y tres metros cincuenta centimetros (3.50 mts). respectivamente , muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal. entre los puntos veintisiete y ventiocho (27 y 28). en dimension de nueve metros cincuenta centimetros (9.50 mts). parte muro común fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal y parte muro estructural al medio. con depoendencias de este apartamento: entre los puntos veintiocho y veintinueve (28 y 29). veintinueve y treinta (29 y 30), en dimensiones de cero metros diez centimetro (0.10 mts). y tres metros setenta y seis centimetros (3.76 mts). respectivamente . muro estructural al medio, con dependencias de este apartamento: entre los puntos treinta y treinta y uno (30 y 31). en dimensión de dos metros cincuenta y nueve centimetros (2.59 mts , muro común de fachada al medio, con vacio sobre área libre comunal: entre los puntos treinta y uno y treinta y dos (31 y 32), en dimensión de cinco metros ocho centimetros (5.08 mts). parte muro común de fachada al medio. con vacio sobre área libre comunal, y parte muro estructural al medio. con escalera y circulacion comunales : entre los puntos treinta y dos y treinta y tres (32 y 33). treinta y tres y treinta y cuatro (33 y 34). en en dimensiones de cero metros setenta y cinco centimetros (0.75 mts). y cero metros treinta centimetros (0.30 mts),respectivamente muro estructural al medio. con ducto

comunal: entre los puntos treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35). en dimensión de cero metros ochenta y dos centimetros (0.82 mts). muro estructural al medio. con circulacion comunal : entre los puntos treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36). treinta y seis y treinta y siete (36 y 37). treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38). treinta y ocho y treinta y nueve (38 y 39). treinta y nueve y cuarenta (39 y 40). cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41). cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42). en dimensiones de un metro cincuenta y dos centimetros (1.52 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). cero metros cincuenta y un centimetros (0.51 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros cuarenta y un centimetros (0.41 mts). cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). y un metro sesenta y dos centimetros (1.62 mts).respectivamente . muro estructural al medio. con dependencias de este apartamento: entre los puntos cuarenta y dos (42 y 1). en dimensión de cero metros noventa y un centimetros (0.91 mts). muro estructural al medio. con circulación comunal: entre los puntos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44). cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44 y 45). cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46). cuarenta y seis y cuarenta y tres (46 y 43). en dimensiones de cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros sesenta centimetros (0.60 mts). cero metros diez centimetros (0.10 mts). cero metros sesenta centimetros (0.60 mts). respectivamente. con muro estructural . ----------

POR EL CENIT : Placa común al medio. con el nivel tres ( ) tercer piso .----------

POR EL NADIR: Placa común al medio. con el nivel uno (1) o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

primer piso.----------

DEPENDENCIAS : Sala-comedor, cocina, ropas, baño, tres (3) alcobas y una (1) alcoba o estudio con baño.----------

- -

- -

- -

El inmueble objeto de la compraventa le fué asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el Folio de Matricula Inmobiliaria número 050- 20026666.---------

No obstante la cabida y linderos acabados de expresar el inmueble se vende como cuerpo cierto. ----------

S E G U N D A : ADQUISICION : EL VENDEDOR adquirió el dominio sobre los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato así : ----------

A) El predio B-1 parcialmente en mayor extensión dentro del globo de terreno denominado LA ESPERANZA, por compra que hizo a la señora ALFA CALLEJAS VIUDA DE OSPINA, mediante escritura pública número mil trecientos once (1.311) de fecha veintisiete (27) de Mayo de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaria Décima (10a.) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de Matricula Inmobiliaria número 050-0724622. B) La construcción por haberla levantado a sus expensas por el modo de accecion .----------

El lote B-1, surgió del englobe y división practicados mediante escritura pública número cuatrocientos treinta y uno (431) del cuatro (4) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaria veinticuatro (24) del circulo de Bogotá, registrada en el folio matriz de matricula inmobiliaria No. 050-1146906 y en los folios parciales .----------

T E R C E R A.-PRECIO : El precio total de la compraventa es la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($4'914.400.oo) MONEDA CORRIENTE----

AB 16066264

---------- 6 ----------

- -

que EL COMPRADOR (A,AS,ES) pagarán

así: ----------

a) la suma de UN MILLON DOSCIENTOS

VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ------

($1'228.600.oo) MONEDA CORRIENTE - - - - - - - - - - -

- -

que EL VENDEDOR ha recibido en dinero efectivo a su entera satisfaccion, de manos del COMPRADOR (A,AS,ES): b) El saldo o sea la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3'685.800.oo) MONEDA ---- CORRIENTE -

- -

- -

con el producto del préstamo con garantia hipotecaria que el BANCO le tiene aprobado y de qué adelante se trata, para lo cual se obliga a suscribir el correspondiente documento de mutuo y a reunir los demàs requisitos exigidos por el BANCO dentro del término máximo de sesenta (60) dias. Por otra parte, desde ahora autoriza irrevocablemente al BANCO para que, una vez legalizado el referido documento, abone dicha suma a las obligaciones que el VENDEDOR tiene contraidas con el BANCO y que están garantizadas con la hipoteca abierta constituida sobre el (los) bien (es) que vende y otros inmuebles, según consta en la(s) escritura(s) pública(s) No(s). mil setecientos cincuenta y tres (1.753) otorgada el dia veintitres (23) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá y registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá el treinta y uno (31) de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1.988).-

P A R A G R A F O : Por razón de la autorización irrevocable

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que el COMPRADOR da al BANCO por esta misma cláusula, el VENDEDOR renuncia a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada. Es entendido que si el COMPRADOR no suscribiere dentro del término estipulado el documento de mutuo a favor del BANCO, el VENDEDOR podrá iniciar las acciones legales pertinentes, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios .----------

C U A R T A : LIBERTAD Y SANEAMIENTO : EL VENDEDOR garantiza: Que el inmuble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseido hasta la fecha en forma material, regular, pacifica y pública, que se halla libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones de dominio en general, distintas a las derivadas de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y del reglamento de copropiedad de la AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES y unicamente soporta la hipoteca citada en la clausula anterior. Asi mismo, EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y energia eléctrica, hasta la fecha de la presente escritura. En tal virtud, EL VENDEDOR responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley, e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de los servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha indicada .----------

Q U I N T A .- GASTOS: Los gastos notariales y de registro

Imprenta Nacional-Offset

AB 16066265

---------- . 7 . ----------

que ocasione esta escritura en razón de la compraventa en ella contenida serán pagados por el COMPRADOR (A,AS,ES). Q U I N T A B I S.- ESTIPULACIONES ADICIONALES ENTRE EL VENDEDOR Y COMPRADOR : a) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL : Mediante escritura pública número mil novecientos siete (1.907) de fecha treinta (30) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989). de la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá. se elevó a Escritura Pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del Subsector B-1 de la Agrupacion Residencial Nueva Tibabuyes. Dicho reglamento se considera parte integrante del presente contrato. b) COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES : Ademas del dominio individual que se transfiere en este instrumento, la compraventa incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes del Sector B equivalente al **Cero punto dieciocho por ciento** ---------------------------- (**0.18** %) por ciento, y un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes del Subsector B-1, equivalente al **Cinco punto cero Uno por ciento** -------------- (**5.01** %) por ciento, que son la porción señalada en el Reglamento de Copropiedad al inmueble en relación con el valor total del Sector B y con el valor total del Subsector B-1. respectivamente de la Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes. c) INTERESES : sobre el saldo del precio a que se refiere el numeral b) de la Clausula Tercera de este contrato el (la,los) COMPRADOR (A,AS,ES) pagara intereses al VENDEDOR a la tasa máxima corriente que autorice la ley causados estos intereses a partir de la fecha pactada para la entrega del inmueble y exigible por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

hasta la fecha o fechas en que el pago a EL VENDEDOR o el abono a su obligación con la mencionada Corporación, según el caso, se hagan efectivos. La tasa de interés moratoria se liquidará sobre cada-una de las cuotas vencidas y en mora, mas no sobre el total del capital adeudado. Es entendido que el VENDEDOR podrá hacer efectivo el pago estipulado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno .

S E X T A .ACEPTACION : EL COMPRADOR (A,AS,ES) manifiesta(n) : a) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demas estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido ; b) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa; c) Que acepta el régimen de Propiedad Horizontal establecido en los términos de la escritura pública número mil novecientos siete (1.907), del treinta (30) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), de la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá. Asume todas las obligaciones que de él se deriven y, especificamente, las establecidas en el Reglamento de Coprcpiedad. d) EL COMPRADOR (A,AS,ES) declara(n) expresamente que con ocasión de la celebración del presente contrato de compraventa y de la entreça que trata la cláusula Sexta literal b) la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR, ha cumplido en todas las obligaciones que hubieren podido existir a su cargo y a favor de el (la, las, los) COMPRADOR (A,AS,ES) aludido (a,s). En consecuencia el (la,las,los) COMPRADOR (A,AS,ES) lo (a,s) declara(n) a paz y salvo por todo concepto y en particular con las relaciones surgidas a cargo de la ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR a favor de el (la,las,los) COMPRADOR (A,AS,ES) por razon de la vinculación de este (a,as,os) último (a,s) a aquella en calidad de socio (a,s) usuario (a,s) al Proyecto de Autoconstrucción que se adelanta en la Urbanización Residencial

AB 16066266

Nueva Tibabuyes y de la cual hace parte el inmueble que es objeto de la compraventa .--------------------------

S E P T I M A .- OTORGAMIENTO : EL BANCO. conviene en conceder un credito al COMPRADOR (A,AS,ES) hasta por la cantidad de ------ TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3'685.800.oo) MONEDA CORRIENTE- ---) suma que se convertira en Unidades de poder Adquisitivo Constante (Upac): creadas por el Decreto 1229 de 1972. en la fecha de entrega del dinero, de acuerdo con la corrección monetaria informada para esa misma fecha por el Banco de la República. Una vez entregado el dinero y convertido el crédito a Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). su equivalente en moneda corriente sera la suma que el COMPRADOR pagará al BANCO. junto con los intereses. dentro del plazo y condiciones fijados en el documento de mutuo que EL COMPRADOR se obliga a suscribir por separado .--

O C T A V A : HIPOTECA : Para seguridad de la deuda y de las demás obligaciones estipuladas tanto en esta escritura como en el precitado documento de mutuo. EL COMPRADOR (A,AS,ES). quien en lo sucesivo se denominará LA PARTE HIPOTECANTE. además de comprometer su responsabilidad personal. CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. la cual estará vigente mientras exista alguna obligación de LA PARTE HIPOTECANTE. para con EL BANCO. sobre el inmueble que compra mediante la presente escritura. por su ubicación. linderos y demás especificaciones que se indicaron en la cláusula primera .----------------------------------

P A R A G R A F O.- Esta hipoteca comprende el referido inmueble, con todas sus anexidades y dependencias, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que la finca reciba, asi como tambien a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes .----------

N O V E N A.- CANCELACION DE GRAVAMENES : EL VENDEDOR y LA PARTE HIPOTECANTE se obligan para con el BANCO a obtener, respecto del (de los) inmuebles(s) a que se refiere esta escritura, la cancelación de la hipoteca mencionada en la clàusula TERCERA anterior, dentro del término de quince (15) dias contados desde la fecha de registro de este instrumento, y si no lo hicieren, responderán por los perjuicios que la demora o incumplimiento en obtener la cancelación ocasionare al BANCO, y éste podrá declarar extinguido el plazo y exigir la totalidad de lo adeudado, con los mismos efectos señalados en el contrato de mutuo para los casos de mora en el pago .----------

D E C I M A.- SEGUROS : LA PARTE HIPOTECANTE, deberá tomar los siguientes seguros de una Compañia Aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia, a elección del BANCO.----

1.- Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del (los) inmueble(s) hipotecado(s) por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción , con el coaseguro y el deducible a que haya lugar conforme a las disposiciones pertinentes.----------

2.- Uno o más seguros de vida e incapacidad total y permanente, por cuantia global no inferior en cualquier momento al valor de las respectivas deudas. Estos seguros tambien podrán ser tomados por los deudores solidarios si los hay. Al efecto, la PARTE HIPOTECANTE se obliga : A) A tomar los seguros antes de la liquidación cualquiera de los préstamos. B) A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. C) A mantener los seguros vigentes mientras no sean pagados

AB 16066267

totalmente los créditos otorgados a la PARTE HIPOTECANTE. D) A solicitar a la Compañía Aseguradora y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable, según el caso. E) A pagar las primas de los seguros mediante depósito en el BANCO, con destino a la Compañía Aseguradora, así : La inicial de todos ellos, en la oportunidad prevista en el literal (A) anterior. Los ajustes de primas por aumento del valor asegurado y las primas o reajustes de las primas por establecimiento del seguro de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se ajusten o restablezcan. Y las primas siguientes, al atender mensualmente al respectivo crédito, simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, en el entendido de que para la prima anual de los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, se hará anticipadamente, mes a mes, la provisión de la parte proporcional. F) A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la Compañía Aseguradora. A su vez, el BANCO queda ampliamente facultado para : a) Tomar, prorrogar, renovar o restablecer los seguros en nombre de la PARTE HIPOTECANTE, cuando ésta no cumpla con tal obligación, a cuyo efecto la PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir todos los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de la póliza de seguro, según el caso. b) Hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE cuando esta no

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

las cancelare en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, o cuando la provisión existente no fuere suficiente, mediante descuento de los desembolsos o con cargo a la respectiva obligación hipotecaria, evento este último en el cual la PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar de inmediato al BANCO las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de demora a la tasa del cuarenta y tres y medio por ciento (43 1/2 %) anual, reajustables por disposición de carácter general del órgano competente del BANCO, que será informada por escrito a la PARTE HIPOTECANTE, la cual acepta desde ahora las correspondientes modificaciones. c) Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s), cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE, por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. d) Destinar, en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare sufuciente para ello o a abonarlo al mismo, en caso contrario. e) Permitir que, bajo su control, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble (s) asegurado (s) o de siniestro que no lo (s) afecten directamente, la PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño .----------

D E C I M A P R I M E R A : ADMINISTRACION ANTICRETICA .- LA PARTE HIPOTECANTE se obliga, hasta la cancelación total de las deudas contraídas y sin perjuicio de la exigibilidad de ellas, a conferir al BANCO la administración anticrética del (de los) inmueble(s) hipotecado(s), cuando el BANCO lo solicite por mora en los pagos. En este caso LA PARTE HIPOTECANTE deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud, entregar al BANCO el (los) inmue-

AB 16066268

---------- 10 ----------

ble(s) y suscribir el contrato de Administración anticrética, cuyo contenido, que será básicamente el mismo que utiliza EL BANCO para sus operaciones de crédito tradicional. LA PARTE HIPOTECANTE declara conocer y acepta de antemano. Los gastos e impuestos que cause el contrato de anticresis, en caso de celebrarse, estarán a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE .------

D E C I M A S E G U N D A: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.- EL BANCO podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la deuda junto con sus incrementos, accesorios e intereses moratorios, primas de seguros pendientes de pago e intereses, honorarios por cobro judicial o prejudicial, gastos generales, gastos de cobranza, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos : a) Si el (los) inmueble(s) que hipoteca LA PARTE HIPOTECANTE por medio de esta escritura fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero: b) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas o de los intereses: c) Si la misma enajenare, en todo o en parte el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca, sin expreso consentimiento del BANCO, o si el (los) mismo(s) sufriere(n) desmejora o deprecio tales que, asi desmejorado(s) o depreciado(s), no prestare(n) suficiente garantia a juicio de un perito designado privadamente por el BANCO: d) Si la PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal o cualquiera de las obligaciones contraidas con EL BANCO: e) Si alguno de los documentos presentados por LA PARTE HIPOTECANTE para la tramitación del préstamo resultare falso o deliberadamente inexacto, siendo entendido que, cuando fuere el caso, tal hecho autorizará al BANCO para abste-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

nerse de liquidar el crédito: f) En los casos de liquidación del crédito antes del registro de la hipoteca, si ésta no se registrare o habiéndose registrado no quedare en primer grado o no fuere suficiente, a juicio del BANCO .----------

P A R A G R A F O P R I M E R O.- La facultad conferida en esta clausula puede ejercerla EL BANCO sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE.----------

P A R A G R A F O S E G U N D O .- Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura, debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas.

D E C I M A T E R C E R A : CESION.- LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso o cesión que EL BANCO acreedor haga del crédito a que se refiere la presente escritura y de las garantias que lo amparan.----------

D E C I M A C U A R T A : GASTOS.- Son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, en cuanto a la hipoteca que mediante ella se constituye; los de la expedición de la copia que preste mérito ejecutivo, debidamente anotada y registrada, para EL BANCO; los del (de los) certificado(s) de libertad y tradición del (de los) inmueble(s) hipotecado(s), debidamente complementado(s) hasta la fecha que indique EL BANCO; los de la posterior cancelación de la precitada hipoteca .---------

P A R A G R A F O .- En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 81 del Decreto 960 de 1970 y 39 del Decreto 2148 de 1983, las partes contratantes autorizan desde ahora al señor

AB 16066269

---------- 11 ----------

Notario para que, en caso de pérdida o de destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue al BANCO un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----------

DECIMA QUINTA .- IMPUTACION DE PAGOS.- Cualquier pago que hiciere LA PARTE HIPOTECANTE al BANCO, se imputará primero a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razón del presente contrato, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes, y, por último, a capital.------

DECIMA SEXTA: CONDICION PARA LA ENTREGA DE DINERO.- Ni la constitución de la hipoteca de que trata la cláusula OCTAVA, ni la firma del presente instrumento, obligan al BANCO a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, operaciones éstas materia de convenios entre las partes que constarán en documento separado, tal como se expresó en la cláusula SEPTIMA y que responderán únicamente a las posibilidades financieras del BANCO y al cumplimiento de las obligaciones previas contraídas por la PARTE HIPOTECANTE .----------

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- Con la hipoteca que por este instrumento se constituye LA PARTE HIPOTECANTE garantiza al BANCO toda clase de obligaciones ya existentes a su cargo o las que contrajere en el futuro a favor de aquella entidad, sean directas o indirectas, en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente y ya constèn en pagarés o cualquier otro título valor, en documentos privados o civiles, todo hasta la cantidad de unidades de poder adquisitivo, constante (UPAC) liquidada conforme a la cláusula SEPTIMA de esta escritura, según su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

conversion en moneda corriente en la fecha de pago, garantizándose simultáneamente con el capital, la corrección monetaria, los intereses, los seguros, los honorarios de abogado y los demás gastos del cobro, hasta la solución efectiva y total de las deudas .----------

DECIMA OCTAVA: SOLIDARIDAD-. Los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE son solidarios para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiere esta escritura . - - - - - - - - - - - -

Cláusula Adicional : Esta escritura se corre de acuerdo con la resolucion expedida por la Junta Monetaria número 23 de 1.987. articulos 15 y 19 .----------

En este estado el compareciente MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA, manifiesta que acepta para EL BANCO que representa la presente escritura, la hipoteca y las demás garantias y estipulaciones contenidas en ella. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) . ----------

SE ADICIONA EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL :----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No. 193015, expedido por el Tesorero del Distrito Especial de Bogotà, a favor de ASOC. PARA LA VIVIENDA POPULAR, en razón de la finca de su propiedad situada en TIBABUYES PTE. LA ESPERANZA. RECIBO PREDIAL No. 1404684. CAJA No. 00314. FECHA : 89/02/14. REG.CAT.No. SB 17720. AVALUO : 21.883.080 1/89 4.50. FECHA DE EXPEDICION : 2-08-89. VALIDO HASTA : 31/DIC/89.----------

LEIDO el presente Instrumento Público por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su Registro, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con, la Suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

Se emplearon las hojas de papel seguridad números : AB16066239, AB 16066240, AB 16066241, AB 16065628, AB 16066263, AB16066264, AB 16066265, AB 16066266, AB 16066267, AB 16066268, AB16066269, AB 16065959 .----------

58

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

Al contestar citese este número

EXTRACTO DEL ACTA NUMERO 38 DE LA

ASAMBLEA DE SOCIOS PATROCINADORES DE LA

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

Correspondiente a la reunión celebrada el dia jueves 16 de marzo de 1989

6.2. Autorizaición para venta de viviendas

La Asamblea autorizó al director para vender los siguientes inmuebles:

-BLOQUE 36:

Carrera 111A #128-39 Inteior 2

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 37:

Calle 129 #111A-50

Aparatamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-[illegible]303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 38:

Carrera 111A #128-39 In[illegible]

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-[illegible]-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

Cesa Natalia Ventosa del Credo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista. D.E. Republica de Colombia
1 NOV. 23 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA NOTARIA VEINTISEIS

REPUBLICA COLOMBIA

BLOQUE 39:

Calle 128 #111A-20

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 40:

Carrera 111A #128-39 Interior 5

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 41:

Carrera 112B #128B-04 Interior 3

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 42:

Carrera 111A #128-39 Interior 4

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 43:

Carrera 112B #128B-04 Interior 4

Cuarta Notaría Veintiseis del Círculo de Bogotá. Acepto constar que esta copia es fiel y con original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia
NOV. 29 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 49:

Carrera 112B #129-04 Interior 2

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 50:

Carrera 112B #128-66 Interior 5.

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

BLOQUE 51:

Carrera 112B #129-04 Interi[illegible]

Aparatamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-30[illegible]03-304-401-402-403-404-501
502-503-504

Copia Notaría Veintiseis del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia
NOV 29 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

BLOQUE 9:

Carrera 113A #130-24 Interior 2

Apartamentos:

101-102-103-104-201-202-203-204-301-302-303-304-401-402-403-404-501
502-503-504

Es fiel copia tomada del original.

Bogotà, junio 14, 1989

EDUARDO PELAEZ VERRAN
Secretario de la Asamblea

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que he tenido a la vista. Bogotá, D.E. República de Colombia
NOV. 29 1989
SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

58

***** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.E. *****

NUMERO : 9875 FECHA : 30/MAY/89

C E R T I F I C A :

QUE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

DENOMINADA : ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

TIENE PERSONERIA JURIDICA, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 1331 DEL : 25/MAY/81 CON DOMICILIO EN BOGOTA D.E., PROPERTIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y QUE SU REPRESENTANTE LEGAL INSCRITO ES : EDUARDO PELAEZ HERRAN CON C.C. # 8231728 EN CALIDAD DE : DIRECTOR EJECUTIVO CUYO PERIODO NO ESTA DETERMINADO EN LOS ESTATUTOS

Como Notaria Veintiseis del Circulo de Bogota, hago constar que esta firma corresponde al funcionario que la expidio y que es la misma registrada en este Despacho.
NOV. 29 1989
SUYA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

JUN. 12 1989
SUYA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA
DERECHOS NOTARIALES

JOENCIA BANCARIA

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,

N USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11, LITERAL H) DEL ECRETO LEY 1939 DE 1.986,

17 OCT. 1989

8616 e l

C E R T I F I C A:

RIMERO: QUE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA IUDAD DE BOGOTA D.E. , ES UNA PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA OMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

EGUNDO: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES L GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN CASO E AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ESTE.

ERCERO: QUE FERRER CARRASCO ARTURO , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 7138678 , EJERCE EL CARGO DE GERENTE DEL CITADO BANCO Y EN TAL CARACTER IENE LA REPRESENTACION DEL MISMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

UARTO: QUE RUIZ ZARATE GERMAN , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 19196035 , EJERCE EL CARGO DE SUBGERENTE ENCARGADO .

UINTO: QUE LA SUCURSAL BOGOTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.E. ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR Y QUE EL SENOR(A) MARTINEZ SEGURA MIGUEL ALFONSO , IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 2866178 , EJERCE EL CARGO DE GERENTE DE LA CITADA SUCURSAL Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACION DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEXTO: QUE LA(S) AGENCIA(S):

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
AVENIDA 19 CARRERA 7	BOGOTA D.E.
CAN	BOGOTA D.E.
CLL. 19 CRAS. 4 Y 5	BOGOTA D.E.
CRA. 7 CLLS. 21 Y 22	BOGOTA D.E.
EDIFICIO URANO	BOGOTA D.E.
KENNEDY	BOGOTA D.E.
MODELIA	BOGOTA D.E.
PALOQUEMAO	BOGOTA D.E.
SAN DIEGO	BOGOTA D.E.

DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL CITADA, ESTAN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

BOGOTA D.E., FECHA: DIA 11 MES SEP AÑO 89 HORA: 04:38 PM

LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO
SECRETARIO GENERAL

EL NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA: que la presente copia corresponde al original que se halla protocolizado con la escritura numero 8616 de 17 de 10 de 1989 otorgada en esta Notaría 29 del Círculo de Bogotá

Bogotá, 17 OCT. 1989

El Notario,

AB 16065959

---------- 12 ----------

Derechos Notariales Decreto 1680/89 $---

18.999.oo ----------

EDUARDO PELAEZ HERRAN

C. C. No. 8231728 Medellín. 7724457 CIM.

G.AC.

JULIO VEGA CASALLAS

C. C. No. 19'297.857 Bogotá.

L. M. No. D559/32 Distrito Militar 3

G.AC.

DILIAM MARIN DE VEGA

C. C. No. 27.982.284 Barbosa S.S.

MIGUEL ALFONSO MARTINEZ SEGURA

C. C. No. 2866178 Bogotá

LA NOTARIA VEINTISEIS

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970

PRIMERA (1a.) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN CUARENTA Y UNO (41) FOJAS
UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DADA EN BOGOTA, D. E. 20 DIC. 1979 PAPEL DTO. 1942/70

EL NOTARIO 25 ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA
SILVIO NORIEGA
Notaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO: 050-20026666

HOJA No. 4 | CODIGO CATASTRAL 60

286604 04-01-90 $34427

UBICACION DEL PREDIO — MUNICIPIO: Bogotá | VEREDA | COD. | COO.

URBANO ☐ RURAL ☐ NOMBRE O DIRECCION: Carrera 112B 129-04 Int. 1

SE ABRE ESTA MATRICULA EN BASE EN LAS SIGUIENTES

ABRIR MATRICULAS ☐ DE LA ____ A LA ____

CERRAR MATRICULAS ☐

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
04	01	90	442	Escrit 2967	29	11	89	Notaría 26	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ANOTACION NUMERO	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
03	101	X							Compraventa	4'941.400
04	210	X							Hipoteca abierta	3.685-800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

La X indica la persona que figura como propietario

DE: A:

ANOTACION NUMERO		NOMBRES	IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO	
03	De	Asociación para la Vivienda Popular Unión Bolívar			
	A	Vega Casallas Julio	X		
		Moreno de Vega Liliam	X		
04	De	Vega Casallas Julio	X		
		Moreno de Vega Liliam	X		
	A	Banco Central Hipotecario			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO - DISTRITAL RECIBIDO

Actualización de linderos: Propietarios: X Direcciones: ☐

SI EL DOCUMENTO ANTERIOR PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.
10	01	90		180

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
11	01	90		

EL REGISTRADOR

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO
18	ENE	1990

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230802355680492381 **Nro Matrícula: 50N-20026666**

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 05:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-10-1989 RADICACIÓN: 1989-38226 CON: DOCUMENTO DE: 21-08-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0133ZUBR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
TIENE SU ACCESO POR EL INTERIOR 1.CUENTA CON UN AREA PRIVADA DE 64.52 M2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.195 MTRS.SEGUN CORTES B-B' Y C-C` .SU COEFICIENTE TABLA No.1 DE 0.18% Y TABLA No.2 DE 5.01% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 1907 DE 30-08-89 NOTARIA 24 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO PARTE.POR COMPRA A CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA.SEGUN ESC.1311 DE 27-05-83 NOT.10 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0724622.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDAACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON OSPINA C GUADALUPE,OSPINA C ALFA,OSPINA C NESTOR ESDUARDO,OSPINA MARCO AURELIO,OSPINA HERNANDO,OSPINA ALVARO,SEGUN SENTENCIA DEL JUZG.5 C.CTO DE BTA.DE 18-02-81 REGISTRADA AL FOLIO 050-0640017.ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON GLORIA DEL ROCIO OSPINA POVEDA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO SEGUN SENTENCIA DE JUZG.8o C.CTO DE BTA.DE 01-06-73.EL CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ALFA CALLEJAS DE OSPINA POR COMPRA A TULIO ESPINOSA SEGUN ESC.117 20-01-64 NOT.9a. DE BOGOTA.Y OTRA PARTE ADQUIRIO ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR COMPRA A OSPINA CALLEJAS NIRIA DE FATIMA SEGUN ESC.1054 DE 29-04-83 NOT.10a. DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-0640020.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON CALLEJAS VDA DE OSPINA ALFA,GUADALUPE, ALFA,NESTOR ESDUARDO,MARCO AURELIO,HARNANDO JOSE,Y ALVARO ENRIQUE OSPINA SEGUN SENTENCIA DE 18-02-81 JUZG.5o C.CTO DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0640020.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NESTOR OSPINA MELO ANTES CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 123 131 04 IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 112 B 129-04 APARTAMENTO 202 INT. 1 TIPO SECTOR B -1 AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR B -1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 1146916

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-10-1988 Radicación: 1988-2906

Doc: ESCRITURA 1753 del 23-08-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $515,729,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-09-1989 Radicación: 1989-38226

Doc: ESCRITURA 1907 del 30-08-1989 NOTARIA 24 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-01-1990 Radicación: 1990-442

Doc: ESCRITURA 2967 del 29-11-1989 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $4,941,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

A: MARIN DE VEGA DILLIAM **X**

A: VEGA CASALLAS JULIO **CC# 19297857** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-01-1990 Radicación: 1990-442

Doc: ESCRITURA 2967 del 29-11-1989 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: $3,685,800

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE VEGA DILLIAM X

DE: VEGA CASALLAS JULIO CC# 19297857 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1992 Radicación: 1992-48521

Doc: OFICIO 1566 del 14-09-1992 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: B. C. H. (SIC)

A: DE VEGA DILLIAM MARIA (SIC) **X**

A: VEGA CASALLAS JULIO **CC# 19297857** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-1992 Radicación: 1992-59404

Doc: ESCRITURA 1762 del 21-08-1992 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $515,729,000

Se cancela anotación No: 1

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230802355680492381 **Nro Matrícula: 50N-20026666**

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 05:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS LA PRESENTE CANCELACION SE INSCRIBIO EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 0501146909 DEL 20007948 AL 7987.1146910 DEL8495 AL 8554.1146908 DEL 18669 AL 18728.1146916 DEL -26661 AL26680.1146915DEL 20026830 AL 20026869

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-10-1995 Radicación: 1995-69826

Doc: OFICIO 2693 del 11-10-1995 JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DE VEGA DILIAM MARIA **X**

A: VEGA CASALLAS JULIO **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-23217

Doc: OFICIO 418 del 27-02-1998 JUZGADO 18 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **NIT# 8600029637**

A: MARIN DE VEGA DILIAM **X**

A: VEGA CASALLAS JULIO **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-07-2022 Radicación: 2022-45694

Doc: OFICIO 0566 del 13-05-2022 JUZGADO 046 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF 2022-00161

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAVA DE VARGAS MARIA IRENE CC# 41406897

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: MARIN DE VEGA DILLIAM **CC# 27982284** **X**

A: VEGA CASALLAS JULIO **CC# 19297857** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230802355680492381 **Nro Matrícula: 50N-20026666**

Impreso el 2 de Agosto de 2023 a las 05:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-425634 **FECHA: 02-08-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONTESTACION DEMANDA Y RECONVENCION DECLARATIVO RAD. 2022-00161

CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE <cncjuridica@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 10:38 AM

Para:Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:cifuentespaezcarolina@gmail.com <cifuentespaezcarolina@gmail.com>

1 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION Y DEMANDA RECONVENCION ANEXOS.pdf;

ANEXO 03 EXP EJE HIPOTECARIO JUZ 18 CCTO.pdf

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA IRENE PAVA DE VARGAS
DEMANDADOS : DILIAN MARIN VELASQUEZ y JULIO VEGA CASALLAS
RADICADO. : 11001310304620220016100

Buenos días,

Reciban un cordial saludo. Con la presente estoy remitiendo contestación y demanda de reconvención, para su correspondiente trámite.

Atentamente,

CIRO NESTOR CRUZ R.
T.P. 23.374 del C.S.J.
Cel. 3152362445